

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA:

**PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS
OPERACIONES MERCANTILES EJECUTADAS EN FORMA
ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTADO POR:

JUANA DEL MILAGRO CASTILLO SANTOS
LUISA JERARDINA MINERO MOSCOTE
REYNA PATRICIA RETANA CISNEROS

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SEMINARIO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2013.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTORA ACADÉMICA

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DOCTORA ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A Dios que nunca me abandonó, me dio la fortaleza necesaria para salir de todas las situaciones y obstáculos, y que por Él tengo lo necesario, quien me escucha en mis tiempos de angustia y de paz, a quien siempre acudí cuando me sentí cansada y sin ganas de continuar, y quien ha permitido que hoy llegue al final.

A mis padres, quienes han sido y seguirán siendo mi ejemplo a seguir toda la vida, quienes me enseñaron que solo luchando se obtiene lo que se quiere, quienes me enseñaron que el pan sabe mejor cuando me lo gano con el sudor de la frente, quienes me enseñaron a caminar, a hablar, a perder y a ganar, a luchar, pero sobre todo a amar y a creer en que con esfuerzo todo es posible.

A mis hermanas, porque me han acompañado durante todo este tiempo, y me han aconsejado a lo largo de todo este camino, brindándome sus conocimientos y experiencias.

A mis amigas y compañeras de tesis que a pesar de todo supimos culminar este largo camino juntas, y por apoyarnos en todo y brindarme su amistad, por su comprensión y cariño, que juntas aprendimos muchas cosas, superamos muchos obstáculos, que a pesar de ser difícil lo superamos todo.

A mi asesora de tesis que aceptó amablemente ser nuestra asesora y continuar nuestro trabajo y nos ayudó a seguir adelante, por enseñarnos y por brindarnos sus conocimientos en la materia, y que por ella logramos terminar y llegar al final.

Juana del Milagro Castillo Santos.

AGRADECIMIENTOS

A MI AMADO JESUCRISTO, quien me acompañó desde el inicio de mi carrera, quien puso en mí la fortaleza, perseverancia y a mantenerme paciente para salir de las diversas dificultades enfrentadas, quien me ha proporcionado justamente lo que necesitaba, y respondió a mis oraciones en momentos de ansiedad, enseñándome el camino a seguir para continuar y llegar al final de esta etapa de mi vida.

A MIS QUERIDOS PADRES, Francisco Minero y Reina Moscote, quienes con mucha dedicación y sacrificio, me han dejado la mejor herencia que se le puede entregar a un hijo, lo cual es el estudio, quienes han sido y seguirán siendo mi ejemplo a seguir en toda mi vida, mostrándome siempre su apoyo, comprensión y amor, enseñándome siempre que todo esfuerzo en la vida, al final siempre tiene su recompensa.

A MIS HERMANAS, Gisela, Lilibeth y Tatiana; por haber estado conmigo durante todo este largo caminar, por brindarme su compañía y ayuda en momentos difíciles, por compartir cada alegría, cada triunfo logrado o tristeza; por demostrarme su cariño y nunca dejarme sola cuando las necesite.

A MI FAMILIA, mi abuela, tíos, primos que siempre han estado pendientes de mí, porque me han tenido siempre en sus oraciones, apoyándome y creyendo siempre en todo mi esfuerzo y dedicación para culminar este peldaño de mi vida.

A MIS AMIGAS, que emprendieron esta tarea conmigo, Milagro y Patricia a quien considero mi hermana, gracias por su amistad y por el apoyo de siempre, por permitirme formar parte de sus vidas y culminar con éxito y satisfacción este logro alcanzado junto a ustedes.

Luisa Jerardina Minero Moscote.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, hacedor de todas las cosas,

Por ser Él quien trazó mi destino al permitirme estudiar tan dignificante carrera, por darme vida y salud para ser testigo de los logros que me ha traído hasta hoy, por las personas que he conocido a través de la misma y por todos aquellos propósitos que me seguirá permitiendo alcanzar en un futuro próximo. Porque no sería nada sin su amor y su misericordia, y porque es siempre gracias a Él, que soy lo que soy. A Él lo debo todo.

A mis padres, Fredis y Reina, y a mis hermanos, Mayra y Fredy,

Por ser la personificación del amor en mi vida, por todos los sacrificios que durante toda su vida han hecho por mí para poder ser lo que hoy soy, por cada palabra, por cada gesto, por cada acción, por cada consejo y hasta por cada regaño, por ser una guía en mi camino, por su amor incondicional, su paciencia y su fe en mí para poder superar mis miedos y alcanzar mis objetivos, por ser un hombro en el cual he encontrado consuelo cuando he estado triste, por celebrar conmigo desde las más grandes hasta las más mínimas alegrías y por ser las personas con las que contaré el resto de mi vida en cualquier circunstancia, porque mi amor y mis buenas cualidades les pertenecen y porque sé, que a pesar de mis errores y defectos, siempre estarán a mi lado para tenderme una mano, para decirme que todo estará bien.

A mis verdaderos amigos, a ustedes,

Porque también son parte de mi vida y de cada uno de ustedes he aprendido no solo cuestiones académicas, sino que con ello ha venido su amistad, confianza y apoyo en los momentos felices que hemos compartido e incluso en los momentos más difíciles que varias veces sufrimos, tanto así,

que no solo les llamo amigos, también puedo llamarles hermanos, porque así como han estado ustedes para mí en algún momento, así estaré para ustedes también siempre.

A mis compañeras de tesis y amigas, Jerito y Mily,

Por atravesar conmigo más desventuras y lamentos que dichas alrededor de dos años, por los desvelos, los problemas, los malos entendidos y las angustias que esta investigación nos trajo, pero que a pesar de los obstáculos, supimos vencer juntas y que hoy se resume en una satisfacción enorme, pero no sólo en haber culminado una etapa más en nuestra vida académica, sino en acercarnos más como personas, fomentar nuestra amistad y culminar entre las tres un trabajo que no dudamos servirá para futuras generaciones.

A nuestra querida Directora de Seminario, Dra. Delmy Ortiz,

Quien, aún con demasiadas ocupaciones en su hombro, nos acogió amablemente con todo su corazón a nosotras y a nuestro trabajo a medias cuando nos vimos desamparadas, nos brindó parte de su tiempo y fue una luz y guía durante todo este tiempo en el camino que recorrimos para llegar hasta aquí, la fuerza necesaria para poder concluir este trabajo, por decirnos qué hacer y cómo hacerlo para poder presentar un trabajo digno de admiración y satisfacción no solo para nosotras, sino para todos aquellos que tengan interés en él.

Reyna Patricia Retana Cisneros.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
PLAN DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Planteamiento Del Problema	1
1.2 Enunciado Del Problema	2
1.3 Justificación	2
1.4 Objetivos De La Investigación	4
1.5 Sistema De Hipótesis	5
1.6 Estrategia Metodológica	5
CAPÍTULO II	
INTERNET Y SU EVOLUCIÓN EN EL SALVADOR	
2.1 Exordio	7
2.2 Antecedentes Históricos de Internet	8
2.3 Historia de Internet en El Salvador	13
2.4 Definición de Internet	16
2.5 Importancia de Internet	18
2.6 Servicios para los Usuarios de Internet	19
2.7 Internet en el Derecho	22
CAPÍTULO III	
NEGOCIACIONES ELECTRÓNICAS	
3.1 Exordio	25
3.2 El Comercio Electrónico	26
3.2.1 Historia	26
3.2.2 Concepto	28
3.3 Comercio Electrónico y Consumidor	31
3.3.1 Internet: Medio de Publicidad	32
3.3.2 Espacio y Tiempo	36
3.3.3 Proveedor y Consumidor	38
3.3.4 Bienes y Servicios	40
3.4 El Documento Electrónico	43
3.4.1 Documento	43
3.4.2 Concepto de Documento Electrónico	45
3.4.3 Características	47
3.4.4 Requisitos de Existencia	48
3.4.5 Validez Probatoria del Documento Electrónico	55

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

4.1 Exordio	63
4.2 El Contrato por Medios Electrónicos	64
4.2.1 Definición de Contrato Electrónico	64
4.2.2 Características	71
4.2.3 Clasificación	76
4.2.4 Elementos Personales	82
4.2.5 Presupuestos de Validez	83
4.2.5.1. Capacidad	86
4.2.5.2 Consentimiento: Oferta y Aceptación	89
4.2.5.3 Objeto	107
4.2.5.4 Causa	112
4.3 Perfección y Forma	113
4.4 Ejecución de Obligaciones a las Partes	119
4.5 Caducidad	127
4.5.1 Diferencias entre Prescripción, Caducidad y Terminación del Contrato	128

CAPÍTULO V

LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL

5.1 Exordio	132
5.2 Firma	133
5.3 Firma Electrónica	134
5.3.1 Definición	135
5.4 Firma Digital	138
5.4.1 Características	139
5.4.2 Elementos	141
5.5 El Certificado Electrónico O Digital	145
5.6 Criptografía	147
5.6.1 Sistemas Criptológicos	148
5.7 Derecho Comparado	150

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

6.1 Exordio	162
6.2 Riesgos en la Contratación Electrónica	163
6.2.1 Hacker	164
6.2.2 Cracker	166
6.2.3 Phreaker	167
6.2.4 Virucker	168
6.2.5 El Pirata Informático	169

6.2.6 Lammers	169
6.2.7 Bucaneros	169
6.2.8 Trashing	170
6.2.9 La Bomba de Tiempo	170
6.2.10 Los Virus	171
6.3 Delitos Informáticos	172
6.3.1 Definición	174
6.3.2 Clasificación	179
6.3.3 Características	196
6.4. Regulación De Los Delitos Informáticos En El Código Penal Salvadoreño	180
6.4.1 Protección de la Intimidad	181
6.4.2 Protección del Patrimonio	185
6.4.3 Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual	190
6.4.4 Delitos Relativos a la Propiedad Industrial	193
6.4.5 Delitos Relativos al Mercado, La Libre Competencia y La Protección del Consumidor	195
Conclusiones	199
Recomendaciones	202
Bibliografía	205
Anexos	215

INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada **“PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES MERCANTILES EJECUTADAS EN FORMA ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR”**, tiene como objetivo fundamental, plantear la necesidad de regular mediante una ley especial, todos los aspectos concernientes a un nuevo modelo de contratación, la cual se realiza y perfecciona, a través del uso de un medio electrónico.

La evolución del mercado y el comercio es, sin duda, uno de los avances que más han caracterizado a nuestra generación, permitiendo no solo a los usuarios, sino también a los comerciantes, poder romper las barreras de comunicación entre sí, y dando paso con ello a una relación que va más allá de la distancia, el tiempo, entre otros aspectos. El Comercio Electrónico es uno de los avances tecnológicos que más impacto han tenido en la sociedad y en el mundo entero, puesto que ya no existen limitaciones para realizar negocios jurídicos entre personas naturales o grandes empresas o entidades financieras, pues el Internet, como una herramienta eficaz y novedosa, permite acceder a cualquier red en el mundo, y de esta forma, comprar, vender e incluso anunciarse por medio de la misma.

Sin embargo, surge la problemática en la realización de estas actividades en Internet, principalmente en las actividades que involucran la compraventa de bienes o contratación de servicios, dado que existen algunas dudas que pueden surgir en cualquier momento de la realización de tales actividades: ¿Cómo se puede saber si la compraventa que se ha realizado es segura? ¿Cómo saber que los datos y actividades en la red están protegidos de

cualquier abuso o delito? ¿Dónde se plasma el consentimiento al adquirir un bien o servicio a través de Internet?

Conocidas estas inquietudes respecto de los temas en cuestión, que son actualmente de gran importancia en la sociedad, y que han sido resultado de la necesidad del uso del Internet y de las redes sociales para la comunicación entre personas, se ha planteado una problemática al respecto de este tema, que responde principalmente, al impacto socio-económico que causa en el Comercio Electrónico en las transacciones que son ejecutadas de forma electrónica por medio de Internet.

Por esta razón, y dentro del contenido que se desarrolla en el Capítulo uno, se encuentra los antecedentes u orígenes históricos del Internet, así mismo el origen y desarrollo del internet en El Salvador, con el fin de señalar las actividades desarrolladas por el Gobierno y empresa privada, previendo su implantación y diseminación en el país, la importancia del uso del mismo y los servicios que ofrece a los usuarios, así como la vinculación del internet en el derecho, sirviendo este como herramienta útil de comunicación, divulgación del conocimiento y de oferta de servicios a la comunidad que navega en la red.

El segundo capítulo presenta los aspectos teórico – doctrinarios del comercio electrónico, su historia, conceptos íntimamente vinculados en materia de relaciones contractuales por Internet, así como la identificación de los sujetos intervinientes, asimismo se desarrolla la figura del documento electrónico como manifestación de voluntad por parte de los interesados en llevar a cabo alguna transacción, con el fin de garantizar que el mensaje llegue de forma adecuada a las personas interesadas, proporcionando dentro de éste su definición, características, los requisitos de existencia, juntamente con la

validez probatoria que contienen los documentos electrónicos en nuestro medio, y cómo diversas leyes dan tratamiento a esta temática de actualidad.

El capítulo tres engloba el análisis jurídico – normativo de la relación contractual por medios electrónicos, estudio que parte desde el punto de vista conceptual de diversos autores sobre esta forma de comercio; las características de la contratación electrónica, clasificación, elementos personales y elementos de validez, en los cuales se establece el contraste sobre esta nueva forma de comercio de la tradicional forma contractual en donde ya no se hace uso de un soporte escrito. Aparejadamente se desarrollan a manera de comparación las normas contenidas en la legislación secundaria de diversos países extranjeros, los cuales permiten amparar la contratación por medios electrónicos, las diversas reglas que la doctrina ha establecido para determinar el perfeccionamiento del contrato electrónico, con el fin único y exclusivo de perfeccionar ese vínculo, sin la presencia de alguno de los vicios que la teoría general presenta y que podría invalidar la relación perfeccionada, asimismo se desarrollan las obligaciones dirigidas a los partes intervinientes, siendo estas el proveedor y usuario; estableciendo finalmente las diferencias entre prescripción y caducidad, como figuras jurídicas que extinguen el contrato y como tal deja de producir sus efectos jurídicos normales y cesa de cumplir los fines para los cuales había sido celebrado.

El capítulo número cuatro, desarrolla detalladamente los aspectos tecnológicos que convierten a esta relación contractual electrónica en particular, es así que se muestra la teoría general y aplicación práctica de elementos básicos en un sistema comercial electrónico que son, la firma electrónica y digital como paso en el proceso de seguridad y confiabilidad para las partes, características, y sus elementos, desarrollando juntamente en este capítulo el Anteproyecto de Ley que con base a documentos

previamente elaborados y discutidos por los sectores público y privado de nuestro país interesados en regular esta situación, ha sido propuesta, para pasar a formar parte del ordenamiento jurídico salvadoreño, permitiendo con ello cumplir con las obligaciones de seguridad jurídica y de fomento y desarrollo de la economía salvadoreña y en consecuencia proporcionarle a la población un cuerpo legislativo que proteja sus derechos y sus garantías fundamentales en un mundo globalizado y tecnificado; asimismo se detallan los aspectos primordiales acerca del certificado electrónico o digital, el cual vincula datos de verificación de firma a un signatario, permitiendo confirmar su identidad; asimismo dentro del desarrollo del mismo se establece la criptografía, considerada elemento necesario al momento de utilizar una firma digital, haciendo un estudio sobre los diversos sistemas criptológicos, concluyendo con la regulación de determinados países que han tenido a bien la creación y desarrollo de leyes y decretos que permiten el uso de los medios para celebrar contratos electrónicos, con la finalidad de brindar seguridad a las personas que recurran a dichos medios para tal fin.

El capítulo número cinco pretende exponer los riesgos comunes en el uso de Internet principalmente aquellos relacionados con la protección de la información, por ello se puntualiza cada uno de los riesgos a que el usuario se enfrenta al realizar un negocio jurídico mediante medios electrónicos y en virtud que la informática trajo como consecuencia el surgimiento de delitos que afectan a personas, empresas, es por ello que minuciosamente se han desarrollado los aspectos básicos acerca de los delitos informáticos, definición, clasificación y las características de los mismos, entendidos estos como aquella actividad ilegal que se valga de la informática; encajando en figuras tradicionales como el hurto, robo, fraude; no obstante nuestro código penal salvadoreño no regula o tipifica el delito informático pero se menciona que se podrá adecuar según el bien jurídico que afecta con el uso de medios

electrónicos, por ello se detallan algunos tipos penales los cuales se han agrupado según el perjuicio causado, o el papel que el computador desempeñe en su perpetración, o el modo de actuar que cada delito implique respecto de los datos involucrados.

Asimismo se muestra el soporte jurídico, teórico – doctrinario y recursos informáticos que sirvieron de base a la presente investigación y con base a los aspectos normativos, tecnológicos y al acercamiento a los actores principales de la materia, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas como fruto del desarrollo de la presente investigación, en donde se trata de hacer uso de esta tecnología, para facilitar la vida diaria de todos los individuos pertenecientes a cualquier sociedad, volviéndose necesario el desarrollo de una tecnología adecuada para las relaciones contractuales llevadas a cabo en Internet, y que estas relaciones sean protegidas por un cuerpo normativo eficaz y capaz de promover su desarrollo, puesto que con base a todos los elementos incorporados en este documento y al análisis realizado es válido decir que: “Las relaciones contractuales realizadas por Internet se encuentran desprotegidas por la falta de legislación del comercio electrónico”.

Es de esta manera que el grupo investigador pone fin al presente documento, esperando que cumpla con todas las expectativas de sus lectores e incorpore los elementos básicos propios de las tecnologías de la información que fundamentan la necesidad de haber llevado a cabo esta investigación, para promover e incentivar a poner en práctica la innovación de las nuevas tecnologías dentro de una sociedad que, viéndose afectada por el impacto socioeconómico, producto del auge de Internet, busca mejores formas de modernización y comercialización; y cumplir a la vez con ello, los requisitos exigidos y necesarios del Seminario de Graduación, última etapa en el proceso de la obtención del Título de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARPANet: Agencia de Investigación Avanzada de Proyectos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (Advanced Research Projects Agency Network).

TCP/IP: Transmisión de Control de Protocolo (Internet Protocol).

IMP: Mensajes de Interfaz.

ISOC: Sociedad Internet (Internet Society).

IAB: Dirección de Arquitectura de Internet (Internet Architecture Board).

IETF: Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet (Internet Engineering Task Force).

IESG: Grupo Directivo de Ingeniería de Internet (Internet Engineering Steering Group).

IRTF: Fuerza de Tareas de Investigaciones de Internet (Internet Research Task Force).

IANA: Autoridad de Asignación de Números de Internet (Internet Assigned Numbers Authority).

ANTEL: Administración Nacional de Telecomunicaciones.

InterNIC: Internet Network Information Center).

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

UUCP: Unix to Unix Copy Program.

WWW: World Wide Web.

HTML: Hyper Text Markup Language.

ALRCEDFD: Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador.

LDEFESCF: Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma de Chile.

LCEFEMDE: Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador.

LRCFEG: Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala.

PLCEV: Proyecto de Ley de Comercio Electrónico de Venezuela.

LMCNUDMICE: Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico.

LMCNUDMIFE: Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Firma Electrónica.

LPC: Ley de Protección al Consumidor.

SO: Sistema Operativo.

FBI: Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation)

Cn. Constitución de la República.

C.P: Código Penal.

C.C. Español: Código Civil español

C.co. Ecuatoriano: Código de comercio ecuatoriano.

C. co. Español: Código de Comercio español.

C.C. Código Civil salvadoreño

C. Com: Código de Comercio de El Salvador

C.P.C.M. Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO I

PLAN DE INVESTIGACIÓN

SUMARIO: 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- 1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.- 1.3. JUSTIFICACIÓN.- 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.- 1.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS.- 1.6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La evolución del mercado y el comercio ha permitido no solo a los usuarios, sino también a los comerciantes, poder romper las barreras de comunicación entre sí, y dando paso con ello a una relación que va más allá de la distancia y el tiempo.

En la actualidad, el comercio electrónico es una de las figuras que ha tomado un serio protagonismo en la forma de celebrar contratos, puesto que se ha consolidado como una forma eficaz y rápida, que permite a las personas, y en especial, a los potenciales consumidores, una comunicación ágil y precisa, en la que puedan manifestar su consentimiento de forma segura, sin necesidad de más intermediarios que los propios contratantes, con el firme propósito de eliminar procesos engorrosos y las limitantes que el mismo comercio tradicional ha interpuesto a la hora de la realización de la celebración de contratos.

En El Salvador, existe el comercio como la forma más tradicional de celebrar contratos entre personas o entre grandes empresas. Y sin embargo, si bien el comercio electrónico ha tomado importancia dentro de la sociedad salvadoreña, no es en la actualidad una figura que sea utilizada en su totalidad por las personas que celebran contratos con frecuencia,

principalmente, cabe destacar de esta situación que no existe regulación alguna que brinde seguridad a las partes contratantes, en los casos en que decidan implementar esta nueva figura en sus relaciones contractuales, y cuando las partes intervinientes en estos negocios no sepan cómo plasmar su voluntad o consentimiento de forma plena y sin afectar sus intereses, saber si no han sido víctimas de delitos, entre otros aspectos.

Es por ello, que se considera importante encontrar una solución a dichas inquietudes, esto con el único propósito de realizar una transacción segura en las redes, salvaguardando con ello, los derechos como consumidores, el derecho a la libre contratación y especialmente, la protección contra cualquier abuso o delito que afecte la integridad y el patrimonio.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Habiendo expuesto el planteamiento del problema objeto a investigación, se enuncia de la siguiente manera:

¿Cuál es el impacto socio-económico que causa en la Contratación por Medios Electrónicos la falta de seguridad en las redes de Internet?

1.3 JUSTIFICACIÓN

La importancia de realizar esta investigación es para proporcionar un documento científico de carácter jurídico y práctico que permita a la población salvadoreña conocer la incidencia de los avances tecnológicos en el derecho principalmente cuán seguro es realizar operaciones mercantiles en forma electrónica o vía internet y su trascendencia jurídica. El interés por llevar a cabo esta investigación es el resultado reciente de los avances y el desarrollo tecnológico del internet ha influenciado en la actividades del

hombre, y juntamente con ello, también ha incidido en el comercio, hoy en día el hombre busca ahorrar tanto tiempo y dinero al realizar transacciones comerciales y que ésta le sea efectiva, más comodidad y accesible en cuanto a la ofertas de productos y servicios, pero hay que tener en cuenta que ha demás estas operaciones mercantiles realizadas en internet pueden acarrear dificultades tanto para el consumidor como para el comerciante produciendo así, inseguridades ya sea por las imperfecciones de las redes como también por malicia de los comerciantes.

Por lo antes expuesto la presente investigación se considera de particular importancia porque el internet y las redes y los mismos avances de éstos ha generado una nueva forma de realizar las operaciones mercantiles y que al consumidor le sea más útil y efectivo a la vez tener presente los riesgos que se pueden producir. El presente estudio reúne las características de actualidad, trascendencia, factibilidad y novedad, explicadas a continuación:

Es de actualidad, porque es un problema que actualmente existe, ya que existe la inseguridad y desconocimiento de los riesgos sobre la realización de las operaciones mercantiles al realizar operaciones mercantiles en Internet, y no hay una verdadera protección de los comerciantes y consumidores. Tradicionalmente el comercio se maneja entre personas presentes y con el internet se venido desarrollando en otra fase, produciendo beneficios como también dificultades, por tal razón la contratación electrónica sufre de inseguridades.

Es de trascendencia, puesto que el comercio tradicional se está dejando atrás y que hoy en estos tiempo de avances tecnológicos, el comercio se realiza por medio de Internet y que se está produciendo más crecimiento económico dentro de las empresas dedicadas a dicho comercio de forma

electrónica que además de realizar sus operaciones tradicionalmente se están interesando por realizarlas vía internet.

Es factible ya que para llevar a cabo el presente estudio se cuenta con estadísticas que muestra la inseguridad de realizar operaciones mercantiles vía electrónica, además información que lleva el Ministerio de Comercio. También es factible porque existen trabajos elaborados con anterioridad los cuales aportan elementos relacionados a nuestra investigación sobre la contratación electrónica, y además aportes minuciosos de la seguridad en él.

Es novedosa, ya que hasta la fecha no existe un estudio específico sobre la seguridad de las operaciones mercantiles en forma electrónica. También es novedosa porque servirá de base para futuras investigaciones sobre la seguridad al momento de realizar contrataciones electrónicas.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. GENERAL:

Analizar el impacto socio-económico que causa en el comercio electrónico la falta de seguridad de las redes de internet.

B. ESPECÍFICOS:

1. Determinar la precisión de Internet, como herramienta eficaz para llevar a cabo en él diversas operaciones mercantiles.
2. Establecer los riesgos que acarrea para los usuarios y potenciales consumidores, la realización de operaciones mercantiles a través de Internet.
3. Conocer las formas de hacer efectiva la responsabilidad frente a la celebración de contratos electrónicos realizados vía internet.

4. Determinar el nivel de inseguridad y confianza que presentan las redes de internet en las operaciones mercantiles.
5. Puntualizar los usos e importancia de la Firma Electrónica y Digital como medio para realizar operaciones mercantiles dentro de Internet.

1.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS

A. HIPÓTESIS GENERAL:

La falta de seguridad de las redes de Internet incide negativamente en el desarrollo socio-económico del Comercio Electrónico.

B. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. Las personas que visitan internet para realizar operaciones mercantiles sufren riesgos debido a la inseguridad de las redes de Internet.
2. No existen medios para hacer efectiva la responsabilidad civil ni medios de prueba convincentes para determinar violaciones a los derechos del consumidor y de los comerciantes.
3. Existe un alto índice de afectación económica y social en el comercio electrónico por la falta de seguridad en las redes de internet y regulación del mismo, por tal razón la sociedad está dejando de realizar operaciones comerciales vía internet.
4. La falta de elementos esenciales de los contratos electrónicos incide en la seguridad de las operaciones mercantiles vía internet.

1.6 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

a) Tipo de Investigación: Investigación Cualitativa: Se considera una investigación de tipo cualitativa ya que la información que se utilizará para la fundamentación problemática y posibles soluciones que surgen de la sistematización bibliográfica. Pero principalmente se abordarán las

particularidades del comercio electrónico, seguridad en las transacciones electrónicas y la contratación electrónica que se analizan a la de conformidad a la doctrina y legislación local e internacional.

Según la fuente de datos se considera una investigación Bibliográfica o documental: Se basa en fuentes secundarias, sustentada en libros o documentos.

b) Técnica e Instrumentos.

Se analizará a partir de lo particular a lo general del fenómeno investigación, para lograr una comprensión general y por ende una solución, por lo que se hará uso de la inducción.

CAPÍTULO II

INTERNET Y SU EVOLUCIÓN EN EL SALVADOR

SUMARIO: 2.1 EXORDIO. – 2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE INTERNET. - 2.3 HISTORIA DE INTERNET EN EL SALVADOR. - 2.4 DEFINICIÓN DE INTERNET. - 2.5 IMPORTANCIA DE INTERNET. - 2.6 SERVICIOS PARA LOS USUARIOS DE INTERNET. – 2.7 INTERNET EN EL DERECHO.

2.1 EXORDIO

El presente capítulo titulado *“Internet y su Evolución en El Salvador”*, tiene por objeto, abordar la Historia y Desarrollo de Internet, desde que una pequeña parte de la población contaba con acceso a esta red hasta convertirse en una herramienta eficaz y de alcance para todas las personas, que permite no sólo el intercambio de información, sino que con el paso del tiempo, se ha convertido en un medio para realizar importantes transacciones no sólo entre personas, sino también entre grandes empresas.

Continúa este capítulo con la definición de Internet, y se describe el origen que el mismo tuvo, cuáles fueron las primeras empresas en convertirse en proveedores de este servicio en El Salvador y los diversos cambios y modificaciones por los cuales atravesó, hasta llegar a consolidarse en uno de los servicios que actualmente gozan muchos salvadoreños.

Se procederá a describir el entorno desde el cual surgió, cómo es y cómo funciona en la actualidad, y cómo diversos autores se refieren a la misma, los servicios que presta a todas aquellas personas y usuarios que acceden a ella y principalmente, los beneficios e importancia que ésta aporta a todas las personas que tengan alcance a esta herramienta precisa y efectiva.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE INTERNET

A través del tiempo y con los avances tecnológicos, Internet ha venido desarrollándose como una herramienta eficaz y de mucha utilidad en nuestros tiempos, convirtiéndose en un beneficio que envuelve muchos aspectos, tales como la comunicación, la publicidad, la transmisión y envío de datos, el comercio, entre otros, actividades que forman parte del diario vivir tanto de las personas como de las empresas y grandes entidades.

La historia del Internet se remonta al año de 1962, creando una serie de memorándum escritos por Joseph Carl Robnett Licklider, también conocido como J.C.R. Licklider, quien posteriormente se convirtió en la cabeza del programa de investigación de computación de la Agencia de Investigación Avanzada de Proyectos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (Advanced Research Projects Agency Network, ARPANet), institución que dio desarrollo al Internet, y cuyo propósito principal era la investigación y desarrollo de protocolos de comunicación¹.

Estas investigaciones dieron como resultado el protocolo TCP/IP (Transmisión de Control de Protocolo - Internet Protocol), el protocolo básico de información intercambiada en la red. Este era un sistema de comunicaciones muy sólido y robusto bajo el cual se encontraba conectado Internet, que se denominaba una red de redes, que facilitó en gran manera la comunicación por medio del Internet. Durante el desarrollo del protocolo se incrementó notablemente el número de redes locales de agencias

¹ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, 1° Edición, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, Año 2002. Pág. 42. La serie de memorándum escritos por J.C.R. Licklider, se trataban de un concepto que él llamó “Galactic Network”. Este hombre tuvo la visión de una red global por intermedio, de la que cada uno podía acceder y compartir datos y programas.

gubernamentales y posteriormente cuando cuatro universidades de los Estados Unidos lograron enlazarse entre sí, dieron origen a la red de redes más grande del mundo².

Internet surgió hace más de 20 años, gracias al esfuerzo de interconectar la red ARPANet del Departamento de Defensa estadounidense con varias redes enlazadas por medio de satélite y de radio. En el modelo ARPANet, la comunicación ocurre entre una computadora fuente y un destino, por lo tanto, las computadoras que se comunican deben asegurarse que la comunicación se lleve a cabo³. Otras redes, como conmutadores de paquetes llamados mensajes de interfaz que utilizaban paquetes de radio y satélites se conectaron a ARPANet utilizando la tecnología interconectada por DARPA⁴.

El grupo de mayor autoridad sobre el desarrollo de la red es la Internet Society⁵. El sitio web de Internet Society es el que se muestra en la Figura 1

² **IRAHETA GONZÁLEZ, Luis Emilio**, *Situación Jurídica del Comercio Electrónico en El Salvador*, Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Evangélica de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Año 2008. Pág. 9. Los avances tecnológicos del siglo XXI han sido más evidentes en el ámbito de las comunicaciones que el Internet, como una red de redes a escala mundial de millones de computadoras interconectadas con el conjunto de protocolos TCP/IP, ha venido a facilitar. Menciona el autor de esta obra, que puede ser llamada de esta forma a cualquier red de redes que use similares tecnologías que la Internet, no importando si ésta es pública o privada.

³ **KROL, Ed**, *Conéctate al Mundo de Internet*, 2° Edición, O'Reilly & Associates, Inc. México, Año 1995. Pág. 13. ARPANet consistía en una red experimental que apoyaba la investigación militar, en particular, la investigación sobre cómo construir redes que pudiesen soportar fallas parciales y continuar funcionando, por ejemplo, las fallas producidas por bombardeos.

⁴ Sitio web <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet#> Fecha de consulta: 17 de Julio de 2013. Defense Advanced Research Projects Agency - Agencia de Investigación de Proyectos Avanzados de Defensa. J.C.R. Licklider era el director del programa de investigación informática de DARPA, que comenzó en octubre de 1962. Mientras estaba en DARPA convenció a sus sucesores en dicha agencia (Ivan Sutherland, Bob Taylor y Lawrence G. Roberts, investigador del MIT), de la importancia de su concepto de red, creando el Plan ARPANet, como concepto de redes informáticas más avanzado, plan que fue publicado en 1967.

⁵ **KROL, Ed**, *Conéctate al Mundo de Internet*, ob. cit. Pág. 16. Sitio web de Sociedad Internet <http://www.internetsociety.org>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. Sociedad Internet,

(Ver Anexo 1). Este grupo tiene la responsabilidad de la administración técnica y dirección de Internet, aunque no es el único, dado que existen además otros grupos que se destacan a continuación:

1. El Internet Architecture Board (IAB)⁶, que toma las decisiones de los estándares de comunicación entre las diferentes plataformas, para que puedan interactuar máquinas de distintos fabricantes sin problemas y a la vez siendo responsable de asignar las direcciones y otros recursos. El IAB se reúne regularmente para asignar recursos y aprobar estándares, como por ejemplo, los domicilios. Internet funciona, debido a que existen formas estándar que permiten que las computadoras y las aplicaciones de software puedan comunicarse entre sí.

La Dirección de Arquitectura de la Internet cuenta con su propio sitio web, que puede ser apreciado en la Figura 2 (Ver Anexo 2).

2. Internet Engineering Task Force (IETF)⁷, en el cual los usuarios de Internet expresan sus opiniones sobre cómo se deben implementar

también conocido por sus siglas en inglés, ISOC. Sociedad Internet fue creada en el año de 1992, la cual es una organización de membresía voluntaria, cuyo propósito principal es promover el intercambio de información global a través de la tecnología de Internet.

⁶ **KROL, Ed**, *Conéctate al Mundo de Internet*, ob. cit. Pág. 16. Sitio Web de la AIB <http://www.iab.org/>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2013. La IAB o Internet Architecture Board (Dirección de Arquitectura de la Internet), es al mismo tiempo un comité de la IETF y un cuerpo consultivo de la Internet Society (ISOC). Es una organización voluntaria, quien asigna los estándares y recursos que utiliza Internet, para que las computadoras y las aplicaciones de Software trabajen como una sola. Dichos estándares se elaboran cuando son necesarios, y la IAB deciden cómo deben ser, llevando registro de los mismos, los cuales son únicos, por ejemplo, cada computadora en Internet debe tener un domicilio único de 32 bits y ninguna otra puede tener el mismo domicilio.

⁷ **KROL, Ed**, *Conéctate al Mundo de Internet*, ob. cit. Pág. 17. Sitio Web de IETF <http://www.ietf.org/>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. La IETF (Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet) es otra organización voluntaria que se reúne para la discusión de

soluciones para problemas operacionales y como deben cooperar las redes para lograrlo. En esta organización, como su nombre lo indica, se forman grupos de trabajo, los cuales tienen funciones diversas, que van desde la producción de documentación hasta decidir cómo deben cooperar las redes cuando las mismas presentan problemas. El sitio web del Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet, que puede ser apreciado en la Figura 3 (Ver Anexo 3).

3. Internet Engineering Steering Group (IESG)⁸, en español: Grupo Directivo de Ingeniería de Internet, es el grupo responsable del manejo técnico de las actividades del IETF y de los estándares del proceso de Internet. Este proceso se refiere a la entrada y movimiento de la ruta estándar de Internet. Como parte de la ISOC, tiene como tarea principal administrar el proceso de acuerdo con las reglas y procedimientos que han sido ratificados por los mismos miembros. El sitio web de la IESG puede ser apreciado en la Figura 4 (Ver Anexo 4).
4. Internet Research Task Force (IRTF)⁹, en español: Fuerza de Tareas de Investigaciones de Internet. La misión de la IRTF consiste en promover la investigación de la importancia de la evolución de Internet,

problemas operacionales y problemas técnicos a corto plazo. Discuten sobre la producción de la documentación y la forma de cooperación con las redes, cuando las mismas presentan problemas.

⁸ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, ob. cit. Pág. 46. 1. Sitio Web de IESG <http://www.ietf.org/iesg/> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. El IESG es un organismo compuesto por el presidente del Internet Engineering Task Force (IETF) y directores de área. Proporciona la revisión técnica final de los estándares de Internet y es responsable de la gestión del día a día de la IETF. Recibe las apelaciones de las decisiones de los grupos de trabajo, y el IESG toma la decisión de avanzar documentos en el desarrollo de las normas.

⁹ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, ob. cit. Pág. 46. Sitio Web de la IRTF <http://irtf.org/> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. El jefe de la IRTF es designado por la IAB, y los jefes de los grupos de investigación son elegidos como parte de la formación de esos grupos, y los miembros del IESG son elegidos por el jefe de la IRTF, con previo acuerdo del resto de personas que integran el IESG y con aprobación del IAB.

y para ello cuenta con grupos de largo y corto plazo, quienes se encargan de estudiar los protocolos, la arquitectura, las aplicaciones y la tecnología de la red. Esta organización es conducida por un jefe, con acuerdo del Grupo de Dirección de Ingeniería de Internet (IESG), quienes también incluyen al jefe del IRTF y jefes que provienen de varios grupos de investigación.

El sitio web de la IRTF se aprecia en la Figura 5 (Ver Anexo 5).

5. Internet Assigned Numbers Authority (IANA)¹⁰, en español: Autoridad de Asignación de Números de Internet. Esta organización tiene su sede en el Instituto de Ciencias de la Información de la Universidad del Sur de California, siendo la encargada de los parámetros originales de Internet, que incluyen las direcciones IP.

La IANA es una organización que cumple funciones como:

1. La vigilancia del alojamiento de direcciones IP,
2. La coordinación de la asignación de parámetros de protocolo provistos por los estándares técnicos de Internet, y
3. La delegación de dominios y la vigilancia del sistema de servidor de nombres. Se aprecia el sitio web de IANA en la Figura 6 (Ver Anexo 6).

Todos estos grupos y autoridades, se encuentran bajo el mando de la Sociedad de Internet, los cuales cumplen con funciones que se encargan de supervisar las políticas y las prácticas que deben llevarse en la red, las cuales son influyentes y determinan en conjunto, un control sobre Internet¹¹.

¹⁰ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, ob. cit. Pág. 47 y 48. Sitio web <http://www.iana.org/> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. cada nombre de dominio está asociado con una dirección IP, la cual es única, y que consiste en cuatro bloques de hasta tres dígitos cada uno, por ejemplo 204.146.46.8, cuyo sistema se utiliza para direccionar la información a través de la red.

¹¹ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, ob. cit. Pág. 49. Este control sobre Internet no debe ser entendido como un control formal, pues no existe ningún dominio o supremacía por

2.3 HISTORIA DE INTERNET EN EL SALVADOR

En los años 90, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL, era la única institución que ofrecía servicios de telefonía y telecomunicaciones a los salvadoreños. Sin embargo, comenzaban los proyectos, pruebas y ajustes para permitir que El Salvador pudiese conectarse también a Internet, pues existe en Centroamérica un país conectado satisfactoriamente¹².

En septiembre de 1994 se gestionó, ante el IANA (Internet Assigned Numbers Authority) y el InterNIC (Internet Network Information Center), respectivamente, un conjunto de direcciones IP, equivalentes a una clase B, y la administración del dominio de Nivel Superior correspondiente a El Salvador, SV. Ese mismo mes y año, el grupo SVNet¹³, fue constituido por la Universidad Centroamericana UCA, el CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), la Universidad de El Salvador, la Universidad Don Bosco, ANTEL y FUSADES, con el fin de administrar ambos recursos.

En octubre de ese año se estableció un acuerdo con UUNet, en Virginia, EEUU, para manejar el tráfico de correo desde y hacia El Salvador, bajo el

alguna de las organizaciones anteriormente descritas, ya que estas trabajan como una sola, interviniendo en la creación de normas y reglamentaciones para su buena utilización y el funcionamiento y desarrollo de la red.

¹² **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Internet en El Salvador*, 1° Edición, El Salvador, Año 2002. Pág. 5. La idea de que El Salvador se conectase a Internet se veía imposible, hasta que el primer país de Centroamérica pudo establecer conexión directa con Internet: Costa Rica en el mes de abril de 1993. El Salvador no quiso quedarse atrás, por lo que pocos meses después comenzó a dar sus primeros pasos para logara su conexión a Internet

¹³ **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Evolución de la Informática en El Salvador y su tendencia futura: Internet*, 1° Edición, El Salvador, Año 2005. Págs. 14 y 15. El Grupo SVNet es el encargado de Administrar los nombres de dominio terminados en SV. Hasta diciembre del año 2003, y durante 8 años, los registros fueron hechos gratuitamente. A partir de enero 2004, se cobraba \$25 por dominio por 1 año, con descuentos por pago anticipado (hasta \$100 por 5 años en un pago). Técnicamente, .SV es similar a .COM, o a cualquier otro nombre de dominio, siendo el más barato en la región.

dominio SV. En diciembre se instaló y configuró exitosamente un nodo UUCP (Unix to Unix Copy Program) de correo electrónico en el CONACYT con este propósito, y los primeros mensajes con direcciones terminadas en SV comenzaron a circular en Internet¹⁴.

Después del trabajo de conexión y pruebas realizadas en diciembre de 1995, ese mismo mes se firmó un convenio de mutua colaboración entre ANTEL y los demás miembros de SVNet, que posibilitó la instalación de líneas dedicadas a estas instituciones, para que en febrero de 1996 ANTEL completara la instalación de los primeros enlaces dedicados a Internet en territorio salvadoreño, siendo éstos los de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y el de la Universidad Don Bosco¹⁵. Algunos de los proveedores de Internet que surgieron en estos años, pueden ser apreciados en la Figura 7 (Ver Anexo 7)¹⁶. Al respecto de la evolución del Internet en El Salvador, el autor Rafael Ibarra, relata cómo esta figura ha tomado impacto con el paso de los años, lo cual se desarrolla a continuación¹⁷:

¹⁴ **Conversaciones en Línea con Lito Ibarra**, *Historia de Internet en El Salvador*, Sitio Web <http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=17> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. La provisión del servicio de correo electrónico a los salvadoreños que así lo desearan, con direcciones SV, inició en marzo de 1995, pero que tuvo su verdadero auge hasta 1998. Esto era realizado por medio de una llamada telefónica a medianoche a UUNet, en la que se intercambiaban los mensajes de y hacia nuestras direcciones SV y el resto del mundo.

¹⁵ **Conversaciones en Línea con Lito Ibarra**, *Historia de Internet en El Salvador*, Sitio Web <http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=17> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. Posteriormente, en el siguiente mes vieron la ciberluz los sitios Web de estas dos universidades, así como los de SVNet y la página principal de El Salvador (www.sv), convirtiéndose así en los primeros sitios Web de El Salvador que residían en un servidor ubicado físicamente en El Salvador.

¹⁶ **IBARRA FERNANDEZ, Rafael Antonio**, *Internet en El Salvador*, ob. cit. Pág. 4. Estas empresas estaban dedicadas a la provisión de servicios de conectividad a Internet, y han sido ordenadas según la fecha de surgimiento en el mercado nacional, como proveedores de Internet en El Salvador.

¹⁷ **IBARRA, Rafael**, Conoces. La Sociedad del Conocimiento en El Salvador, *Evolución de Servicios Internet y Nombres de Dominio Bajo Sv*, <http://www.conoces.org.sv/> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. Debido al creciente auge del Internet en ese entonces y a la demanda del servicio por parte de los salvadoreños, en los siguientes años los proveedores de Internet fueron en aumento, así como los nombres de dominio SV en nuestro país.

- 1. AÑO 1998:** Al terminar el año de 1998, existían 13 proveedores de conectividad a Internet, ofreciendo distintas opciones, modalidades, prestaciones, precios y configuraciones. Este año iniciaron operaciones al menos dos buscadores de sitios para El Salvador: Mirador (www.svnet.org.sv/mirador/) y Buscaniguas (www.buscaniguas.com.sv). Uno de ellos, Mirador, incluso "exportó" la tecnología a Guatemala¹⁸. (Ver Anexo 8). El 11 de marzo de este mismo año, se inició la publicación semanal de una página web denominada Internet, que consistía en una publicación que se hacía en La Prensa Gráfica. La portada principal de este sitio web es el que se muestra en la Figura 9 (Ver Anexo 9).
- 2. AÑO 1999:** Existían más de 800 nombres de dominio registrados bajo el dominio SV, y más de 25,000 páginas Web en el total de sitios bajo el dominio SV. El proyecto Infocentros fue anunciado y difundido, previendo su implantación y diseminación durante el siguiente año 2000¹⁹. Los buscadores de sitios para El Salvador seguían trabajando: Mirador, Buscaniguas y Cipotes (www.cipotes.com.sv). El Mirador, fue replicado este año en Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- 3. AÑO 2000:** Los registros de nombres nacionales sumaban más de 1,900 nombres de dominio registrados bajo el dominio SV, y más de 600,000 páginas Web en el total de sitios bajo el dominio SV. Competían en el mercado nacional más empresas nacionales que se dedicaban a diseñar,

¹⁸ **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Evolución de la Informática en El Salvador y su tendencia futura: Internet*, ob. cit. Pág. 9. En el año de 1998, había entonces un poco más de 375 nombres de dominio registrados bajo el dominio de país SV, y más de 5,000 páginas Web en el total de sitios bajo el dominio SV, tal como se muestra en la Figura 7.

¹⁹ **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Evolución de la Informática en El Salvador y su tendencia futura: Internet*, ob. cit. Pág. 15. Infocentros es una asociación privada sin fines de lucro, fundada en 1998, la cual tiene dos grandes objetivos: La primera, la producción de información y aplicaciones relevantes para el desarrollo y el Acceso generalizado. La segunda era abrir y mantener Infocentros en todo el país.

mantener y/o alojar páginas Web. Asimismo, continuaba el proyecto Infocentros, que contaba con más locales²⁰. Continuaron operaciones los buscadores de sitios para El Salvador, Mirador y Buscaniguas.

- 4. AÑO 2002:** Durante los primeros tres meses de 2002, se desarrolló un incremento notable en el registro de nombres de dominio bajo SV, llegando a un total de 5,386 nombres, distribuidos en los dominios de segundo nivel, com.sv, gob.sv, edu.sv y org.sv, que eran correspondientes a la categoría de entidad privada o comercial²¹. (Ver Anexo 10).

2.4 DEFINICIÓN DE INTERNET

El Consejo Federal de Redes, conocido por sus siglas en inglés, FNC acuerda que "*Internet*" se refiere al sistema de información global que²²:

1. Esta enlazado lógicamente a un espacio global de direcciones únicas basadas en el Protocolo de Internet (IP) o sus subsecuentes extensiones/añadidos. El Protocolo de Internet es un protocolo creado

²⁰ **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Evolución y Operación del Ciberespacio Salvadoreño*, 1° Edición, El Salvador, Año 2005. Pág. 20. En el mes de octubre del año 2000, existían Infocentros en San Benito, Ahuachapán, Santa Ana, Soyapango y San Miguel. Además de abrir más Infocentros propios, se preparaba para ofrecer otros servicios, como su portal y la venta de franquicias.

²¹ **IBARRA, Rafael**, ConocES. La Sociedad del Conocimiento en El Salvador, *Evolución de Servicios Internet y Nombres de Dominio Bajo Sv*, <http://www.conoces.org.sv/> Fecha de consulta: 18 de julio de 2013. Para el año 2000, la mayoría de nombres de dominio de tipo com.sv, eran correspondientes a la categoría de entidad privada, comercial o, en general, no clasificable en los otros rubros de educación, gobierno y organización, como se muestra en la Figura 9.

²² Sitio Web de la organización Sociedad de Internet, conocido por sus siglas en inglés, ISOC. Artículo "Historia del Futuro" <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet#History>. Fecha de consulta. 19 de julio de 2013. El 24 de octubre de 1995, el Consejo Federal de Redes (FNC) decidió, en resolución unánime, definir el término Internet. Esta definición se desarrolló consultando a los miembros de las comunidades de Internet y propiedad intelectual.

por militares estadounidenses, que consiste en un sistema codificador que permite a las computadoras describir datos electrónicamente.

2. Puede soportar la comunicación usando el conjunto Protocolo de Control de Transmisión o Protocolo de Internet (TCP/IP) o sus subsecuentes extensiones/añadido y otros protocolos compatibles con IP. El Protocolo de Control de Transmisión o Protocolo de Internet, al trabajar juntos, conforman la red. Cada computadora que accede a Internet, reconoce estos dos protocolos y los utiliza para enviar y recibir datos a lo largo de la red, creando un “*paquete-conector*”, que es un tipo de red que minimiza la posibilidad de perder cualquier dato enviado.
3. Provee, usa o da accesibilidad, ya sea de manera pública o privada a servicios de alto nivel superpuestos en las comunicaciones y las infraestructuras relacionas ya descritas.

El autor Scott Finnie, citado por Aníbal Pardini, explica que el Internet “*es una libre asociación de miles de redes y millones de computadoras alrededor del mundo, que trabajan juntas compartiendo información*”²³. Al respecto de este tema, el autor Ángel García Vidal, sostiene que el Internet es una red mundial de redes de ordenadores, la cual es independiente y autónoma²⁴. De la lectura de esta definición, se entiende por Internet a la red más importante y que establece una conexión directa entre usuarios sin importar el lugar en

²³ **PARDINI, Aníbal**, *Derecho de Internet*, ob. cit. Pág. 39. El autor explica que Internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una “*red global*”. Esta red global tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes y también el tráfico de información en la red.

²⁴ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2003. Págs. 101 y 102. Esta red es un conjunto de ordenadores conectados entre sí, que bien pueden ser desde cables de red local o de gran distancia, divididos en cables de computadoras, que serían la parte material, una parte informática, como los ordenadores y también se incluye la parte técnica, los humanos que intervienen en el funcionamiento de las mismas.

que se encuentren o el idioma que hablen, siendo el objetivo principal del mismo la transferencia de información precisa y eficaz para toda persona que la requiera, incluyendo en ello, el procesamiento de textos, videos, contenido multimedia y demás por medio de una página web, para que el usuario obtenga lo que desea de forma ágil, fácil y rápida.

2.5 IMPORTANCIA DE INTERNET

El Internet es uno de los avances tecnológicos de mayor impacto en la actualidad, permitiendo un flujo de comunicación, también ha supuesto una revolución sin precedentes en el mundo de la informática. Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vivida, ya que además ha cambiado la manera de hacer negocios. Proporciona a los usuarios al ciberespacio, y con los avances informáticos y de las telecomunicaciones, se han podido desarrollar nuevas formas de búsqueda, obtención e intercambio de información y además realizar nuevas formas de comercio, fortaleciendo el mismo y permitiendo que las empresas reduzcan sus costos operativos²⁵.

El Internet es una herramienta básica, que permite la transmisión de mensajes o datos o cualquier forma de información digital entre computadoras personales y de servidores²⁶. Internet se concibió en un principio para funciones tales como:

²⁵ **KROL, Ed**, *Conéctate al Mundo de Internet*, ob. cit. Pág. 35. Internet ha sido resultado de la gran disposición de los usuarios para compartir información de toda clase con las personas que la requieran, convirtiéndose en un medio de comunicación inmediato, accesible a los demás, sin condiciones ni permisos gubernamentales, utilizando sólo una computadora.

²⁶ **PEÑA VALENZUELA, Daniel**, *El Contrato por Medios Electrónicos*, 1° Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, octubre de 2003. Pág. 95. El Internet se convierte así, en un medio eficaz para el intercambio de información, agregando facilidades

1. Compartir archivos.
2. La distribución de recursos e información, pero con ello dio paso a la creación del correo electrónico y más recientemente la World Wide Web, la cual es una herramienta de uso a nivel mundial.

Internet fue un proyecto que empezó como la creación de un pequeño grupo de investigadores dedicados y se ha convertido en un éxito comercial, debido a los usos diversos y servicios y aplicaciones que provee a sus usuarios.

2.6 SERVICIOS PARA LOS USUARIOS DE INTERNET

Internet, como una herramienta que trabaja a nivel mundial, se encuentra en constante cambio y desarrollo, con una evolución que permite a los usuarios contar con más servicios y aplicaciones que brinden mayor seguridad y les permitan un uso óptimo de todas las funciones que la misma envuelve, ofreciendo a su vez, diferentes modos de comunicación e intercambio de información.

Dado que en nuestros tiempos el Internet se ha convertido en uno de los medios que el hombre utiliza constantemente, los proveedores de esta red se ven en la necesidad de establecer pautas y protocolos que permitan a las personas utilizarla de una forma sencilla pero eficaz, y que tales pautas sean aceptadas por ellos mismos, para cumplir con los propósitos para los cuales fueron creados. Existen una variedad de servicios de mucha importancia para los usuarios de Internet; sin embargo, los más importantes se destacan a continuación²⁷.

a los servicios de soporte o satisfaciendo nuevas necesidades específicas de la comunicación.

²⁷ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Pág. 103. Internet ofrece diversas formas de comunicación e intercambio de información a todas las personas que utilizan esta herramienta, y para poder llevar a cabo tales propósitos, es que las organizaciones y autoridades que ejercen control sobre Internet, han tenido a bien crear

1. **WORLD WIDE WEB:** En informática, la World Wide Web (WWW) o Red informática mundial, es un sistema de distribución de información basado en hipertexto o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet. Con un navegador web, un usuario visualiza sitios web compuestos de páginas web que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, y navega a través de ellas usando hiperenlaces²⁸.

En los años 60, tuvo origen el "DOCUVERSE" el cual era un documento universal que contenía todo tipo de información a través del cual, cualquier usuario podía viajar o navegar en él para obtener todo tipo de información, revolucionando todos los aspectos de interacción humano-información²⁹. La "www", nos permite conocer toda la información que pueda ser encontrada en Internet, haciéndola accesible mediante conexiones o Hipervínculos (Ligas-Links) escritas en documentos con un formato o lenguaje especial llamado HTML (Hyper Text Markup Language)³⁰.

una serie de servicios para tales fines. El autor de este libro ha tenido a bien explicar cada uno de los servicios que Internet presta al usuario pero que son los más utilizados para el desarrollo del comercio electrónico.

²⁸ **AHON IRIARTE, Erick**, *Nombres de Dominios, Mitos y Realidades*, Representante por América Latina ante el ALAC y Director Alfa-Redí, Universidad de Chile, Año 2005. Págs. 28 y 29. La historia de la World Wide Web, nació en Marzo de 1989, cuando Tim Berners-Lee del Laboratorio Europeo de Física de Partículas (conocido como CERN, un centro de investigación de física europeo de alta energía) propuso el proyecto para ser usado como medio para difundir investigaciones e ideas a lo largo de la organización y a través de la red.

²⁹ **IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio**, *Evolución de la Informática en El Salvador y su tendencia futura: Internet*, ob. cit. Pág. 28. Para fines de 1990 la primera versión del World Wide Web se presentó sobre una máquina tipo NEXT, la cual tuvo capacidad de inspeccionar y transmitir documentos en HYPERTEXTO.

³⁰ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Pág. 104. El Formato HTML, es un formato que posibilita que desde la información obtenida por un escrito o texto, uno se pueda vincular a otros documentos que se encuentren en la misma computadora o bien, en cualquier otra que se encuentre conectada a la red en otra parte del mundo, además con la posibilidad de manejar muchos recursos como textos combinados con gráficos, animaciones y sonidos.

- 2. CORREO ELECTRÓNICO:** *El correo electrónico o e-mail, es el servicio más utilizado y más común en la red. Este servicio permite enviar textos y archivos de imagen o sonido de forma fácil y sencilla, y que también permite la transmisión de mensajes entre personas o grupos alrededor de todo el mundo de forma rápida.*

Correo electrónico (correo-e, conocido también como e-mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos³¹.

Las direcciones de correo electrónico se componen de tres partes:

1. La primera es el nombre que el usuario desee elegir.
2. La segunda es el signo arroba (@)
3. La tercera es el dominio de quien provee la casilla de correo, por ejemplo, *"hotmail.com"*. (Ver Anexo 11)

Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo coste están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales.

- 3. INTERNET RELAY CHAT (IRC):** Es un sistema que permite conversaciones³² entre dos o más usuarios en tiempo real, es decir, que

³¹ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Pág. 105. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet, mediante el protocolo SMTP (Simple Mail Transfer Protocol), aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías.

³² **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Pág. 106. El Internet Relay Chat se diferencia de la mensajería instantánea en que los usuarios no deben acceder a establecer la comunicación de antemano, de tal forma que todos los usuarios que se encuentran en un canal pueden comunicarse entre sí, aunque no hayan tenido ningún contacto anterior. Las conversaciones se desarrollan en los llamados canales de IRC, designados por nombres que habitualmente comienzan con el carácter # o &.

lo que se escribe en el teclado aparece en el instante en la pantalla de los demás usuarios. Pero para gozar de este servicio, es necesario conectarse a un servidor de IRC. Un modelo de Internet Relay Chat es el que se muestra en la Figura 13 (Ver Anexo 12).

4. **TELNET:** Este es uno de los servicios más antiguos, que consiste en el uso a distancia y en tiempo real de un ordenador conectado a la red³³. Esto quiere decir, que con el teclado de un ordenador se utilizan los programas y recursos de otro. De esta forma se permite acceder a la información contenida en un ordenador remoto, información como bases de datos bibliográficos, jurídicos, entre otros. (Ver Anexo 13).
5. **FTP:** Por medio del protocolo FTP (File Transfer Protocol) se establece una conexión temporal entre dos ordenadores conectados a Internet, esto con la finalidad de transferir ficheros de uno a otro (De “servidor” a “cliente”). Estos ficheros pueden contener todo tipo de datos de información, tales como textos, imágenes, sonidos, programas, entre otros³⁴. (Ver Anexo 14).

2.7 INTERNET EN EL DERECHO

El derecho, tanto en el ámbito nacional como internacional, se actualiza día con día, e Internet ha formado parte de esta evolución, pues puede ser

³³ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Págs. 106 y 107. Se utiliza para conectar a equipos remotos mediante la Red emulando un terminal del equipo al que se realiza la conexión. Para que la conexión funcione, como en todos los servicios de Internet, la máquina a la que se acceda debe tener un programa especial que reciba y gestione las conexiones. Telnet también se usaba para consultar datos a distancia, como datos personales en máquinas accesibles por red, información bibliográfica, etc.

³⁴ **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Pág. 107 y 108. FTP es utilizado para enviar o recibir ficheros (de cualquier tipo) entre dos equipos conectados a la red. La transferencia puede tener lugar entre dos ordenadores que se reconocen de forma mutua por medio del uso de una respectiva contraseña o bien puede ocurrir que el acceso al servidor sea libre y sin restricción alguna.

utilizado en cualquier ámbito que se desee, incluso como instrumento de trabajo, en cualquier área que se requiera³⁵.

Los profesionales, sean estos ingenieros, médicos, abogados o contadores, entre otros, requieren mantenerse informados respecto de los avances, productos u opiniones dentro de las ramas de su interés, además de requerir el tener a su alcance un medio que les permita publicitarse. En este aspecto en particular, entra Internet. El autor Víctor Manuel Rojas Amandi, señala que Internet puede servir de mucha utilidad en el ámbito de las ciencias jurídicas, permitiendo a los juristas poder tener un mayor acercamiento a clientes potenciales³⁶.

Si un abogado desea crear una página web para ofrecer sus servicios, puede hacerlo cuidando de los siguientes aspectos:

1. No incluir gráficos complicados, y de ser necesarios, usar gráficas pequeñas y sencillas.
2. El contenido de la página se limitará, sobre todo, a escritos, artículos, textos legales y demás material jurídico de interés para los lectores.
3. Incluir en la página sede una dirección de correo electrónico, que sirva de contacto entre los usuarios y el abogado o despacho respectivo.
4. No contener propaganda de ninguna clase. Debe limitarse a ofrecer información que sea valiosa para los clientes.

³⁵ **ROJAS AMANDI, VÍCTOR MANUEL**, *El Uso de Internet en el Derecho*, 2° Edición, Oxford University Press, México, Año 2001. Pág. 149. La rapidez de los avances técnicos de Internet, la proliferación de las redes conectadas, así como las capacidades de la multimedia en la World Wide Web solidifican cada vez de manera más clara la red de redes como un elemento clave de la llamada sociedad de la información. A pesar de las múltiples aplicaciones que permiten integrar la red global al trabajo jurídico, hay un número sorprendentemente bajo de especialistas en derecho que aprovechan sus beneficios.

³⁶ **ROJAS AMANDI, VÍCTOR MANUEL**, *El Uso de Internet en el Derecho*, ob.cit. Pág. 151. Un ejemplo de ello, es la utilización del correo electrónico, que puede permitir a un abogado enviar y recibir mensajes a cualquier parte del mundo. Asimismo, un abogado puede recurrir a la utilización de sitios web que le permitan facilitar su comunicación con sus clientes.

De esta forma, el uso de Internet puede convertirse, para abogados y para profesionales en general, en una herramienta útil de comunicación y divulgación del conocimiento; de consulta del mismo y de oferta de servicios a la comunidad que navega en la red.

CAPÍTULO III

NEGOCIACIONES ELECTRÓNICAS

SUMARIO: 3.1 EXORDIO. -3.2 EL COMERCIO ELECTRÓNICO. -3.2.1 HISTORIA. - 3.2.2 CONCEPTO. - 3.3 COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONSUMIDOR. - 3.3.1 INTERNET. - 3.3.2 ESPACIO Y TIEMPO. - 3.3.3 IDENTIFICACIÓN: PROVEEDOR Y CONSUMIDOR. - 3.3.4 BIENES Y SERVICIOS. - 3.4 EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO. - 3.4.1 DOCUMENTO. – 3.4.2 CONCEPTO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO. – 3.4.3 CARACTERÍSTICAS. – 3.4.4 REQUISITOS DE EXISTENCIA. – 3.4.5 VALIDEZ PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

3.1 EXORDIO

El presente capítulo titulado “*Negociaciones Electrónicas*”, tiene por objeto desarrollar las bases y origen histórico del Comercio Electrónico, y cuál es la relación que el mismo tiene con los usuarios de Internet, principalmente, en el momento de ser utilizado para celebrar contratos electrónicos.

Se hace una pequeña introducción sobre el Comercio, la importancia del mismo con el paso del tiempo y cómo ha influido en la realización de negocios entre las personas. Continuamos con el concepto de Comercio Electrónico, y la relación que el mismo guarda actualmente con Internet y aquellos potenciales consumidores en esta gran red, haciendo referencia al mismo tiempo a todos aquellos aspectos que influyen en gran manera en la celebración de contratos electrónicos, tales como el espacio, el tiempo, proveedores, consumidores, entre otros aspectos.

Se dará tratamiento al tema de Los Documentos Electrónicos, un aspecto relevante e importante al momento de celebrar contratos electrónicos. La eficacia del documento electrónico es tal, que proporciona seguridad a aquellas personas que deseen contratar, para identificar a la persona proveedora de bienes o servicios, y de esta forma dar validez a estos contratos.

3.2 EL COMERCIO ELECTRÓNICO

En la actualidad, el comercio tradicional se está viendo afectado por los avances tecnológicos y el uso acelerado de Internet, que ahora presenta más facilidades y sencillez al momento de celebrar contratos electrónicos³⁷.

El comercio electrónico es, hoy en día, uno de los temas que ha tenido más trascendencia a nivel mundial, dado que ha permitido a muchos proveedores y usuarios el acercamiento a realizar transacciones de forma electrónica, rompiendo barreras como las del tiempo y el espacio, facilitando la comunicación inmediata entre las partes intervinientes, teniendo como resultado un impacto favorable en la sociedad que cada vez más se ve en la necesidad de utilizar los medios adecuados para realizar tales actividades.

Por esta razón, es importante analizar los aspectos relevantes del comercio electrónico, así como las ventajas y servicios que por medio de Internet pueden tener los usuarios y potenciales consumidores que, actualmente, son más los que tienen acceso a esta gran red.

3.2.1 HISTORIA

El comercio es una actividad tan antigua como el hombre mismo y se fundamenta en el intercambio de productos o servicios de valor equivalente. Ibrahim Kaba explica que el comercio es *“El proceso y los mecanismos utilizados, necesarios para colocar las mercancías, que son elaboradas en*

³⁷ **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**, *Manual para Vender en Internet*, Edificio del Comercio, Santiago, Chile, Año 2010. Pág. 9. Internet se ha convertido en un medio de comunicación nuevo, que permite el intercambio no sólo de información, sino que da paso a los usuarios y proveedores para interactuar por medio de Internet y así poder realizar compraventas a través del mismo.

las unidades de producción, en los centros de consumo en donde se aprovisionan los consumidores, último eslabón de la cadena de comercialización³⁸.

El comercio sigue siendo una actividad importante por lo que se han buscado nuevas y mejores formas de hacer eficaz esta actividad, a través del uso de las telecomunicaciones en conjunto con las computadoras que vienen a dar un aspecto revolucionario a la actividad comercial tradicional, para pasar a ser una actividad electrónica y global³⁹. La necesidad del comercio electrónico se origina de la demanda de las empresas y de la administración, para hacer un mejor uso de la informática y buscar una mejor forma de aplicar las nuevas tecnologías para así mejorar la interrelación entre cliente y proveedor⁴⁰.

El verdadero nacimiento del comercio electrónico y la inclusión del mismo en la economía de todo el mundo se dio desde la puesta en marcha de Internet,

³⁸ **KABA, Ibrahim**, *Elementos Básicos de Comercio Electrónico*, 1° Edición, Editorial Universitaria, Ciudad de La Habana, Cuba, Año 2008. Pág. 1. Explica a su vez el autor, que el comercio implica la investigación del mercado, con el propósito de interpretar los deseos del consumidor, la publicidad que anuncia la existencia del producto, la posibilidad de adquirirlo y los métodos de persuasión que llevan al consumidor a finalmente adquirir dicho producto.

³⁹ **MOREDA, Teresa**, *Comercio Electrónico*, Gabinete de Asistencia Técnica al Comercio (GATC), Año 2002. Pág. 4. Esto se refiere a Internet. El comercio en Internet crece de forma continuada en la actualidad. Basándose en su creciente presencia en la sociedad y sus capacidades tecnológicas, Internet ofrece al comercio los siguientes servicios: Un nuevo canal de publicidad y comunicación de alcance masivo, una forma de acceder a sus clientes evitando a sus intermediarios actuales, y el establecimiento de empresas virtuales o la virtualización de las actuales, desarrollar y vender nuevos productos digitales, como programas informáticos o servicios de información, y sustituir mercancías físicas por sus equivalentes digitales, por ejemplo, juegos, libros, música.

⁴⁰ **NIETO MELGAREJO, Patricia**, *Nociones Generales sobre El Comercio Electrónico*, 1° Edición, Pontificia Universidad Católica del Perú, Año 2001. Pág. 1. El comercio electrónico se inicia en el mundo de los negocios entre empresas (business-to-business) hace más de cuatro décadas con la introducción del Intercambio Electrónico de Datos (EDI), el que se dio entre firmas comerciales, con el envío y recibo de pedidos, intercambio de información, de reparto y pago, etc.

la cual tuvo una aparición progresiva pero significativa, ya que de ser un proyecto militar ha pasado a ser un instrumento de suma importancia en la actualidad.

El auge de Internet ha permitido que las industrias den un giro en su forma de actuar para aprovechar las nuevas oportunidades, incluyendo los nuevos canales de comercialización de productos existentes y desarrollando un nuevo tipo de información⁴¹.

3.2.2 CONCEPTO

El comercio electrónico es definido por la autora Patricia Nieto Melgarejo, en un sentido amplio, como: *“Cualquier forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación como Internet”*⁴².

El autor Heriberto Simón Hocsman, explica que el Comercio Electrónico *“Es el conjunto de aquellas transacciones comerciales y financieras realizadas a través del procesamiento y la transmisión de información, incluyendo texto,*

⁴¹ **NIETO MELGAREJO, Patricia**, *Nociones Generales sobre El Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 2. Dentro de estos tipos de información, la distancia y el tiempo no existen entre los usuarios, permitiendo a potenciales clientes convertirse en consumidores activos de los productos ofrecidos por medio de Internet.

⁴² **MOREDA, Teresa**, *Comercio Electrónico*, Gabinete de Asistencia Técnica al Comercio (GATC), Año 2002. Pág. 5. En este sentido, el concepto de comercio electrónico no sólo incluye la compra y venta electrónica de bienes, información o servicios, sino también el uso de la Red para actividades anteriores o posteriores a la venta, como son: La publicidad, el establecimiento del contacto inicial entre un cliente potencial y un proveedor potencial, la búsqueda de información sobre productos o proveedores, el intercambio de información, la negociación entre comprador y vendedor sobre precio o condiciones de entrega, la venta y distribución, la atención al cliente antes y después de la venta, el pago electrónico, el cumplimiento de trámites administrativos relacionados con la actividad comercial y la colaboración entre empresas con negocios comunes.

*sonido e imagen. Dicha información puede ser el objeto principal de la transacción o un elemento conexo a ella*⁴³.

Agustín Madrid Parra, afirma que *“Bajo el concepto de comercio electrónico se distingue el vasto conjunto de actividades con finalidad mercantil que se desarrolla mediante el uso de sistemas de procesamiento de datos y de comunicaciones, sin que exista un contacto físico directo entre quien oferta un bien o un servicio y quien lo demanda, la denominación cubre no solamente los actos comerciales directos, como la compraventa o el alquiler, sino también acciones preparatorias o conexas como la publicidad o el mercadeo*⁴⁴.

De esta idea se afirma, que el comercio electrónico se basa en un sistema global, que, utilizando redes informáticas y en particular Internet, permite la creación de un mercado electrónico, es decir, operado por computadoras, y a distancia de todo tipo de productos, servicios, tecnologías y bienes, y que incluye todos los elementos necesarios para concretar operaciones de compra y venta, incluyendo la negociación, información de referencia comercial, intercambio de documentos, acceso a la información de servicios y especialmente las condiciones de seguridad y confidencialidad necesarios⁴⁵. (Ver Anexo 15).

⁴³ **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, 1ª Edición, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Año 2005. Pág. 4. Para este autor, además de las actividades comerciales que pueden realizarse por medio del comercio electrónico, se incluye dentro del mismo los elementos personales (el usuario y el proveedor) y las obligaciones y responsabilidades que ambas partes adquieren al momento de contratar.

⁴⁴ **MADRID PARRA, Agustín**, y otros, *El Contrato por Medios Electrónicos*, 1º Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, Año 2003. Pág. 85. El comercio electrónico comprende no solamente las ventas o adquisiciones que el empresario o usuario realizan a través de internet, sino que engloba todas las fases del negocio empresarial, siempre que éstas se realicen a través de la red.

⁴⁵ **MADRID PARRA, Agustín**, y otros, *El Contrato por Medios Electrónicos*, ob. cit. Págs. 86 y 87. Esta definición es compleja, pues abarca el sector productivo y el distributivo, los

El Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital⁴⁶ de El Salvador, explica en el artículo 2 numeral 3, que el comercio electrónico es una relación de índole comercial, que bien puede ser contractual o no, que se configura mediante el uso de documentos digitales, mensajes de datos o medios similares a estos, comprendiendo dentro de esta relación el intercambio o suministro de información, bienes o servicios, distribución, representación, construcción de obras, arrendamiento de bienes, inversión, financiación, transporte, concesión o explotación de un servicio público, consultoría, ingeniería, entre otras actividades, que dicha ley ha tenido a bien regular dentro de sus normativas.

bienes materiales y los inmateriales, el sector público y el privado, contratos entre empresas y con los consumidores; se hace referencia a una actividad caracterizada por el medio tecnológico, dicha actividad existirá siempre que se utilicen medios digitales para la comunicación y se involucre el intercambio de bienes; de manera que se califica de este modo a toda aquella actividad que intercambie, por medios electrónicos, bienes físicos o bienes digitales, no obstante esto, consideramos que dichas transacciones no se limitan únicamente al comercio de bienes y servicios, si no que abarca todas aquellas actividades previas, tales como la publicidad, la búsqueda de información, contratación previa, etc.

⁴⁶ **Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador.** Artículo 2 numeral 3: *“Toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales o mensajes de datos o de cualquier otro medio similar.*

Las relaciones de índole comercial, comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones:

a) Toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes, servicios o información;

b) Todo acuerdo de distribución;

c) Toda operación de representación o mandato comercial;

d) De facturaje (Factoring);

e) De arrendamiento de bienes con opción de compra (leasing);

f) De construcción de obras;

g) De consultoría;

h) De ingeniería;

i) De concesión de licencias;

j) De inversión;

k) De financiación;

l) De banca, bursátiles y de seguros;

m) Todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público;

n) De empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial y comercial;

o) De transporte de mercancías o de pasajeros, por vía aérea, marítima y férrea o por carreteras.

Se considera, por tanto, que el comercio electrónico es una forma de realizar transacciones de bienes y servicios a través del uso de medios electrónicos, siendo en este caso el medio electrónico más utilizado para realizar transacciones de comercio electrónico el Internet, creando de este modo, una relación contractual entre las partes intervinientes, sin importar barreras físicas, de tiempo o espacio entre los contratantes, con el propósito de celebrar contratos electrónicos.

3.3 COMERCIO ELECTRÓNICO Y CONSUMIDOR

El Comercio Electrónico engloba cualquier forma de transacción que se transmite electrónicamente usando las redes de comunicaciones. El Comercio Electrónico comprende todas las actividades de un proceso comercial, desde la fase de marketing, que va desde la definición de un producto y el estudio del mercado, hasta la fase de post-venta, como por ejemplo, la atención al cliente⁴⁷.

El consumidor juega un importante papel dentro del comercio electrónico, debido a que son éstos los que hacen posible el comercio dentro de Internet. Esto es así, gracias a que los consumidores tienen acceso al comercio por medio de la red informática, y también por el desarrollo de la World Wide Web⁴⁸, que ha permitido la extensión del comercio electrónico hasta el

⁴⁷ **IRAHETA GONZÁLEZ, Luis Emilio**, *Situación Jurídica del Comercio Electrónico en El Salvador*, ob. cit. Pág. 21. Entre las actividades de Comercio Electrónico se incluyen el intercambio de bienes, servicios e información de forma electrónica, así como las actividades de promoción y publicidad de productos y servicios, campañas de imagen de las empresas, etc.

⁴⁸ World Wide Web o WWW, son las iniciales que identifican a la expresión inglesa World Wide Web, el sistema de documentos de hipertexto que se encuentran enlazados entre sí y a los que se accede por medio de Internet. A través de un software conocido como navegador, los usuarios pueden visualizar diversos sitios web (los cuales contienen texto,

consumidor, y permitiendo en muchas formas que las personas que se conectan a la misma, puedan realizar diversas actividades, que van desde el intercambio de la información, hasta la realización de contrataciones electrónicas.

Es por ello que deben ser analizados algunos aspectos que influyen en una relación de consumo por medio de Internet, el protagonismo del consumidor, los potenciales riesgos que acarrea, sus ventajas y desventajas y los fines para los cuales ha sido creado.

3.3.1 INTERNET: MEDIO DE PUBLICIDAD

Internet, como una red de redes, ha dado paso a nuevas propuestas para conectarse de forma sencilla y ágil con el mundo, planteando a su vez, nuevas formas de comunicación internos y externos en el mundo de las empresas y negocios, facilitando con ello, el auge del comercio por medio de Internet.

Internet es más que un medio de publicidad⁴⁹, ni un medio por el cual solamente se difunden la calidad de un producto o lo que se ofrece al público, sino que se constituye como el mercado mismo.

imágenes, videos y otros contenidos multimedia) y navegar a través de ellos mediante los hipervínculos.

⁴⁹ Se establece que Internet es más que un medio de publicidad, debido a que también da inicio a relaciones contractuales e incluso perfeccionarlas, ya que en Internet, simultáneamente, se anuncia, se ejecuta la transacción comercial, se informa técnicamente, se aconseja al consumidor, se ofrece regalos y se prosigue el servicio posventa. Por ello al determinar qué es publicidad en Internet se ha de especificar que es tanto aquella que atrae a posibles compradores hacia un bien electrónico como hacia un bien convencional. Con el término de bien electrónico nos referimos a aquéllos que se adquieren a través de la red, descargándose al ordenador personal (programa, vídeo, textos...) y con la expresión de bien convencional nos referimos a aquéllos que requieren la entrega material fuera de la red.

La interactividad en Internet permite acceder a toda la información que requiera sobre su producto de manera instantánea, pudiendo también conocer las aplicaciones del objeto que quiere adquirir, conocer su existencia en bodega, si existen a la vez objetos que ofrezcan similares características, modelos, colores, entre otros aspectos⁵⁰. Internet ofrece ventajas al consumidor y proveedor, como lo son⁵¹:

1. El medio en el que tienen lugar las operaciones, dado que pueden ser realizadas por vía electrónica o digital.
2. Existe mucha rapidez al hacer transacciones en vía electrónica o digital, esto en razón que internet como herramienta para acceder a un sitio web, permite ser ágil y eficaz, debido a que sin necesidad de movilizarse personalmente, se realizan diversas operaciones con el simple uso de un ordenador.
3. Reducción de costos por medio de estas vías, pues desaparecen los intermediarios y se evitan los gastos y costos de comisiones, debido a que el usuario entabla una comunicación directa con el proveedor, no obstante dicha comunicación es a través de un

⁵⁰ **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, 1° Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Año 2003. Pág. 257. Por medio de Internet, los anunciantes de productos actúan en doble vía, dado que pueden anunciar sus productos y a la vez permiten al consumidor adquirirlos en el mismo lugar en el que está siendo publicado. Esta posibilidad genera inmensas ventajas para el consumidor, le permite acceder a productos diversos en un mercado altamente competitivo y a precios más bajos que los tradicionales.

⁵¹ **LORENZETTI, Ricardo**, *Comercio Electrónico: Documento, Firma Digital, Contratos, Daños y Defensa Del Consumidor*, 1° Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina. Año 2001. Pág. 218. Explica dicho autor, que en el plano del consumo, Internet aumenta las posibilidades de interactuar con otros sujetos, de elegir productos y servicios en un rango cada vez más amplio, se pueden obtener algunas categorías de bienes personalizados y de disminuir el tiempo de lección, todo lo cual reduce drásticamente los costos de transacción en beneficio del consumidor.

medio electrónico, evitando en consecuencia la intervención de los terceros que realizan las operaciones para iniciar una posible transacción comercial,

4. Internet permite el acceso a cualquier empresa, no hay control o restricción alguna, logrando con ello la difusión publicitaria; siendo posible para el mercado ampliarse, puesto que las partes que intervienen pueden estar domiciliadas en distintos lugares, no importando el lugar donde se encuentren ni el bien o servicio que quieran adquirir.
5. Hay un acceso a productos más económicos, variedad de los mismos, siendo posible a la vez acceder a tales páginas las 24 horas del día, 7 días a la semana, no existiendo fronteras o barreras entre consumidor y proveedor, permitiendo a la vez un mayor número de clientes potenciales por medio de páginas en Internet.
6. Atención personalizada a los clientes, debido a que al hacer uso de esta herramienta se tiene una relación individualizada para cada usuario, garantizando una satisfactoria atención.

Sin embargo, ante estas innegables ventajas tanto para el consumidor como para el vendedor, existen también desventajas, como por ejemplo⁵²:

⁵² **ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, KATIA SUSANA, Iliana Carolina REVELO CALDERÓN y Doris Adriana RUIZ PINEDA**, *Aplicación legal práctica para la realización de actividades económicas en el comercio electrónico*, Seminario de Especialización Profesional, Universidad Dr. José Matías Delgado, Facultad de Economía, Empresa y Negocios, San Salvador, El Salvador. Año 2011. Pág. 25. El comercio electrónico obliga a redefinir el papel de los intermediarios entre productor y consumidor, eliminándolos en algunos casos pero también creando la necesidad de funciones de intermediación nuevas en otros. Igualmente

1. La reducción de costos y de intermediarios trae aparejada una mayor desocupación, dado que las máquinas suplen al hombre en muchas funciones.
2. Hay dificultad de identificar a las partes involucradas en la transacción, por lo cual es necesario adoptar las necesarias medidas y sistemas de seguridad que posibiliten la realización de los negocios.
3. La transacción no queda registrada en papel, y esto implica una dificultad probatoria del negocio en cuestión; no obstante no existe un soporte material en el cual se documente la transacción comercial efectuada, en tal caso el valor probatorio de dicha transacción será diferente a las transacciones tradicionales.
4. Falta de programas multilingües, como el inglés, que es el idioma universal, dado que existen páginas en Internet para realizar compras que únicamente se encuentran en un solo idioma y no facilitan el acceso a la misma en el idioma inglés, tales como páginas en idioma chino, tailandés, entre otros.
5. Problemas de infraestructura, seguridad y de protección de datos, puesto que es una red abierta en donde cualquiera que tenga acceso a una computadora puede acceder a un sitio web, en consecuencia acarrea cierta inseguridad, pues no se tiene una

este afecta el papel tradicional de actores como las entidades financieras o estatales. El mayor problema que se presenta en el comercio electrónico es la falta de un marco regulatorio que garantice las transacciones, que proteja al consumidor, valide las operaciones y contratos no físicos y sobre todo que permita delimitar la responsabilidad entre las parte involucradas.

relación física entre las personas contratantes, pudiendo las partes, tanto usuario como proveedor, manifestar datos falsos.

Internet, como un medio de publicidad, tiene como su principal herramienta la web y su contenido,⁵³ que incluye los elementos de texto, enlace, banner, web, logo, anuncio, audio, vídeo y animación; teniendo como finalidad dar a conocer el producto al usuario que está en línea, por medio de estos formatos⁵⁴. Como ejemplo, se muestra en la Figura 16 (Ver Anexo 16), la página principal de eBay.es, existe una identificación del logo del sitio web, textos, anuncios, los servicios que ofrece, reflejados como enlaces o “*categorías*”, así como imágenes de los productos a los que el consumidor tiene alcance.

3.3.2 ESPACIO Y TIEMPO

En Internet, las fronteras no existen, el consumidor acude a un mercado⁵⁵ que se encuentra fuera de todos los límites territoriales, ofrece también la

⁵³ Hoy en día la Internet ofrece un completo universo de posibilidades, novedades y potencialidades, siendo una fuente inagotable de contenidos para los usuarios, y de utilidades para quienes saben aprovechar cada espacio que brinda este tecnológico y vanguardista medio de comunicación. La red de redes presenta a los internautas cientos y cientos de formatos dinámicos, cuyo procesamiento y asimilación suelen ser altamente veloces. Por estos motivos el contenido web debe atrapar de forma instantánea a un lector que se caracteriza por ser moderno, poseedor de un absoluto control en lo que lee y constante pretendiente de más novedades y más agilidad. Por ejemplo un lector busca encontrar en la web algo útil lo más rápidamente posible. Si no se le presenta la información con claridad, se irá rápidamente a otro sitio y se pierde la visita de éste. La clave es que el contenido apropiado llegue a la persona correcta con el menor costo posible.

⁵⁴ **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO**, *Manual para Vender en Internet*, ob. cit. Pág. 14. Si bien Internet es un canal de comunicación relativamente nuevo, resulta evidente que para cualquier empresa es una gran ventaja tener un sitio web, ya que es ahí donde, con cada vez mayor frecuencia, los potenciales clientes buscan información sobre los productos que les interesan, y los evalúan para decidir dónde y qué comprar, ya sea en forma física o virtual.

⁵⁵ Esto es así, debido a que Internet implica una amplia ubicación geográfica de los mercados, lo que permite a los consumidores una comunicación e intercambio de

posibilidad de llegar al consumidor en todo el mundo sin limitaciones temporales, no hay diferencias horarias.

De esta forma, el consumidor tiene la posibilidad de adquirir un producto o un servicio durante las veinticuatro horas del día, trescientos sesenta y cinco días al año, sin importar el lugar en el mundo que ocupe el destinatario de la solicitud⁵⁶. Como ejemplo, la página de DVDheaven.com⁵⁷ es sitio web de Corea del Sur, que permite la compra de música y artículos coreanos alrededor del mundo. Con ello se observa que no existen límites territoriales ni horarios establecidos en Internet para aquellos consumidores que deseen comprar productos en páginas que no sean estrictamente de su país. (Ver Anexo 17).

Es de esta forma, y gracias a que no existen límites en cuanto a la publicidad en Internet, los proveedores pueden utilizar sus sitios web para anunciar sus productos y servicios, llegando de esta forma hasta países que se encuentran lejos de la ubicación del proveedor, llegar a cualquier parte del mundo, y no importando diferencias de idioma u horario entre las partes intervinientes, debido a que los consumidores tienen total acceso a los sitios web que ofrecen productos y servicios desde la comodidad de sus hogares.

información más ágil, concreta e instantánea. El acceso a los mercados por medio de Internet se ha convertido en la actualidad, en una forma más rápida de intercambio de comunicación, sin limitación de fronteras entre las partes que intervienen.

⁵⁶ **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, ob. cit. Pág. 259. El empresario no se instala en el territorio del consumidor, sino que es al contrario, el consumidor accede al lugar en que se encuentra el proveedor, que no es precisamente su domicilio, sino que este es constituido por un espacio virtual, mediante el cual puede ofrecer sus productos y servicios.

⁵⁷ Sitio web de DVDheaven <http://www.dvdheaven.com/>. Fecha de consulta: 05 de agosto de 2013. El sitio web de DVDheaven.com es una página de Corea del Sur que se especializa en la venta online de música y artículos coreanos tales como ropa, zapatos, carteras, maquillaje, entre otros, siendo estos productos disponibles para su compra alrededor del mundo. Ofrece también servicios de envío y facilidades de pago por medio de tarjetas de crédito o débito.

3.3.3 PROVEEDOR Y CONSUMIDOR

Dentro de la posibilidad de negociar entre ausentes⁵⁸ por medio de diversas formas de comunicación, Internet juega un papel importante para la realización de esta actividad. Lo novedoso de Internet en esta situación es que alcanza un mayor número de posibilidades al introducirse en los grandes mercados y permitir la contratación electrónica.

El artículo 3 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor, define al Proveedor como aquella persona, sea esta natural o jurídica, que tenga por objeto el desarrollo de actividades de producción, fabricación, importación, construcción, suministro, contratación de bienes, entre otras actividades, y que también presta sus servicios a los consumidores mediante el pago de un precio⁵⁹.

¿Cómo se identifica al proveedor en Internet? La identificación del proveedor en Internet se constituye en un mensaje impreso o transmitido a distancia, que se considera el factor principal para ofrecer los productos o servicios a una clientela de consumidores. En Internet, el proveedor de bienes y servicios no necesita ser trasladado físicamente, ni necesita recurso

⁵⁸ **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, ob. cit. Pág. 261. Estos contratos suponen la utilización de técnicas de comunicación, que deben ser las mismas que emplea el consumidor para transmitir la aceptación de un producto o servicio.

⁵⁹ **Ley de Protección al Consumidor. Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.** Artículo 3 literal b): “*Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, suministro, construcción, distribución, alquiler, facilitación, comercialización o contratación de bienes, transformación, almacenamiento, transporte, así como la prestación de servicios a consumidores, mediante el pago de precio, tasa o tarifa. Para efectos de esta ley, también quedan sujetas las sociedades nulas, irregulares o de hecho, respondiendo solidariamente cualquiera de los integrantes. Así mismo, será considerado proveedor, quien, en virtud de una eventual contratación comercial, entregue a título gratuito bienes o servicios*”.

humano alguno para poder negociar con consumidores potenciales, pues el usuario puede acceder fácilmente a los portales o sitios web para poder contratar con el proveedor⁶⁰.

La Ley de Protección al Consumidor define en su artículo 3 literal a) al Consumidor o Usuario como la persona, sea natural o jurídica, que disfrute o utilice bienes o servicios o que reciba oferta de los mismos, que bien puede ser en carácter público o privado de aquellos que los producen, comercializan y facilitan⁶¹.

¿Cómo se identifica al consumidor en Internet? La identificación del consumidor en Internet se lleva a cabo por medio de los registros del servidor de los sitios web. Si bien los registros en el sitio web no pueden identificar a los usuarios por el nombre o su dirección de correo electrónico a menos que esa información la provea el mismo usuario, si pueden determinar información que genere cambios en el contenido del sitio web, las estrategias de marketing y el inventario⁶². Como ejemplo, se muestra en la Figura 18 (Ver Anexo 18), en la página de eBay.com⁶³ el método de registro para crear

⁶⁰ **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, ob. cit. Pág. 263. En este tipo de contratación, las partes no se conocen personalmente, no hay certeza sobre la identificación y características de quienes actúan en este medio, por lo tanto, entran en juego aquellos elementos referentes a la seguridad en los medios digitales, que le permitan conocer al consumidor quién es la persona que ofrece los productos o servicios, o que efectivamente es quien dice ser.

⁶¹ **Ley de Protección al Consumidor**, Artículo 3 literal a): “*Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan*”.

⁶² **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, ob. cit. Pág. 265. Además de medir el flujo de tráfico de los usuarios, muestra el sistema operativo del usuario y el vínculo o motor de búsqueda que lo llevó hasta ese sitio web.

⁶³ Sitio web de eBay <http://www.ebay.com/>. Fecha de consulta: 05 de agosto de 2013. eBay es un sitio que ofrece compra y venta de toda clase de productos, tales como mueblería, electrodomésticos, aparatos electrónicos como computadoras, laptops, celulares, videojuegos, en fin, una amplia gama de productos, en donde el cliente o usuario tiene la

una cuenta y poder comprar productos. Al hacer clic en la opción “Submit”, el usuario que se registra confirma que está de acuerdo con las condiciones de uso y privacidad de eBay, que desea recibir información acerca de nuevos productos y que es mayor de 18 años. Todo ello para identificar a cada usuario que se registra y que ha comprado o desea comprar en dicho sitio web.

3.3.4 BIENES Y SERVICIOS

En los contratos celebrados por medio de Internet, resulta difícil para el consumidor la identificación del bien o producto que pretende adquirir. La compra deja de cumplir con los requisitos que determinan una compra común, pues en algunos casos no existe posibilidad de escoger entre distintos objetos, observar el producto a cabalidad, comparar y al final de ello, decidir si se realiza o no la compra⁶⁴.

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre La Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, explica en su artículo 2 literal c), una definición de bienes, siendo estos, objetos de cualquier índole, que incluyen materias primas, productos, equipos y otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso y la electricidad y demás servicios similares al suministro de tales bienes⁶⁵.

opción de tener una descripción exacta del producto en venta, así como de la persona que la ha puesto en venta y cuáles serán las tarifas por la compra e impuestos.

⁶⁴ **BURGOS PUYO, Andrea**, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, ob. cit. Pág. 267. Explica el autor que al no existir una certeza sobre las características del producto a adquirir, el consumidor tampoco tiene certeza respecto al cumplimiento de las características que se esperan del objeto comprado, la entrega del mismo y especialmente, si posee la calidad que el consumidor espera del bien adquirido.

⁶⁵ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre La Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios. APROBADA POR La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el 15 De Junio de 1994.** Artículo 2: “Definiciones. Para los fines de la presente Ley: c) Por “bienes” se entenderán los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, el equipo, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso y

Asimismo, la Ley Modelo de la CNUDMI se refiere a los servicios en el artículo 2 literal e), entendiendo a los servicios como cualquier objeto de contratación que no se refiera ni a los bienes ni a las obras, y para ello, deberá ser el Estado quien especifique los objetos que entren en la clasificación de servicios⁶⁶.

La Ley de Defensa de Personas en Acceso a Bienes y Servicios de Venezuela⁶⁷, explica en su artículo 5 que son bienes y servicios aquellos que resultan indispensables para la población y que atienden a la vida y seguridad del Estado, y que se vuelven necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos, bienes y servicios declarados de primera necesidad.

El artículo 27 de la Ley de Protección al Consumidor, explica el derecho de información a que tienen los usuarios respecto de los bienes y servicios, diciendo que las características de los bienes y servicios que se pongan a disposición de los consumidores, deben ser proporcionadas de forma clara,

la electricidad, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes (El Estado promulgante podrá añadir otras categorías de bienes)".

⁶⁶ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre La Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.** Artículo 2: *Definiciones. Para los fines de la presente Ley: e) Por "servicios" se entenderá cualquier objeto de la contratación que no sea bienes ni obras (El Estado promulgante podrá especificar algunos objetos de la contratación que habrán de considerarse servicios)".*

⁶⁷ **Ley de Defensa de Personas en Acceso a Bienes y Servicios de Venezuela. Gaceta Oficial De La República Bolivariana De Venezuela Número 39.358, Caracas, lunes 1 De febrero De 2010.** Artículo 5: *"Se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos que por esenciales e indispensables para la población, atienden al derecho a la vida y a la seguridad del Estado, determinados expresamente mediante Decreto por la Presidenta o Presidente de la República en Consejo de Ministros. Se declaran, y por lo tanto son de utilidad pública e interés social, todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos, bienes y servicios declarados de primera necesidad".*

precisa y completa, especialmente en cuanto al origen, composición y finalidad de los mismos, cantidad, peso, medidas, precio, tasa o tarifa más impuestos que le correspondan, fecha de caducidad y las instrucciones para su adecuado uso⁶⁸. Un ejemplo son las medicinas a la venta en farmacias, las cuales están en la obligación de mostrar a los consumidores el nombre de la medicina, para qué sirve y horarios en debe ser consumida, el peso que contiene cada frasco, su precio en establecimientos y la fecha de caducidad, con el propósito de dar cumplimiento al derecho de información de los consumidores.

Las empresas que realicen transacciones con consumidores por medio del comercio electrónico, deben proporcionar a los usuarios, la información precisa y fácilmente accesible que describa los bienes o servicios ofrecidos. Que permita a los consumidores tomar una decisión informada antes de participar en la transacción y en términos que les permita mantener un adecuado registro de dicha información.

Por ejemplo, se observa en la Figura 19 (Ver Anexo 19), la página de Simán.com, que ofrece la venta de productos por medio de Internet, muestra a cabalidad los detalles de un juego de sala, comenzando por las

⁶⁸ **Ley de Protección al Consumidor. Artículo 27:** *“En general, las características de los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, deberán proporcionarse con información en castellano, de forma clara, veraz, completa y oportuna, según corresponda, especialmente en los siguientes aspectos:*

a) El origen, composición y finalidad;

b) La calidad, cantidad, peso o medida, en su caso, de acuerdo a las normas internacionales expresadas de conformidad al sistema de medición legal o con indicación de su equivalencia al mismo;

c) El precio, tasa o tarifa y en su caso, el importe de los incrementos o descuentos, los impuestos que correspondan y los costos adicionales por servicios, accesorios, financiamiento, prórroga del plazo u otras circunstancia semejantes;

d) Fecha de caducidad de los bienes perecederos; y

e) Las instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgo previsibles.

características, medidas, colores, materiales con que fue fabricado, entre otros aspectos del mismo, y continuando con la disponibilidad y existencia, y las modalidades de pago y de envío⁶⁹.

3.4 EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

La utilización de Internet para poder celebrar contratos, puede acarrear algunas desventajas en el momento de determinar la autenticidad de la persona o personas con quien se celebra un contrato.

Para ello, y para asegurar principalmente la seguridad al momento de contratar por medio de Internet, se ha creado el documento electrónico, que permite una transmisión concreta de la información que contiene y con ello garantizar que el mensaje llegue de forma adecuada a las personas interesadas⁷⁰.

3.4.1 DOCUMENTO

El Documento es *“La información registrada producida o recibida durante la iniciación, desarrollo o terminación de una actividad personal o institucional y*

⁶⁹ Sitio web de Simán <http://www.siman.com/elsalvador/index.php>. Fecha de consulta: 05 de agosto de 2013. Simán El Salvador ofrece a sus clientes servicios de compra on - line de cualquier producto, electrodoméstico, artículos para el hogar, ropa, calzado, lo último en tecnología, entre otros, proporcionando a los clientes los medios de pago más fáciles y seguros, y prestando a su vez, servicios de entrega de productos a domicilio.

⁷⁰ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Año 2003. Pág. 180. Las declaraciones de voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones, por medio de la electrónica, informática y telemática constituyen el documento electrónico. El documento electrónico tiene la finalidad de asegurar la transmisión fiel de la información que el mismo contiene, para que pueda ser recibido por las partes a las que les interesa conocer su contenido.

que incluye contenido, contexto y estructura suficientes para servir como testimonio de esa actividad”⁷¹.

Partiendo de este concepto, las funciones del documento se pueden clasificar en dos criterios:

1. Por su función, es decir, en series derivadas de los diferentes tipos de actividades y operaciones en un entorno de trabajo. Por ejemplo, series de expedientes, procesos judiciales, expedientes personales, registros de correspondencia, páginas web, entre otros.
2. Por su forma y formato. Entre los ejemplos podemos encontrar documentos de procesadores de texto, bases de datos, documentos de hipertexto, imágenes, hojas de cálculo, correos electrónicos, mensajes de voz, vídeo, etc.

Heriberto Simón Hocsman define al documento como *“Toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación del pensamiento”*⁷². Dentro de esta idea cabe destacar que documento es toda forma de exteriorizar el pensamiento, es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o

⁷¹ **CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS**, *Documentos Electrónicos. Manual para Archiveros*, Comité de Archivos de Gestión en Entorno Electrónico, Ministerio de Cultura. Año 2005. Pág. 19. Los documentos pueden adoptar varias formas y representaciones. Se suelen representar como elementos de información delimitados de forma lógica, por ejemplo, como documentos diferenciados. Asimismo se encuentran documentos en forma de elementos de información distribuidos, como las bases de datos relacionales y los documentos compuestos.

⁷² **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, 1ª Edición, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma, Ciudad de Buenos Aires,, Argentina, Año 2005. Pág. 349. Sostiene que el documento puede ser diferenciado en tres partes: el soporte, la grafía y la declaración. El soporte es el medio sobre el cual se asienta la declaración, que tiene como base un papel o medio electrónico. La grafía es una forma de exteriorizar el pensamiento y de representar un hecho. La declaración es la manifestación de la voluntad, la forma de exteriorizar el pensamiento, que en el documento tradicional se realiza por medio de la firma.

personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquiera que sea el soporte utilizado para ello (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.), en lengua natural o convencional. Dentro del género documento, se ubican también a los documentos electrónicos⁷³.

3.4.2 CONCEPTO DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

El documento electrónico, según el autor Alfonso Díaz Rodríguez, *“Es cualquier entidad de información que es accesible a través de un medio electrónico”*⁷⁴.

Al concepto de documento electrónico se le debe añadir el determinativo de *“archivo”*, esto significa que los documentos generados en el documento electrónico serán aquellos diseñados, generados, transferidos, almacenados y comunicados a través de un medio electrónico⁷⁵.

Omar Ricardo Barrios Osorio, al referirse al documento electrónico, dice que *“Al hablarse de documentos electrónicos se alude a casos en que el lenguaje magnético constituye la acreditación, materialización o documentación de*

⁷³ **CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS**, *Documentos Electrónicos. Manual para Archiveros*, ob. cit. Pág. 20. Un documento tiene que estar relacionado con una actividad desarrollada por una entidad o una persona, y *“esa actividad y la función que sustenta determinan la procedencia del documento, siendo éste, a su vez, la prueba o reflejo de esa actividad”*.

⁷⁴ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, Archivero del Gobierno del Principado de Asturias, Ministerio de Cultura, Madrid, España, Año 2005. Pág. 3. Cualquier información accesible a través de un canal que puede ser Internet, tendrá entonces la consideración de ser un documento electrónico, y de igual forma, cualquier documento que haya sido digitalizado, y que para ello se necesite de una máquina para proceder a su lectura, también se considerará un documento electrónico.

⁷⁵ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 4. El documento electrónico de archivo es *“Toda expresión en lenguaje natural o convencional, y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos”*.

*una voluntad ya expresada en las formas tradicionales, y en que la actividad de un computador o de una red sólo comprueban o consignan electrónica, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes*⁷⁶. El documento electrónico posee dos elementos fundamentales:

1. Una declaración de voluntad que es incorporada y transmitida por la persona que utiliza como medio de comunicación el documento electrónico.
2. Un soporte electrónico, constituido por bits en los que se almacena el contenido de la declaración de voluntad manifestada por las partes interesadas en la relación contractual electrónica.

El documento electrónico deja de identificarse exclusivamente con el papel como soporte y con la escritura como forma de manifestación, la computadora y los ficheros que en ella se almacenan constituyen una nueva forma de entender la materialidad de las declaraciones de voluntad⁷⁷ (Ver Anexo 20). El artículo 2 de la Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma⁷⁸ de Chile, dice que

⁷⁶ **BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo**, *Introducción de las Nuevas Tecnologías en el Derecho*, Instituto de la Defensa Penal Pública, 1° Edición, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Año 2010. Pág. 112. Expresa el autor a su vez, que los documentos electrónicos se caracterizan porque sólo pueden ser leídos o conocidos por el hombre gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

⁷⁷ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 182. La equivalencia jurídica entre un documento escrito y uno electrónico es plena, pues el elemento constitutivo de ambos es la voluntad que representa, y por tanto el objeto jurídico de estudio para determinar la validez del documento, será la formación de la voluntad y el consentimiento, con independencia de cómo se plasme.

⁷⁸ **Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma de Chile. Fecha Publicación: 12 de abril de 2002. Fecha Promulgación: 25 de marzo de 2002.** Artículo 2: *“Para los efectos de esta ley se entenderá por: d) Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada,*

se deberá entender por documento electrónico a aquella representación de un hecho, imagen o idea que haya sido creada y posteriormente enviada por medios electrónicos, y que sea así preservada para que pueda utilizarse en un futuro.

3.4.3 CARACTERÍSTICAS

Una característica del documento electrónico, es que debe ser redactado en un soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente, para que de esta forma, se reconozca al medio electrónico como soporte documental en el ámbito de las actuaciones públicas o privadas⁷⁹. Las características del documento electrónico son las siguientes:

1. Debe ser confidencial, permitiendo el acceso a los mismos únicamente a las partes interesadas, resulta evidente tal característica debido a que la información que en el documento este contenida únicamente debe ser conocida por los sujetos que han intervenido, pudiendo estas mismas personas acceder a tal información en el momento que se requiera, teniendo siempre el libre acceso al documento.
2. Debe ser auténtico, habiendo sido generado por quien dice ser su autor, y a su vez debe estar constituido por procedimientos auténticos, de tal manera que los mecanismos de seguridad utilizados puedan ser conocidos por todos los interesados.

enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior”.

⁷⁹ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 5. A los documentos electrónicos se les conferirá su valor y eficacia jurídica, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable, pudiendo de esta forma, ser admisibles como prueba documental en un juicio.

3. Debe ser fácilmente recuperable, es decir, en el momento en que los medios de información cambien, los medios de almacenamiento cambien, la información debería trasladarse a esos nuevos medios;
4. Debe ser íntegro, garantizando a los interesados que el mismo está almacenado tal cual se produjo en el momento en que se generó y que en el mismo no se ha producido ninguna modificación o se ha alterado la información contenida.

3.4.3 REQUISITOS DE EXISTENCIA

Para que un documento electrónico goce de eficacia en cuanto a los actos a los que hace referencia, deben estar validados mediante la correspondiente firma electrónica reconocida. Es por ello, que los documentos electrónicos deben asegurar una serie de instrumentos que garanticen los siguientes aspectos:

1. **Autenticidad:** Para evidenciar que el origen de las informaciones que contiene un documento fijado en un soporte electrónico determinado son ciertas. La autenticidad del documento viene dada, no importando el soporte utilizado, mediante la estampa de la firma del autor del documento⁸⁰.

El artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil⁸¹ explica que los instrumentos públicos no serán falsos mientras no se demuestre lo

⁸⁰ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 6. Para hacer efectiva la firma del autor del documento, se deberán cumplir ciertos elementos de seguridad, para que de esta forma, un conjunto de datos en forma electrónica, puedan ser utilizados como medio de identificación del firmante, esto es, la firma electrónica.

⁸¹ **Código Procesal Civil y Mercantil**. Artículo 334: “*Los instrumentos públicos se considerarán auténticos mientras no se pruebe su falsedad*”. En cuanto a la impugnación de los documentos o instrumentos públicos, debe tenerse en cuenta que las partes han de

contrario. Asimismo, el artículo 7 inciso primero del Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, explica que si la ley necesita de la firma de una persona, será suficiente un documento digital o mensaje de datos, cuando éste sea firmado digitalmente por la persona que lo emite y que cumpla con los requisitos para que se considere válido, que la misma ley exige para ello. De la lectura del artículo anterior, resulta implícita la autenticidad del documento electrónico, al ser evidente la firma del autor estampada o plasmada por él dentro del documento electrónico⁸².

Misma situación presenta el artículo 53 de la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador, que dice que si se presenta como prueba una firma electrónica, se va a considerar auténtica cuando reúna los requisitos que la ley establece para determinar su validez, que tal firma pertenece a quien la emitió y que los datos que contiene no están alterados de ninguna forma⁸³.

pronunciarse sobre los documentos aportados de contrario en la audiencia previa, en la que han de manifestar si los admite, impugna o reconoce o si, en su caso, propone prueba acerca de su autenticidad. Para establecer la autenticidad de un instrumento, el secretario deberá realizar un cotejo que regula el artículo 320. Esto consiste en comparar la copia, certificación o testimonio con el original para ver si coinciden o si se encuentran completos.

⁸² **Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de el Salvador. Fecha de presentación de anteproyecto de Ley 26 de Julio de 2010.** Artículo 7 inciso primero: *“Cuando una ley requiera la firma de una persona o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, ese requisito quedará satisfecho en relación con un documento digital o mensaje de datos, si ésta ha sido firmado digitalmente y la firma digital cumple con los requisitos de validez establecidos en la presente ley”*

⁸³ **Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador. Fecha entrada en vigencia: 17 de abril de 2002.** Artículo 53: *“Cuando se presentare como prueba una firma electrónica certificada por una entidad de certificación de información acreditada, se presumirá que ésta reúne los requisitos determinados en la Ley, y que por consiguiente, los datos de la firma electrónica no han sido alterados desde su emisión y que la firma electrónica pertenece al signatario”.*

Explica también este artículo que para la interpretación del documento electrónico entra en juego el Principio de Autenticidad, que alude a que el documento electrónico es auténtico, debido a que la firma electrónica que lo ampara es propiedad exclusiva de la persona que aparece como titular del certificado que la avala, pudiendo ser utilizado solamente por el titular.

- 2. Integridad:** Para garantizar que las informaciones contenidas en el documento electrónico, no sufran ningún tipo de alteración durante la transmisión entre diferentes sistemas de la misma organización en la que se generó el documento electrónico⁸⁴.

El artículo 10 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala⁸⁵, explica que la información que contenga un escrito es enteramente íntegra cuando no ha sufrido alteración alguna al ser transmitido o archivado, y cuando se considere la finalidad para la cual fue expedida dicha información que contiene el documento. De la lectura del artículo anterior, se afirma que para la interpretación del documento electrónico, se debe hacer bajo el Principio de Integridad. De dicho principio se presume que el documento electrónico recibido corresponde al documento

⁸⁴ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 7. Una vez identificado al autor de la firma electrónica, se vincula a éste los datos firmados de manera única, de modo que tales datos puedan ser de exclusivo control del firmante.

⁸⁵ **Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala. (Decreto 47-2008)**, fue publicada en el diario oficial el 23 de septiembre de 2008. Artículo 10: “Se considerará que la información consignada en una comunicación electrónica es íntegra, si atiende a los criterios siguientes:

- a) *Ésta se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; y,*
- b) *El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso”.*

enviado, una vez que el mismo haya sido firmado electrónicamente, y cuando exista alguna modificación en el mismo o se considere que ha sido modificado, se pueda comprobar mediante la firma dichos cambios, teniendo esta facultad el interesado en el documento⁸⁶.

- 3. Originalidad:** La originalidad del documento electrónico tiene que ser visto desde su génesis de un contexto determinado de producción. Su generación, gestión y transmisión se hace por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Cabe destacar que si el documento proviene de redes públicas o privadas, se accede al documento original, en cambio, si la información proviene de un CD, disquete o bien un papel, se está hablando de una copia del documento⁸⁷.

El artículo 9 de la LRCFE de Guatemala explica que si alguna norma jurídica requiera que alguna comunicación o contrato, se proporcione o mantenga en el formato original, se tendrá por cumplido cuando exista fiabilidad de la integridad de dicha información y cuando la información contenida se pueda exhibir a la persona a la que se le debe proporcionar⁸⁸.

⁸⁶ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 191. La firma electrónica permite demostrar la alteración del documento, por lo que el mismo entonces es falso y carece de valor real.

⁸⁷ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 8. Sostiene el autor, que no siempre es necesario mantener la estructura desde su origen hasta su comunicación, pues la forma de presentación del documento puede variar en base a los criterios de gestión y conservación que se establezcan en los sistemas de archivos de las organizaciones, siendo posible de esta forma, salvaguardar la información que el mismo contiene y asegurar también su perdurabilidad.

⁸⁸ **Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala**. Artículo 9: *“Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su formato original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:*

Similar a la Ley de Guatemala, el Anteproyecto de Ley de El Salvador, en su artículo 8 explica las mismas condiciones para garantizar la originalidad del documento, pero incluye a su vez dos condiciones para su aplicación en el supuesto en que la información no sea presentada en su forma original, la primera es que la integridad de la información sea evaluada en base al criterio de que no ha sufrido alteración alguna a menos que sea inevitable al momento en que esta información sea comunicada, y la segunda consiste en que la información sea sometida a criterios de confiabilidad y de los fines para los cuáles fue generada⁸⁹.

4. Seguridad: Para la concreta comunicación y durabilidad del documento electrónico, estos deben asegurar como mínimo los siguientes aspectos⁹⁰:

- a) Los documentos que debe generar cada proceso de gestión así como la información que sea necesaria incluir en el documento.
- b) La forma y la estructura en que los documentos deben ser creados para su incorporación al sistema, de modo que se cumplan los

a) *Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, tanto en comunicación electrónica como de otra índole; y,*

b) *Sí, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar”.*

⁸⁹ **Anteproyecto de Ley para la Regulación del comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador.** Artículo 8: “*Cuando una ley requiera que la información presentada y conservada en su forma original, este requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos o documento digital, si:*

a) *La integridad de la información será evaluada conforme al criterio de que haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de su comunicación, archivo o presentación; y*

b) *El grado de confiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias del caso”.*

⁹⁰ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso,** *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 9. La seguridad del documento electrónico dependerá a su vez de las políticas de seguridad de acceso a los sistemas de producción que tenga establecida la organización en donde se generen los documentos electrónicos.

requisitos necesarios para su uso, recuperación y transmisión de documentos durante los procesos administrativos o por otros posibles usuarios, así como los plazos de conservación que sean necesarios.

c) La conservación de los documentos⁹¹.

Al respecto de la conservación del documento electrónico, el artículo 10 del ALRCEDFD, explica que si la ley necesita o requiere que los documentos, registros e informaciones deban ser conservados, se hará cuando se cumplan dos condiciones para cumplir este requisito:

1. La primera es que la información sea accesible para ser consultada en un futuro, y
2. La segunda es que dicha información se conserve en el formato en que fue generado, enviado o recibido, o con un formato que reproduzca su contenido de forma exacta a como fue generado, enviado o recibido⁹². De esta manera, se conserva y mantiene seguro el documento en cuestión, asegurando también su integridad por un período de tiempo determinado. Algunas formas de conservación de la información pueden ser mediante la

⁹¹ **DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso**, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, ob. cit. Pág. 10. Deberá preservarse la conservación del documento, de modo que se asegure su integridad y accesibilidad con el paso del tiempo, así como su conservación en entornos seguros y que se conservarán durante el tiempo o período establecido o necesario, pudiendo asimismo, ser eliminados si es necesario.

⁹² **Anteproyecto de Ley para la Regulación del comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**. Artículo 10: “*Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos y/o documentos digitales, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:*

- a) *Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta;*
- b) *Que el mensaje de datos o documento digital sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida”.*

utilización de CD-ROM, disquetes, memorias USB y otros medios de almacenamiento masivo de información, siempre que sean medios que se utilicen de forma digital, en donde puede guardarse un documento o archivo, garantizando con ello su integridad y seguridad.

- 5. El No Repudio:** Está referido al sujeto responsable del mensaje y es esencial para el comercio electrónico. El no repudio se convierte en un documento legal, cuando una de las parte en un negocio tiene que responder a la otra⁹³.

El sujeto que emite el mensaje se denomina también entidad o autoridad certificante, quienes de acuerdo al artículo 26 del ALRCEDFD explica que pueden ser entidades de certificación las personas jurídicas, públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras que, previa solicitud, sean autorizadas por la Dirección Nacional de Entidades de Certificación (DNEC)⁹⁴.

Entra aquí el Principio de No Repudio para la interpretación del documento electrónico. Este principio explica que cuando se firma el documento, quien lo hace está de acuerdo con el contenido del mismo, por lo que se entiende que el autor está manifestando que su voluntad

⁹³ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 184. En estos casos se requiere de una tercera parte ajena a las otras dos, que certifique que la clave pública es de quien dice ser. Esta tercera parte que interviene en la comunicación se denomina tercera parte confiable o autoridad certificante, y actúa como una suerte de notario cibernético, que registra la clave pública de los usuarios que se inscriben en su registro y certifica la clave pública.

⁹⁴ **Anteproyecto de Ley para la Regulación del comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital**. Artículo 26: "...Podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero que, previa solicitud, sean autorizadas por la Dirección Nacional de Entidades de Certificación (DNEC)".

es la que ha consignado en el documento electrónico, no pudiendo negarse a los efectos que del mismo se derivan.

- 6. Confidencialidad:** Este requisito se refiere a guardar secreto del documento, dentro de un sistema de comunicación abierto. Para poder llevar a cabo este requisito, se debe emplear un concepto denominado “*Encriptación*”, que permite guardar la confidencialidad del mismo.

El artículo 5 del Proyecto de Ley de Comercio Electrónico de Venezuela, explica al respecto de la confidencialidad del documento electrónico que la confidencialidad debe regir para todos los mensajes de datos, no importando cuál sea la forma, el medio en que se genere o la intención con la que ha sido creado⁹⁵.

3.4.5 VALIDEZ PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Con el auge y crecimiento de la tecnología, el concepto de prueba documental se ve superado incluso para las legislaciones. Conforme aumenta el uso de Internet para celebrar contratos, surgen controversias, problemas y conflictos, que muchas veces requieren de una intervención judicial para poder llegar a un acuerdo entre las partes que intervienen en los mismos⁹⁶. Es por ello, que es necesario determinar la validez probatoria que

⁹⁵ **Proyecto de Ley de Comercio Electrónico de Venezuela.** Artículo 5: “*El principio de la confidencialidad regirá para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a este principio será sancionado conforme a lo dispuesto en las Leyes aplicables de la República*”.

⁹⁶ **IRAHETA GONZÁLEZ, Luis Emilio,** *Situación Jurídica del Comercio Electrónico en El Salvador*, ob. cit. Pág. 32. Estas controversias pueden ser problemas que se presentan dentro del comercio tradicional, pero ahora tienen relación con situaciones que surgen en el ciberespacio, donde la comunicación entre partes se realiza mediante mensajes electrónicos

tienen los documentos electrónicos en nuestro medio, y cómo diversas leyes dan tratamiento a esta temática de actualidad.

Una de las etapas del proceso es la etapa probatoria, en la cual, las partes y el Juzgador realizan los actos tendientes a probar los hechos controvertidos⁹⁷. El artículo 330 del Código Procesal Civil y Mercantil, explica que *“La prueba podrá producirse por cualquiera de los medios probatorios regulados en este código”*. De la lectura de este artículo deviene el Principio de Libertad Probatoria de las partes⁹⁸, dado que las mismas tienen la libertad de presentar prueba en juicio que no afecte ni la moral ni la libertad de ellos o de terceras personas, de conformidad a los medios ya reglados.

Es importante, comenzar con la definición de Prueba, la cual es considerada como *“La demostración de la existencia de un hecho material, o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley; o bien el medio empleado para hacer la prueba”*⁹⁹.

⁹⁷ **OLMOS JASSO, María Teresa**, *Valor Probatorio de los Medios Electrónicos*, México, Año 2009. Pág. 2. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o desechamiento; la preparación de las pruebas admitidas y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados.

⁹⁸ **Código Procesal Civil y Mercantil Comentado**, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. Talleres Gráficos UCA, Julio de 2010. Pág. 378. Los medios de prueba son los elementos que producen en el Juez la convicción acerca de la existencia o no de los hechos que afirman cada una de las partes. Ejemplo de estos medios de prueba, pueden ser los testigos, los documentos, testimonios, entre otros, que la ley ya ha regulado para estos casos. Pero también permite a las partes presentar otros medios de prueba que no se encuentran regulados en la ley, como por ejemplo grabaciones, fotos, películas, microfilms, detectores de mentiras, entre otros, lo cual permite establecer la existencia del Principio de Libertad Probatoria, o también conocido como *“Libertad o Amplitud de Prueba”*, en virtud del cual las partes intervinientes en el proceso se encuentran facultadas para valerse de diferentes medios de prueba que tengan a su alcance, sin que estos afecten la moral o libertad de las demás partes o terceros, y que no se encuentren prohibidos por la ley para el caso de que se traten.

⁹⁹ **OLMOS JASSO, María Teresa**, *Valor Probatorio de los Medios Electrónicos*, ob. cit. Pág. 3. Explica la autora que la prueba se conoce como la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa y más

Los medios de prueba que reconoce el Código Civil y Mercantil son:

1. Los instrumentos públicos, según el artículo 331 CPCyM, son los instrumentos expedidos por un notario que da fe del mismo, y los expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función¹⁰⁰. En el caso de los documentos electrónicos, son aquellos firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen dentro de su respectiva competencia y que cumplan con los requisitos de ley establecidos.
2. Los instrumentos privados, según el artículo 332 CPCyM, son aquellos en los que su autoría es atribuida a los particulares. Pueden ser también instrumentos privados los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley establece para los instrumentos públicos¹⁰¹. En el caso de los documentos electrónicos, será privado cuando esté constituido por soportes electrónicos, un dato electrónico y una firma electrónica, de los cuales se generará el documento con eficacia jurídica.

concretamente, la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.

¹⁰⁰ **Código Procesal Civil y Mercantil.** Artículo 331: “Instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función”. Los instrumentos públicos son aquellos que autoriza un notario o un funcionario público competente, con las solemnidades que la ley exige para estos casos. Los instrumentos públicos deben reunir dos requisitos principales, los cuales son, en primer lugar, que los autorice o expida un funcionario público dentro de las atribuciones de su oficio, y en segundo lugar, que adopte las formalidades que la ley le exige. Ejemplos de estos documentos son: Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, partidas de nacimiento, entre otros.

¹⁰¹ **Código Procesal Civil y Mercantil.** Artículo 332: “Instrumentos privados son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares. También se considerarán instrumentos privados los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley prevé para los instrumentos públicos”. Los documentos privados son aquellos que carecen de carácter público. Dentro de esta noción se comprenden no solo los documentos bilaterales, sino también la correspondencia y los libros de los comerciantes.

Para realizar la valoración de los documentos electrónicos, el ALRCEDFD, regula en su artículo 9 inciso segundo, la admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos digitales, diciendo que toda aquella información que se presente en mensaje de datos va a gozar de fuerza probatoria¹⁰².

Al respecto de este tema, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, explica sobre la admisibilidad y fuerza probatoria de mensaje de datos que toda la información que sea presentada mediante mensaje de datos, gozará de fuerza probatoria, teniendo en cuenta la fiabilidad y forma en que el mismo se generó, la conservación de su integridad, entre otros aspectos¹⁰³.

En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas¹⁰⁴, en su artículo 9 expresa que cuando un prestador del servicios de certificación preste

¹⁰² **Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.** Artículo 9 inciso segundo: *“Toda información presentada en mensaje de datos gozará de la debida fuerza probatoria. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos o un documento digital, se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la conservación, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.*

¹⁰³ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico.** Artículo 9: *“Admisibilidad y fuerza Probatoria de los mensajes de datos.*

1) *En todo trámite legal, no se dará aplicación a regla alguna de la prueba que sea óbice para la admisión como prueba de un mensaje de datos:*

a) *Por la sola razón de que se trate de un mensaje de datos;*

b) *Por razón de no haber sido presentado en su forma original, de ser ese mensaje la mejor prueba que quepa razonablemente esperar de la persona que la presenta.*

2) *Toda información presentada en forma de mensaje de datos gozará de la debida fuerza probatoria. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.*

¹⁰⁴ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas.** Artículo 9: *“Cuando un prestador de servicios de certificación preste servicios para apoyar una firma electrónica que pueda utilizarse como firma con efectos jurídicos, ese prestador de servicios de certificación deberá:*

a) *actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto de sus normas y prácticas;*

servicios para una firma electrónica que pueda utilizarse como firma con efectos jurídicos, ese prestador de servicios de certificación debe actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto de sus normas y prácticas; debe actuar con diligencia para cerciorarse de que todas las declaraciones importantes que se hayan hecho en relación con el certificado o que sean exactas y cabales y debe también proporcionar medios razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado, en primer lugar, la identidad del prestador de servicios de certificación, segundo, que el firmante tiene bajo su control los datos de la firma al momento de expedir el certificado y por último, que los datos que constan en la firma son válidos en su totalidad y en la fecha en que fueron expedidos.

b) actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones importantes que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que estén consignadas en él son exactas y cabales;

c) proporcionar a la parte que confía en el certificado medios razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado:

i) la identidad del prestador de servicios de certificación;

ii) que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;

iii) que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella;

d) proporcionar a la parte que confía en el certificado medios razonablemente accesibles que, cuando proceda, permitan a ésta determinar mediante el certificado o de otra manera:

i) el método utilizado para comprobar la identidad del firmante;

ii) cualquier limitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;

iii) si los datos de creación de la firma son válidos y no están en entredicho;

iv) cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación;

v) si existe un medio para que el firmante dé aviso de que los datos de creación de la firma están en entredicho, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Ley;

vi) si se ofrece un servicio para revocar oportunamente el certificado;

e) cuando se ofrezcan servicios conforme al inciso v) del apartado d), proporcionar un medio para que el firmante dé aviso conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Ley y, cuando se ofrezcan servicios en virtud del inciso vi) del apartado d), cerciorarse de que existe un servicio para revocar oportunamente el certificado; f) utilizar, al prestar sus servicios, sistemas, procedimientos y recursos humanos fiables.

2. Serán de cargo del prestador de servicios de certificación las consecuencias jurídicas que entraña el hecho de no haber cumplido los requisitos enunciados en el párrafo 1”.

Sobre los Medios de Prueba del documento electrónico, el artículo 52 de la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador¹⁰⁵, explica que los mensajes de datos, firmas y documentos electrónicos y certificados electrónicos, sean nacionales o extranjeros, siempre serán considerados como medios de prueba.

El artículo 11 y 12 de la LRCFE de Guatemala, sobre la admisibilidad y fuerza probatoria de las comunicaciones electrónicas, señala que todas las comunicaciones electrónicas siempre serán consideradas como medios de prueba, sin negar a las mismas su eficacia, validez o fuerza probatoria solamente por ser una comunicación electrónica¹⁰⁶.

El artículo 3 de la LDEFESCDF de Chile, dice que todo acto celebrado por personas naturales o jurídicas, que sean hechos por medio de firmas electrónicas, tendrá siempre la misma validez y eficacia, produciendo los mismos efectos que generen aquellos producidos en papel¹⁰⁷.

¹⁰⁵ **Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador.** Artículo 52: “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁰⁶ **Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala.** Artículo 11: “Las comunicaciones electrónicas serán admisibles como medios de prueba. No se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria en toda actuación administrativa, judicial o privada a todo tipo de información en forma de comunicación electrónica, por el sólo hecho que se trate de una comunicación electrónica, ni en razón de no haber sido presentado en su forma original”.

Artículo 12: “Toda información presentada en forma de comunicación electrónica, gozará de la debida fuerza probatoria de conformidad con los criterios reconocidos por la legislación para la apreciación de la prueba. Al valorar la fuerza probatoria de un mensaje de datos se habrá de tener presente la fiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; la fiabilidad de la forma en la que se haya conservado la integridad de la información; la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente”.

¹⁰⁷ **Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma de Chile.** Artículo 3: “Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la

Al respecto de este tema, el Fallo de la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA), al respecto de la regulación jurídica de los certificados y las firmas digitales en Costa Rica, en su sentencia N° 61-2011-VI del 9 de marzo de 2013¹⁰⁸, hace referencia a lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, cuyo artículo 3 establece la equivalencia funcional de los documentos electrónicos con los físicos, pero advirtiendo que dicha equiparación “no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular”. Queda establecido por tanto, que los efectos de un documento electrónico serán los mismos que los documentos por escrito.

De igual forma, la Sentencia C-831/01 de Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6° de la Ley 527 de 1999, sentencia que fue emitida el 08 de agosto de 2001, explica que como lo dispone el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, las autoridades judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de

misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito Sin embargo, lo dispuesto en este inciso no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico;*
- b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes, y*
- c) Aquellos relativos al derecho de familia.*

¹⁰⁸ **Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA), sentencia N° 61-2011-VI del 9 de marzo de 2013 de Costa Rica.** Resolvió un caso en el que se pedía declarar la nulidad del decreto ejecutivo que oficializó las normas para la aprobación del funcionamiento técnico de los programas especializados en tratamiento de consumo de alcohol y otras drogas del IAFA. El problema no radicaba en las normas en sí, sino en que el decreto no contenía su texto integral, remitiendo más bien a un archivo electrónico publicado en el sitio web de ese instituto. De acuerdo con la parte actora, ello era inválido por violación a los principios de publicidad de los actos administrativos y de seguridad jurídica. En el fallo se dio la razón a la demandante, en primer lugar, por estimar que el solo hecho de que el decreto no contuviera el texto de las normas que se estaba oficializando ya por sí representa un vicio en el elemento “contenido” del acto, que quedaba incompleto.

sus funciones, y los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Asimismo, establece dicha norma que en los procesos que se tramiten con soporte informático se garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley¹⁰⁹.

¹⁰⁹ **Sentencia C-831/01 de Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999, emitida el 08 de agosto de 2001, en Bogotá, Colombia. Referencia: expediente D-3371.** Ejercida por el actor Daniel Peña Valenzuela, manifiesta que el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 vulnera los artículos 28 y 152 de la Constitución Política, ya que de acuerdo con el título de la Ley 527, ésta es aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo cuando se trate de obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de Convenios y Tratados internacionales, o respecto de las advertencias legales necesarias para defender los derechos de los consumidores. De manera que la Ley 527 regula el tema sin importar si los mensajes de datos están relacionados con actividades mercantiles.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

SUMARIO: 4.1 EXORDIO.- 4.2 EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- 4.2.1 DEFINICIÓN DE CONTRATO ELECTRÓNICO. - 4.2.2 CARACTERÍSTICAS. - 4.2.3 CLASIFICACION.- 4.2.4 ELEMENTOS. - ELEMENTOS PERSONALES. - 4.2.5 PRESUPUESTOS DE VALIDEZ. - 4.2.5.1 CONSENTIMIENTO: OFERTA Y ACEPTACIÓN. - 3.2.5.2 CAPACIDAD. - 3.2.5.3 OBJETO. - 3.2.5.4 CAUSA. - 4.3 PERFECCIÓN Y FORMA. - 4.4 EJECUCIÓN. - 4.4.1 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. - 4.4.2 OBLIGACIONES DEL USUARIO. - 4.5 CADUCIDAD. - 4.5.1 DIFERENCIAS ENTRE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

4.1 EXORDIO

“El contrato por Medios Electrónicos”, tiene por objeto desarrollar las nociones generales acerca del Comercio Electrónico, su historia y evolución con el paso del tiempo y cómo su funcionamiento, y los avances de las tecnologías informáticas han incrementado el uso de los medios electrónicos para celebrar diferentes actos jurídicos, entre ellos los contratos civiles.

Es por ello que dentro del contenido de este apartado, se han desarrollado *los aspectos generales de la Contratación Electrónica*, la cual viene a ser una posibilidad novedosa de celebrar contratos, lo cual sale de la esfera tradicional de celebración de contratos, en virtud que el medio electrónico es el elemento diferenciador para su celebración; asimismo se plasman aspectos específicos de este tipo de contratos como son las características, los elementos personales dentro de la contratación electrónica, así como los presupuestos de validez que deben configurarse para tener por celebrado estos contratos.

Se hablará acerca de la perfección del contrato electrónico, el cual garantiza el momento en el que se inician los efectos del contrato electrónico y en consecuencia la exigibilidad de las obligaciones producidas por el mismo entre las partes intervinientes.

4.2. EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

*El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, juntamente con el avance y el creciente acceso al Internet, como herramienta que viene transformando la forma de realizar diferentes actividades comerciales, que anteriormente se realizaban por los medios tradicionales han determinado la implantación del comercio electrónico, y dentro de las posibilidades que ofrece esta nueva forma de comunicación, es la de **celebrar CONTRATOS ELECTRÓNICOS.***

4.2.1 DEFINICIÓN

Con los progresivos cambios en cuanto a las transacciones comerciales realizadas a nivel nacional e internacional que se efectúan por medio del intercambio electrónico de datos, como resultado de estos cambios, se ha desarrollado la Contratación Electrónica, la que diversos autores han tratado de definir de la siguiente manera:

“Aquella que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando éste tiene, o puede tener, una incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo o interpretación futura del acuerdo”¹¹⁰.

¹¹⁰ **DAVARA RODRÍGUEZ**, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, Ediciones Aranzandi. Madrid, España. Año 1997. Pág. 165. *Consideramos que las razones que motivan a contratar vía electrónica se debe a la comodidad y disponibilidad de los servicios ofertados para quienes lo requieran a toda hora del día, no existiendo barrera en el sentido que la persona que requiera contratar puede hacerlo en cualquier momento; debido a que no tendrían que desplazarse para adquirir el bien o recibir el servicio deseado, así como a la facilidad y rapidez para acceder a la información relativa a los productos y servicios que se ofertan, debido a que bastaría visualizar las imágenes y descripciones que aparecen en la pantalla de la computadora para conocer el producto o servicio del mercado y decidirse a adquirirlo. Es por ello que a continuación se puntualiza aspectos esenciales para ser comprensible la definición de contrato electrónico y su caracterización del contrato tradicional que se conoce.*

El contrato es considerado como la fuente principal de las obligaciones jurídicas¹¹¹, siendo el consentimiento uno de los elementos esenciales de su configuración.

Aunque la definición de contrato es similar en casi todas las legislaciones, similar también resulta que en todas ellas se le considere por excelencia como el instrumento legal generador de las obligaciones. Así, una definición universal de contrato sería: *“un acuerdo de voluntades de dos o más personas (duorum vel plurium consensus) dirigido a crear obligaciones entre ellas (ad constituendum obligationem)”*¹¹². *“El consentimiento, junto con el objeto de los contratos, resulta ser uno de los elementos esenciales del mismo; el contrato es un negocio jurídico, que requiere de la existencia de declaraciones de la voluntad recíprocas para alcanzar un fin común”*¹¹³.

Al respecto de los contratos electrónicos, Miguel Ángel Moreno, expresa: son *“acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más personas distantes una*

¹¹¹ Porque constituye un acto jurídico privado, creador de una norma jurídica particular que genera derechos y obligaciones para los contratantes configurándose como una fuente tradicional y voluntaria de derechos y obligaciones.

¹¹² **MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel**, *Contratación Electrónica. Derecho De Comercio Electrónico*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2003. Pág. 46. *La definición de contrato por este autor, notamos que deduce el concepto jurídico de contrato a partir de dos elementos característicos y esenciales que se encuentran dentro del propio contrato, como primer elemento, que exista consentimiento común de dos o más personas y por otra parte, el hecho que tenga consecuencias jurídicas la creación de una obligación, teniendo ésta fuerza de ley entre las partes.*

¹¹³ **MARTINEZ ALFARO, Joaquín**, *Teoría de las Obligaciones*, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México, Año 2003. Pág. 25. *Siendo el consentimiento la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que proceden de sujetos diversos que concurren a un fin común, dichas voluntades exteriorizadas a prometer y a aceptar, es lo que llamamos “voluntad contractual”, lo cual es el resultado de las voluntades individuales planteadas y dirigidas por cada sujeto interviniente en dicho contrato. Es decir que la diferencia con los contratos tradicionales, es que aquellos se realizan sin la presencia física simultánea de las partes, prestando su consentimiento a través de medios electrónicos y almacenaje de datos conectados por medio de un ordenador, no obstante lo dicho anteriormente, como en todo contrato para ello es necesario que dichas partes se pongan de acuerdo y que tengan la voluntad común de celebrar el contrato utilizando los medios electrónicos.*

*o unas de otras, generadas a través de un medio electrónico y dirigido a crear obligaciones entre ellas*¹¹⁴.

Otra definición de Contrato Electrónico: *“Aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico, con influencia, decisiva real y directa sobre la formación de la voluntad, el desenvolvimiento o la interpretación de un acuerdo”*¹¹⁵.

De las definiciones antes citadas se observa que los autores coinciden en considerar el medio electrónico como elemento diferenciador de los contratos habituales, y es que siendo la voluntad de los contratantes expresada por el medio electrónico, lo que significaría que la declaración negocial es dirigida a un receptor que recibe y que comunica su aceptación, teniendo por intermediario un ordenador; en tal caso mencionamos que existiría una despersonalización, en donde el emisor de la voluntad de contratar es un sujeto que puede no ser el dueño de la computadora, ni quien la utilice en el momento concreto.

Se ha dicho que el contrato es el generador de las obligaciones en el acto de creación, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales, pero

¹¹⁴ **MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel**, *Contratación Electrónica. Derecho De Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 31. *Consideramos que el contrato electrónico es aquel que se celebra entre dos o más partes, teniendo como característica principal que sea celebrado por medios electrónicos, en donde la oferta y la aceptación de un producto, bien o servicio se transmiten por cualquier equipo o medio electrónico, en el cual ambas partes, luego de expresar su consentimiento, se encuentran en la obligación, una de dar la cosa adquirida o proveer un servicio, y la otra, a pagar por la cosa o servicio.*

¹¹⁵ **RINCÓN CARDENAS, Erick**, *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet*, 1ª Edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, Año 2000. Pág. 83. *Así como en el contrato tradicional el consentimiento se encuentra plasmado en un soporte material como es el papel; en el caso del contrato electrónico el consentimiento expresado mediante un medio electrónico, debido a que no se habla de un soporte material (papel) en donde se plasme esa voluntad emanada por el adquirente, no obstante la libre voluntad de contratar a través de la vía electrónica; conlleva una influencia real y directa para las partes contratantes.*

al tratarse de los medios electrónicos aunque éstos no sean el instrumento tradicional sí puede darse el consentimiento a través de ellos y por ende generar las obligaciones jurídicas. En esta circunstancia no se podría debatir si el contrato es o no la fuente primordial de las obligaciones, sino la manera en que éste puede realizarse. En tal caso se define el contrato electrónico como: “Aquella manifestación de voluntad de dos o más personas, en donde tal negocio jurídico se realiza a través de un medio electrónico, creando obligaciones recíprocas”.

Las personas pueden pactar toda clase de contratos¹¹⁶, estén o no especialmente reglados por la ley, combinar unos y otros entre sí; acordar efectos diferentes de los que le atribuye la ley e inclusive, modificar su estructura, aun las obligaciones que son de la naturaleza de un contrato determinado pueden ser alterados, modificados o suprimidos por los contratantes, salvo que sean de la esencia misma del contrato que pacten, pues de hacerlo así, o no produce efecto alguno o degenera en otro diferente; las partes pueden así determinar el contenido del contrato, principalmente, su objeto, contenido, efectos, alcance y extensión de los derechos y obligaciones que engendre fijar su duración, así como establecer las modalidades que han de afectarlos¹¹⁷.

¹¹⁶ De los contratos se han desarrollado una serie de clasificaciones, en atención a diversos puntos de vista, para explicar algunas de las mismas, se parte de la clasificación general contenida en el Código civil de El Salvador a partir del artículo 1310 al artículo 1314.

En atención al número de partes que resulten obligadas por el contrato, se clasifica en contratos unilaterales y bilaterales, según el artículo 1310 C.C, en atención al esfuerzo económico que deben realizar las partes pueden ser contratos gratuitos o de beneficencia y onerosos, según el artículo 1311 C.C; en atención a la equivalencia de las prestaciones como una subclasificación de los contratos onerosos, pueden ser contratos conmutativos y aleatorios, según el artículo 1312 C.C; en atención a la forma como subsisten el contrato puede ser contratos principales y accesorios, según el artículo 1313 C.C; a partir del momento en que el contrato se considera perfecto pueden ser contratos reales, solemnes y consensuales, según el artículo 1314 C.C.

¹¹⁷ **EL SALVADOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL**, *Argumentaciones y Motivaciones Judiciales de Cámaras de lo Civil*, Corte

La particularidad del contrato electrónico en contraste con el contrato tradicional estriba en el uso de los medios electrónicos para la formación de la voluntad, puesto que en la contratación clásica el contacto entre los sujetos es directo, permitiéndoles ponerse de acuerdo sobre los elementos y aspectos básicos del contrato, mientras que, el contrato electrónico se realiza entre partes ausentes y es así aunque exista una comunicación inmediata con capacidad de transmitir la voz o la imagen, jamás se estará en presencia física o corpórea de los sujetos intervinientes, es decir, el elemento diferenciador es el medio electrónico en sí, informático o telemático¹¹⁸.

Para entender un contrato como contrato electrónico es necesario que cumpla estos dos requerimientos¹¹⁹:

1. Contratos a distancia, sin presencia física de las partes contratantes.

Lo que implica que la oferta y la aceptación se manifiestan a través de medios electrónicos¹²⁰. (Ver Anexo 21).

Suprema de Justicia, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, Año 2006. Págs. 84-85. *Teniendo en cuenta que todo contrato nace del acuerdo de voluntad; tal acuerdo es el que determina los efectos que aquel ha de producir, así como su alcance, extensión y duración; nos referimos en tal caso del principio de la voluntad, el cual es la libertad de que gozan las personas para acordar los contratos que deseen, determinando su contenido, efectos, alcances y duración, siempre y cuando no vayan en contra de prohibiciones legales, el orden público o las buenas costumbres.*

¹¹⁸ **MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel**, *Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág. 32. *En esta cita, el autor menciona lo poco tradicional que resulta la contratación realizada por medios electrónicos, en donde el propio soporte electrónico es el elemento característico de este tipo de contrato, lo cual determina lo especial del proceso u operación; pero no obstante de lo especial que resulte esta alternativa de contratar, le pueden ser aplicables también las normas comunes de la contratación ordinaria, la que se hace en tiempo real, haciendo uso del medio material del papel y con la presencia directa de las partes. Sin embargo la práctica ha hecho ver sus grandes diferencias y también los riesgos que se corren en la elaboración de estos contratos celebrados mediante medios electrónicos.*

¹¹⁹ **CAMERFIRMA, Certificado Digital**, *Contratación Electrónica*, Madrid, España. Año 2005. Pág. 7. *Por lo tanto, de lo antes citado, no se entenderá como contrato electrónico aquél en el que sólo la oferta o sólo la aceptación tengan lugar por medios electrónicos, ambos tanto la oferta como la aceptación deben ser dirigidas mediante el uso del medio electrónico, esta idea dada por el autor no concibe un contrato electrónico en donde una de las partes intervinientes (ofertante-adquiriente) dirija su intención, sin utilizar como vía para celebrar un contrato electrónico un medio electrónico.*

Según lo regulado en el art. 2 de la DIRECTIVA 97/7/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia¹²¹; en donde el eje diferenciador sería la utilización exclusiva de una o más técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato. Se rigen por el Real Decreto 1906 de 17 de diciembre de 1999, que desarrolla el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación¹²². El Real Decreto citado no supone una regulación general de

¹²⁰ *En referencia al primer requisito, el consentimiento expresado con la declaración de voluntad y siendo las partes conscientes de la voluntad que recae sobre la cosa y la causa en la contratación electrónica, esto es lo que perfecciona el contrato. De esta idea, deviene la aceptación de la oferta por parte del adquirente, oferta que ha enviado debidamente quien presta el bien o servicio objeto del contrato, es por ello que la oferta debe proponerse por medios electrónicos, para que se configure así el contrato electrónico.*

¹²¹ **DIRECTIVA 97/7/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia. La presente Directiva entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Diario Oficial n° L 144 de 04/06/1997 p. 0019 – 0027. Artículo 2. Definiciones. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por: 1) «contrato a distancia»: todo contrato entre un proveedor y un consumidor sobre bienes o servicios celebrado en el marco de un sistema de ventas o de prestación de servicios a distancia organizado por el proveedor que, para dicho contrato, utiliza exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta la celebración del contrato, incluida la celebración del propio contrato.**

¹²² **LEY 71998, DE 13 DE ABRIL, SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN. La presente Ley entró en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Fecha de publicación: Madrid, 14 de abril de 1998. Entrada en vigor 4 de mayo de 1998. Artículo 5. Requisitos de incorporación.**

1 Las condiciones generales pasaran a formar parte del contrato cuando se acepte por el adherente su incorporación al mismo y sea firmado por todos los contratantes. Todo contrato deberá hacer referencia a las condiciones generales incorporadas. No podrá entenderse que ha habido aceptación de la incorporación de las condiciones generales al contrato cuando el predisponente no haya informado expresamente al adherente acerca de su existencia y no le haya facilitado un ejemplar de las mismas.

2. Cuando el contrato no deba formalizarse por escrito y el predisponente entregue un resguardo justificativo de la contraprestación recibida, bastara con que el predisponente anuncie las condiciones generales en un lugar visible dentro del lugar en el que se celebra el negocio, que las inserte en la documentación del contrato que acompaña su celebración; o que, de cualquier otra forma, garantice al adherente una posibilidad efectiva de conocer su existencia y contenido en el momento de la celebración.

3. En los casos de contratación telefónica o electrónica será necesario que conste en los términos que reglamentariamente se establezcan la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del contrato, sin necesidad de firma convencional. En este supuesto, se enviara

la contratación electrónica o telemática, sino que se trata de una regulación específica de las condiciones generales contenidas en los contratos que se celebran por medios telemáticos, electrónicos o telefónicos, en aras fundamentalmente de la protección del consumidor.

2. Contratos celebrados a través de redes telemáticas¹²³. Una red telemática es el conjunto de computadoras que se comunican o se conectan entre sí para transferir o intercambiar la información que se encuentra guardada en los discos duros de las computadoras, mediante lo cual permite ofrecer o disponer información a distancia, el Art. 23 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico¹²⁴, regula esta

inmediatamente al consumidor justificación escrita de la contratación efectuada, donde constaran todos los términos de la misma.

4. La redacción de las cláusulas generales deberá ajustarse a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez.

¹²³ Sitio web: es.wikipedia.org/wiki/. Fecha de consulta: 22 de julio de 2013. *Se define como red telemática o de telecomunicaciones: "el conjunto de computadoras que se comunican o se conectan entre sí para transferir o intercambiar la información que se encuentra guardada en los discos duros de las computadoras, permite ofrecer o disponer información a distancia, igualmente propicia y hace posible la comunicación de una máquina con otra máquina, de un ser humano con la máquina o de un ser humano con otro ser humano a la distancia".*

¹²⁴ **LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO.** Esta Ley entró en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Fecha de publicación: 12/07/2002. Entrada en vigor 12 de octubre de 2002. Artículo 23. Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica.

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

De los requisitos antes estipulados mencionamos que como se ha plasmado en todos los ordenamientos jurídicos de diversos países, existe concordancia en cuanto a los requisitos de validez principalmente el consentimiento y la capacidad legal de las partes, así como su objeto y causa lícita, el artículo antes citado denota que a pesar que un contrato realizado mediante medios electrónicos no obsta para que en este no concurren tales requisitos para considerarlo válido y eficaz.

condición que debe cumplir un contrato electrónico, para que este tenga validez y eficacia. (Ver Anexo 22). *Como ya se mencionó, a la contratación electrónica se le aplicara las reglas generales de la contratación tradicional, siendo el contrato un negocio jurídico en donde las partes se constituyen por dos o más sujetos intervinientes que tengan intereses iguales*¹²⁵.

4.2.2 CARACTERÍSTICAS

El contrato electrónico tiene como características principales las siguientes¹²⁶:

1. Son contratos celebrados a distancia. No hay presencia física simultánea entre las partes contratantes en el momento de suscribir el contrato. La ausencia de presencia física simultánea de las partes en el concurso de voluntades es fundamental, especialmente en lo referido a la protección de los consumidores.

Con respecto a esta característica se hace relación lo que estipula la Ley Federal de Protección al Consumidor de México, específicamente

Así mismo establece que una vez que se haya pactado que el contrato se realizará mediante medios electrónicos, esto no conlleva a que existe con antelación acuerdo para hacer uso del medio electrónico para que dicho contrato sea válido; por otra parte iguales efectos legales contendrá el contrato o cualquier información relacionada al mismo contenida en un soporte electrónico, como si tal información estuviera contenida por escrito.

¹²⁵ Situación similar se observa dentro de la contratación electrónica, en este aspecto no existe diferencia alguna con la contratación tradicional, puesto que de lo contrario no da lugar a la formación de la relación jurídica en la contratación electrónica; debido a que la coincidencia de voluntades que presupone el consentimiento implica, por una parte la manifestación de la voluntad planteando una oferta, la cual se dirige a una o un grupo de personas; y por otra parte la declaración de la voluntad a quien se ofrece la oferta, lo cual conlleva a la aceptación de la misma.

¹²⁶ **MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel**, *Contratación Electrónica. Derecho De Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 33. Como era de entender el contrato electrónico tiene características muy peculiares, las cuales giran en torno al aspecto electrónico, en donde ya no es necesario una comunicación física para las partes contratantes, es por ello que se habla que no existen barreras para contratar mediante medios electrónicos; tomando como base que el internet se ha convertido en una red con alcance mundial y siendo este (internet) el eje que da paso a este tipo de contratos electrónicos.

en el artículo 24, el cual establece las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, entre ellas se adicionó la prevista en la fracción IX bis, debido a que es evidente que las principales transacciones que se celebran entre proveedores y consumidores son los contratos, los cuales pueden ser por medios electrónicos, para ello se prevé la existencia de Códigos de ética que impidan abusos en perjuicio de los consumidores¹²⁷.

2. Son contratos concluidos a través de redes telemáticas: Oferta y aceptación por medios electrónicos, en virtud de ser el medio electrónico el que da inicio a la relación contractual entre las partes intervinientes, debe ser el mismo medio con el cual se concluye tal contratación.
3. Es un acuerdo de voluntades: En este caso, no hay diferencia con el contrato tradicional, pues no existe “*el consentimiento electrónico*”, en tal caso las partes se obligan en virtud del mismo contrato, regulando sus relaciones relativas a una finalidad o cosa establecida y a cuyo cumplimiento pueden obligarse de manera recíproca. Por la razón de que dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos, es decir, que ésta nace del conjuro de la voluntad libre e independiente de las

¹²⁷ **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE MÉXICO. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, entro en vigencia el día siguiente de su publicación.** Artículo 24: “*La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: IX bis.-Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. El objeto de la disposición antes citada es prevenir que los consumidores al momento de celebrar un contrato con los proveedores a través de medios electrónicos, se pueda garantizar la buena fe de las partes contratantes, creando códigos de ética; para así evitar futuros conflictos que puedan originarse como consecuencia de transacción comercial*”.

partes que están perfectamente facultadas para establecer sus relaciones privadas.

La regla general es que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes. Esta libertad supone la facultad reconocida legalmente a las partes para, de común acuerdo, determinar los términos del contrato que han convenido celebrar. El acuerdo de voluntades requiere que ambas voluntades deben ser recíprocas coincidentes y simultáneas, porque un contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes, tal como lo establece el Art. 1416 C.C¹²⁸.

Al respecto en el artículo 1309 del Código Civil, encontramos evidenciada dicha característica, puesto que trata sobre el contrato como fuente de las obligaciones, siendo su principal objetivo la creación de obligaciones entre los sujetos que lo celebran, para quienes generan sus principales efectos jurídicos¹²⁹.

De acuerdo al Código Civil Federal de México en su artículo 1793, establece que dichos contratos son “*acuerdos de voluntades*” entre

¹²⁸ **CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR. Gaceta oficial No. 85. Tomo 8 del 14 de abril de 1860.** Artículo 1416: “*Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales*”. Notando que el consentimiento considerado como requisito esencial de validez de todo contrato, en virtud que va referido a esa libertad de decisión de las partes contratantes, así como genera derechos de igual manera conlleva obligaciones para los contratantes, estableciendo de igual manera que los efectos originados de la celebración del contrato, cesan mediante ese acuerdo mutuo o mediante disposición legal expresa; como por ejemplo que una de las partes contratantes fallezca antes de concluido tal contrato.

¹²⁹ **CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR,** Artículo 1309: “*Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa*”. El legislador indica que contrato es una convención, debido a que tal es una declaración de voluntad ejecutada con arreglo a la ley y orientada a producir efectos jurídicos, que pueden consistir en la creación, modificación y extinción de una obligación.

dos o más personas, generando obligaciones recíprocas para los sujetos contratantes¹³⁰.

Asimismo, el Código Civil Guatemalteco en el artículo 1517, ha establecido este acuerdo de voluntades al referirse que los contratos son actos jurídicos que son celebrados por dos o más partes pudiendo modificar regular o extinguir una relación jurídica patrimonial¹³¹, para ello es necesario que dichas partes se pongan de acuerdo y que ambas tengan la voluntad común de celebrar el contrato.

En toda contratación se da un interés y motivación previa y consciente de origen intelectual, que se refleja a través de los sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos. El sistema informático, una vez activado, expresa la declaración de voluntad de un modo enteramente electrónico y telemático. Es de aclarar, que si no hay un acuerdo entre las partes no existirá el contrato.

4. Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella, entendida esta que toda persona puede manipular y tener acceso a una computadora. Se puede llevar a cabo a gran escala, es decir, los

¹³⁰ **CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE MÉXICO. Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 09/04/2012. Entrada en vigencia 1 de octubre de 1932. Artículo 1793: “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”. Podemos relacionar de lo establecido en el artículo citado que únicamente consideran el contrato como un acuerdo de voluntades tendiente a generar obligaciones.**

¹³¹ **CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO. Por decreto No. 175. El 15 de septiembre de 1,877 entra en vigencia el primer código Civil denominado Código de 1877. Artículo 1517: “Que hay contrato cuando dos o más personas convienen crear, modificar o extinguir una obligación”. Encontramos semejanza con lo que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño, con referencia a los contratos, debido a que considera el contrato como una manifestación de voluntad de dos o más partes, originando efectos jurídicos entre ellas, que pueden ser la creación, modificación o extinción de una obligación.**

contratantes pueden ser simultáneamente varias personas, (se puede realizar entre una gran cantidad de socios o clientes) sean estas naturales o jurídicas, reduciendo el costo de contratación en gran medida.

5. Es internacional en el sentido de que permite trascender las fronteras nacionales; debido a que el internet sirve como herramienta que da paso al empleo de los medios electrónicos, en tal caso se dice que no existen barreras, puesto que todas las personas en cualquier parte del mundo tiene acceso a esta herramienta.
6. Existe multiplicidad de operadores¹³², en virtud que se requiere que exista un sujeto para realizar la transacción comercial y debido a que en el mundo se realizan diversas contrataciones, en consecuencia existen múltiples operadores que tienen a su cargo la realización de estas transacciones comerciales.
7. Existe un nuevo espacio “*El ciberespacio*” totalmente distinto del espacio físico, se refiere a un espacio intangible al que acceden todos aquellos que tienen computadora, por tal razón, resulta imposible o muy difícil un espacio localizable, puesto que el medio que se utiliza es vía electrónica, por tal razón se habla de un espacio inmaterial, el cual no es perceptible. Por ejemplo en la contratación tradicional, el usuario comúnmente se apersona a un determinado establecimiento para adquirir un bien o servicio, dicho establecimiento es perceptible o

¹³²Sitio web: es.wikipedia.org/wiki/. Fecha de consulta: 22 de julio de 2013. Se entiende como operador: “*aquel individuo con una amplia formación en informática que puede solucionar multiplicidad de errores o desperfectos técnicos, programar y diseñar nuevas funcionalidades para el dispositivo. Los operadores informáticos son de un alto valor para instituciones de todo tipo, desde políticas hasta militares, pasando por ámbitos educativos, sociales y culturales*”.

palpable, caso contrario no ocurre en la contratación electrónica, debido a que la relación contractual se inicia y se concluye mediante medios electrónicos, es decir la oferta y aceptación se ejecutan por el medio electrónico.

4.2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS

Así como subsisten los contratos tradicionales representativos del comercio electrónico (Venta por Infomercial, Catálogo por CD-ROM, entre otros), puede hablarse de una serie de contratos que resultan relevantes para mostrar el impacto de Internet en materia comercial. Dentro de los tipos de contratos más comunes en Internet tenemos¹³³:

- 1. CONTRATOS DE COMPRAVENTA:** Son el género de muchos contratos, en la medida que no sean de mandato, representación o intermediación, o simplemente de publicidad. La compraventa es sin duda el armazón o esqueleto básico de muchas transacciones comerciales donde un consumidor paga un precio a un vendedor que a cambio le proporciona bienes. La noción es la misma si se adquieren servicios.

Un ejemplo claro de la visión mundial hacia los contratos de servicios, lo tiene la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. A pesar de que la

¹³³ **DAVARA RODRÍGUEZ**, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, ob. cit. Pág. 271. Estos contratos tienen la característica de que pueden ser perfectamente creados, suscritos, perfeccionados y ejecutados desde la plataforma tecnológica de Internet o cualquier otro medio que emita mensajes de datos. Algunos son propios de las operaciones de comercio electrónico, otros son derivados, accesorios o presupuestos para las actividades comerciales electrónicas.

Convención, regula solamente las compraventas internacionales de mercaderías, para determinar cuál es el ámbito de aplicación de sus normas, realiza una delimitación de las posibles consideraciones a nivel internacional de contratos de compraventa. Está claro que la Convención, recoge las reglas de varias tradiciones jurídicas de los distintos países del mundo¹³⁴.

2. CONTRATOS PUBLICITARIOS: Connotación muy importante en materia de Comercio Electrónico es la publicidad. Este negocio crece más rápido que el número de empresas nuevas en Internet¹³⁵.

Este tipo de contratación pretende que, a semejanza de lo que sucede con el servicio de televisión que no sea por suscripción o con la radio, los servicios o simplemente la información útil que se encuentre en algún sitio de la web sean “gratis” para el consumidor, puesto que los ingresos para el medio no son el número de veces que un navegante accede a la página sino la cantidad de publicidad que en su página de

¹³⁴ En el Artículo 2 de la ley en mención, se crea una lista, no taxativa, de compraventas internacionales que no son reguladas por la Convención, pero que son figuras que probablemente deberán ser reguladas posteriormente por un instrumento internacional. Se habla de las compraventas para consumo personal, de compraventas en subasta o por venta judicial, venta de dinero o valores, venta de buques y aeronaves y ventas de electricidad.

¹³⁵ **FERNANDEZ BURGUEÑO, Pablo**, Blog de Derecho Español, *La Contratación Electrónica en el Ordenamiento Jurídico Español*, Abogado de Propiedad Intelectual, Protección de Datos y Nuevas Tecnologías. Sitio web <http://www.pabloburgueno.com/2010/06/tipos-y-clasificacion-de-contratos-electronicos/>.

Fecha de consulta: 26 de julio de 2013. Junto con los contratos de publicidad se encuentra uno específico que la tecnología usada para diseñar páginas de Internet permite contraer. Se trata del contrato de alquiler de espacio en-línea destinado a publicidad. Este espacio se conoce en inglés como espacio para “*banners*”, donde se colocan una especie de letreros electrónicos que invitan a conocer o adquirir un bien o servicio, para lo cual en caso de que el navegante se interese, deberá dar clic sobre el banner para encadenarse y trasladarse al sitio responsable de la publicidad. Así pues, se encuentran grandes compañías como Yahoo!.com que ofrecen servicios de correo electrónico y de búsqueda de información gratis, no por altruismo, sino porque en la medida que su página se dé a conocer y su dirección de dominio se haga más popular, será un medio asediado por las empresas que desean pautar en dicho sitio.

Internet se pueda pautar. (Ver Anexo 23). Este espacio se conoce en inglés como espacio para “*banners*”, donde se colocan una especie de letreros electrónicos que invitan a conocer o adquirir un bien o servicio, para lo cual en caso de que el navegante se interese, deberá dar clic sobre el banner para encadenarse y trasladarse al sitio responsable de la publicidad¹³⁶.

- 3. CONTRATOS INFORMÁTICOS:** Aquel que tiene por objeto bienes y servicios informáticos. Los bienes informáticos comprenden tanto los elementos materiales que constituyen el soporte físico o hardware, su unidad central de procesamiento, periféricos, complementos, en definitiva todos los otros equipos que componen el soporte físico del elemento informático; como los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, los datos, los procedimientos y las instrucciones en el tratamiento automático de información, cuyo conjunto constituye el soporte lógico del elemento informático. En cambio, los servicios informáticos abarcan todos aquellos servicios que se relacionan con el tratamiento automatizado de la información y sirven de apoyo a la informática, tales como el diseño, el análisis y el mantenimiento del sistema.

En la necesidad de agrupar los contratos informáticos, se distinguen dos grupos principales¹³⁷:

¹³⁶ Así pues, se encuentran grandes compañías como Yahoo!.com que ofrecen servicios de correo electrónico y de búsqueda de información gratis, no por altruismo, sino porque en la medida que su página se dé a conocer y su dirección de dominio se haga más popular, será un medio asediado por las empresas que desean pautar en dicho sitio.

¹³⁷ **DAVARA RODRÍGUEZ**, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, ob. cit. Pág. 271. En esta clasificación se establecen dos grupo, el primero en relación al objeto, debido a las características especiales de los distintos objetos sobre los que pueden versar estos tipos de contratos y el segundo grupo en virtud del negocio jurídico, esto debido a que los contratos

A) POR EL OBJETO.

- 1. Contratos de hardware:** En estos contratos hay que conceptuar como hardware todo aquello que, físicamente, forme parte del equipo, considerando como tal, también, a los equipos de comunicaciones u otros elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del sistema que se va a implementar. Por ejemplo ordenadores, periféricos, etc.
- 2. Contratos de software:** Son los que tienen por objeto la parte lógica del sistema, como los programas. La adquisición del software se puede llevar a efecto de varias maneras: por el desarrollo del software que se necesita mediante arrendamiento de servicio u obra con expertos informáticos; por cesión de los derechos de edición; por licencia de uso exclusiva o no exclusiva¹³⁸.

B) POR EL NEGOCIO JURÍDICO: Existirán tantos tipos de contratos como negocios jurídicos se realicen sobre este objeto. Así, algunos de los más utilizados en el campo de la informática son los contratos de:

- 1. De venta:** Cuando sea un contrato en el que el proveedor se obliga a entregar una cosa determinada (un bien informático) y la otra parte

informáticos más realizados se han llevado a cabo bajo una determinada figura jurídica, en la que se ha adecuado el objeto del contrato al negocio jurídico realizado.

¹³⁸ Se debe diferenciar si se trata de un software de base o de sistema, o se trata de un software de utilidad, o de aplicación o usuario; este último debe responder a unas necesidades particulares, las del propio usuario, que encarga la aplicación y que tendrán que quedar claramente especificadas en el contrato; sin embargo el software de base o sistema y el software de utilidad responden a unas características generales que son las del propio sistema o las de la utilidad a la que sirven y es un producto ya conformado de antemano que no se somete a peticiones o particularidades de usuario.

(usuario) a pagar por ella un precio cierto. Por ejemplo cuando el consumidor desea adquirir una camiseta deportiva original de un determinado equipo de futbol, en este caso el consumidor se contacta con quien provee dicho bien tangible para realizar la compraventa, estableciendo el proveedor la entrega de la cosa y otorgando el consumidor un precio como prestación de lo que se debe.

- 2. De arrendamiento financiero o leasing:** Mediante el que se requiere que participen tres partes aunque en dos contratos diferentes, el suministrador del equipo informático, una entidad o intermedio financiero que comprará el bien y el usuario del bien que le poseerá, pero lo tendrá en régimen de arrendamiento financiero hasta que haya cumplido con unas determinadas características o requisitos, cumplidos estos requisitos, generalmente de pago, el equipo pasara a propiedad del usuario, transmitido por su propietario¹³⁹.

Como por ejemplo una persona o empresa necesita un determinado bien, pero no está en condiciones de destinar recursos para su adquisición. Entonces, se comprende con alguna compañía de leasing u otra institución financiera que lo ofrezca, para que ésta, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos técnicos dados por el interesado, con requerido. Luego se lo entrega a la persona para que lo utilice durante un plazo definido, a cambio del pago de una cierta cantidad de dinero, expresada en cuotas periódicas que deben ser siempre iguales o ascendentes.

¹³⁹ Con respecto a esta clasificación se debe de tener en cuenta que la entidad financiera tiene un papel en el contrato acorde a su actividad de financiación, pero ésta conserva la propiedad del bien hasta que el usuario haya cumplido unas obligaciones contractuales de pago; es en ese momento, una vez cumplido el pago, es cuando la entidad financiera transmitirá la propiedad.

La operación se formaliza a través de un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra. Una vez que se cumple el periodo acordado, el cliente o arrendatario puede adquirir el bien, siempre que pague una cuota adicional que suele ser igual a las vencidas anteriormente y con la que se perfecciona la compraventa del bien.

3. De arrendamiento: Es caracterizado porque el suministrador se obliga a dar al usuario el goce o uso de un bien informático durante un tiempo determinado y por un precio cierto, el suministrador tiene la obligación de efectuar en la cosa todas aquellas reparaciones necesarias para que se conserve en estado de servir para el uso a que ha sido destinada.

4. De mantenimiento: Que puede ser tanto de equipos como de programas o incluso, mantenimiento integral en el que se puede incluir un servicio de formación, asesoramiento y consulta. En estos casos tiene gran importancia la atención continuada al equipo, sometiéndole a pruebas que puedan detectar, de antemano, cualquier posible fallo o avería en lo que se conoce como mantenimiento preventivo¹⁴⁰. Ejemplo sería la contratación de un técnico en mantenimiento informático, encargado de realizar reparaciones a un ordenador o para verificar la utilidad de algún accesorio.

5. De prestación de servicios: Se da cuando una parte se obliga con la otra a prestarle unos determinados servicios, con independencia del resultado que se obtenga mediante esa prestación. Estos contratos

¹⁴⁰ En este tipo de contrato el mantenimiento de programa se refiere, claramente, a la atención de depuración y optimización de su funcionalidad, de aquella para la que fue pensado y creado, según se vayan detectando errores o circunstancias que así lo aconsejen.

pueden llevar consigo la prestación de una determinada acción por una de las partes que se concreta en una actividad para la que está cualificada, y que es independiente de los resultados obtenidos en lo que se ha dado en llamar por la doctrina la “*obligación de actividad*”. Por ejemplo un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio¹⁴¹.

4.2.4. ELEMENTOS PERSONALES

En virtud que el contrato posee todos los elementos y requisitos propios de un acto jurídico, en tal caso los elementos del contrato nos sirven, en un primer momento para identificar a las partes intervinientes que serán sujetos de obligaciones, por otro lado los elementos de validez sirven para que tal contrato no esté afectado de nulidad ya que de faltar uno de ellos produce que el contrato quede privado de efectos jurídicos.

Los elementos que intervienen en el contrato electrónico son los siguientes¹⁴²: Los sujetos de los contratos son, de un lado, el usuario y del otro, el proveedor. Este proveedor se presenta de forma general en condiciones de empresario, por cuanto suele ser una persona física o jurídica que ejercita en

¹⁴¹ Este tipo de contratos está regido por el Código Civil Federal Mexicano en los artículos 2606 – 2615; en dichos artículos se regula detalladamente todos los aspectos relevantes de un contrato de prestación de servicios, como la retribución por los servicios prestados la cual se puede realizar de común acuerdo; se trata de un contrato oneroso, y su diferencia con el contrato de compraventa consiste en que la contraprestación al pago del precio no es un bien tangible, sino la realización de una actividad.

¹⁴² **GARCÍA VIDAL, Ángel**, *El Acceso al Comercio Electrónico en Internet*, ob. cit. Págs. 110-111. *En el contrato electrónico como en todo contrato habitual, existen elementos tanto personal como material; en este caso se habla de elementos personales, es decir las partes que intervienen y serán las que celebraran un contrato electrónico, siendo en el caso de la contratación electrónica, por una parte el usuario y por la otra el proveedor quien ofrece sus bienes o servicios al mercado.*

nombre propio y de forma profesional una empresa económica, la cual ofrece sus bienes y servicios al mercado.

El usuario a su vez, puede ser cualquiera, ya sea que presente o no la calidad de empresario o profesional. En principio, el usuario será reputado como consumidor cuando utilice el bien o servicio que proporciona el proveedor para fines privados, es decir, si sus fines están fuera del marco de su actividad profesional o empresarial.

4.2.5. PRESUPUESTOS DE VALIDEZ

Son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa.

Al respecto el art. 1316 del Código Civil de El Salvador¹⁴³, establece los presupuestos de validez, que se requiere para tener como celebrado un contrato tradicional, en el caso de la contratación electrónica por celebrarse mediante un medio electrónico, no hay variaciones en cuanto a dichos elementos.

De la misma manera existen formalidades que han de tenerse en cuenta y que son establecidas por el legislador, con respecto a ello, a modo de

¹⁴³ **Código Civil de El Salvador.** Hacemos referencia a los presupuestos de validez que son considerados en El Salvador al momento de iniciar una relación contractual, para ello se hace referencia al Art. 1316 C.C el cual literalmente establece: “ *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:*

1. *Que sea legalmente capaz.*
2. *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
3. *Que recaiga sobre un objeto lícito.*
4. *Que tenga una causa lícita”.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. Nos referimos a estos presupuestos de validez, debido a que se consideran los mismos requisitos de validez de un contrato electrónico siendo estos, la Capacidad, consentimiento, causa lícita y objeto lícito; los cuales se desarrollaran en el siguiente apartado.

comparación se han puntualizado los requisitos de validez de otros ordenamientos jurídicos de diversos países, notando que en la mayoría de estos existen semejanzas en los elementos de validez para el perfeccionamiento del contrato.

Con referencia a los requisitos de validez del contrato, relacionamos lo previsto en el artículo 1795 del Código Civil Federal de México¹⁴⁴; el cual al ser interpretado a contrario sensu permite obtener una mención de los requisitos de validez de los contratos.

La falta de alguno de los requisitos de validez puede originar la nulidad del contrato, es decir, el mismo no producirá todos sus efectos jurídicos a menos que sea convalidado, esto es, que se corrija o subsane el requisito en cuestión, cuando esto sea posible. Así que no basta que un contrato tenga sus elementos esenciales, ya que se deben cumplir también los requisitos de validez. Al hablar de requisitos esenciales de todo contrato, citamos el art. 1.261 del Código Civil Español¹⁴⁵, el cual establece los elementos esenciales

¹⁴⁴ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1795: “ *El contrato puede ser invalidado:*

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II. Por vicios del consentimiento;

III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito

IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece”.

Al hacer una interpretación de dicho artículo establece que los requisitos de validez son: La capacidad legal de las partes, la ausencia de vicios en el consentimiento, el objeto, o motivo o fin del contrato debe ser lícito, que el consentimiento se externe en la forma que la ley establece.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño de igual manera se considera invalidado el contrato cuando se configura alguno de los apartados antes estipulados, resulta lógico en virtud que si una persona no posee la capacidad legal, o si una persona ejerce su consentimiento pero este no se encuentra libre de vicios, o que se pretenda celebrar un contrato en donde el objeto o la causa sean ilícitos, cuando alguno de estos aspectos se observen, el contrato celebrado será nulo.

¹⁴⁵ **Código Civil Español.** Real Decreto de 24 de julio de 1889, disponiendo la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la edición reformada del Código Civil. Art. 1.261 *No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1º. Consentimiento de los contratantes. 2º. Objeto cierto que sea materia del contrato. 3º. Causa de la obligación que se establezca. Al respecto de los requisitos antes puntualizados, a modo de comparación*

que se deben considerar para celebrar un contrato, siendo estos, el consentimiento, objeto cierto, causa; regulando en un artículo aparte el requisito de la capacidad.

Asimismo nos remitimos a lo preceptuado en el Código Civil Ecuatoriano, con respecto a los requisitos que se consideran para que una persona se obligue con otra, mediante un acuerdo de voluntad, para ello en el artículo 1.461 del Código civil Ecuatoriano, se encuentran establecido tales requisitos, siendo estos, el consentimiento, capacidad, causa y objeto¹⁴⁶.

A efecto de comparación también se establece los requisitos esenciales para la validez de los contratos en el artículo 1261 del Código Civil de Uruguay¹⁴⁷, en donde se puntualiza sobre el consentimiento de las partes, la capacidad legal de la parte que se obliga, debe existir un objeto lícito y por supuesto una causa lícita de la obligación.

De los ordenamientos antes referidos, podemos mencionar la igualdad de requisitos esenciales sobre la existencia del contrato, debido a que en dichos cuerpos legales, se establece el consentimiento, la capacidad, causa y objeto

con nuestra legislación Salvadoreña, notamos que los contratos celebrados reúnen los mismo requisitos de validez para tener como perfeccionado un contrato, debiendo concurrir un objeto, causa lícita; así como debe existir el consentimiento libre de vicios por ambas partes.

¹⁴⁶ **Código Civil Ecuatoriano. Suplemento del Registro N° 46 Oficial Año I, Fecha de vigencia 24 de Junio del 2005.** Artículo 1.461. *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz, Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.*

¹⁴⁷ **Código Civil de Uruguay. Fue puesto en vigencia el 1 de enero de 1868.**

Artículo 1261. *Para la validez de los contratos son esenciales los cuatro requisitos siguientes:*

1º. *Consentimiento de partes.*

2º. *Capacidad legal de la parte que se obliga.*

3º. *Un objeto lícito y suficientemente determinado que sirva de materia de la obligación.*

4º. *Que sea lícita la causa inmediata de la obligación.*

Esto se entenderá sin perjuicio de la solemnidad requerida por la ley en ciertos contratos.

licito; como elementos que se deben considerar para originar una relación contractual, puesto que la concurrencia de estos elementos es imprescindible, por lo que su falta implicará la nulidad absoluta del contrato, no pudiendo llegar a nacer el mismo a la vida jurídica.

4.2.5.1 CAPACIDAD

Debe observarse que para el consentimiento expresado electrónicamente sea válido, las partes deben ser capaces, lo cual, en materia de negocios electrónicos, implica serias dificultades, teniendo en cuenta que las partes nunca están en presencia de la otra¹⁴⁸. No solo tiene que estar identificadas y comprobadas la autoría de las partes¹⁴⁹, hay que determinar si ostentan la capacidad legal de obrar y de contratar necesaria y suficiente vinculada con el consentimiento¹⁵⁰.

La capacidad es una aptitud, atributo del sujeto, que lo faculta para ser titular de derechos y obligaciones. En cuanto a las personas naturales, todas son

¹⁴⁸ **RINCON CARDENAS, ERICK**, *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet*, ob. cit. Pág. 89. *Podríamos hablar en este caso de una despersonalización, debido a que no existe una relación física entre las partes contratantes, en virtud que desde el momento que se inicia esa relación contractual la comunicación entre las partes es mediante un ordenador, el vínculo se crea mediante medios electrónicos. En este caso para la formación del contrato se requiere que una de las partes tome la iniciativa y proponga al interesado el objeto, condiciones y modalidades del contrato que se quiere celebrar, así la otra persona puede manifestar su aceptación o en su caso el rechazo a tales condiciones. De esta manera es que nace el vínculo contractual; con lo cual queda perfeccionado el contrato y se obliga a las partes a cumplir determinadas obligaciones.*

¹⁴⁹ *Al respecto de lo anterior la verificación de la identificación y la capacidad de las partes intervinientes en los Contratos Electrónicos, deviene de la utilización de la Firma Electrónica, por medio de la cual, las partes contratantes deben de registrarse para poder adquirir una firma, y ser identificadas por medio de la misma antes de la realización de un contrato por medio de Internet; pero en este caso no entraremos a hablar sobre La Firma Electrónica ya que tema que ha sido analizado en otro capítulo.*

¹⁵⁰ **RUIZ BARRIUSO, Carlos**, *La Contratación Electrónica*, 2º Edición, Editorial Dykinson, Madrid, España, Año 2002. Pág. 74. *En la contratación electrónica esto resulta importante, debido que no existe una presencia física de las partes, es por ello que se carece de los datos que pueden ser obtenidos por la simple apreciación directa entre las partes, con los cuales se podría determinar la capacidad de los contratantes.*

titulares de derechos y obligaciones, todo individuo sin restricción alguna; capacidad que consiste en poder obligarse a sí misma, sin el ministerio o autorización de otra persona. Puede ser general cuando es atribuida para la totalidad de relaciones jurídicas y especiales cuando se refiere a determinadas relaciones singulares¹⁵¹.

La legislación civil considera capaz según el Art. 1317 C. C¹⁵², a todas aquellas personas que la ley no declara incapaces, así el Art. 1318 C. C, establece que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no puedan darse a entender de manera indudable, claro está que el sordo capaz de darse entender por otros medios, podría hacerlo también por el medio electrónico, y en consecuencia ser sujeto de derechos y obligaciones para este tipo de contratación. El mismo artículo establece que son incapaces relativamente los menores y las personas jurídicas, incapacidad que encuentra excepción en cuanto que los primeros son capaces de contratar cuando sus actos tengan valor por determinación de la ley, y las segundas cuando sus actos sean conformes a las reglas adoptadas por el gobierno de las mismas.

Para considerar la manifestación de voluntad válida se requiere de elementos esenciales, el Código Civil de Guatemala en el Artículo 1251,

¹⁵¹ **LÓPEZ MORÁN, Mario Rolando**, *Análisis jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala*, Tesis de grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Año 2009. Pág. 28. La general se adquiere por el nacimiento, mientras que la especial se establece caso por caso.

¹⁵² **Código Civil de El Salvador**. El artículo 1317 del Código Civil puede aplicarse en esta situación, el cual establece: "*Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces*", nuestra legislación considera la capacidad legal un atributo de la persona, no obstante la misma legislación enuncia aquellas personas consideradas incapaces absolutamente, las cuales carecen de juicio claro para adquirir derechos y contraer obligaciones, cabe mencionar que tal incapacidad debe de estar debidamente comprobada, tal regulación se encuentra en el artículo 1318 C.C y dice: "*Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos que no puedan darse a entender de manera indudable*".

establece tales requisitos; los que resultan semejantes a los requisitos exigidos para celebrar un contrato¹⁵³; se relaciona al respecto el Artículo 1254 del mismo cuerpo legal, en donde se establece la capacidad que tiene toda persona de celebrar un negocio jurídico¹⁵⁴.

El concepto de capacidad es básico en las diferentes ramas del Derecho, ya que mediante él se hace referencia a la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones, y en su caso, hacerlos valer por sí mismo o a través de un representante, con respecto al requisito de la capacidad, este se regula en el artículo 1263 del Código Civil Español y puntualiza a las personas que no pueden prestar su consentimiento, es decir aquellas que no pueden manifestar libremente su voluntad¹⁵⁵. Asimismo la capacidad de las partes intervinientes además es regulada en el artículo

¹⁵³ **Código Civil de Guatemala.** Art. 1251. *El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito. Siendo el negocio jurídico, una declaración de voluntad, unilateral o bilateral, lícita, consciente y libre, dirigida de manera intencionada y específica a crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones, dentro de los requisitos para su validez se encuentra la capacidad legal siendo esta el atributo de la persona para contraer derechos y obligaciones; juntamente con el consentimiento, por medio del cual el sujeto consiente libremente en sus obligaciones originadas del contrato celebrado, teniendo como objeto tal contrato un objeto lícito, el cual no contrarié el orden público; caso contrario dicho contrato sería nulo.*

¹⁵⁴ **Código civil de Guatemala.** Art. 1254. *"Toda persona es legalmente capaz para hacer declaración de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquéllas a quienes la ley declare específicamente incapaces"; se entiende como incapacidad como la carencia de aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, es por ello que de igual manera como en el ordenamiento legal salvadoreño se establece la incapacidad para determinadas personas, en la legislación civil de Guatemala se encuentra regulada a partir del art. 9 al 14 del Código Civil de Guatemala.*

¹⁵⁵ **Código Civil Español.** Art. 1.263 *No pueden prestar consentimiento: 1º. Los menores no emancipados. 2º. Los incapacitados. Este cuerpo legal ha establecido la incapacidad legal que adolecen, por una parte los menores no emancipados, es decir aquellos menores que no pueden disponer de su persona y de sus bienes como si fueran mayores de edad, de tal forma establece a los incapacitados, siendo aquellas personas que por medio de sentencia judicial deben ser declarada incapaces, según lo establece el art. 199 de dicho cuerpo legal. y complementa el concreto legal el art.200 cuando establece: "Son causas de incapacitación las enfermedades y deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma".*

1278 del Código Civil de Uruguay¹⁵⁶, dicho artículo establece la facultad de contratar que posee toda persona, exceptuando aquellas que la misma ley declara incapaces.

La noción de contrato se convierte en aquel cuyo medio es el uso de instrumentos tecnológicos, analizando los elementos y forma de perfeccionamiento, y siendo un elemento del contrato la capacidad, relacionamos de igual forma lo establecido en el art. 1462 del Código Civil Ecuatoriano¹⁵⁷, en dicho artículo se encuentra regulada la Capacidad legal que goza todo sujeto de poderse obligar por sí mismo.

4.2.5.2 CONSENTIMIENTO: OFERTA Y ACEPTACIÓN.

Debe comprenderse por consentimiento la conformidad entre la oferta y la aceptación, y por vicios de tal asentimiento, el error, la fuerza y el dolo. En la contratación electrónica tanto la oferta como la aceptación deberán ser propuestas por medios electrónicos, sin embargo, basta que sólo se dé electrónicamente la aceptación para que el contrato sea electrónico, así por ejemplo, en la oferta de un artículo por catálogo en formato de papel, la aceptación puede brindarse bien a través de Internet o cualquier otro medio electrónico, telemático o informático.

¹⁵⁶ **Código Civil de Uruguay.** Artículo 1278. *Pueden contratar todas las personas que no estuviesen declaradas incapaces por la ley. Podemos mencionar que al igual que en la legislación civil salvadoreña existe el articulado que estipula las personas que son declaradas incapaces siendo estas los impúberes, los dementes y las personas sordomudas que no pueden darse a entender por escrito ni mediante lengua de señas, es por ello que tales actos en que intervengan personas incapaces no producen ni aun obligaciones naturales.*

¹⁵⁷ **Código Civil Ecuatoriano.** Art. 1462.- *Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces. Al respecto la se ha establecido que las personas absolutamente incapaces serán los dementes, impúberes y los sordomudos que no puedan darse a entender; a comparación de las legislaciones civiles citadas con relación a la capacidad legal de la persona, se observa que son similares a las personas catalogadas como incapaces, en virtud que estas no podrán darse a entender.*

El elemento determinante en la formación del contrato es el consentimiento, este debe ser claro, terminante e inequívoco y que no sobrepase los límites y los requisitos que la ley ha establecido ¹⁵⁸. Consagrándose con ello el principio de autonomía de la voluntad, garantizado respectivamente en el artículo 8 de la Constitución de la República de El Salvador¹⁵⁹ y de Libertad contractual en el artículo 1416 del Código Civil¹⁶⁰.

Es sabido que las personas gozan de libertad para ejercitar sus facultades y derechos, dan vida a las diferentes relaciones jurídicas y de esta manera ejercen su autonomía privada, que es una facultad concedida por el Estado a los particulares, con la cual les confiere la potestad normativa de autorregularse y reglamentar sus intereses jurídicos, generando una relación obligacional entre las partes contratantes. En virtud de lo antes expresado,

¹⁵⁸ **RUIZ BARRIUSO, Carlos**, *La Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág. 127. *El consentimiento otorgado por los medios electrónicos ilustra el principio de la autonomía de la voluntad y las restricciones que el mismo implica, y debe entenderse que existe la voluntad, cuando el destinatario de la oferta de contratación ha emitido su aceptación mediante cualquier dispositivo automático. Esto quiere decir, que el contrato se forma cuando el consentimiento se perfecciona, y en la contratación electrónica, esto sucede en el momento en que el oferente recibe la aceptación.*

¹⁵⁹ **Constitución de la República de El Salvador**. El Art. 8 de la Constitución de la República establece: *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella prohíbe”*; *norma que fundamenta la noción de libertad individual, entendida ésta como aquella que permite que las personas actúen según su arbitrio, siempre y cuando se encuentren dentro de los causes del ordenamiento jurídico, garantizando entonces la libertad de las personas para ejercitar sus facultades y derechos, pudiendo así formar las diversas relaciones jurídicas que le atañen, ejerciendo de esta manera su autonomía privada.*

¹⁶⁰ **Código Civil de El Salvador**. Art. 1416 C.C establece: *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*. El Código Civil da un papel preponderante a la voluntad, o lo que es lo mismo, al consentimiento, en virtud que para que exista un contrato lo primero que se requiere es el consentimiento por parte de las personas que intervienen en él, ya que precisamente dicho consentimiento es el acuerdo de voluntades de donde surgen los derechos y obligaciones que contraen cada una de las personas que expresan de manera clara su voluntad, para quedar vinculados jurídicamente a través del contrato que están celebrando, sin olvidar las restricciones y limitaciones señaladas y la igualdad o equilibrio entre las partes contratantes, el cual se romperá, entre otras razones, si la voluntad de una parte se impone a la otra, por ejemplos en los contratos de adhesión.

se está en la posibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato y establecer el contenido, por más que no se encuentre regulado por nuestra legislación, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos.

El consentimiento, que no es más que la representación de la voluntad contractual, debe ser, además, libre y consciente, tanto en su proceso de formación cuanto a la hora de su exteriorización o expresión, para que aquella sea válida¹⁶¹. Debe entenderse por consentimiento como el acuerdo de voluntades que debe ser declarada por las partes, para lo que se requiere que estén totalmente de acuerdo sobre la celebración del contrato de acuerdo en los términos del mismo. Al respecto el Código Civil de Guatemala, en el Artículo 1518, ha considerado que el consentimiento de las partes perfecciona el contrato, exceptuando aquellos casos en los que la misma ley exige otros requisitos de forma para tenerlos como celebrados¹⁶².

En los contratos electrónicos, el consentimiento no es creado por la declaración del oferente y que cobra eficacia en virtud de la declaración, si no que el contrato no existe antes que se produzca el consentimiento, de tal manera que la aceptación, de la oferta no es un asentimiento (declaración de voluntad) si no es una declaración conjunta. Con respecto a lo antes

¹⁶¹ **FERNANDEZ PEREZ, Nuria**, “*La Contratación Electrónica de servicios financieros*”, Colección Garrigues, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2003. Pág.36. En tal caso la voluntad declarada en una contratación simple por medios electrónicos equivaldría a activar, pulsar o pinchar en el botón elegido. En un sistema definido, se ha previsto y acatado por el usuario cuando valida el programa que potencialmente recoge su voluntad y que incluye absolutamente todas las variables posibles.

¹⁶² **Código Civil de Guatemala**. Art. 1518. “*Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez*”. De las legislaciones relacionadas, en todas se ha estipulado que el contrato se perfecciona por el consentimiento de los sujetos intervinientes; no obstante lo anterior existen contratos que cuyos efectos jurídicos se despliegan una vez concurra determinada formalidad o requisito esencial para su validez, por ejemplo, un contrato de compraventa de inmueble, el cual debe constar en escritura pública, en virtud que tal contrato debe de reunir tal requisito esencial, por el contrario no tendrá validez.

establecido, la ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala; publicado en el Diario de Centro América el 23 de Septiembre del año 2008; en el Artículo 15, establece la pauta para que previo acuerdo entre las partes, la oferta y aceptación puedan ser efectuadas vía electrónica, así mismo establece que el hecho de generarse mediante vía electrónica el contrato, este no carecerá de validez y valor probatorio¹⁶³. Aunado a lo anterior el Artículo 16 de dicho cuerpo normativo, ha establecido que siendo el medio electrónico mediante el cual se ha manifestado la voluntad de las partes para originar un contrato, este no negara los efectos jurídicos en las relaciones contractuales de las partes¹⁶⁴.

En los contratos es fundamental el consentimiento, ya que implica la manifestación de voluntad de las partes, teniendo un interés para efectuar operaciones de carácter económico o con un contenido patrimonial. Dicha manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Al respecto, el artículo 1803 del Código Civil Federal, dispone que el consentimiento pueda ser expreso o tácito, manifestando el momento en el cual se considerará expreso o tácito¹⁶⁵.

¹⁶³ **Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. (Decreto 47-2008)**, fue publicada en el diario oficial el 23 de septiembre de 2008. Artículo 15: “*Formación y validez de los contratos. En la formación de un contrato por particulares o entidades públicas, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de una comunicación electrónica. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación una o más comunicaciones electrónicas*”.

¹⁶⁴ **Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.** Artículo 16: “*Reconocimiento de las comunicaciones electrónicas por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de una comunicación electrónica, no se negaran efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de comunicación electrónica*”.

¹⁶⁵ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1803: “*El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o*

Por otra parte el artículo 1258 C.C. Español¹⁶⁶, situado en el capítulo primero (Disposiciones Generales), título II (De los contratos) del Código Civil, y el artículo 1.453 Código Civil Ecuatoriano¹⁶⁷, situado en el Libro IV De las obligaciones en general y de los contratos, título I De las definiciones, indican cómo se perfeccionan los contratos expresando al efecto que basta el mero consentimiento en el caso Español, y el concurso real de las voluntades en el caso Ecuatoriano.

Entre las funciones que el consentimiento desempeña en el contrato se destacan a continuación las siguientes:

1. Establece la existencia del contrato, en virtud que hay una declaración de voluntad de las partes dando inicio a una relación contractual.

El Artículo 1796 del Código Civil Federal¹⁶⁸, reconoce tal función al establecer, que por el mero consentimiento, se da la existencia del contrato, obligando a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

por signos inequívocos, y II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

¹⁶⁶ **Código Civil Español.** Artículo 1258: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.

¹⁶⁷ **Código Civil Español.** Artículo 1453: “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.

¹⁶⁸ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1796: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”.

Una vez que el consentimiento de ambos contratantes coincide el negocio se perfecciona, y el contrato existe tal como preceptúa el artículo 1254 CC. Español¹⁶⁹; así como en el artículo 1.453 código civil ecuatoriano. De esta forma, el consentimiento contractual de dos partes, que intervienen libre y conscientemente, asume la función de ser un medio para la perfección del contrato, a la vez que un requisito esencial de su validez tal como lo estipula el art. 1261 CC. Español y respectivamente el artículo 1.461, numeral segundo código civil ecuatoriano; los cuales han sido citados anteriormente.

2. Vincula a las partes (que deben ser sujetos capaces), en su aspecto positivo; habiendo un acuerdo de voluntades consecuentemente se generan obligaciones recíprocas.

En relación con esto, el artículo 1832 del Código Civil Federal, estipula esta reciprocidad de obligaciones, que se origina al momento de manifestar la voluntad de las partes intervinientes en iniciar un negocio jurídico¹⁷⁰. La perfección no es, pues, fundamento, sino presupuesto de validez y de eficacia del contrato, de forma que sólo a partir de un contrato perfeccionado podrá, de una parte, examinarse su validez; y de otra cuando puede decirse que el contrato obliga y que es eficaz, de conformidad con el artículo 1278 CC. Español¹⁷¹ y el artículo 1.454 código civil ecuatoriano¹⁷²; cuando

¹⁶⁹ **Código Civil Español.** Artículo 1.254: *“El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.*

¹⁷⁰ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1832: *“En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley”. Las partes intervinientes en un determinado contrato se obligan a lo que han estipulado en tal contrato, sin que ello requiera que para generar tales obligaciones concorra una formalidad determinada, no obstante lo anterior, existen ciertos contratos los cuales deben de revestir cierto requisito esencial para tenerse como válido”.*

¹⁷¹ **Código Civil Español.** Artículo 1.278: *“Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez”. Una vez se hayan establecido los requisitos esenciales de*

concurrir las condiciones esenciales para su validez, que son el consentimiento de los contratantes, el objeto del contrato y la causa de la obligación (art. 1261 CC. Español y artículo 1.461 del código civil ecuatoriano). Esto es, desde el momento de la perfección y siempre que el contrato sea válido comenzará el mismo a desplegar sus efectos jurídicos propios, a menos que la eficacia quede supeditada a algún tipo de condición, en cuyo caso queda suspendida hasta el momento en que pueda iniciarse la producción de sus efectos. Dentro de la legislación en Uruguay, se encuentra lo estipulado en el artículo 1291 del Código Civil de Uruguay, en dicho artículo se establece que una vez celebrados en legal forma los contratos, las partes se someten a las obligaciones que se generen¹⁷³.

3. Procura la incorporación del objeto y la causa, debido a que sobre esto gira el interés de contratar de los sujetos intervinientes.

validez del contrato, tal contrato se vuelve obligatorio para los sujetos intervinientes, sin excepción al medio o forma de su celebración; por ejemplo en un contrato electrónico en donde el medio para celebrarlo es a través de medios electrónicos, cambiando la forma común de celebración de contratos que es a través de soporte escrito; pero dicha circunstancia no restringe o limita el carácter obligacional para las partes”.

¹⁷² **Código Civil Ecuatoriano.** Artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”. Siendo la figura del contrato un negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo pleno, consciente y libre de voluntades de dos o más personas particulares, iguales ante la ley, que fundado en una causa lícita produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones de naturaleza patrimonial, en donde no existe restricción sobre el número de personas que pueden ser parte en un contrato celebrado; por ejemplo en el caso que nos ocupa puede existir por una parte varios proveedores y como contraparte varios usuarios, pudiendo celebrar un contrato determinado en donde los efectos jurídicos de tal contrato irán dirigidos a todas las partes intervinientes”.

¹⁷³ **Código Civil de Uruguay.** Artículo 1291: “Los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma. Todos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la equidad, al uso o a la ley”. De lo antes citado mencionamos primeramente que al igual que en la legislación civil salvadoreña, toda vez un contrato haya sido celebrado en legal forma, las partes se someten a los efectos jurídicos que este produzca, así como aquellas circunstancias que sobrevengan como consecuencia del negocio jurídico celebrado, teniendo en consideración que tales consecuencias deben ser conforme a la ley”.

Con relación a esta función del consentimiento el artículo 1262.2 CC Español¹⁷⁴, y el artículo 1.462 y siguientes del código civil ecuatoriano, por su parte, complementa a esta disposición al llenar de contenido a ese consentimiento reiterando que ha de recaer sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato; además, le imprime de una forma de manifestación: mediante el concurso de la oferta y la aceptación.

El contrato electrónico existirá jurídicamente desde que una o varias personas consientan en obligarse a dar alguna cosa o prestar algún servicio, entre ellas, manifestándolo por medios electrónicos e informáticos a través del concurso de la oferta y de la aceptación¹⁷⁵.

Para la formación del contrato, lo usual es la concurrencia de oferta y aceptación, manera típica de formación de los contratos que exige una declaración que incorpore todos los elementos esenciales de éste, sin reserva del consentimiento ulterior por parte de quien la formula y otra que acepte la oferta sin modificaciones. Estas etapas que se deben considerar para formar el consentimiento en un contrato electrónico se denominan “*oferta y aceptación*”, las cuales se detallan a continuación:

¹⁷⁴ **Código Civil Español.** Artículo 1.262: “*El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. La aceptación hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sino desde que llegó a su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. De lo antes citado se menciona, que teniendo en cuenta que el consentimiento es expresado a través de la oferta y la aceptación, en este caso se establece que cuando las partes acuerden celebrar un contrato en donde el oferente envíe la oferta al aceptante y este deba enviar tal aceptación al oferente, el ofertante quedara obligado hasta que tal aceptación sea de su conocimiento, es por ello que se dice que el contrato quedara celebrado en el lugar en que se hizo la oferta, en virtud que la aceptación del aceptante debe llegar a ese lugar y es a partir de ese momento en que comienza a surtir los efectos jurídicos que generara dicho contrato.*”

¹⁷⁵ **RUIZ BARRIUSO, Carlos,** *La Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág.113. De este acuerdo de voluntades es que nace el vínculo contractual; con lo cual queda perfeccionado el contrato y se obligan las partes a cumplir las obligaciones pactadas.

1. OFERTA.

La oferta: “es una declaración unilateral de voluntad, de carácter receptivo, que debe ser completa, contener una intención de obligarse y estar dirigida a una persona determinada”¹⁷⁶. Cuando falta este último elemento, en materia comercial se afirma que la declaración orientada al público en general o a grupos de personas no es una oferta, sino una invitación a ofertar.

Los requisitos de la oferta son los siguientes¹⁷⁷:

1. La oferta dirigida al público en general obliga a quien la emite, es decir compromete al empresario frente al consumidor. Esta ha de ser completa; especificando el producto o servicio, cantidad, precio, y medio para su aceptación.

El código civil guatemalteco en cuanto a este requisito ha establecido en el artículo 1629 del Código Civil guatemalteco, establece la obligatoriedad a que queda sometido la persona que ha ofrecido un bien o servicio¹⁷⁸. La finalidad de esta declaración es, que mediante la aceptación de la oferta se celebre el proyectado contrato.

¹⁷⁶ **LORENZETTI, Ricardo L**, *Comercio Electrónico: Documento, Firma Digital, Contratos, Daños, Defensa Del Consumidor*, Editorial Abeledo Perrot Buenos Aires, Argentina.. Año 2001. Pág. 185. *En algunos casos puede existir que la oferta ya sea dirigida a una persona determinada, pero caso contrario una oferta bien puede estar dirigida a un grupo de personas y no estar limitada, debido a que existen ofertas abiertas para toda persona que desee contratar un bien o servicio ofertado.*

¹⁷⁷ **KABA, Ibrahim**, *Elementos Básicos de Comercio Electrónico*, Ciudad de La Habana, Cuba, Editorial Universitaria, 2008. Pág. 147. *Dentro de los requisitos de la oferta, se considera que el primer requisito, tiene relación con el artículo 970 del Código de Comercio que establece: “La oferta al público de mercancías en catálogos o en cualquiera otra forma de publicidad, obliga al comerciante que la hace a lo que esté expresamente indicado; y la exposición de tales cosas, en escaparates o salones, obligará a la venta de los objetos que tengan marcado el precio y, en su caso, las condiciones del negocio”, por ello se dice que existe un compromiso entre empresario y consumidor.*

¹⁷⁸ **Código Civil de Guatemala**. Artículo 1629: *“La persona que ofrezca al público objetos en determinado precio, queda obligada a sostener su ofrecimiento”. Siendo un requisito de la oferta, determinar su precio, tal cuerpo legal establece la obligatoriedad del ofertante de*

2. El tiempo de vigencia de la oferta, será el que determine el oferente, o en su defecto, durante el tiempo en que el bien ofertado permanezca accesible. Con lo antes referido se relaciona lo establecido en el artículo 969 C. Com. el cual literalmente dice: *“Si un comerciante se ha obligado a mantener en firme una oferta por tiempo determinado, no podrá revocarla”*.

El Artículo 27 Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, el legislador ha estipulado que las ofertas o propuestas de contratación realizadas por vía electrónica serán válidas durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles a los destinatarios del servicio¹⁷⁹.

3. Debe ser conocida por el destinatario; que llegue a conocimiento de la persona a quien está dirigida, resulta lógico en virtud que toda persona debe conocer previa contratación el bien o servicio a contratar.

Respecto al consentimiento, el artículo 1374° del Código Civil de Perú¹⁸⁰. Señala el momento en que se considera conocida la oferta

sostener el ofrecimiento cuando este ofrece al público en general objetos con determinado precio, no pudiendo este modificar el precio determinado toda vez que lo crea conveniente”.

¹⁷⁹ **LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO.** Artículo 27.3: *“Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación...3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, las ofertas o propuestas de contratación realizadas por vía electrónica serán válidas durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles a los destinatarios del servicio”.*

¹⁸⁰ **Código Civil de Perú. DECRETO LEGISLATIVO N° 295. PROMULGADO: 24.07.84. PUBLICADO: 25.07.84. VIGENCIA: 14.11.84.** Artículo 1374: *“La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que este pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla. Si se*

por parte del destinatario, agregando que si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el Acuse de Recibo. De acuerdo con el artículo 15.1. del Convenio de Viena 1980¹⁸¹, la oferta se considera eficaz a partir del momento en que llega a su destinatario. En este sentido, el artículo 24 del Convenio de Viena 1980¹⁸², considera que la oferta llega a su destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega, por cualquier otro medio, al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal, o, si carece de estos, en su residencia habitual, todo ello con independencia de que el destinatario llegue o no realmente a conocer tal oferta.

En lo que respecta a la Oferta Electrónica, se define como “*Aquella declaración unilateral de voluntad que una persona realiza a través de medios de comunicación y medios informáticos al invitar a otra persona a la celebración de una convención que quedara perfecta con la sola aprobación de esta*”¹⁸³. Entre las ofertas electrónicas, se

realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo”.

¹⁸¹ **Convenio de Viena de 1980. Fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.** Artículo 15. 1) La oferta surtirá efecto cuando llegue al destinatario. Una vez que la propuesta de celebrar un contrato sea dirigida a un destinatario determinado y en esta se indique la mercadería y se señala el precio de la misma, así mismo se indique la intención del oferente en quedar obligado en caso de aceptación; se entenderá que tal oferta surtirá efecto cuando esta llegue al destinatario y este acepte tal oferta.

¹⁸² **Convenio de Viena 1980.** Artículo 24. A los efectos de esta Parte de la presente Convención, la oferta, la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención “llega” al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, en su residencia habitual.

¹⁸³ **RINCON CARDENAS, ERICK,** *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet*, ob. cit. Pág. 90. *Al dirigir libremente esa declaración de voluntad el aceptante a la persona oferente, mediante el mismo medio electrónico por el cual fue hecha dicha oferta para su aceptación; ha de entenderse como celebrado el contrato electrónico, ya que solo se*

pueden clasificar las ofertas realizadas a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los siguientes términos¹⁸⁴:

1. Aquellas realizadas vía correo electrónico, fax o telefónicamente:

Las cuales se envían a ordenadores determinados ya que el usuario solicita que le sea enviada determinada clase de información. El artículo 14.1. Del Convenio de Viena 1980, se especifica que para tener constituida una oferta, ésta deberá indicar la intención de quedar obligado por parte del oferente en caso de su aceptación. Una propuesta es suficientemente precisa si indica las mercancías y, expresa o tácitamente, señala la cantidad y el precio, o prevé un medio para determinarlos¹⁸⁵.

2. Aquellas realizadas on line, en redes de comunicaciones como Internet.

Son ofertas que se encuentran en forma permanente en las redes y a las cuales se tiene acceso navegando por diferentes páginas, pero estas no llegan a las computadoras, sino que se acceda a ellas a través de visitas a ciertos sitios web, características que

requiere la aprobación de lo ofertado para configurarse una relación contractual entre ambas partes.

¹⁸⁴ *En cuanto a la clasificación de la oferta, en los términos antes citados, se puede mencionar que estas ofertas se encuentran en forma permanente en las redes y a las cuales se tiene acceso al navegar por diferentes páginas, pero estas no llegan a los ordenadores sino que se accede a ellas a través de visitas a ciertos sitios, siendo que constituyen ofertas a personas determinadas.*

¹⁸⁵ **Convenio de Viena 1980.** Parte II Formación del contrato. Artículo 14: “1) *La propuesta de celebrar un contrato dirigida a una o varias personas determinadas constituirá oferta si es suficientemente precisa e indica la intención del oferente de quedar obligado en caso de aceptación. Una propuesta es suficientemente precisa si indica las mercaderías y, expresa o tácitamente, señala la cantidad y el precio o prevé un medio para determinarlos.*

2) *Toda propuesta no dirigida a una o varias personas determinadas será considerada como una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario”.*

permiten englobarlas dentro de las ofertas a personas indeterminadas¹⁸⁶.

La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 25al referirse a este tipo de clasificación establece que aquella propuesta que no esté dirigida a personas determinadas y sea accesible a cualquier persona que haga uso de sistemas de información, se entiende como una invitación a presentar ofertas, salvo cuando indique claramente la parte ofertante su intención en quedar obligada por su oferta propuesta, en caso de que sea aceptada por una persona que acceda al sistema de información¹⁸⁷.

¹⁸⁶ Sitio web: es.wikipedia.org/wiki/EBay. Fecha de consulta: 14 Agosto de 2013. eBay es un sitio destinado a la subasta de productos a través de Internet. Es uno de los pioneros en este tipo de transacciones, habiendo sido fundado en el año 1995. Desde 2002 eBay es propietario de Pay Pal. presentación de ofertas será “en papel” según lo indique en las bases o términos de referencia del concurso. El vendedor puede establecer su propia política de pagos: Pay Pal, tarjeta de crédito, transferencia bancaria o contra reembolso en el momento de la recepción del pedido y así se hace constar en el anuncio, junto a la descripción del mismo y la foto, si procede. A cambio de publicar su anuncio, eBay cobra una comisión al oferente en caso de venta, en proporción al precio final de la venta.

A pesar de que últimamente se ha aumentado la seguridad y la protección al comprador, no hay que olvidar que cualquier transacción en eBay es un trato en el que no interviene la empresa, por lo que el éxito de la compraventa depende de la buena fe de la otra parte. eBay realmente es un sistema de intermediación automático, en el que los usuarios pueden calificar al otro usuario mediante un sistema de puntos positivos o negativos, dependiendo del éxito de la operación. Sin embargo este sistema se ha demostrado a menudo fácilmente manipulable, por lo que en el pasado se han dado caso de estafas con vendedores asiáticos y productos de alta tecnología (televisores LCD a precios de ganga, etc.). Para evitar esto hay que fijarse en la forma de pago del producto que se compra, y si esa forma de pago dispone de la «protección al comprador» de eBay.

¹⁸⁷ **Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.** Artículo 25. *“Invitaciones para presentar ofertas. Toda propuesta de celebrar un contrato presentada por medio de una o más comunicaciones electrónicas, que no vaya dirigida a una o varias partes determinadas, sino que sea generalmente accesible para toda parte que haga uso de sistemas de información, así como toda propuesta que haga uso de aplicaciones interactivas para hacer pedidos a través de dichos sistemas, se considerará una invitación a presentar ofertas, salvo que indique claramente la intención de la parte que presenta la propuesta de quedar obligada por su oferta en caso de que sea aceptada”.*

2. ACEPTACIÓN.

La Aceptación Electrónica como etapa considerada para formar el consentimiento en un contrato se define: *“aquella declaración unilateral de voluntad que una persona realiza a través de medios de comunicación y medios informáticos, donde manifiesta su conformidad a una propuesta recibida por ella”*¹⁸⁸. Al igual que la oferta, la aceptación puede ser expresa o tácita, y también puede ser pura o simple o estar bajo término o condición. La aceptación pura y simple, es aquella en que se demuestra total concordancia con la oferta realizada. En cambio, la aceptación condicional se emite con reservas o condicionamiento que modifican los términos de la oferta. Existen ciertas circunstancias o requisitos que son necesarios para que se conforme el consentimiento y ellos son los siguientes:

a. La aceptación debe darse mientras la oferta esté vigente. Esto quiere decir que debe haber la intención de obligarse. El oferente-contratante ha de ser preciso en cuanto a la oferta, que contendrá todos los elementos esenciales para que la contratación se lleve a efecto. La oferta se encuentra vigente mientras no se produzcan dos hechos jurídicos:

1. Retracción: Esto ocurre cuando el oferente puede dejar sin efecto la propuesta emitida mientras esta no haya sido aceptada¹⁸⁹. La

¹⁸⁸ **RINCON CARDENAS, ERICK**, *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet*, ob. cit. Pág. 91. *Tal como se menciona en el Art. 1308 C.C el cual establece “Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley”, si bien todo contrato nace del acuerdo de voluntad; tal acuerdo es el que determina los efectos se han de producir, así como su alcance, extensión y duración; en esto consiste el llamado principio de la voluntad, que en materia de obligaciones y contratos no es más que la libertad de que gozan las personas para acordar los contratos que deseen, determinando, su contenido, efectos, alcances y duración, siempre y cuando no vayan en contra de prohibiciones legales, el orden público o las buenas costumbres.*

¹⁸⁹ **RINCON CARDENAS, ERICK**, *Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet*, ob. cit. Pág. 90. Anteriormente, se había clasificado la oferta electrónica en aquella on line y

retractación se podría dar cuando el cliente no adquiere de inmediato el producto, decide pensarlo y posteriormente accede nuevamente a la página web y se encuentra con que la oferta no está o ha cambiado en cuanto a las condiciones. En cuanto a la retractación que se produce en aquellas ofertas enviadas por e-mail se aplican sin inconvenientes las reglas tradicionales, y es plenamente válida.

- 2. Caducidad:** Que en el caso de la contratación electrónica se trataría de la pérdida de vigencia de la oferta con ocasión de la muerte o incapacidad legal de uno de los sujetos intervinientes en la relación. En el caso de las ofertas que se hacen en una página Web, u ofertas on line, por tener carácter permanente, resulta muy difícil que se pueda producir caducidad, toda vez que el cliente compra en el mismo momento en que accede a la respectiva página.

Tratándose de las ofertas enviadas por correo electrónico, no hay inconveniente para hacer efectiva la caducidad de las mismas, porque siendo dirigidas a personas determinadas, el proponente puede arrepentirse en el tiempo medio entre el envío de la propuesta y la aceptación, salvo que se haya dispuesto otra cosa entre las partes.

Sobre este hecho jurídico acerca de la oferta, lo encontramos regulado en el art. 1385 del Código Civil de Perú, el cual establece las especificaciones en las cuales se considerara la caducidad de la oferta¹⁹⁰.

aquella que se envía por correo electrónico. Respecto de las primeras, por tratarse de ofertas permanentes, resulta muy difícil que se pueda producir la retractación, ya que el cliente compra en el mismo momento que accede a la respectiva página (ya que la aceptación se envía a través de formularios a los cuales se accede a través de hipertextos).

¹⁹⁰ **Código Civil de Perú.** Artículo 1385: "*Caducidad de la oferta. La oferta caduca:*

b. La aceptación debe ser oportuna. Para que la aceptación sea oportuna debe ser otorgada dentro del plazo legal que es el señalado como período de validez por la ley, o bien el plazo voluntario o convencional, caso en el cual no existen inconvenientes, ya que se estará al plazo establecido por las partes. Debe ser hecha mientras la oferta se encuentra vigente, es decir a tiempo, debiendo ser recibida por el oferente durante el tiempo de vigencia de la oferta fijado por el oferente o por la ley.

Lo establecido por el artículo 1805 del Código Civil Federal explica el riesgo al no expresar la oferta y la aceptación en forma inmediata, debido a que se entenderá que el autor de dicha oferta quedara desligado si esta no se acepta inmediatamente¹⁹¹. En el Art. 142 C.co. Ecuatoriano. Se establece el momento en que se tendrá por aceptada la propuesta realizada, así mismo las consecuencias y acciones que se deben de realizar al momento en que dicho plazo sea vencido¹⁹².

1.- Si se hizo sin conceder plazo determinado o determinable a una persona con la que el oferente está en comunicación inmediata y no fue seguidamente aceptada.

2.- Si se hizo sin conceder plazo determinado o determinable a una persona con la que el oferente no está en comunicación inmediata y hubiese transcurrido el tiempo suficiente para llegar la respuesta a conocimiento del oferente, por el mismo medio de comunicación utilizado por éste. No obstante se establece que la aceptación debe llegar a conocimiento del oferente dentro del plazo establecido por él, pero una vez en que no se conceda plazo determinado, pero hubiese transcurrido un tiempo suficiente en que el destinatario debió enviar la aceptación mediante el mismo medio por el cual le fue envía la oferta y tal respuesta de aceptación no ha sido del conocimiento del oferente, se entenderá como caducada tal oferta, debido a que transcurrido cierto tiempo, no es del conocimiento del oferente tal aceptación.

3.- Si antes de recibida la oferta o simultáneamente con ésta llega a conocimiento del destinatario la retractación del oferente”.

¹⁹¹ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1805: “Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata”.

¹⁹² **Código De Comercio Ecuatoriano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889. Art. 142.** La propuesta hecha por escrito debe ser aceptada o desechada dentro de veinticuatro horas, si las partes residieren en la misma plaza y, si en distintas, a vuelta del primer correo que salga después de las

c. La aceptación deber ser pura y simple. Es aquella en que se demuestra total concordancia con la oferta realizada, sin que pueda entenderse celebrado un contrato, si no se da una absoluta coincidencia, garantizando una total certeza y concordancia entre la oferta y aceptación, evitando de esta manera una desigualdad entre lo que el proveedor ha ofertado y sobre el bien o servicio que el usuario ha contratado.

Para que el contrato sea electrónico, la forma de la aceptación ha de ser electrónica, siendo indispensable que reúna ciertos requisitos, al igual que la oferta para su validez¹⁹³.

d. Debe ser congruente con la oferta. El contenido de la aceptación debe coincidir con el de la oferta para que pueda darse la declaración conjunta común del oferente y del aceptante. Dado que en otro caso, sería una contrapropuesta o nueva oferta; y evidentemente, ha de ir dirigida al oferente con el propósito serio de celebrar contrato, debiendo hacerse dentro del plazo que expresa o tácitamente conlleva la oferta.

Cabe agregar lo dispuesto en el artículo 1810, del Código Civil Federal, en donde se establece que el proponente quedará libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana. Se entenderá que una aceptación no es lisa y llana, cuando no se ajusta a los términos y

veinticuatro horas de recibida la propuesta. Vencidos estos plazos, la proposición se tendrá por no hecha, y si la aceptación llegare extemporáneamente a noticia del proponente, éste deberá dar aviso al aceptante de la insubsistencia de su proposición.

¹⁹³ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 164. Las mayores dificultades que se derivan de la aceptación en entornos electrónicos se relacionan directamente con la inclusión de condiciones generales de contratación en el entendido de que gran parte de los contratos celebrados vía Internet, son contratos de adhesión que impiden la negociación de las cláusulas en ellos contenidas, cláusulas que por lo general no se encuentran insertadas en forma directa, clara y visible en la misma página web sino que se incluyen de manera indirecta a través de un link o vínculo, que envía al usuario a otro sitio de la red.

condiciones que se establecieron en la oferta, si no por el contrario se está variando el contenido de la misma, entonces implica más bien una nueva oferta que quedará a la consideración del proponente inicial, para que exprese si está de acuerdo y acepta la nueva oferta¹⁹⁴.

f. Debe ser dirigida al oferente. No puede ser dirigida a otra persona diferente a este, o sea a quien ha formulado la propuesta, y en el caso de ser electrónica debe hacerse siguiendo todo el procedimiento que más adelante se indicará respecto al documento electrónico, las firmas y los certificados digitales. Una oferta que no tenga un destinatario concreto será considerada como una simple invitación a hacer ofertas, a menos que la persona que haga la propuesta indique claramente lo contrario.

La expresión dirigida a una o varias personas determinadas debe interpretarse en el sentido de comunicaciones restringidas a las personas que la reciben. Por ejemplo, un vendedor que envía un catálogo está, normalmente, interesado en darle la máxima distribución estando gustoso de que la persona que lo recibió lo entregue a otras. En referencia a este requisito el artículo 1382 del Código Civil de Perú¹⁹⁵, ha establecido el

¹⁹⁴ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1810: *“El proponente quedará libre de su oferta cuando la respuesta que reciba no sea una aceptación lisa y llana, sino que importe, modificación de la primera. En este caso la respuesta se considerará como nueva proposición que se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores”.* Teniendo en cuenta que una aceptación se considera lisa y llana cuando esta no está sujeta a los términos y condiciones establecidos en la oferta, al contrario se observa que tal aceptación está variando el contenido de la oferta propuesta, por ello se dice que se considerara como nueva proposición de oferta, liberando al proponente inicial de los efectos generados de tal aceptación, debido a que la respuesta de aceptación recibida no va acorde a lo ofertado en un inicio. No obstante lo anterior la nueva oferta quedara a la consideración del proponente inicial, expresando su aceptación a la nueva oferta, en tal caso el proponente inicial se convertirá en aceptante”.

¹⁹⁵ **Código Civil de Perú.** Artículo 1382: *“Obligatoriedad de la oferta La oferta obliga al oferente, si lo contrario no resulta de los términos de ella, de la naturaleza de la operación o de las circunstancias del caso. Se establece en tal artículo el carácter obligatorio a que*

carácter obligatorio que conlleva la oferta hacia el oferente, en virtud de estar determinada para cierta persona.

La manifestación del consentimiento electrónico a través de medios electrónicos, es una herramienta indispensable en el contexto del intercambio comercial, dado que viene a configurarse en la más novedosa modalidad para la formación del consentimiento, teniendo en cuenta que éste es el requisito esencial para la validez de los contratos¹⁹⁶.

4.2.5.3 OBJETO

Para que haya contrato debe de existir “objeto” cierto que sea materia del contrato”; el objeto inmediato del contrato es la obligación que por él se constituye, pero teniendo esta por contenido una prestación de dar, hacer o no hacer.

El segundo elemento esencial de los contratos es el objeto, el cual puede ser definido como las cosas o los hechos que una de las partes deba entregar o cumplir en beneficio de la otra, y en general se le conoce a dicha cosa o hecho con el nombre de prestación. En concordancia con lo anterior encontramos que el artículo 1824 del Código Civil Federal, el cual establece que es el objeto de los contratos¹⁹⁷.

queda sujeto el oferente, a partir que el destinatario hace del conocimiento del oferente la aceptación de la oferta, obligándose a los términos y formas en que han decidido ambas partes”.

¹⁹⁶ Cabe destacar la posibilidad de una etapa precontractual en la que exista una claridad total e información sobre el contenido del contrato electrónico, no solo por la relevancia que conlleva en el negocio electrónico que se pretende efectuar, sino que además tendería a evitar que términos o cláusulas establecidas dentro del contrato por una de las partes vulneren derechos de los consumidores.

¹⁹⁷ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1824: “Son objeto de los contratos:

- I. La cosa que el obligado debe dar;*
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.*

En cuanto al objeto del contrato, evidentemente, la utilización de un medio informático, no varía en absoluto los requisitos legales establecidos en el art. 1.271 del Código Civil Español¹⁹⁸; por lo que es necesario que sea un objeto real o posible, que sea lícito, y que sea determinado o susceptible de determinación. La legislación de Uruguay con respecto al objeto del contrato, lo regula en el artículo 1282 del Código Civil de Uruguay, estableciendo que es la esencia de las obligaciones que contraen los sujetos contratantes¹⁹⁹. Las características del objeto lícito dentro del contrato electrónico son las que a continuación se destacan²⁰⁰:

1. Debe ser posible, tanto física y moralmente²⁰¹, es decir, que las leyes de la naturaleza y del hombre permitan su existencia. Es claro que tal

Con relación a lo antes citado, considerando el objeto material del contrato, que se refiere a la cosa que se tiene que dar, al hecho que se tiene que realizar y a la conducta de la que debe abstenerse, cuando la conducta implica dar o hacer algo, se dice que el objeto consiste en una prestación, en cambio, si la conducta comprende no hacer algo o dejar de hacerlo, entonces habrá una abstención”.

¹⁹⁸ **Código Civil Español.** Artículo 1.271: “*Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras. Sobre la herencia futura no se podrá, sin embargo, celebrar otros contratos que aquellos cuyo objeto sea practicar entre vivos la división de un caudal conforme al artículo 1.056. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres*”.

¹⁹⁹ **Código Civil de Uruguay.** Artículo 1282: “*El objeto de los contratos es el objeto de las obligaciones que por ellos se contrajeren. Pueden ser objeto de los contratos, las cosas o los hechos que no estén fuera del comercio de los hombres. Es decir que el objeto debe ser susceptible de propiedad privada o posesión, estar dentro del comercio, pues si esta fuera del comercio no constituye objeto, como por ejemplo en razón de su naturaleza, el aire, el alta mar; por su destinación, los bienes nacionales de uso público y por disposición de la ley, atendiendo a razones de orden público, el bien de familia*”.

²⁰⁰ **PÉREZ, Melba Rocío,** *El Contrato por Medios Electrónicos*, 1º Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, octubre de 2003. Pág. 165. El artículo 1331 C.C establece: “*Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración*”. En nuestra legislación, dado que la contratación electrónica no tiene una regulación especial, todas las cosas que no se encuentren fuera del comercio de los hombres, que no sean contraria a las buenas costumbres o a las leyes vigentes, que sean posibles, que se espere que existan, determinadas al menos por su género, pueden ser objeto del contrato electrónico, esto en base al artículo 1332 del Código Civil.

²⁰¹ **Código Civil de El Salvador.** El art. 1332 Inc. 3º C. C. establece: “*Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible*”. Tal como lo prescribe dicho

requisito siempre es necesario, cualquiera que sea la prestación producida por el acto, porque siendo el objeto un elemento esencial de todo acto jurídico, queda entendido que dicho acto debe ser posible; si no lo es, no hay objeto, porque lo imposible no existe ni puede existir. en virtud de ser el objeto, la motivación para contratar entre las partes.

Respecto al objeto material del contrato, esto es, el que se refiere a las cosas que habrán de entregarse, el artículo 1825 del Código Civil Federal²⁰², contiene algunas normas básicas acerca de la cosa objeto del contrato; y es que debe existir en la naturaleza, ser determinada o

artículo, resultaría imposible contratar sobre un objeto siendo contrario a la naturaleza, y como es evidente el objeto que vaya en contra de las buenas costumbres, sea prohibido por las leyes o altere el orden público. Es claro que tal requisito siempre es necesario, cualquiera que sea la especie a que pertenezcan las prestaciones producidas por el acto, porque como ya quedo dicho, siendo el objeto un elemento esencial de todo acto jurídico, queda entendido que dicho acto debe ser posible; si no lo es, no hay objeto, porque lo imposible no existe ni puede existir. Por consiguiente si el acto versa sobre obligación de dar cosa contraria a las leyes de la naturaleza, la dación es imposible y el acto carece de objeto. Y lo propio sucede respecto de las prestaciones de hacer y de no hacer, si una persona promete tocar el cielo con la mano o no volver a respirar en un mes, se obliga a lo imposible y semejante acto carece de objeto.

²⁰² **Código Civil Federal de México.** Artículo 1825: “La cosa objeto del contrato debe: 1o. Existir en la naturaleza. 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3o. Estar en el comercio. Conviene aclarar que si bien la cosa debe existir en la naturaleza, también es posible que las cosas futuras sean objeto de un contrato, siempre que sean susceptibles de existir, por ejemplo, se puede pactar sobre la compraventa de una casa que aún no se ha construido. La cosa debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie y calidad, lo cual sucede especialmente con aquellas cosas que se cuentan, se pesan o se miden, es decir, se pueden individualizar e identificar para que se limite o se especifique el bien material que será entregado con motivo del contrato.

Por lo que hace a que las cosas estén dentro del comercio, debemos remitirnos al artículo 748 del propio Código Civil Federal, el cual dispone que: “Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”. Por su parte el artículo 749 del mismo ordenamiento legal agrega que: “Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.” Así que hay determinados bienes que no pueden ser materia de un contrato, por ejemplo, los bienes propiedad de la nación o los que son considerados como patrimonio de la humanidad, entre otros.

En efecto, hay bienes que sí pueden estar dentro del comercio, pero en virtud de su carácter de inalienables no son materia de un contrato, ya que no se pueden vender o trasladar la propiedad a otra persona. Cuando los contratos reúnen los dos elementos esenciales, el consentimiento y el objeto, entonces son existentes, pero para que produzcan plenos efectos jurídicos deben reunir los requisitos de validez”.

determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio; es de aclarar que si bien la cosa debe existir en la naturaleza, también es posible que las cosas futuras sean objeto de un contrato, siempre que sean susceptibles de existir, por ejemplo, se puede pactar sobre la compraventa de una casa que aún no se ha construido.

2. Debe tener un valor pecuniario, esto en razón, que una de las partes debe retribuirle a la otra cierta cantidad de dinero o un valor económico por el objeto que ha forjado la contratación. El artículo 1450 CC. Español²⁰³, y respectivamente en el artículo 1740 código civil ecuatoriano²⁰⁴ que exigen la concurrencia en el momento de la perfección del elemento monetario de la transacción: el precio.
3. Debe ser determinado o determinable, pues debe celebrarse sobre individuos o géneros determinados, dado que no habrá consentimiento sin la identidad de dos voluntades sobre un mismo objeto, debido a que las partes deben saber exactamente sobre qué hechos o abstenciones van a manifestar su consentimiento, pues si el hecho no es determinado, no podrá existir vínculo jurídico serio y efectivo, es necesario que el proveedor sepa que es lo que debe ejecutar a favor del usuario.

²⁰³ **Código Civil Español.** Artículo 1.450: *“La venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa objeto del contrato, y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado”*. Al igual que en las legislaciones civiles estudiadas, el contrato de venta, se reputa perfecto desde que las partes intervinientes han acordado sobre la cosa y el precio, generando los efectos jurídicos de dicho contrato para el comprador como el vendedor. No obstante si una de las partes no ha entregado la cosa ni la otra ha pagado el precio, tal circunstancia no conlleva a no tenerse por perfeccionado dicho contrato, debido a que aun cuando concorra tal situación se estimara perfeccionado.

²⁰⁴ **Código Civil Ecuatoriano.** Artículo 1740: *“La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio. En este caso se está relacionando el contrato de venta, en el cual habiendo estipulado las partes contratantes la cosa y el precio, tal contrato se estimara perfecto, a partir del acuerdo de estas”*.

4. El objeto debe ser lícito, es decir que el objeto del contrato debe de acomodarse a la ley, al orden público y a las buenas costumbres. Pudiendo ser objeto del contrato todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres y que pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres. Caso contrario la ilicitud de dicho objeto consiste en la contradicción o pugna entre los mismos extremos; respecto a las cosas u objetos que están fuera del comercio, son: los bienes de dominio público; las cosas no susceptibles de apropiación; los bienes no incluidos en el concepto de patrimonio y por último, las cosas de comercio prohibidos por una disposición legal.

En cuanto a la licitud en el objeto de acuerdo con la legislación civil y la doctrina dominante, cuando se alude a este tema se habla del objeto y del motivo o fin de los contratos, dando a entender que en todos estos aspectos puede darse la ilicitud. El fundamento para esta afirmación se encuentra en el artículo 1795, fracción III, del Código Civil Federal de México, el cual estipula la ilicitud del objeto del contrato²⁰⁵.

Así mismo el art. 1830 del Código Civil Federal establece cuando se considerara ilícito un hecho, el cual será aquel que vaya en contra de las leyes y la costumbre²⁰⁶.

²⁰⁵ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1795: “*El contrato puede ser invalidado: III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito. Así como se han relacionado diversas disposiciones legales al respecto de los requisitos de validez de los contratos, en este caso se establece que el contrato será nulo, cuando concurra en el contrato un objeto ilícito.*”

²⁰⁶ **Código Civil Federal de México.** Artículo 1830: “*Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. En consecuencia, sólo habrá ilicitud en un hecho, que produzca la nulidad del contrato, cuando se violan las leyes prohibitivas o imperativas, las cuales pueden ser normas del Derecho público o del Derecho privado, siempre que tengan un interés público, o bien, cuando el hecho se realiza en contra de las*”

5. El objeto debe ser útil, es decir, que sirva para el fin previsto por las partes y por la naturaleza del mismo.

4.2.5.4 CAUSA.

La causa, en los contratos onerosos, se entiende como la prestación o la promesa de una cosa o servicio de una parte hacia la otra, y es aquella que persigue la finalidad por la cual se establece una contratación y que por lo tanto debe existir, ser lícita y cierta²⁰⁷.

La causa constituye otro de los elementos o requisitos generales tanto de las obligaciones como de los contratos, se encuentra regulada en el art. 1338 C.C²⁰⁸. La causa es un motivo sociológico determinante del contrato, considerada como un instrumento de intervención dirigida a controlar los contratos, por ello se dice que es el fin perseguido, debido a que es el fin que se proponen los contratantes.

buenas costumbres. Por ejemplo, en el campo del Derecho constitucional debe considerarse nulo, por ser ilícito, cualquier contrato que impliquen renuncia a las garantías individuales o cuando se impida al contratante dedicarse a una profesión, industria o comercio permitido por la ley”.

²⁰⁷ **RUIZ BARRIUSO, Carlos**, *La Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág. 159. *El autor ha tenido a bien hacer referencia a los contratos onerosos, entendiendo la causa lícita como aquella motivación que incita a las partes a contratar; en tal caso consideramos que dentro del contrato electrónico, se aplica lo antes dicho, ya que existe esa motivación por las partes “oferente-aceptante” para dar inicio a una relación contractual mediante la vía electrónica, teniendo siempre en consideración que esta causa debe ser lícita y cierta, es decir que por el hecho de efectuarse el contrato mediante medios electrónicos, le es aplicable este requisito a este tipo de contratación, por tanto debe existir causa lícita, la cual no vaya en contra de la ley ni la moral.*

²⁰⁸ **Código Civil de El Salvador**. El art. 1338 C. C. literalmente dice: *“No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa, el motivo inmediato que induce a contraer la obligación, y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público”. Al hablar de la causa en el código civil se indica que no es necesario expresarla; lo que constituye una presunción de determinismo humano, en el sentido que toda obligación tiene su causa, como en los instrumentos de cambio, cheques, letras de cambio, la causa esta tácitamente expresada. Asimismo al establecer que debe ser real, es decir existente y no ficticia, cuando hay un interés que sirve de fundamente al contrato”.*

La causa en los contratos electrónicos no se encuentra desviada de estos conceptos, de la finalidad que persigue, ajeno a la intención subjetiva de las partes. Es por ello que no afectara a la “causa” el que la contratación se realice electrónicamente, debido a que solo se verá comprometida por su inexistencia o por la ilicitud de la misma, cuando se asiente en una voluntad negocial contraria a la ley o a la moral. Por lo tanto la falta de causa en un contrato no puede ser subsanable ya que debe existir antes del contrato y se presume lícita salvo prueba en contrario. Al respecto el artículo 1.483 del Código Civil Ecuatoriano ²⁰⁹ considera este elemento como la razón económico-jurídica del negocio, o como la finalidad concreta perseguida por las partes, incorporada al acto como elemento determinante de la declaración de voluntad.

Resulta de la mayor importancia, distinguir el requisito “causa” de los restantes elementos del contrato. Mientras el consentimiento es el acuerdo de voluntades que resume el querer de las partes, la causa es el motivo determinante, el porqué del querer. En el contrato de donación la intención del donante- que integra el consentimiento- es la de efectuar una liberalidad, dar algo por nada; la causa es la finalidad buscada.

4.3 PERFECCIÓN Y FORMA

El contrato electrónico, debido que es un negocio consensual, se perfeccionara por el mero consentimiento de las partes²¹⁰.

²⁰⁹ **Código Civil Ecuatoriano.** Artículo 1483: “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita”.

²¹⁰ En el ordenamiento jurídico salvadoreño, la eficacia de los contratos depende de las condiciones de validez y no de su forma (salvo, las excepciones legales en que la formas

Este a su vez se manifestaría por el concurso de la oferta y aceptación sobre el objeto y la causa del contrato; pero al encontrarse ante un negocio jurídico o concluido entre personas distantes, hay que determinar en qué momento concreto se produce esa conjunción de voluntades perfeccionadoras del contrato²¹¹. A continuación se describen las diversas reglas que la doctrina ha establecido para determinar el perfeccionamiento del contrato y entre las cuales encontramos²¹²:

1. Regla de la declaración: Considera concluido el contrato con el solo hecho de la aceptación de la oferta, sin que sea necesaria ninguna exteriorización de voluntad, ni el envío de ella al oferente, por lo que el aceptante que redacta una carta de aceptación perfecciona el contrato y no cuenta el tiempo ni los riesgos que demanda su envío al oferente.

En esta regla a partir que el destinatario decide aceptar, su voluntad concuerda con la del oferente, de manera que desde ya hay consentimiento y no se requieren más formalismos; en este caso se actuará de inmediato debido a que el destinatario acepta la oferta, sin esperar a que su aceptación llegue al oferente, es decir se haga del conocimiento de este. Por lo tanto,

considerada como un requisito de la sustancia del acto, por ejemplo las solemnidades que deben cumplirse en los contratos cuyo objeto son inmuebles), por lo tanto lo importante es que se cumpla con los requisitos establecidos para prestar el consentimiento y perfeccionar el contrato a través de los procedimientos de oferta y aceptación.

²¹¹*En referencia a lo citado se entiende que el Contrato Electrónico es perfecto en cuanto coincidan las voluntades de las partes manifestadas a través del consentimiento, es con la aceptación de la oferta de contratación por parte del destinatario mediante firmas y certificados digitales que tal supuesto se considera realizado. La perfección del contrato es considerada como el momento en el que el contrato comienza a producir efectos y se hacen exigibles las obligaciones que provienen del mismo entre las partes contratantes.*

²¹² **LORENZETTI, Ricardo L,** *Comercio Electrónico: Documento, Firma Digital, Contratos, Daños, Defensa Del Consumidor*, ob. cit. Pág. 193. *De las reglas que han sido establecidas podemos mencionar las semejanzas existentes entre una regla y otra y es que todas coinciden en que lo esencial para perfeccionar dicho contrato es la Aceptación por parte del oferente, asimismo se establece en quién recaería la responsabilidad ante posibles riesgos en el contrato y finalmente que en algunos casos basta con la simple aceptación sin necesidad que se vea exteriorizada esa voluntad de consentir dicha relación contractual.*

ante una oferta debe existir la declaración de aceptación por parte de uno de los contratantes.

2. Regla de la expedición: El contrato queda concluido con la expedición o envío de la aceptación por parte del aceptante. No se trata solamente de que se acepte, sino de que se exteriorice ese acto mediante el envío. El tiempo y los riesgos que existen desde el envío hasta que el oferente recibe la aceptación queda a cargo del oferente, dado que el contrato ya está perfeccionado. La respuesta del destinatario se requiere que sea enviada al oferente, con lo cual se deja en claro la intención inequívoca de obligarse. El hecho de enviar la respuesta, determina el instante en que se forma el consentimiento. En este caso el artículo 145 C. Co. Ecuatoriano²¹³, su redacción es clara, menciona que el contrato se perfecciona desde que se acepta la propuesta consagrando el sistema de la expedición, puesto que la contestación-aceptación podría llegar a conocimiento del proponente, por haberla colocado su autor fuera de la esfera de acción de su voluntad.

3. Regla de la recepción: El contrato queda perfeccionado desde que la aceptación es recibida por el oferente. De modo que se precisa que el aceptante declare su voluntad interna de aceptar, la exteriorice mediante el envío y sea recibida por el oferente, de lo cual se desprende que la aceptación es una declaración de voluntad recepticia. El tiempo y los riesgos del envío son a cargo del aceptante, ya que el contrato no queda perfeccionado hasta que el oferente reciba la aceptación²¹⁴.

²¹³ **Código de Comercio Ecuatoriano.** Artículo 145: *“Dada la contestación, si en ella se aprobare pura y simplemente la propuesta, el contrato queda en el acto perfeccionado y surte todos sus efectos legales, a no ser que antes de darse la respuesta ocurra la retractación, muerte o incapacidad legal del proponente; salvo lo dispuesto antes sobre indemnización de gastos, daños y perjuicios”.*

²¹⁴ El contrato se entenderá formalizado y concluido en el momento donde el oferente toma conocimiento de la aceptación de su oferta y en el lugar donde hizo la oferta, pero esta toma de conocimiento, como ya se ha dicho, no es necesario que sea de forma expresa, sino que

Al respecto el Código Civil de Guatemala en el Artículo 1523; éste acoge la teoría de la recepción en donde se sostiene que desde el punto de vista jurídico, para que haya consentimiento, el oferente debe estar en condiciones materiales de conocer la respuesta dada a su solicitud, y que la única forma material de que lo esté, es determinando que el contrato se celebra cuando reciba la contestación²¹⁵.

La teoría de la recepción para determinar la perfección del contrato es más consecuente con el carácter recepticio que tiene la declaración de voluntad del aceptante frente al oferente; con el principio de equilibrio de las prestaciones que está implícito para toda la contratación, con la finalidad de tutela del interés de los consumidores presente en la normativa electrónica, y con la solución acogida en el artículo 15 de la Ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, relativa al Comercio Electrónico, el cual ha sido estipulado anteriormente; en dicho artículo se establece la perfección del contrato electrónico tras la emisión de la aceptación solo tendrá lugar en los contratos obligacionales (como los de

se entiende realizada con los hechos que, sin necesidad de requerir un conocimiento expreso o formal, expresen o puedan interpretarse sin lugar a dudas que contienen la aceptación, como antes se indicaba puede ser a la llegada al buzón del ofertante. El ordenamiento jurídico salvadoreño reconoce la “*regla de la recepción*” la cual queda establecida en el Art. 966 C. Comercio, el cual literalmente dice: “*Los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, quedarán perfeccionados desde que el proponente reciba la respuesta en que se acepte lo que haya ofrecido; pero si en ella se proponen condiciones que modifiquen la propuesta original, el contrato con las modificaciones se perfeccionará hasta que se reciba la contestación aceptándolas*”.

²¹⁵ **Código Civil de Guatemala.** Artículo 1523: “*Cuando la oferta se haga a persona ausente, el contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la contestación de aquella dentro del plazo de la oferta. Si la oferta se hiciere sin fijación de plazo, el autor de ella quedará ligado durante el tiempo suficiente para que la contestación llegue a su conocimiento*”. *Una vez que el oferente realice la oferta y el destinatario envía la respuesta de aceptación dentro del plazo estipulado en el contrato, se entenderá celebrado cuando el oferente reciba tal aceptación, por otro lado si el contrato se ha realizado con persona ausente y no se ha estipulado un plazo en el cual deba de enviar el destinatario la respuesta de aceptación, el oferente quedara sujeto durante un tiempo suficiente y racional para recibir la contestación, entendiéndose que tal aceptación debe estar de acuerdo con la propuesta*”.

compraventa, arrendamiento). En cambio, para la perfección de los contratos reales es presupuesto condicionante de su nacimiento la entrega real del bien u objeto del contrato depósito, préstamo y prenda.

Por otra parte en el artículo 18.2 del Convenio de Viena 1980²¹⁶, sientan la teoría de la recepción respecto al momento de perfección del contrato, al establecer que la aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente; con respecto a lo anterior se relaciona lo establecido en el artículo 23 del Convenio de Viena 1980, dicho artículo menciona el momento en que se tendrá por perfeccionado el contrato²¹⁷.

4. Regla del conocimiento: El consentimiento queda perfeccionado desde que la aceptación es conocida por el oferente. De modo que no solo requiere una declaración de voluntad recepticia, sino también el conocimiento de ella,

²¹⁶ **Convenio de Viena 1980.** Artículo 18: “2) La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento en que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la indicación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que éste haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación empleados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que de las circunstancias resulte otra cosa. Al igual que en las legislaciones relacionadas al respecto, encontramos que para que surtan los efectos de un negocio jurídico celebrado, se requiere que la aceptación de la oferta propuesta por parte del destinatario, llegue a conocimiento del oferente, de lo contrario si no llega a conocimiento de este, durante un tiempo razonable la respuesta de aceptación, tal contrato no surtirá los efectos. Por otra parte se establece que las ofertas verbales en virtud que se hacen con personas presente las cuales se encuentran físicamente una a la otra, tal aceptación se realizada de forma inmediata, en consecuencia los efectos jurídicos generados por esta, comienzan a partir de tal asentimiento por parte de destinatario”.

²¹⁷ **Convenio de Viena 1980.** Artículo 23: “El contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta conforme a lo dispuesto en la presente Convención. De la disposición antes citada, nos remitimos a lo establecido en el art. 24 de dicho cuerpo legal, en donde se establece, que la declaración de aceptación o cualquier otra manifestación de intención “llega” al destinatario cuando se le comunica verbalmente o se entrega por cualquier otro medio al destinatario personalmente, o en su establecimiento o dirección postal o, si no tiene establecimiento ni dirección postal, en su residencia habitual, en tal caso se considera perfeccionado el contrato y generara los efectos para las partes cuando el destinatario acepte la oferta propuesta”.

implica que el consentimiento entre personas no presentes, se perfecciona en el momento mismo en que el oferente se entera o informa de la aceptación que en un momento dado hizo el destinatario o persona a quien dirigió su oferta. El tiempo, los riesgos del envío y el de que la declaración no sea conocida por el oferente son a cargo del aceptante.

Referente a esta regla en los párrafos 1° y 2° del art. 54 C.C Español; se han unido en un mismo precepto a los criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales mayoritarios en relación con el criterio de perfección de los contratos civiles y mercantiles, de forma tal que para los contratos que no se celebren mediante dispositivos automáticos la regla general determinante del momento de perfección del contrato vendrá establecida por la aplicación de la teoría del conocimiento que se flexibilizará en los casos de negligencia, culpa o mala fe, la teoría de la recepción²¹⁸.

Así mismo se establece lo preceptuado en el Código Civil de Perú, con respecto a la regulación de esta regla; señalando en su artículo 1373 que el contrato se perfecciona en cuanto la aceptación es conocida por el oferente²¹⁹.

²¹⁸ **Código de Comercio Español.** Artículo 54. *“Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación. Cuando el oferente tiene conocimiento de la aceptación por parte del destinatario de la oferta propuesta, a partir de ese momento se tiene como celebrado dicho contrato, sin importar que las partes contratantes se encuentren en lugares diferentes, debido a que lo esencial en este caso es que la aceptación llegue a conocimiento del oferente es por ello que se establece que el contrato se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta”.*

²¹⁹ **Código Civil de Perú.** Artículo 1373: *“Perfeccionamiento del Contrato El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente. Tal como se ha regulado en otras legislaciones civiles, se entiende como perfeccionado un contrato en el momento en que se hace del conocimiento la respuesta de aceptación por*

Los contratos electrónicos, se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, ello significa que la forma, en cuanto tal, no se requiere como elemento del negocio a los efectos de su existencia. La forma desplegara sus efectos en cuanto elemento probatorio de la existencia del contrato más no en cuanto requisito esencial.

4.4 EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES A LAS PARTES

Luego de haberse perfeccionado el contrato, surgen para cada una de las partes, las obligaciones que deben cumplir, siendo las principales las siguientes²²⁰:

4.4.1 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

1. El proveedor de bienes o servicios tiene la obligación de entregar la prestación que se ha pactado, la obligación se produce en el momento en que el proveedor cumple con la obligación de prestación del servicio contratado o la entrega del bien adquirido.

Un ejemplo de lo antes manifestado, lo que estipula el artículo 1445 del Código Civil Español, en donde menciona la obligación de una parte a la entrega de la cosa y la otra a pagar por ella²²¹.

parte del destinatario al oferente, quedando ligado a las obligaciones que este genere para ambas partes”.

²²⁰ **FERNÁNDEZ ALBOR-BALTAR, Ángel**, *Comercio Electrónico en Internet*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, España, Año 2001. Pág. 290. *En este apartado se mencionan las principales obligaciones que son atribuidas por una parte al proveedor, así mismo al usuario, las cuales son inherentes a todo contrato, puesto que desde que se celebra un contrato, éste conlleva a la exigibilidad de obligaciones para ambas partes contratantes.*

²²¹ **Código Civil Español**. Artículo 1445: *“Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente. En este caso se establece el contrato de*

2. Avisar al usuario de cualquier modificación del contrato, precio, descripción del servicio o procedimiento de facturación, siendo dicha información clara y comprensible para el usuario, en virtud que se generaría una variación en cuanto al objeto o la causa de la contratación realizada.

Por otra parte, si el empresario que contrata en forma electrónica quiere que sus contratos estén sometidos a condiciones generales deberá previamente a la celebración del contrato y con la antelación necesaria, como mínimo en los tres días naturales anteriores a aquella, el disponente deberá facilitar al adherente, de modo eficaz y completo, información sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato y remitirle por cualquier medio apropiado a la técnica de comunicación a distancia utilizada. La omisión o cumplimiento defectuoso del deber, autoriza al consumidor adherente para resolver el contrato, en los casos en que el mismo se hubiere celebrado.

Con relación a esta obligación el Artículo 27 Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, ha establecido las Obligaciones del prestador de servicios, y en tal caso deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales a que, deba sujetarse el contrato²²².

compraventa y tal como regula esta disposición legal una de las partes (vendedor) se obliga a entregar la cosa, en virtud que la cosa a entregar será el objeto o motivo por el cual convendrán celebrar dicho contrato y por otro lado el comprador se obligara a entregar como contraprestación cierta cantidad de dinero”.

²²² **Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.**
Artículo 27.4: *“Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación.....4.Con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, el prestador de servicios deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales a que, en su caso, deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario. Se establece una obligación a que está sujeto el oferente al iniciar un negocio*

3. Poner a disposición del cliente un departamento de atención al cliente para ayudarle a resolver cualquier duda o dificultad en el uso del servicio; la finalidad es ofrecer al usuario esa seguridad que si le resultaren dificultades entorno al servicio contratado, existirá el medio para comunicarse con el proveedor.

Con esta obligación del proveedor se relaciona lo que preceptúa el Artículo 27.1 literal c, de Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en donde obliga al proveedor poner a disposición los medios necesarios para corregir errores que puedan producirse²²³.

4. No revelar a terceras personas el contenido de la información que reciba, ya sea procedente del cliente o con destino al mismo; con esta obligación se trata de establecer una limitación de información; debido a que se podría generar consecuencias con responsabilidad a las partes intervinientes si se divulgara alguna información importante relacionada con el contrato. Con esta obligación del proveedor se relaciona lo que preceptúa el Artículo 21 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico; en donde habla

jurídico, en tal caso el oferente debe exponer o estipular las condiciones generales, los términos o la forma en que deberá obligarse una vez celebre determinado contrato, cuyo fin de tal obligación es que el destinatario una vez que sea guardada tal información, en cualquier momento en que lo requiera pueda reproducirla, evitando de tal forma que se genere una variación en cuanto al objeto o la causa de la contratación realizada”.

²²³ **Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.** Artículo 27.1. “Obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación, literal c) Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos. De la obligación antes estipulada para el proveedor, la cual tiene como finalidad garantizar al usuario que si posterior al contrato celebrado, a éste le genere dificultad entorno al servicio que se ha contratado; el usuario obtenga los medios necesarios para comunicarse con el proveedor, e identificar el error producido a fin de solventar tal irregularidad”.

sobre la prohibición de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalentes, que hayan sido enviadas sin haber sido expresamente autorizadas por los destinatarios o en tal caso, podemos establecer hacia un tercero.

Cabe mencionar la regulación que ostenta esta obligación en la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico en el artículo 12. Sobre el deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas, en donde se restringe la utilización o difusión de tal información, que no sea la única para la cual fue solicitada²²⁴.

5. La obligación de información general. La finalidad de esta obligación es ofrecer a los consumidores y usuarios la información necesaria

²²⁴ **Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.** Artículo 12: “*Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas.* 1. Los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los proveedores de acceso a redes de telecomunicaciones y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la sociedad de la información por un período máximo de doce meses, en los términos establecidos en este artículo y en su normativa”.
2. Los datos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, deberán conservar los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de acceso a redes de telecomunicaciones serán únicamente los necesarios para facilitar la localización del equipo terminal empleado por el usuario para la transmisión de la información.
Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán retener sólo aquéllos imprescindibles para identificar el origen de los datos alojados y el momento en que se inició la prestación del servicio.
En ningún caso, la obligación de retención de datos afectará al secreto de las comunicaciones. Los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y los prestadores de servicios a que se refiere este artículo no podrán utilizar los datos retenidos para fines distintos de los indicados en el apartado siguiente u otros que estén permitidos por la Ley, y deberán adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar su pérdida o alteración y el acceso no autorizado a los mismos.

acerca de la web donde están navegando, debido a que el oferente no puede garantizar un ambiente confiable y seguro cuando el usuario actúa en una red abierta.

En el artículo 10 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico²²⁵, regula la obligación del prestador de servicios a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita. Pero en el caso de sitios web, el cumplimiento de dichos presupuestos es complejo, por lo que se entenderá cumplidos si el profesional del comercio tiene las condiciones del contrato en su página web, de manera que cualquier consumidor interesado pueda conocerla cuando se conecta a dicha página.

4.4.2 OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Las obligaciones a cargo del usuario, son las siguientes²²⁶:

1. Pagar la cantidad fijada por el bien o por los servicios que ha utilizado, esta obligación resulta exigible hasta que se haya efectuado la prestación, esto es una lógica consecuencia de toda operación comercial, en donde una parte entrega el bien o servicio y la otra parte

²²⁵ **Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.** Artículo 10: *“Información general. 1. Sin perjuicio de los requisitos que en materia de información se establecen en la normativa vigente, el prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información”.*

²²⁶ **LORENZETTI, Ricardo L,** *Comercio Electrónico: Documento, Firma Digital, Contratos, Daños, Defensa Del Consumidor*, ob. cit. Pág. 188. Se establecen algunas obligaciones del usuario de manera general, debido a que según sea el tipo de contrato electrónico que celebren, así se generaran las obligaciones para ambas partes.

se obliga a pagar dicha prestación. Con relación a esta obligación la Directiva 97/7/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, establece en el art 4 las obligaciones del usuario, respecto al pago del bien o servicio, así como sus modalidades²²⁷.

2. Utilizar el bien o servicio para fines lícitos, cumpliendo con las leyes y normativas aplicables al respecto; así como el objeto y causa del contrato debe ser lícita, lo mismo ocurrirá con los fines para los cuales será utilizado el bien o servicio contratado, por lo que no deberá contravenir a las leyes.
3. Informar de forma previa a la contratación: el procedimiento de contratación electrónica, los aspectos referentes al contenido de las ofertas o propuestas promocionales y las reglas por las que se rigen los contratos electrónicos; el usuario informa todo lo referido a la contratación vía electrónica, tanto las ofertas propuestas como las normas a las que se someterá al realizar dicha contratación. Acerca de la obligación antes establecida, se relaciona lo preceptuado en el artículo 2 del Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, sobre Contratación Telefónica o Electrónica con Condiciones Generales²²⁸,

²²⁷ **DIRECTIVA 97/7/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia.** Artículo 4: “*Información previa*

1. *Previamente a la celebración de cualquier contrato a distancia, y con la antelación necesaria, el consumidor deberá disponer de la información siguiente:*

c) *precio del bien o del servicio, incluidos todos los impuestos;*

d) *gastos de entrega, en su caso;*

e) *modalidades de pago, entrega o ejecución”.*

²²⁸ **Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, sobre Contratación Telefónica o Electrónica con Condiciones Generales.** Artículo 2: “*Deber de información previa. Previamente a la celebración del contrato y con la antelación necesaria, como mínimo en los*

en donde menciona el deber de información previa a la contratación, los aspectos y condiciones generales del mismo, estableciendo que dicha información deberá de realizarse por cualquier medio de comunicación a distancia.

4. Informar de forma posterior a la contratación: es decir, confirmar la recepción de la aceptación al que la hizo. La describe dos formas de cumplimiento por parte de la obligación de la información posterior. Se relaciona lo establecido en el artículo 28 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, en donde se señala la obligación de confirmar la recepción de la aceptación²²⁹; estableciendo además dos maneras en donde se confirma tal recepción.

a. Mediante el envío de un acuse de recibo por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica²³⁰. Sobre el acuse de recibo La ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la

tres días naturales anteriores a aquélla, el predisponente deberá facilitar al adherente, de modo veraz, eficaz y completo, información sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato y remitirle, por cualquier medio adecuado a la técnica de comunicación a distancia utilizada, el texto completo de las condiciones generales”.

²²⁹ **Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.**

Artículo 28: “Información posterior a la celebración del contrato.

1. El oferente está obligado a confirmar la recepción de la aceptación al que la hizo por alguno de los siguientes medios:

a) El envío de un acuse de recibo por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente a la dirección que el aceptante haya señalado, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación, o

b) La confirmación, por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario”.

²³⁰ De estas dos formas de cumplimiento en la primera, ese acuse de recibo se enviaría a la dirección indicada por el aceptante en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la aceptación; en cuanto a la segunda se establece que la confirmación debe realizarse por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario.

República de Guatemala en el Artículo 20; ha establecido dos maneras para efectuar el acuse de recibo, toda vez que se haya acordado. Por lo que se concluye que obligatoriamente la aceptación recae en el carácter de recepción y su resultado de acuse de recibido²³¹.

El Acuse de Recibo es la respuesta automatizada generada por el programa de correo electrónico del destinatario. Estaremos frente a un Acuse de Recibo en estricto cuando se genere la respuesta automatizada al recibir un correo electrónico, y nos encontraremos ante un Acuse de Conocimiento del Contenido cuando la respuesta se produzca como resultado de haberse leído el contenido del correo electrónico enviándose en este caso un mensaje indicando la fecha y hora en que su correo fue leído.

- b. Mediante la confirmación documental de aceptación recibida, en este por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, siempre que la confirmación

²³¹ **Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.** Artículo 20: “Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar una comunicación electrónica, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo de la comunicación electrónica, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no; o,

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido la comunicación electrónica. Cuando el iniciador haya indicado que los efectos de la comunicación electrónica estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que la comunicación electrónica no ha sido enviada en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo. En este caso el acuse de recibo sirve como medio en el cual el destinatario hace del conocimiento del iniciador que ha recibido la comunicación electrónica, pero esta circunstancia de dar a conocer tal comunicación puede ser acordado o no por las partes; pero debe entenderse q cuando los efectos se encuentran condicionados hasta que el iniciador reciba tal acuse de recibo, dicha comunicación electrónica se entenderá como no enviada”.

pueda ser archivada por su destinatario. Se entenderá que se ha recibido la aceptación y su confirmación cuando las partes a que se dirijan puedan tener constancia de ello.

4.5 CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad o la consumación del Contrato Electrónico, significa jurídicamente el cumplimiento del contrato o bien el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando hablamos del cumplimiento de las obligaciones, nos referimos principalmente al pago, pudiendo este tener dos acepciones²³²:

- a. Cumplimiento efectivo de la obligación (Realización de la prestación que se pactó en el contrato). El Código Civil Español señala con referencia a esto en el art. 1157; que se entiende por cumplida una obligación en cuanto se haya entregado por completo la prestación pactada²³³.
- b. Cumplimiento realizado mediante la entrega de una suma de dinero, siendo este la prestación de lo que se debe, el cumplimiento de la obligación.

²³² **MARTÍNEZ GÓMEZ, María Isabel**, *“El Contrato Electrónico y sus Elementos Esenciales”*, Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales SABERES, Volumen 1, Universidad Alfonso X. El Sabio, Facultad de Estudios Sociales Villanueva de la Cañada, Madrid, España, Año 2003. Pág. 14. La primera acepción es una de las que más se aplica en la extinción de las obligaciones, porque lo habitual es que una vez realizada la prestación ya sea de un servicio la cual fue pactada en el contrato se entiende por extinguida la obligación. Y en la segunda acepción, se entiende por extinguida la obligación cuando se entregue la cantidad de dinero, la cual fue pactada entre las partes.

²³³ **Código Civil Español**. Artículo 1.157: *“No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía. Se ha establecido que para considerar pagada una deuda, deberá concurrir cierta circunstancia en donde se haya hecho entrega total de la cosa o en su caso la prestación a que se haya obligado una de las partes, de tal manera que si se paga cierta cantidad de dinero por determinada cosa y esta no ha sido entregada, en ese sentido tal deuda está pendiente, o si resulta que se ha pagado por prestación de servicios y la persona no los ha realizado, de igual manera, se considera pendiente la deuda, hasta haber realizado los servicios que ha pactado”*.

Para el derecho, al respecto el artículo 1439 del C. C. Salvadoreño²³⁴ considera el pago efectivo como la prestación de lo que se debe, siendo el dinero un signo convencional de valor, con la consideración de un bien mueble fungible, que se utiliza como medio de intercambio y pago.

El pago electrónico²³⁵, lleva aparejado consigo la noción del dinero electrónico, que no es más que un substitutivo electrónico de las monedas y los billetes de banco, almacenado en un soporte electrónico. Como por ejemplo una tarjeta inteligente o la memoria de un ordenador y que, en general, está pensado para efectuar pagos electrónicos de cuantía limitada. Por pago electrónico deberá entenderse en esencia, una información digital autenticada, singularizada y firmada electrónicamente, que se admite como representación de éste y como un instrumento de pago.

4.5.1 DIFERENCIA ENTRE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

En primer orden, debe apuntarse que por terminación de los contratos se entiende la extinción de los mismos, en el sentido de que el contrato como tal deja de producir sus efectos jurídicos normales y cesa de cumplir los fines para los cuales había sido celebrado.

Se procede entonces a explicar cada uno de estos términos.

²³⁴ **Código Civil de El Salvador.** Artículo 1439: “*El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”. Esto en virtud que al momento en que se perfecciona un contrato, una de las partes se obliga a entregar el bien o servicio adquirido y como contraprestación la otra parte debe entregar el precio pactado por tal servicio o bien adquirido”.

²³⁵ Puede definirse al pago electrónico como: “*El mecanismo mediante el cual se ejecuta la contraprestación de una obligación asumida a través de Internet, es decir, mediante la contratación electrónica*”.

1. PRESCRIPCIÓN

En cuanto la prescripción es considerada: *“el modo o medio con el cual, mediante el transcurso del tiempo, se extingue y se pierde un derecho subjetivo, capaz de reiterado o prolongado ejercicio, por efecto de la falta de ejercicio”*²³⁶. En el Código Civil de Perú, se regula lo referente a la figura de la prescripción en el Libro VIII (Prescripción Y Caducidad) TITULO I (Prescripción Extintiva), a partir del art. 1989 hasta el art 2002 de dicho cuerpo normativo. En el Artículo 1989 del Código Civil de Perú²³⁷, nos establece la prescripción extintiva, como aquella figura jurídica por la cual se extingue la acción, más no el derecho mismo.

2. CADUCIDAD

Se entiende por caducidad: *“Lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho, el efecto que en el vigor de una norma legal o consuetudinaria produce el transcurso del tiempo sin aplicarlas, equiparable*

²³⁶ **UMAÑA, Felipe Francisco**, *Prescripción y caducidad en Materia Mercantil*, Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Año 1978. Pág. 58. En la definición antes citada hace una manifestación de la eficacia del tiempo como hecho jurídico, produciendo efectos jurídicos, como consecuencia a la falta de ejercicio del derecho, en virtud que si esta unión no se realiza, se estaría frente a un simple plazo. Nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño en el Artículo 2231 C.C literalmente establece: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurrido los demás requisitos legales”*. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción”.

²³⁷ **Código Civil de Perú**. Artículo 1989: *“Prescripción extintiva. La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo. La prescripción extintiva o liberatoria, es aquella mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo, considerada como un modo de extinción de una obligación proveniente de una relación jurídica precedente, por la inercia del acreedor y el transcurso del tiempo y que facilita al obligado una excepción para rechazar la acción que el pretensor promueve contra él. Por ejemplo, un deudor se obliga al pago de una cantidad de dinero mediante la firma de una Letra de Cambio y el acreedor no solicita el pago durante el lapso de tres años, está obligación se considerará prescrita y ya el acreedor no podrá ejercer la acción del cobro de dicha obligación ya que ésta se considera prescrita según la Ley, esta es la sanción que le impone la Ley a la inercia del acreedor”*.

*en cierto modo a una derogación tácita*²³⁸. Cuando el transcurso del tiempo tiene como consecuencia la extinción total del derecho de una persona, y, por lo tanto la imposibilidad de ejercitar válidamente una acción dirigida contra su deudor a fin de obtener un pago de su acreencia.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño se regula la Caducidad de la instancia en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Capítulo VI (Caducidad de la Instancia) a partir del art. 133 hasta el art. 139 de dicho ordenamiento jurídico; considerada ésta como forma de dar por terminado la relación a estudio. La caducidad de la instancia es un instituto estrictamente de Derecho Procesal, y particularmente del Derecho Procesal Civil y Mercantil. *En tal caso se considera la Caducidad como una institución jurídica por el cual un acto o el ejercicio de un derecho potestativo se sujeta a un plazo prefijado y de perentoria observancia, que para el caso de no ser ejecutado determina la extinción del derecho.*

Al igual que la prescripción, en el Código Civil de Perú, se regula lo referente a la figura de la caducidad, en el Libro VIII (Prescripción Y Caducidad) TITULO II (Caducidad), a partir del art. 2003 hasta el art 2007 de dicho cuerpo normativo. Por tanto en el art. 2003 del Código Civil de Perú²³⁹, se ha

²³⁸ **CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO**, Diccionario Jurídico Elemental, 13ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, Año 1998. Pág. 58. Tiene notable influencia el transcurso del tiempo, pero es la misma ley o la voluntad de las partes la que señala la importancia del ejercicio de un derecho o acción de un plazo, ya que si tal acción o derecho no se ejerce dentro del mismo, se pierde, se extingue.

²³⁹ **Código Civil de Perú**. Artículo 2003: *“Caducidad. Efectos de la caducidad. La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente”. Con relación a lo antes mencionado, siendo que la caducidad una figura en la cual ante la existencia de una situación en donde la persona tiene la potestad de ejercer un acto que originara efectos jurídicos y este no lo ejecuta durante cierto lapso perentorio; en consecuencia pierde ese derecho de entablar la acción correspondiente; por ello se dice que la caducidad se compone de dos aspectos:*
- *La no actividad, la cual consiste en la inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción jurídica, siendo la única forma de evitar la caducidad de la acción cuando se establezca formalmente ante la instancia judicial competente.*

diferenciado la figura de la prescripción con la caducidad, al establecer como efecto de la caducidad la extinción del derecho y la acción. A continuación se presenta un cuadro comparativo, que señala las diferencias más importantes entre los conceptos de terminación de un contrato, la caducidad y la prescripción.

DIFERENCIAS		
TERMINACION DEL CONTRATO	PRESCRIPCION	CADUCIDAD
<p>Toda terminación de contrato implica su extinción, en el sentido de que deja de producir efectos hacia el futuro, sin perjuicio de que en algunas de las formas de terminación puedan también producirse efectos retroactivos.</p> <p>Existen modos de terminación de los contratos, entre ellos: La disolución de los contratos; La nulidad de los contratos; La resolución de los contratos; La rescisión de los contratos; La revocación de los contratos</p>	<p>Tiene su origen por ministerio de ley.</p> <p>El derecho nace con duración indefinida y solo se pierde cuando no se ejercita tal derecho.</p> <p>Quien posee un derecho prescripto, lo sigue poseyendo aunque no puede reclamar su cumplimiento por vía judicial, a través de una acción.</p> <p>Se aplica únicamente a las pretensiones.</p> <p>Extingue la acción y no el derecho.</p> <p>En la prescripción el derecho tiene plazo indefinido, de una obligación civil pasa a una obligación natural.</p> <p>La prescripción se puede suspender o interrumpir.</p>	<p>Puede ser convencional o legal.</p> <p>Nace el derecho sometido a un término fijo de duración, de modo que expirado el plazo no puede ya ser ejercitado, se prescinde de toda consideración del titular.</p> <p>Quien sufrió la caducidad de su derecho ya no lo posee, pues se acabó</p> <p>No se admiten causas de interrupción o suspensión.</p> <p>En la caducidad el derecho tiene plazo prefijado, es por eso que cuando se cumple la facultad, el derecho se destruye.</p> <p>La caducidad es perentoria.</p>

- El plazo de la caducidad es riguroso, no se suspende ni interrumpe, sino que desde que comienza a correr, se sabe con anterioridad cuándo caducará la acción si el sujeto no la interpone; por ello se dice que la caducidad extingue derechos, negocios, u acciones”.

CAPÍTULO V

LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SUMARIO: 5.1 EXORDIO. – 5.2 FIRMA. – 5.3 FIRMA ELECTRÓNICA. – 5.3.1 DEFINICIÓN.- 5.4 FIRMA DIGITAL. – 5.4.1 CARACTERÍSTICAS. – 5.4.2 ELEMENTOS. – 5.5 EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO O DIGITAL. – 5.6 CRIPTOGRAFÍA. 5.6.1 SISTEMAS CRIPTOLÓGICOS. 5.7 DERECHO COMPARADO.

5.1 EXORDIO

El presente capítulo titulado “*La Firma Electrónica y Digital*” tiene por objeto desarrollar los aspectos fundamentales sobre la firma electrónica y digital, las cuales tienen como principal función, la protección de los datos conferidos en un documento electrónico por la persona que lo ha emitido, salvaguardando su identidad frente a terceros y proporcionando al mismo tiempo, seguridad al destinatario que lo recibe, sobre la persona que ha creado tal documento.

El primer apartado es la firma, el concepto que de la misma explican diversos autores, continuando con la definición de firma electrónica y el tratamiento que a la misma le confieren las leyes internacionales, incluyendo dentro de las mismas, el Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital.

A continuación, se dará tratamiento a los diferentes aspectos de la firma digital, como por ejemplo, definición, sus características, elementos intervinientes, entre otros, que como se hará mención más adelante, existe una diferencia trascendental entre ambos términos, por lo que se vuelve necesario tratar ambos temas por separado, para un mejor entendimiento de los lectores de esta obra. Finaliza este capítulo con el desarrollo del certificado electrónico o digital y la criptografía, elementos que se vuelven

imperantes al momento de utilizar una firma electrónica o digital. Se ha tenido a bien dar tratamiento a otras leyes extranjeras, las cuales le dan validez y reconocimiento legal a la firma electrónica o digital alrededor del mundo.

5.2 FIRMA

La firma ha tenido una evolución con el paso del tiempo y actualmente existen muchas definiciones al respecto de la misma. En un principio, la firma se utilizaba solamente como el nombre y el apellido de una persona de manera particular, es decir, del puño y letra de la persona, pero con el paso del tiempo se ha ido ampliando este concepto, pudiendo utilizarse ahora para cualquier forma de referirse a la exteriorización o manifestación de la voluntad o el consentimiento²⁴⁰.

Heriberto Simón Hocsman define a la firma como *“La manera habitual con que una persona escribe su nombre y apellido, con el objeto de asumir las responsabilidades inherentes al documento que suscribe”*.

Rosa Julià Barceló también define a la firma como *“El símbolo elegido por cada persona para suscribir los documentos que una persona se va a encontrar a lo largo de su vida. Esta firma suele consistir en la escritura del nombre de la persona que lo realiza, desde sus iniciales o de una de sus iniciales acompañado todo ellos de un signo personal”*²⁴¹.

²⁴⁰ **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, 1º Edición, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina, Año 2005. Pág. 353. La idea que encierra el concepto de firma, o bien, el propósito para el cual ha sido concebido, es identificar a la persona que la estampó, y atribuir lo escrito a dicha persona.

²⁴¹ **JULIA BARCELO, Rosa**, *Comercio Electrónico entre Empresarios: La Formación y Prueba del Contrato Electrónico*, Editorial Tirant Blanch, Valencia, España, Año 2000. Pág. 210. Explica la autora que otra forma de realizar la firma, puede consistir en la utilización de

A manera de explicación, la firma se refiere a una señal que hace una persona con la cual se identifica y da constancia sobre la manifestación de su voluntad, la cual se ve legitimada en la medida que se asegura que es dicha persona quien efectúa la manifestación de voluntad.

5.3 FIRMA ELECTRÓNICA

La expresión “*firma electrónica*”, nace en Estados Unidos casi de forma simultánea con el comercio electrónico, con el objetivo de solucionar dos problemas relacionados entre sí. El primero de ellos, era que se buscaban elementos o instrumentos electrónicos que garantizaran la confidencialidad e integridad del mensaje y también asegurar la identidad del emisor y el destinatario de la comunicación. Por otra parte, se buscaban solventar problemas jurídicos, como los requisitos de forma y prueba exigidos para la firma electrónica²⁴².

Después se logró equiparar a los mensajes electrónicos con los documentos en soporte tradicional, que fueron conocidos como “*definition strategy*”, que fueron creados para sustituir a los instrumentos tradicionales de firmas²⁴³. De esta relación surgieron dos consecuencias:

sellos, estampillas, huellas digitales, entre otros, que permiten ligar el documento objeto de sellado a la persona a quien pertenece el sello.

²⁴² **CRUZ RIVERO, Diego**, *Eficacia Formal y Probatoria de la Firma Electrónica*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2006. Pág. 22. Una parte de estos problemas fue solucionada al pactar la utilización de instrumentos electrónicos, como por ejemplo, el cifrado de datos, que equiparaban al documento con el escrito firmado originalmente, de forma que pudiese acceder al mismo como prueba documental.

²⁴³ **CRUZ RIVERO, Diego**, *Eficacia Formal y Probatoria de la Firma Electrónica*, ob. cit. Pág. 23. Este término no sólo representa una semejanza en su función, sino que incluso a la fuerza probatoria respecto de la identidad del firmante, con el propósito de que el nuevo instrumento electrónico sea considerado “*firma*” para efectos de cumplir con sus requisitos formales.

1. La primera, los equivalentes electrónicos del escrito, la firma (el escrito firmado) y el original aparecen entrelazados, de modo que la firma es el instrumento electrónico que la suple y sirve como elemento constitutivo del original, que garantiza la integridad e inalterabilidad del documento.
2. En segundo lugar, la firma electrónica se confunde con todos los procedimientos para asegurar las comunicaciones, lo que puede provocar que se evalúe la seguridad de la firma para que se considere como tal y que se consideren también como firmas aquellos que son sólo medios de seguridad²⁴⁴.

5.3.1 DEFINICIÓN

La firma electrónica se refiere al identificador que va adjuntado o lógicamente asociado a un mensaje electrónico, documento o datos, y los propósitos para los cuales fue incluido implican el concepto jurídico de firma, ésta no requiere, necesariamente, ratificar ninguna porción de información, simplemente indica la intención del signatario²⁴⁵. La firma electrónica *es un conjunto de datos asociados a un documento electrónico, que permite asegurar tanto la identidad del firmante como la integridad del mensaje, pudiendo ser definida como una secuencia de datos electrónicos (bits) que se obtienen mediante la*

²⁴⁴ **CRUZ RIVERO, Diego**, *Eficacia Formal y Probatoria de la Firma Electrónica*, ob. cit. Pág. 25. Por esta razón, resulta evidente la intervención del Estado en el comercio electrónico, que otorgue efectos jurídicos a las comunicaciones electrónicas, adaptando los requisitos tradicionales a los nuevos medios de comunicación.

²⁴⁵ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 194. La firma electrónica consiste básicamente en la aplicación de algoritmos de encriptación a los datos, o a un resumen de los datos, que de esta forma, solo serán reconocibles por el destinatario, el cual además podrá comprobar la identidad del remitente, la integridad del documento, la autoría y autenticación, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de su autor.

*aplicación a un mensaje determinado de un algoritmo (fórmula matemática) de cifrado asimétrico o de clave pública, y que equivale funcionalmente a la firma autógrafa en orden a la identificación del autor del que procede el mensaje*²⁴⁶. El artículo 2 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas define a la firma electrónica como los datos en forma electrónica que se consignan en un mensaje de datos, o adjuntados o asociados al mismo, que se utilizan para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos emitido y que éste es quien aprueba la información recogida en el mensaje de datos²⁴⁷.

El PLCEV define en su artículo 2 a la firma electrónica, siendo esta conocida como un dato en formato electrónico que se asigna a un documento electrónico o mensaje de datos por su propio autor, representante o mecanismo que autorice y que permita verificar que es auténtico, es decir, que la persona que lo creó sea efectivamente quien aprueba el contenido del mismo y que no ha sido modificado, comprobando con ello su integridad²⁴⁸.

Similar situación recoge el artículo 2 de la LRCFE de Guatemala, que explica que la firma electrónica son los datos en forma electrónica que se consignan

²⁴⁶ **CASTANEDA AYALA, María Juliana y MORALES QUIROGA, Mónica**, *Seguridad en las Transacciones Electrónicas*, Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho, Bogotá, Colombia, Marzo de 2004. Pág. 63. En definitiva, es el equivalente a la firma de puño y letra en el mundo digital y tiene el mismo valor jurídico que la manuscrita.

²⁴⁷ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas**. Adoptada el 5 de julio de 2001 por las Naciones Unidas, Nueva York. Artículo 2. “Definiciones. Para los fines de la presente Ley: a) Por “*firma electrónica*” se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos”.

²⁴⁸ **Proyecto de Ley de Comercio Electrónico de Venezuela**. Artículo 2: “Glosario de Términos. Firma Electrónica. Dato en formato electrónico asignado a un documento electrónico o mensaje de datos por el autor del mismo, su representante o mecanismo autorizado por el y que permitirá certificar su autenticidad, es decir que el creador o autor de la misma es quien efectivamente ha aprobado el contenido del documento firmado, e integridad, es decir que el mismo no ha sido modificado con posterioridad, a través de procedimientos técnicos de comprobación”.

en una comunicación electrónica, o se adjuntan al mismo, pero que sirven para la identificación de la persona que los ha firmado y que es éste quien aprueba la información que la misma contiene²⁴⁹. (Ver Anexo 24). La LSDEFESCDF de Chile, define a la firma electrónica como cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite la identificación de la persona que emite el documento por la persona que lo emite²⁵⁰.

Es importante hacer mención sobre la diferencia de los conceptos de Firma Electrónica y Firma Digital. La firma electrónica se configura como un concepto general que abarca todo tipo de escritura que se coloca al final de un escrito, documento, o correo electrónico, como por ejemplo, la imagen digital de una firma manuscrita que se adjunta a un documento electrónico, un código secreto para identificar a la persona, como los utilizados por los cajeros automáticos o tarjetas de crédito, el nombre del emisor tipeado al final de un mensaje de correo electrónico, la utilización de huellas digitales para identificar a una persona, etc. Mientras que la firma digital es un sistema de claves para activar un sistema seguro de manifestación de la voluntad²⁵¹.

Es por ello, que se debe hacer una profundización al respecto de la Firma Digital, su uso, características, funciones, entre otros aspectos.

²⁴⁹ **Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala.** Artículo 2: *“Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica”.*

²⁵⁰ **Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma de Chile.** Artículo 2: *“Para los efectos de esta ley se entenderá por: f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor”.*

²⁵¹ **HOCSMAN, Heriberto Simón,** *Negocios en Internet*, ob. cit. Pág. 358. Si bien ambos conceptos se refieren a la firma realizada por medios electrónicos, la diferencia radica en la seguridad y las garantías que presentan una y otra, pues la firma digital exige mayores requisitos y la intervención de empresas certificadoras y autoridades que controlan el sistema, asegurando su autoría, integridad e intangibilidad del mensaje.

5.4 FIRMA DIGITAL

La firma digital es una manera de la manifestación de la voluntad o el consentimiento de forma electrónica, que garantiza así que la información que se ha transmitido goza de autenticidad e inalterabilidad²⁵².

La firma digital es definida por Heriberto Simón Hocsman como “Una firma electrónica realizada mediante la transformación de un registro electrónico, utilizando criptosistemas asimétricos y funciones hash²⁵³, de modo que la persona que tiene el mensaje de origen y la clave pública del signatario puede determinar si la transformación se efectuó por medio de clave privada que se corresponde con la clave pública que él tiene, y si el mensaje original fue alterado desde que se hizo la transformación”²⁵⁴. Una firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento (o fichero), acreditando quien es el autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad)²⁵⁵. Para el Anteproyecto de LRCEDFD, la

²⁵² **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, ob. cit. Págs. 356 – 358. La firma digital se utiliza mayormente en las relaciones por medio de Internet, y para ello, ésta debe ir certificada por una autoridad de certificación, lo que permite una comunicación segura a distancia. El empleo de una firma digital genera presunciones de autoría e integridad del mensaje. Los procedimientos para verificar una firma digital serán aquellos que las autoridades de certificación determinen para tales casos, con el propósito de identificar al firmante y detectar cualquier alteración que el documento pudiese presentar.

²⁵³ **RUIZ BARRIUSO, Carlos**, *La Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág. 325. Las funciones de resumen hash consisten en sistemas que, partiendo de todos los datos del documento, calculan un compendio codificado o condensación algorítmica del contrato, que se procesa electrónicamente en la firma digital. Posteriormente, el destinatario recuperará con la clave pública del remitente el resumen hash recibido de la firma del documento y lo comprobará con el hash que le resulte del documento recibido y comparará si coincide con el sello original, y si observa que ha variado, puede determinar que el mismo ha perdido su integridad o autoría, pero si coincide, no habrá duda de la integridad del documento.

²⁵⁴ **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, ob. cit. Págs. 356 y 357. Este concepto se utiliza para identificar un tipo específico de firma electrónica, que utiliza la tecnología aplicada a la técnica de la criptografía asimétrica. Este tipo de firma no consiste en el nombre escrito de una manera particular, sino en una clave para activar el sistema por el cual se manifiesta la voluntad del agente.

²⁵⁵ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por*

firma digital es un valor numérico que está adherido a un mensaje de datos, el cual puede ser identificado por medio de la clave del iniciador y del texto del mensaje, y siendo posible asimismo, determinar que dicho mensaje no ha sido modificado después de haber sido transmitido²⁵⁶.

5.4.1 CARACTERÍSTICAS

1. **Autenticidad del signatario:** Permite identificar unívocamente al signatario, al verificar la identidad del firmante, bien como signatario de documentos en transacciones telemáticas o bien para garantizar el acceso a servicios distribuidos en red²⁵⁷. Esto significa que la firma digital es equivalente a la firma física de un documento, lo que permite que la persona que lo expide, sea identificado de forma inequívoca, garantizando así que se trata de una persona específica. Al respecto de este tema, la sentencia emitida por la Sala de Casación de lo Civil de Bogotá, Colombia, del día 16 de diciembre de 2010, declara que “todo dato que en forma electrónica cumpla una función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, puede

la falta de Legislación de Comercio Electrónico, ob. cit. Pág. 193. Para firmar un documento digital, su autor realiza su propia clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que posteriormente pueda negar su autoría (no revocación o no repudio), siendo posible de esta forma, vincular al autor con el documento de la firma.

²⁵⁶ **Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de el Salvador.** Artículo 2. “Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por: 8) *Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión*”.

²⁵⁷ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO,** *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 195. La utilización de firmas digitales para acceder a servicios de red o autenticarse ante servidores web evita ataques comunes de captación de contraseñas mediante el uso de analizadores de protocolos o la ejecución de reventadores de contraseñas.

catalogarse como firma electrónica; de suerte, pues, que dentro de este amplio concepto tienen cabida signos de identificación muy variados, como los medios biométricos, la contraseña o password, la criptografía, etc²⁵⁸.

2. **Imposibilidad de suplantación:** El hecho de que la firma haya sido creada por el signatario mediante medios que mantiene bajo su propio control²⁵⁹, asegura, además, la imposibilidad de su suplantación por otro individuo. Significa que, similar al número 1, la persona que expide la firma es ella misma, no siendo posible que se trate de alguna otra persona, pues la creación y estampado de la firma, y los medios que ha utilizado para ellos, pertenecen de forma exclusiva a aquel que los creó.
3. **No repudio:** Además de garantizar la identidad del emisor y la integridad del instrumento, estos métodos brindan el servicio de no repudio que es utilizado entre emisor y receptor. Es un medio de prueba que permite repeler la negativa tanto de haber recibido como de haber enviado el mensaje²⁶⁰. Esto significa que el emisor no puede

²⁵⁸ **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación de lo Civil de Bogotá, Colombia, emitida el 16 de diciembre de 2010. Referencia: Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01.** Recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia proferida el 3 de julio de 2009, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario promovido por Martha Helena Pilonieta frente a Gabriel Humberto Pulido Casas, para que fuese declarada la unión marital entre ambas partes hasta diciembre del año 2000, que abandonó su hogar pero que surgió entre ellos una sociedad patrimonial, y que en base a la acción prevista en el artículo 1824 del Código Civil, le sean restituidos los bienes que en vida marital ella realizó.

²⁵⁹ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO,** *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 196. Entre los medios que el signatario o firmante posee bajo su exclusivo control, pueden destacarse su clave privada protegida por una contraseña, el uso de control biométrico, una tarjeta inteligente, entre otros.

²⁶⁰ *Esto se refiere a que cuando se firma el documento, quien lo hace está de acuerdo con el contenido del mismo, por lo que se entiende que el autor está manifestando que su voluntad*

negar haber enviado el mensaje o haber realizado una determinada transacción, pues estas acciones quedan garantizadas con la estampa de la firma digital.

- 4. Integridad:** La integridad permite que sea detectada cualquier modificación por pequeña que sea de los datos firmados, proporcionando así una garantía ante alteraciones fortuitas o deliberadas durante el transporte, almacenamiento o manipulación telemática del documento o datos firmados²⁶¹. Significa que el mensaje y/o transacciones no pueden ser modificados o alterados ya sea de forma parcial y/o total, salvaguardando así, la integridad del mismo frente a las personas.

5.4.2 ELEMENTOS

Los elementos que intervienen en una firma electrónica o digital son los siguientes:

- 1. El Firmante:** Que es aquella persona que tiene en su propiedad los datos de creación de la firma y que actúa por sí mismo o por la persona a la que representa²⁶². El firmante, también conocido

es la que ha consignado en el documento electrónico, no pudiendo negarse a los efectos que del mismo se derivan.

²⁶¹ *Con ello se garantiza que la información que contenga el documento que ha sido firmado electrónicamente, no sufra ningún tipo de alteración durante la transmisión del mismo, y asegurar que llegue de la misma forma en que envió al destinatario que lo recibe.*

²⁶² **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas.** Artículo 2: “Definiciones. Para los fines de la presente ley: d) Por “firmante” se entenderá la persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa”. Al respecto del firmante, el Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador, equipara esta figura con el concepto de Suscriptor, el cual explica en su artículo 2 que el Suscriptor “Es la persona que contrata con una entidad de certificación la expedición de un certificado, para que sea nombrada o identificada en él. Esta persona mantiene bajo su estricto y exclusivo control el

como “*Signatario*”, se define por el Real Decreto-Ley 14/1999 del 17 de septiembre, sobre Firma Electrónica, en el artículo 2 como “*La persona física que cuenta con un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en el de una persona física o jurídica a la que representa*”²⁶³.

El firmante, cuando de paso a la creación de una firma con fines jurídicos, tiene como obligaciones²⁶⁴:

- a) Actuar con la diligencia debida para evitar la utilización no autorizada de sus datos personales. Esto se refiere a que solamente el firmante tiene el control total sobre sus datos, no pudiendo ser estos utilizados por otra persona sin su previa autorización.

procedimiento para generar su firma digital”. De la lectura de este artículo se entiende que el firmante, o bien como lo reconoce El Salvador, el suscriptor, es aquella persona que mantiene bajo su exclusivo control la firma digital que él mismo ha generado, actuando por cuenta propia y que le permite ser inmediatamente identificado por medio de la misma.

²⁶³ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Adoptado el 17 de septiembre de ese mismo año, convalidado por el Congreso de los Diputados mediante la Resolución del 21 de octubre de 1999. Este decreto tiene como objetivo la creación y regulación de la firma electrónica, así como establecer una regulación clara del uso de ésta, atribuyéndole eficacia jurídica y previendo el régimen aplicable a los prestadores de servicios de certificación.

²⁶⁴ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas.** Artículo 8. “*Proceder del firmante. 1. Cuando puedan utilizarse datos de creación de firmas para crear una firma con efectos jurídicos, cada firmante deberá:*

a) *actuar con diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma;*

b) *sin dilación indebida, utilizar los medios que le proporcione el prestador de servicios de certificación conforme al artículo 9 de la presente Ley, o en cualquier caso esforzarse razonablemente, para dar aviso a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever el firmante, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si:*

i) *el firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho;*

ii) *las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho;*

c) *cuando se emplee un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él son exactas y cabales”.*

- b) Utilizar los medios que el prestador de servicios de certificación le permita para la creación de una firma. Es importante recurrir siempre al prestador de este servicio para que el firmante o signatario no tenga obstáculos o impedimentos para poder crear su firma.
- c) Si emplea un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado o lo que haya de consignarse en él son exactas y cabales.

2. El Prestador de Servicios de Certificación: Que es la persona encargada de expedir certificados y prestar servicios en relación a las firmas electrónicas²⁶⁵. También ha sido definido por el Real Decreto-Ley como una persona física o jurídica que emite y expide certificados y presta otros servicios que tienen relación con la firma electrónica²⁶⁶. Entre las funciones del prestador de servicios de certificación se encuentran²⁶⁷:

²⁶⁵ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas.** Artículo 2: *“Definiciones. Para los fines de la presente ley: e) Por “prestador de servicios de certificación” se entenderá la persona que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas”.* El Salvador reconoce en el ALRCEDFD a las instituciones que cumplen con la función de prestar los servicios de certificación, siendo estas las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeros que sean previamente autorizadas por la Dirección Nacional de Entidades de Certificación adscrito al Ministerio de Economía.

²⁶⁶ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Artículo 2. *“Definiciones. A los efectos de este Real Decreto-ley, se establecen las siguientes definiciones: k) «Prestador de servicios de certificación»: Es la persona física o jurídica que expide certificados, pudiendo prestar, además, otros servicios en relación con la firma electrónica”.*

²⁶⁷ **Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas.** Artículo 9. *“Proceder del Prestador de Servicios de Certificación. 1. Cuando un prestador de servicios de certificación preste servicios para apoyar una firma electrónica que pueda utilizarse como firma con efectos jurídicos, ese prestador de servicios de certificación deberá:*

- a) Actuar conforme a sus propias normas y prácticas, esto se refiere a que deberá actuar con diligencia tal, que todas las actuaciones en relación al certificado o las que estén consignadas en él sean exactas y cabales.

- b) Proporcionar a la parte que confía en el certificado, los medios que le permitan la identificación concreta del prestador de servicios de certificación, que el firmante tiene bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que fue expedido y que los datos que constan en el certificado sean válidos en la fecha en que se expidió el mismo, así como mantener un registro de certificados, en el que quedará

a) actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto de sus normas y prácticas;

b) actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones importantes que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que estén consignadas en él son exactas y cabales;

c) proporcionar a la parte que confía en el certificado medios razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado:

i) la identidad del prestador de servicios de certificación;

ii) que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;

iii) que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella;

d) proporcionar a la parte que confía en el certificado medios razonablemente accesibles que, cuando proceda, permitan a ésta determinar mediante el certificado o de otra manera:

i) el método utilizado para comprobar la identidad del firmante;

ii) cualquier limitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;

iii) si los datos de creación de la firma son válidos y no están en entredicho;

iv) cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación;

v) si existe un medio para que el firmante dé aviso de que los datos de creación de la firma están en entredicho, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Ley;

vi) si se ofrece un servicio para revocar oportunamente el certificado;

e) cuando se ofrezcan servicios conforme al inciso v) del apartado d), proporcionar un medio para que el firmante dé aviso conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Ley y, cuando se ofrezcan servicios en virtud del inciso vi) del apartado d), cerciorarse de que existe un servicio para revocar oportunamente el certificado;

f) utilizar, al prestar sus servicios, sistemas, procedimientos y recursos humanos fiables”.

constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión o pérdida de vigencia de sus efectos.

- c) Comprobar por sí o por medio de una persona física o jurídica que actúe en nombre y por cuenta suyos, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de los certificados relevantes para el fin propio de éstos, e informar a la persona que solicite sus servicios, su precio, de las condiciones precisas para la utilización del certificado, las limitaciones de uso y la forma en que garantiza su posible responsabilidad patrimonial.

5.5 EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO O DIGITAL

El certificado electrónico, llamado también digital, de clave pública o de usuario, se define por **Carlos Barriuso Ruiz**²⁶⁸, como *“Una especie de fichero electrónico alfanumérico de texto estructurado, con datos de identificación y claves, número de serie identificativo, versión de certificado, período de vigencia y otros atributos y datos, que se aseguran inequívocamente que la clave pública del titular que está en él, es válida y pertenece al mismo titular cuyos datos constan, avalados por el prestador de servicios de certificación y mediante su firma digital”*.

El destinatario, a través de los dispositivos de verificación de firma, como por ejemplo, la clave pública que contiene el certificado, le permite comprobar que la misma pertenece a su titular o usuario exclusivo y concreto en la firma electrónica. El Real Decreto-Ley 14/1999 define al certificado como una

²⁶⁸ **BARRIUSO RUIZ, Carlos**, *La Contratación Electrónica*, ob. cit. Pág. 345. De esta forma, el certificado digital conserva de forma fiel la identidad de su titular, con la facultad de poder firmar digitalmente un documento electrónico.

certificación hecha de forma electrónica, que vincula datos de verificación de firma a un signatario, permitiendo confirmar su identidad²⁶⁹. De igual forma, explica que para que un certificado goce de reconocimiento, deberá cumplir ciertos requisitos que para el caso, prevé el artículo 8, siendo estos los siguientes²⁷⁰:

- a) El código único que permita identificar al certificado. El certificado digital contiene un código numérico visible por todo el mundo que lo necesite (clave pública), indisociable de la persona registrada, junto con otro código, éste privado (clave privada), al alcance sólo de la

²⁶⁹ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Artículo 2. *“Definiciones. Para los fines de la presente ley: i) «Certificado»: Es la certificación electrónica que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad”. El ALRCEDFD de El Salvador, explica que un certificado “Es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que identifica unívocamente a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado, y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es fuente u originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpore su certificado asociado”.*

²⁷⁰ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Artículo 8. *“Requisitos para la existencia de un certificado reconocido. Los certificados reconocidos, definidos en el artículo 2.j) de este Real Decreto-ley, tendrán el siguiente contenido:*

- a) *La indicación de que se expiden como tales.*
- b) *El código identificativo único del certificado.*
- c) *La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, indicando su nombre o razón social, su domicilio, su dirección de correo electrónico, su número de identificación fiscal y, en su caso, sus datos de identificación registral.*
- d) *La firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado.*
- e) *La identificación del signatario, por su nombre y apellidos o a través de un seudónimo que conste como tal de manera inequívoca. Se podrá consignar en el certificado cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél dé su consentimiento.*
- f) *En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del signatario para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente.*
- g) *Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del signatario*
- h) *El comienzo y el fin del período de validez del certificado.*
- i) *Los límites de uso del certificado, si se prevén.*
- j) *Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen”.*

persona certificada. Este sistema de doble tipo de claves (públicas y privadas) es la base de la Certificación Digital.

- b) La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, indicando su nombre o razón social, su domicilio, su dirección de correo electrónico, su número de identificación fiscal y, en su caso, sus datos de identificación registral y la firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado, así como la identificación del signatario, por su nombre y apellidos o a través de un seudónimo que conste como tal de manera inequívoca. Se podrá consignar en el certificado cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél dé su consentimiento.
- c) Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del signatario, el comienzo y el fin del período de validez del certificado, así como sus límites.

5.6 LA CRIPTOGRAFÍA

La criptografía se vuelve un elemento necesario al momento de utilizar una firma digital. Criptología²⁷¹, deriva etimológicamente del griego *kriptós*, que significa oculto, y de *grafía*, signo o escritura, por lo que, puede definirse a la

²⁷¹ **GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO**, *Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico*, ob. cit. Pág. 207. La criptología, preserva la información y mantiene la confidencialidad, ocultándola cifrada, aplicando una clave a un algoritmo matemático. Posteriormente para su lectura se efectuará el mismo proceso a la inversa.

criptografía como “La disciplina que estudia los principios, métodos y medios de ocultar la información contenida en un mensaje”. De esa palabra se deriva la criptografía, que es al arte o la técnica de mantener la privacidad de la información, de modo que no pueda ser leída por personas que no tengan la contraseña correcta²⁷². La encriptación se compone de dos elementos, a saber:

1. Un algoritmo, que es un conjunto preescrito de instrucciones o reglas bien definidas, ordenadas y finitas que permite realizar una actividad mediante pasos sucesivos que no generen dudas a quien deba realizar dicha actividad.
2. Una clave, que es la pieza de información que controla la operación de un algoritmo criptográfico. (Ver Anexo 27).

El artículo 2 del Anteproyecto de LRCEDFD explica que la criptología se ocupa de la transformación de los documentos digitales o mensajes de datos de su representación original a una ininteligible e indescifrable, que tiene como propósito preservar de forma íntegra su contenido y su forma, y que el también puedan ser recuperables los datos originales a partir de esta²⁷³.

5.6.1 SISTEMAS CRIPTOLÓGICOS

Los sistemas criptológicos están referidos a un cifrado, el cual es un procedimiento que utilizando un algoritmo (algoritmo de cifrado) con cierta

²⁷² HOCSMAN, Heriberto Simón, *Negocios en Internet*, ob. cit. Pág. 363. La criptografía también puede ser definida como “La ciencia de usar la matemática para encriptar y desencriptar información, de manera tal que sólo el destinatario pueda leerla”.

²⁷³ Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador. Artículo 2. “Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por: 4) Criptografía: Es la rama de las matemáticas aplicadas y la ciencia informática que se ocupa de la transformación de documentos digitales o mensajes de datos de su representación original a una representación ininteligible e indescifrable que protege y preserva su contenido y forma, y de la recuperación del documento o mensaje de datos original a partir de ésta”.

clave (clave de cifrado) transforma un mensaje, sin atender a su estructura lingüística o significado, de tal forma que sea incomprensible o, al menos, difícil de comprender, a toda persona que no tenga la clave secreta (clave de descifrado) del algoritmo que se usa para poder descifrarlo (algoritmo de descifrado). Por tanto tenemos dos algoritmos (el de cifrado y el de descifrado) y dos claves (clave de cifrado y clave de descifrado). Estas dos claves pueden ser iguales (criptografía simétrica) o no (criptografía asimétrica). Existen diversos sistemas criptológicos, los cuales se explican a continuación.

1. Criptosistema Simétrico: Es el sistema que usa claves idénticas para cifrar o descifrar. Básicamente consiste en escoger al azar o generados por algoritmos de cifrado una serie de números en correspondencia con las letras o palabras del mensaje y posteriormente usarlas para cifrar y descifrar la información. Los sistemas de cifrado simétrico son aquellos que utilizan la misma clave para cifrar y descifrar un documento, y son conocidos de igual forma como criptología de clave secreta. El principal problema de seguridad reside en el intercambio de claves entre el emisor y el receptor ya que ambos deben usar la misma clave. Por lo tanto se tiene que buscar también un canal de comunicación que sea seguro para el intercambio de la clave²⁷⁴.

2. Criptosistema Asimétrico: Es la base de la firma digital. Usa un conjunto de dos claves, una pública que se da a conocer a todos, y una privada, solo conocida por el usuario que debe mantener en

²⁷⁴ **HOCSMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, ob. cit. Pág. 364. En el criptosistema simétrico el cifrado suele consistir en la suma exclusiva de los bits de una secuencia pseudoaleatoria generada por un algoritmo, la operación suma tiene la ventaja de ser reversible, es decir, sumando al mensaje en claro, la clave generada permite obtener el mensaje cifrado, y sumando el mensaje cifrado, la misma clave obtiene el mensaje claro.

secreto, de ahí su nombre de clave privada. Un algoritmo matemático permite encriptar un mensaje con una clave que produce un texto cifrado muy difícil de descifrar como no se tenga la clave asociada. No es reversible, impidiendo que se pueda conocer la clave privada a partir de la pública, y que lo cifrado con la clave pública solo puede descifrarse con la clave privada asociada.

También se le conoce como criptografía de clave pública o criptografía de dos claves, es el método criptográfico que usa un par de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma persona que ha enviado el mensaje. Una clave es pública y se puede entregar a cualquier persona, la otra clave es privada y el propietario debe guardarla de modo que nadie tenga acceso a ella. Además, los métodos criptográficos garantizan que esa pareja de claves sólo se puede generar una vez, de modo que se puede asumir que no es posible que dos personas hayan obtenido casualmente la misma pareja de claves²⁷⁵.

5.7 DERECHO COMPARADO

Diversos países alrededor del mundo han tenido a bien la creación y desarrollo de leyes y decretos que permitan a los ciudadanos la fácil utilización de aquellos medios que les permitan celebrar contratos electrónicos, esto con el propósito de brindar seguridad a las personas que

²⁷⁵ **HOCSEMAN, Heriberto Simón**, *Negocios en Internet*, ob. cit. Pág. 366. A manera de ejemplo si se tienen dos usuarios A y B, y el usuario A quiere mandar un mensaje cifrado a B. En este caso A cifra el texto claro con su clave privada y luego con la clave pública de B, así solo podrá descifrarse con la privada de B y con la pública de A. como la autoridad certificadora indica a quien pertenece la clave pública. A sabe que la clave pública que ha usado de B, corresponde exclusivamente a B y a la inversa B, si logra descifrar el mensaje con la pública de A es que a él solo pertenece.

recurran a dichos medios para tal fin. A continuación se hace mención de otras leyes de los países que han regulado la firma electrónica y digital.

5.7.1 ESPAÑA

El día 17 de septiembre de 1999 se aprobó el real decreto de ley 14/99 sobre la firma electrónica, la cual regula el uso de la misma, reconoce su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación. El artículo 1 de dicho decreto establece la diferencia entre la firma electrónica y la firma electrónica avanzada²⁷⁶, siendo la primera el conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, y que son utilizados como medio para identificar al autor o autores del documento que la recoge, mientras que la firma electrónica avanzada permite la identificación del signatario y que ha sido creada por medios que mantiene bajo su control exclusivo, de forma que está vinculada solamente a él y a los datos a los que se refiere, siendo detectable cualquier cambio de los mismos.

Respecto de los efectos jurídicos de la firma electrónica, esta tendrá como base un certificado reconocido y que se produzca por medio de un dispositivo seguro de creación de firma, el cual tendrá el mismo valor jurídico que la firma manuscrita, esto conforme al artículo 3²⁷⁷.

²⁷⁶ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Artículo 2. *“Definiciones. A los efectos de este Real Decreto-ley, se establecen las siguientes definiciones: a) «Firma electrónica»: Es el conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar formalmente al autor o a los autores del documento que la recoge. b) «Firma electrónica avanzada»: Es la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos”.*

²⁷⁷ **Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.** Artículo 3. *“Efectos jurídicos de la firma electrónica. 1. La firma electrónica avanzada, siempre que esté basada*

5.7.2 ALEMANIA

Fue uno de los primeros países en adoptar una ley sobre la firma digital, la cual entró en vigencia en agosto de 1997. De conformidad con el artículo 2 de esta ley, la firma digital es un sello creado con una clave privada de firma sobre información digital, y por medio del uso de una clave pública, se pueden verificar por el mismo propietario de la clave de la firma que no exista falsificación de la información²⁷⁸.

La persona que certifica dicha información bien puede ser una persona física o jurídica, la cual da fe de la atribución de las claves públicas y pudiendo con ello mantener una licencia. De esta forma, para que un certificador pueda operar con su propio certificado²⁷⁹, necesita una licencia otorgada por una autoridad, esto acarrea que tal certificador sea confiable y que tenga el conocimiento necesario para poder operar dicha certificación. El otorgamiento de las licencias y la emisión de los certificados, así como la

en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel y será admisible como prueba en juicio, valorándose ésta según los criterios de apreciación establecidos en las normas procesales. Se presumirá que la firma electrónica avanzada reúne las condiciones necesarias para producir los efectos indicados en este apartado, cuando el certificado reconocido en que se base haya sido expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado y el dispositivo seguro de creación de firma con el que ésta se produzca se encuentre certificado, con arreglo a lo establecido en el artículo 21”.

²⁷⁸ **Ley de Firma Digital de la República Federal Alemana.** Adoptada por el Gobierno Alemán el 20 de diciembre de 1996. Artículo 2. “Definiciones. Una firma digital dentro del significado de esta ley es un sello creado con una clave privada de firmas sobre información digital, tal sello permite, mediante el uso de la clave pública asociada rotulada por un certificado de clave de un certificador, o de una Autoridad según el artículo 3, que sean verificados el propietario de la clave de firma y el carácter de no falsificado de la información sean verificados”.

²⁷⁹ **Ley de Firma Digital de la República Federal Alemana.** La Ley de Firma Digital de Alemania ha establecido una definición de certificado, el cual es una certificación digital que ha sido rotulada con una firma digital respecto a la atribución de una clave de firma pública a una persona física (certificado de clave de firma), o una certificación digital especial que se refiere a un certificado de clave de firma y que contiene información adicional (certificado de atributos), de lo cual establece a su vez, dos tipos de certificados: los de clave de firma y los de atributos.

supervisión del sistema que las provee, le corresponde a la autoridad del artículo 66 de la Ley de Telecomunicaciones de Alemania.

5.7.3 PORTUGAL

Ha emitido un decreto de ley 290-D/99, el cual tiene a bien el reconocimiento de una normativa mixta, pues otorga diferentes efectos jurídicos a la firma electrónica y digital. Aparte de este aspecto, dicha ley le otorga la validez, eficacia y valor probatorio a los documentos electrónicos y a la firma digital, y estas reglas pueden ser perfectamente aplicables a cualquier otra modalidad de firma electrónica, proporcionando con ello seguridad y un criterio amplio que permite al usuario adaptarse a los avances y nuevas tecnologías.

Para dicha ley, en su artículo 1, la firma electrónica es el resultado de un procesamiento electrónico de datos susceptible de constituir objeto de derecho individual y exclusivo, y que puede ser utilizado para dar a conocer la autoría de un documento electrónico, y que de esta forma identifique de forma inequívoca al titular del documento, y que tal documento haya sido expedido por la voluntad del autor, siendo posible a su vez que al momento de establecer una conexión con dicho documento, sea visible cualquier alteración o anomalía en su contenido²⁸⁰.

²⁸⁰ **Decreto Ley 290-D/99 de Portugal.** Artículo 2. *“Definiciones. b) Firma electrónica: Es el procesamiento electrónico de datos susceptible de constituir objeto de derecho individual y exclusivo, y que puede ser utilizado para dar a conocer la autoría de un documento electrónico, y que de esta forma identifique de forma inequívoca al titular del documento, y que tal documento haya sido expedido por la voluntad del autor, siendo posible a su vez que al momento de establecer una conexión con dicho documento, sea visible cualquier alteración o anomalía en su contenido”.* El ALRCEDFD de El Salvador no reconoce dentro de sus artículos a la firma electrónica, sino solamente la firma digital, que fue explicada con anterioridad en este capítulo.

5.7.4 REINO UNIDO

Se emitió el día 8 de marzo de 2002, el documento sobre las Regulaciones de la Firma Electrónica, trata de implementar los estatutos establecidos por la directiva europea 1999/93/CE a sus disposiciones internas.

Esta regulación comprende los términos de firma electrónica y firma electrónica avanzada, siendo la primera los datos en forma electrónica anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, y que funcionan como un medio de autenticación; y la segunda se refiere a la firma electrónica vinculada al firmante de forma única, y que permite su identificación, siendo la misma creada por él y que se encuentra bajo su exclusivo control, y que por su vinculación a lo datos a que se refiere, cualquier cambio en ellos pueden ser detectable²⁸¹.

También se estipula que es el secretario de estado quien debe realizar las actividades de certificación y de control que se establezcan en el Reino Unido, y debe también mantener un orden y registro de cada uno de los certificadores, sus nombres, direcciones, entre otros aspectos.

5.7.5 IRLANDA

La Ley sobre el Comercio Electrónico fue sancionada en el año 2000, la cual regula la firma electrónica. Los conceptos de firma electrónica y firma

²⁸¹ **Ley de Regulaciones de la Firma Electrónica del Reino Unido.** Aprobado por el Parlamento del Reino Unido el 8 de marzo de 2002. Artículo 2. “Definiciones. c) *Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, y que funcionan como un medio de autenticación*”.

“d) *Firma electrónica avanzada: Es la firma electrónica vinculada al firmante de forma única, y que permite su identificación, siendo la misma creada por él y que se encuentra bajo su exclusivo control, y que por su vinculación a lo datos a que se refiere, cualquier cambio en ellos pueden ser detectable*”. Tampoco se reconoce en El Salvador el concepto de firma electrónica avanzada.

electrónica avanzada que regula dicha ley, fueron también tomados de las disposiciones reguladas en la directiva europea.

El artículo 2 de esta ley expresa que la palabra “escritura” que se encuentre en cualquier ley o instrumento, debe ser interpretado de forma que en ella se incluyan los medios electrónicos. Respecto de los efectos legales o la fuerza probatoria de los mismos, no podrá negarse a la información de este tipo la misma, solamente por el hecho de estar sea en parte o completa dicha información en forma electrónica.

Ahora, con respecto a la firma electrónica, si la ley u otro medio exige o permite la firma de una persona, sea esta pública o privada, se puede usar la firma electrónica. Pero si tal documento exige mayor seguridad, entonces se utilizará una firma electrónica avanzada, ya que esta utiliza a su vez un certificado calificado y verificado por las entidades encargadas²⁸².

5.7.6 FRANCIA

En el año 2000 la Asamblea Nacional de Francia sancionó la ley 456, la cual modificó algunos artículos del Código Civil Francés, en los que ya se daba reconocimiento a la firma electrónica. Esto surgió a raíz de la importancia que acarrea el reconocer los efectos legales y jurídicos a la firma electrónica, y en especial, a todas aquellas entidades de certificación de las mismas.

El Decreto del Consejo de Estado 2001-272, regula la aplicación del artículo 1316-4 del Código Civil, que se refiere a la firma electrónica. Para este decreto la firma electrónica es el conjunto de datos, resultado de un

²⁸² **Ley de Comercio Electrónico de Irlanda.** Artículo 13. *“Cuando una ley u otro medio exige o permite la firma de una persona pública o privada, puede ser usada la firma electrónica. Si el documento debe ser firmado con mayores seguridades, el requerimiento se cumple con una firma electrónica avanzada, que se basa en un certificado calificado”.*

procedimiento que responde a las condiciones del artículo 1316-4²⁸³, y regula a su vez la firma electrónica segura, que es aquella que satisface requisitos como la firma del signatario, en que conste que es de su propiedad y la clave privada que se encuentra bajo su poder, para que de este modo, se presuma que es fiable cuando se utilice un procedimiento de firma electrónica segura, esto gracias a un dispositivo de seguridad de creación de firma electrónica²⁸⁴.

5.7.7 HUNGRÍA

El día 29 de mayo del año 2001 se sancionó la ley de firma digital, la cual establece que la firma electrónica tiene el mismo efecto legal que la firma manuscrita²⁸⁵. Existe a su vez, compañías privadas, que actúan como proveedores de servicios de certificación, pero que deben primeramente registrarse para poder comenzar sus actividades, esto ante una entidad de certificación, la que supervisa el sistema y que establece algunos requisitos adicionales para que puedan ser proveedores y que expidan certificados calificados.

²⁸³ **Código Civil Francés.** Aprobado por la Ley de 21 de marzo de 1804. Artículo 1316-4. *“La firma necesaria para la perfección de un acto jurídico es aquella que identifica a aquel que firmó. Dicha firma manifiesta el consentimiento de las partes a las obligaciones que nacen de dicho acto, y cuando el que firma es un oficial público, éste le confiere autenticidad”.* Misma situación ocurre en El Salvador, debido a que para identificar a la persona que manifiesta su consentimiento en la celebración de un acto jurídico, es imperante que haya una firma estampada por él mismo, esto con el propósito de obligar a las partes a cumplir con lo pactado en dicho acto jurídico.

²⁸⁴ **Decreto del Consejo de Estado 2001-272 de Francia.** Adoptado por la Asamblea Nacional de Francia en el año 2000. Artículo 1. *“a) Firma electrónica: Es un conjunto de datos que resulta del uso de un procedimiento que responde a las condiciones del artículo 1316-4”.*

b) Firma electrónica segura: Es aquella firma electrónica que satisface ciertos requisitos: es propiedad del signatario; la clave privada se encuentra bajo el poder exclusivo del signatario, y se encuentra adjuntada al acto de manera tal que cualquier modificación ulterior es detectable”.

²⁸⁵ **Ley de Firma Digital de Hungría.** Aprobada el día 29 de mayo de 2001. Artículo 2. *“Definiciones. d) Firma electrónica: La firma electrónica es aquella que tiene el mismo efecto legal que tiene la manuscrita”.*

5.7.8 BULGARIA

En el año 2000 se sancionó la Ley sobre Documentos Electrónicos y Firmas Electrónicas. Para esta ley, la firma electrónica es cualquier información relacionada con declaraciones electrónicas, y que siendo acordada entre el signatario y el destinatario, es segura para revelar la identidad del signatario y el consentimiento que el mismo hace sobre la declaración electrónica, protegiéndolo de futuros cambios²⁸⁶.

La firma electrónica va a tener los mismos efectos que la firma manuscrita, pero no en los casos en que el dueño o destinatario sea el Estado, un organismo estatal o autoridad del gobierno local.

5.7.9 RUSIA

En Rusia se sancionó la ley 1-FZ sobre la firma digital, en enero de 2002, ley que explica que los documentos electrónicos tienen la misma eficacia que los que han sido firmados en papel. Sin embargo, se le ha criticado en cuanto a que solo puede ser utilizada para realizar transacciones civiles y las que ha permitido el Código Civil ruso, pero no es posible utilizar la firma digital para documentos enviados o registrados ante el gobierno.

Esta ley define a la firma digital como parte de un documento electrónico que protege al documento de falsificación, que utiliza una clave secreta y que es parte también de un documento que permite la autenticación del verdadero

²⁸⁶ **Ley sobre Documentos Electrónicos y Firmas Electrónicas de Bulgaria.** Aprobada por el Parlamento de Bulgaria en el año 2000. Artículo 3. *“Definiciones. e) Firma Electrónica: Es aquella que está referida a cualquier información relacionada con una declaración electrónica, de tal modo que, acordada entre el signatario y el destinatario, es lo suficientemente segura teniendo en cuenta las necesidades de revelar la identidad del signatario y su consentimiento sobre la declaración electrónica, y de proteger el contenido de ésta contra posibles cambios futuros”.*

tenedor de la clave secreta y que puede ayudar a su vez a detectar información falsificada o modificada que contenga el documento²⁸⁷.

Los documentos electrónicos solo pueden ser firmados utilizando el equipo de software que ha sido certificado en Rusia. Los certificados extranjeros solo son reconocidos se están impresos en papel y debidamente certificados.

5.7.10 JAPÓN

En Japón entró en vigencia la Ley que concierne a la firma electrónica y servicios de certificación, el día 17 de abril de 2001, con el propósito de difundir la información utilizando métodos electrónicos y poder utilizarlos de una forma segura.

La firma electrónica es, para esta ley, una medida tomada con la información que puede ser grabada en un documento electromagnético, el cual indica que la firma electrónica fue creada por la persona que envió la medida, siendo posible por medio de la misma, comprobar si se ha producido una alteración de la información en cuestión²⁸⁸. Un documento electromagnético hecho con información expresa, proporciona una presunción de autenticidad si una firma digital es utilizada y puesta por su titular.

²⁸⁷ **Ley 1-FZ sobre La Firma Digital de Rusia.** Aprobada por el Gobierno de Rusia en enero de 2002. Artículo 3. "Definiciones. *"Para efectos de esta ley se entenderá por: c) Firma digital: Es una parte del documentos electrónico que protege al documento de falsificación; un producto de la encriptación usando una clave secreta, y la parte de un documento que permite la autenticación del verdadero tenedor de la clave secreta y sirve de punto de referencia que ayuda a detectar cualquier información distorsionada contenida en el documento"*. La firma digital se regula en el ALRCEDFD de El Salvador y es aquella que permite que los valores numéricos adjuntados a un mensaje de datos, sean verificables mediante la clave de la persona que lo inició y que el mensaje transmitido no haya sido modificado o alterado después de haberse transmitido.

²⁸⁸ **Ley de Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Japón.** Aprobada por el Gobierno de Japón el día 17 de abril de 2001. Artículo 4. *"Firma electrónica. Es una medida tomada con relación a la información que puede ser grabada en un documento electromagnético, que indica que la información fue creada por la persona que envió la medida, la que permite confirmar si se produjo alguna alteración de la información enviada"*.

5.7.11 CHINA

China no cuenta con una ley específica que regule la firma electrónica o digital, sin embargo, cuenta con sus propias entidades de certificación, en las ciudades de Shanghai y Guangzhou, y que fueron fundadas en diciembre del año 1998, a iniciativa de varias empresas. Tiene como función expedir certificados digitales a individuos y compañías. Pero China cuenta con una normativa llamada “Transaction Bill”, que tiene como propósito el uso de las transacciones electrónicas. Distingue también el significado de firma electrónica y digital, siendo aquella que se refiere a las letras, caracteres, números y otros símbolos en forma digital que están asociados a un documento electrónico con el fin de autenticar o aprobar dicho documento.

El artículo 6 de esta ley ha dispuesto que cuando una ley requiere la firma de la persona o le da al documento ciertos efectos sino se encuentra firmado, la firma electrónica o digital de la persona satisface el requerimiento solo si se encuentra respaldada por un certificado reconocido y si se genera dentro del período de validez del certificado²⁸⁹.

5.7.12 COREA DEL SUR

La Ley Básica sobre el Comercio Electrónico entró en vigencia el día 1 de julio de 1999, con el propósito de contribuir a la economía nacional, haciendo énfasis en los efectos legales de las transacciones hechas por medios electrónicos y promoviendo medios seguros. Asimismo, cuentan con

²⁸⁹ **Ley Transaction Bill de China.** Aprobada por el Parlamento de China en el año 2000. Artículo 6. “Firma electrónica. Es aquella que está referida a las letras, caracteres, números y otros símbolos en forma digital que están asociados a un documento electrónico con el fin de autenticar o aprobar dicho documento. Cuando una ley requiere la firma de la persona o si el documento no se encuentra firmado, la firma digital de la persona satisface el requerimiento sólo si está respaldada por el certificado reconocido y es generada dentro del período de validez del certificado”.

entidades de certificación y promueve un Programa de Promoción para el Comercio Electrónico, un Comité de Políticas para el Comercio Electrónico, el Instituto de Corea para el Comercio Electrónico y el Centro de Servicios de Comercio Electrónico.

La firma digital, según esta ley, es un sello adjuntado a una forma digital para identificar a la persona que originó el mensaje electrónico y para indicar que tal mensaje fue originado por él. Los efectos de la firma digital certificada por una autoridad certificadora autorizada, son que dicha firma debe ser considerada como una firma o un sello válido, salvo otras disposiciones²⁹⁰. Las entidades certificadoras son designadas por el gobierno, las cuales deben garantizar la seguridad y la confiabilidad del comercio electrónico y de esta forma promover las transacciones electrónicas.

5.7.13 MALASIA

En el año de 1997 fue sancionada la ley “Digital Signature Bill”, ley 562, la cual define en su artículo 2 a la firma digital como aquella transformación de un mensaje, usando un sistema asimétrico para que la persona que tiene el mensaje inicial y la clave pública del signatario pueda determinar si la transformación fue hecha por medio de la clave privada que corresponde con la clave pública, y determinar a su vez si el mensaje ha sido alterado desde que la transformación fue hecha²⁹¹. En cuanto a las autoridades de

²⁹⁰ **Ley Básica sobre Comercio Electrónico de Corea del Sur.** Aprobada por la Asamblea de Gobierno el día 1 de julio de 1999. Artículo 4. *“Firma Digital. Es un sello adjuntado a una forma digital para identificar al que originó el mensaje electrónico y para indicar que el mensaje electrónico fue generado por él. Los efectos de la firma digital certificada por una autoridad de certificación autorizada debe considerarse como una firma o un sello válido, salvo que se disponga otra cosa”.* Similar situación es la que regula el ALPCEDFD de El Salvador, siendo esta misma función la que cumple la firma digital.

²⁹¹ **Ley “Digital Signature Bill”, Ley 562 de Malasia.** Aprobada por el gobierno de Malasia en el año 1997. Artículo 2. Definiciones. *“Firma Digital. Es la transformación de un mensaje, usando un sistema asimétrico para que la persona que tiene el mensaje inicial y la clave*

certificación, es el primer ministro quien debe designarlos, supervisar sus actividades y proporcionar al público un acceso a la base de datos acerca de las entidades de certificación acreditadas, esto para brindar mayor seguridad a los usuarios de la firma electrónica.

pública del signatario pueda determinar si la transformación fue hecha por medio de la clave privada que corresponde con la clave pública, y determinar a su vez si el mensaje ha sido alterado desde que la transformación fue hecha”.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD EN LA CONTRATACION ELECTRÓNICA

SUMARIO: 6.1 EXORDIO. - 6.2 RIESGOS EN LA CONTRATACION ELECTRÓNICA. - 6.2.1 HACKER. - 6.2.2 CRACKER. - 6.2.3 PHREAKER. - 6.2.4 VIRUCKER. - 6.2.5 EL PIRATA INFORMÁTICO. - 6.2.6 LAMMERS. - 6.2.7 BUCANEROS. - 6.2.8 TRASHING. - 6.2.9 LA BOMBA DE TIEMPO. - 6.2.10 LOS VIRUS. - 6.3 DELITOS INFORMATICOS. - 6.3.1 DEFINICION. - 6.3.2 CLASIFICACIÓN. - 6.3.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS. - 6.4. REGULACION DE LOS DELITOS INFORMATICOS EN EL CODIGO PENAL SALVADOREÑO. - 6.4.1 LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD. - 6.4.2 PROTECCION DEL PATRIMONIO. - 6.4.3 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - 6.4.4 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. - 6.4.5 DELITOS RELATIVOS AL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.

6.1 EXORDIO

El apartado desarrollado versa sobre la seguridad en la contratación electrónica, y es que siendo los riesgos comunes en el uso de Internet principalmente aquellos relacionados con la protección de la información, resulta importante puntualizar cada uno de los riesgos a que el usuario se enfrenta al realizar un negocio jurídico haciendo uso ya no de los medios tradicionales sino aquellos en donde se emplea el uso de medios electrónicos.

Asimismo, para aplicar una sanción a las nuevas formas de delinquir con el uso de ordenadores informáticos, no es necesario la creación de nuevas normas de aplicación, sino que estas pueden ser resueltas con los tipos penales ya existentes en la norma penal tradicional ya que son formas de conductas que hasta ahora han estado conminados con sanciones de carácter punitivo en el derecho penal vigente, al respecto se ha desarrollado, algunos delitos en los cuales se ha encajado el empleo del medio electrónico, a fin de puntualizar la conducta delictiva tanto del proveedor como del usuario en un determinado negocio jurídico.

6.2 RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La contratación electrónica plantea nuevos problemas jurídicos, es por ello que se exige una reformulación de las soluciones legales que se han diseñado para resolver los problemas tradicionales; ya que no se debe pasar por alto que una manifestación de la voluntad simple, no se puede considerar de igual forma que una manifestación de la voluntad que se comunica por medios electrónicos. La manifestación de la voluntad simple se comunica haciendo uso del medio material del papel, caso contrario la voluntad electrónica se comunica en un medio virtual que carece de una naturaleza material; asimismo la transmisión de la información se caracteriza por verificarse de manera anónima²⁹².

Los riesgos comunes en el uso de Internet son principalmente aquellos relacionados con la protección de la información que en los ordenadores existe que va desde su conservación propiamente dicha hasta el evitar su alteración o desaparición en un momento dado por causas ajenas al usuario o propietario de la misma. Son tres aspectos que podrían considerarse como prioritarios para garantizar la seguridad de las comunicaciones realizadas a través de medios electrónicos, en primer lugar está el que la información debe mantenerse confiable hacia quienes la utilizan para que ésta no presente alteraciones o pueda ser destruida; en segundo lugar, está la actividad traducida como la disponibilidad que deben los servicios de Internet para quienes lo requieran a todas horas del día; por último, se encuentra el

²⁹² CREMADES, Javier y Miguel Ángel FERNÁNDEZ – ORDÓÑEZ, *“Régimen Jurídico de Internet”*, 1º Edición, Editorial Gráficas Muriel S.A., Madrid, España, Año 2002. Las partes dentro de un contrato que se celebra por medios electrónicos, podrían incluso actuar con un nombre o datos de identificación falsos, por lo que esta anonimidad problematiza la identidad del autor de la voluntad, además a las condiciones de seguridad de las transmisiones electrónicas, complica la integridad del contenido de la declaración de la voluntad.

acceso, en cuanto a la necesidad de controlar los accesos la información confidencial de que se trate para que solamente puedan hacerlo quienes tengan autorización para ello.

En la contratación por medio electrónicos, el problema más difícil ha sido el tratamiento de la seguridad en la red de internet, al ser un espacio intangible y de acceso inmediato, rápido y universal, es muy fácil para los expertos en informática y electrónica navegar por la red e interceptar la información, y lo que es peor, adulterarla o destruirla. Existen algunas categorías para clasificar a aquellos cibernautas que se encargan de interceptar la información de la red, encontrando:

6.2.1 HACKER: Es quien intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir, y/o destruir información que se encuentra almacenada en ordenadores pertenecientes a entidades públicas o privadas. El término de hacker en castellano significa "cortador". Las incursiones de los piratas son muy diferentes y responden a motivaciones dispares, desde el lucro económico a la simple inversión²⁹³.

Se pueden considerar que hay dos tipos:

- 1) Los que sólo tratan de llamar la atención sobre la vulnerabilidad de los sistemas informáticos, o satisfacer su propia vanidad;
- 2) Los verdaderos delincuentes, que logran apoderarse por este sistema de grandes sumas de dinero o causar daños muy considerables. Un hacker es un apasionado de la tecnología, de todo, quiere investigar cuanto cosa sale

²⁹³ *Los "Hackers", son fanáticos de la informática, generalmente jóvenes, que tan sólo con un ordenador personal; un modem, gran paciencia e imaginación son capaces de acceder, a través de una red pública de transmisión de datos, al sistema informatizado de una empresa o entidad pública, saltándose todas las medidas de seguridad, y leer información, copiarla, modificarla, preparando las conexiones idóneas para realizar un fraude, o bien destruirla.*

en el mercado. Son expertos en sistemas de seguridad, programación avanzada, cristología, conocimiento de phreaking ²⁹⁴ . Son personas normalmente con grandes conocimientos de informática que intenta violar el acceso restringido de una red informática, una Base de Datos, o cualquier sistema informático, obteniendo ilegalmente o descubriendo por procedimientos normalmente aleatorios, la clave o código secreto de acceso.

Un ejemplo sería el caso de Justin Tanner Petersenn, ex – agente del FBI y buscado por el FBI, que consiguió conectar su ordenador con los del gobierno federal, utilizando para ello su tarjeta de identificación del FBI. Entro también en el sistema informático de una emisora de radio que daba premios sustanciosos (coches, viajes) llevándose la mayor parte de ellos. Del mismo modo Kevin Mitnick, uno de los Hacker más buscado por la policía de Estado Unidos desde hace dos años, gracias a encontrar la clave “cóndor”, consiguió entrar en el súper ordenador de las fuerzas de orden público y enterarse de su historial ²⁹⁵ . Existen además maestros y enseñan a los futuros Hackers llamados “gurús”; normalmente se trata de personas adultas, adultas, porque la mayoría de hackers son personas jóvenes, que tienen amplia experiencia sobre los sistemas informáticos o electrónicos. El gurú no está activo, pero absorbe conocimientos ya que sigue practicando, pero para conocimientos propios, y solo enseña las técnicas más básicas.

²⁹⁴ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón**, *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, Págs. 68 y 69, El hacker puede actuar solo o en grupo, pero generalmente si se reúnen es para intercambiar información, no para que los demás miembros le enseñen a hackear. La rutina para ellos es bajar todo lo que puedan vulnerabilidad, sistemas operativos, ingeniería social, phraking, programación), Inventan un nick (sobrenombre), para que los demás los reconozcan, y generalmente no transmiten desde su casa.

²⁹⁵ **BARRIUZO RUIZ, Carlos**, *Interacción del derecho y la informática*, Editorial Dykinson, Madrid, España, año 1996, Pág. 245 y 246. Sirve de experiencia de no dejar datos en el sistema sin proteger o no suficientemente protegidos puede ser peligroso o si alguien entra en el sistema y la responsabilidad, si se trafica con ellos y son de carácter personal o reservado, son para el creador de la base de datos.

6.2.2 CRACKER²⁹⁶: Para las acciones nocivas existe la más contundente expresión, "Cracker" o "rompedor", sus acciones pueden ir desde simples destrucciones, como el borrado de información, hasta el robo de información sensible que se puede vender; es decir, presenta dos vertientes, el que se infiltra en un sistema informático y roba información o produce destrozos en el mismo, y el que se dedica a desproteger todo tipo de programas, tanto de versiones shareware para hacerlas plenamente operativas como de programas completos comerciales que presentan protecciones anti copia.

Crack es sinónimo de rotura y por lo tanto cubre buena parte de la programación de Software y Hardware. Así es fácil comprender que un Cracker debe conocer perfectamente las dos caras de la tecnología, esto es la parte de programación y la parte física de la electrónica. Como su nombre indica se dedican a romper, por supuesto las protecciones y otros elementos de seguridad de los programas comerciales, en su mayoría con el fin confeso de sacar provecho de los mismos del mercado negro²⁹⁷.

Aunque tratan de cubrirse con el ropaje de la aventura y el desafío tecnológico, los miles y millones de pérdidas y los cientos de casos que

²⁹⁶ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón**, *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Págs. 70 -72. Cracker es aquel Hacker fascinado por su capacidad de romper sistemas y Software y que se dedica única y exclusivamente a Crackear sistemas. Para los grandes fabricantes de sistemas y la prensa este grupo es el más rebelde de todos, ya que siempre encuentran el modo de romper una protección. Pero el problema no radica ahí, si no en que esta rotura es difundida normalmente a través de la Red para conocimientos de otros, en estar, comparten la idea y la filosofía de los Hackers. En la actualidad es habitual ver como se muestran los Cracks de la mayoría de Software de forma gratuita a través de Internet. El motivo de que estos Cracks formen parte de la red es por ser estos difundidos de forma impune por otro grupo.

²⁹⁷ *Estos crean códigos para utilizarlos en la copia de archivos. Sus acciones pueden ir desde la destrucción de información ya sea a través de virus u otros medios, hasta el robo de datos y venta de ellos. Ejemplo de su actuar ilegal son los millones de CD's con software pirata que circulan por el mundo entero y de hecho, muchas personas no llegan a sospechar que parte del soft que tienen en sus máquinas, incluso con certificados de garantía de procedencia, es craqueado. Esto sucede sobre todo en los países del tercer mundo; se agrupan en pequeñas compañías y contratan especialistas de alto nivel.*

conocen actualmente la policía y fiscales de todo el mundo, hablan más de un interés pecuniario y delictivo que científico. Las herramientas de este espécimen suelen ser potentes editores, mediante los cuales desmontan los programas, lo que se conoce como ingeniería inversa hasta llegar a las protecciones que son generalmente utilidades de tiempo que se representan en el reloj interno de la máquina o en el sistema operativo para desencadenar una cuenta regresiva que descontará los días posibles a usar el software hasta que el mismo caduque y el usuario este obligado a pagarlo o renunciar a él.

La principal condición para que florezca el negocio del cracking es el precio, siempre en ascenso y en algunos casos exorbitantes, de los programas de mayor utilidad en contraposición con el del hardware que ha mantenido una tendencia decreciente, por lo que no es de extrañar que con frecuencia el costo del software que soporta una máquina, aun una de última generación, sea superior al de ésta.

6.2.3 PHREAKER²⁹⁸: Es el especialista en telefonía (Cracker de teléfono). Un -Phreaker posee conocimientos profundos de los sistemas de telefonía, tanto terrestres como móviles. En la actualidad también poseen conocimientos de tarjetas prepago, ya que la telefonía celular las emplea habitualmente. Sin embargo es, en estos últimos tiempos, cuando un buen

²⁹⁸ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón,** *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Págs. 72 Estos tipos con conocimientos de telefonía insuperables conocen a fondo los sistemas telefónicos incluso más que los propios técnicos de las compañías telefónicas. Ellos han sabido crear todo tipo de cajas de colores con una función determinada. Por ejemplo la caja azul permite realizar llamadas gratuitas, ya que emula el tono de 2600 hz. Para desactivar el contador de la centralita. Actualmente se preocupan más de las tarjetas prepago, que de estas cajas, ya que suelen operar desde cabinas telefónicas o móviles. Un sistema de retos, es capaz de captar los números de abonado en el aire. De esta forma es posible crear clones de tarjetas telefónicas a distancia

phreaker debe tener amplios conocimientos sobre informática, ya que la telefonía celular o el control de centralitas es la parte primordial a tener en cuenta y/o emplean la informática para su procesamiento de datos.

Estos buscan burlar la protección de las redes públicas y corporativas de telefonía, con el declarado fin de poner a prueba conocimientos y habilidades (en la actualidad casi todas estas redes de comunicaciones son soportadas y administradas desde sistemas de computación), pero también el de obviar la obligatoriedad del pago por servicio, e incluso lucrar con las reproducciones fraudulentas de tarjetas de prepago para llamadas telefónicas, cuyos códigos obtienen al lograr el acceso mediante técnicas de "Hacking" a sus servidores.

6.2.4 VIRUCKER²⁹⁹: Consiste en el ingreso doloso de un tercero a un sistema informático ajeno, con el objetivo de introducir "virus" y destruir, alterar y/o inutilizar la información contenida. Existen dos tipos de virus, los benignos que molestan pero no dañan, y los malignos que destruyen información o impiden trabajar. Suelen tener capacidad para instalarse en un sistema informático y contagiar otros programas e, inclusive, a otros ordenadores a través del intercambio de soportes magnéticos, como disquetes o por enlace entre ordenadores.

²⁹⁹ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón**, *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Pág. 75. Es tan necesario mantener los equipos y aparatos protegidos ya que estos virus aparecen en cualquier momento, así como existen los virus existen programas para desinfectar. El funcionamiento de un virus informático es conceptualmente simple. Se ejecuta un programa que está infectado, en la mayoría de las ocasiones, por desconocimiento del usuario. El código del virus queda residente (alojado) en la memoria RAM de la computadora, incluso cuando el programa que lo contenía haya terminado de ejecutarse. El virus toma entonces el control de los servicios básicos del sistema operativo infectando, de manera posterior, archivos ejecutables que sean llamados para su ejecución. Finalmente se añade el código del virus al programa infectado y se graba en el disco, con lo cual el proceso de replicado se completa.

6.2.5 EL PIRATA INFORMÁTICO³⁰⁰: Es quien reproduce, vende o utiliza en forma ilegítima un software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso conforme a las leyes de derecho de autor.; hay que considerar también la piratería como descargar música de internet y grabarla en un CD, para escucharla; resulta que estamos inmersos entre una juventud de "corsarios negros" y cada día hay programas donde se puede descargar gratuitamente el software para descargar la música gratuitamente.

6.2.6 LAMMERS³⁰¹: Aquellos que aprovechan el conocimiento adquirido y publicado por los expertos. Si el sitio web que intentan vulnerar los detiene, su capacidad no les permite continuar más allá. Generalmente, son despreciados por los verdaderos hackers que los miran en menos por su falta de conocimientos y herramientas propias.

6.2.7 BUCANEROS³⁰²: En realidad se trata de comerciantes. Los bucaneros venden los productos crackeados como tarjetas de control de acceso de canales de pago. Por ello, los bucaneros no existen en la red, solo se dedican a explotar este tipo de tarjetas para canales de pago que los

³⁰⁰ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón,** *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Pág. 75. La piratería que, como es sabido, comenzó con los orígenes de la navegación y se practicó por todos los mares del globo terráqueo, y aun se practica en algunos, no podía dejar fuera de su campo de acción a uno de los mares por donde navega uno de los mayores tráficos comerciales de la actualidad: Internet.

³⁰¹ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón,** *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Pág. 76. Es un sujeto que dice poseer un vasto conocimiento pero que en realidad no sabe nada". El término no solo es usado en el campo de la informática, sino también se puede aplicar a cualquier persona que a pesar de encontrarse interesado y sumergido dentro de un terreno específico, carece de las habilidades para sobresalir o aprender, teniendo como única salida aparentar que realmente sabe de lo que habla o pregona.

³⁰² **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón,** *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Pág. 76. El bucanero compra al CopyHacker y revende el producto bajo un nombre comercial. En realidad es un empresario con mucha afición a ganar dinero rápido y de forma sucia.

Hardware Crackers crean. Suelen ser personas sin ningún tipo de conocimientos ni de electrónica ni de informática, pero sí de negocios.

6.2.8 TRASHING: Esta conducta tiene la particularidad de haber sido considerada recientemente en relación con los delitos informáticos. Apunta a la obtención de información secreta o privada que se logra por la revisión no autorizada de La basura (material o inmaterial) descartada por una persona, una empresa u otra entidad, con el fin de utilizarla por medios informáticos en actividades delictivas. Estas acciones corresponden a una desviación del procedimiento conocido como reingeniería social³⁰³.

6.2.9 LA BOMBA DE TIEMPO: es una instrucción que dispone la autodestrucción del programa, luego del transcurso de un lapso³⁰⁴. Bomba lógica o bomba de tiempo son pequeños programas oculto al usuario escondido en un programa legítimo que se ejecuta cuando se da un determinado hecho o circunstancia desencadenante; si este hecho o circunstancia programada, no llega a producirse, no se activa. Se diferencia del Caballo de Troya en que aquel se ejecuta y es pernicioso desde el momento en que se ejecuta el programa que lo porta, en cambio en la bomba lógica, puede ejecutarse el programa legítimo sin que ocurra nada

³⁰³ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón,** *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, ob cit., Pág. 77 Es la acción de recolectar información a partir de material descartado, comúnmente con la finalidad de obtener datos que sirvan como información para cometer fraudes.

³⁰⁴ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA,** *Manual de Informática Jurídica*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina, año 1996. Pág.277. Es una técnica utilizada para ocasionar daños la cual es una parte del código insertada intencionalmente en un programa informático que permanece oculto hasta cumplirse una o más condiciones programadas, en ese momento se ejecuta una acción maliciosa. Por ejemplo, un programador puede ocultar una pieza de código que comience a borrar archivos cuando sea despedido de la compañía (en un disparador de base de datos (trigger) que se dispare al cambiar la condición de trabajador activo del programador).

hasta tanto no se produzca el hecho o circunstancia detonante (ejemplo una fecha, una determinada instrucción)³⁰⁵.

6.2.10 LOS VIRUS: Consisten en un pequeño programa o código escondido en programas legítimos, que se auto replica y alimenta causando fallos en las memorias hardware y software en general³⁰⁶.

También son elementos informáticos que, como los microorganismos biológicos, tienden a reproducirse y a extenderse dentro del sistema al que acceden, se contagian de un sistema a otro, exhiben diversos grados de malignidad y son, eventualmente susceptibles de destrucción mediante ciertos antibióticos adecuados, frente a los que pueden incluso desarrollar resistencia. Han sido definidos como pequeños programas que, introducidos subrepticamente en una computadora, poseen la capacidad de autorreproducirse sobre cualquier soporte apropiado que tenga acceso al ordenador afectado, multiplicándose en forma descontrolada hasta el momento en que tiene programado actuar³⁰⁷.

Su finalidad es provocar alteraciones, tanto en los programas como en los archivos, su gravedad oscila entre molestar la visión de la pantalla, como las

³⁰⁵ **BARRUIZO RUIZ, Carlos**, Interacción del derecho y la informática, ob cit., pág. 247. Para ser considerado una bomba lógica, la acción ejecutada debe ser indeseada y desconocida al usuario del software. Por ejemplo los programas demos, que desactivan cierta funcionalidad después de un tiempo prefijado, no son considerados como bombas lógicas.

³⁰⁶ **BARRUIZO RUIZ, Carlos**, Interacción del derecho y la informática, ob cit., pág. 247 según el ataque se produzca en los programas de aplicación, en el sistema operativo y en los ficheros de arranque, o que el ataque se produzca en ficheros Exe.com y ficheros con extensión OVL. Son virus del sector de arranque y virus de programas.

³⁰⁷ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob cit., Pág. 278. Los virus informáticos no son parte de la naturaleza, sino obra deliberada del hombre, pero de todos modos su origen es casi siempre desconocido. De hecho algunos programadores se dedican a fabricar virus, en tanto otros se encargan de desarrollar programas (antivirus) para detectar los virus y eliminarlos; pero también se puede imaginar que los productores del virus también sean los productores de antivirus, naturalmente no existe prueba alguna de semejante suposición.

versiones más benignas del ping-pong, hasta devorarse el contenido de toda una base de datos. Uno de los más conocidos y tradicionales es el denominado Datacrime, o virus del viernes 13, porque se activa en esos días, otro que alcanzó la fama es el Michalangelo, y muchos más.

6.3 DELITOS INFORMÁTICOS³⁰⁸

El Manual de Informática Jurídica define al delito informático como la *“Acción u omisión culpable realizada por un ser humano, que cause perjuicio a personas y entidades, tipificado en la ley, que se realiza en el entorno informático y que está sancionado con una pena”*. De manera generalizada el delito posee los siguientes elementos:

- a) El delito es un acto humano: En virtud que únicamente es el ser humano, al ser un sujeto con raciocinio, quien al realizar determinada conducta, ésta quedara enmarcada como una conducta delictiva al transgredir un bien jurídico protegido por las leyes y para ello existe una legislación específica que adecua cada conducta a un tipo penal específico.
- b) Ese acto debe ser antijurídico, es decir, debe poner en peligro un bien jurídicamente protegido: Como consecuencia del cometimiento de una acto humano catalogado como delito, desde el momento en que éste se ha ejercido, se entiende que tal conducta es antijurídica, en virtud

³⁰⁸ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob cit., Pág. 283. Es toda aquella acción, típica, antijurídica y culpable, que se da por vías informáticas o que tiene como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de Internet. En términos tradicionales y usuales una definición de delito informático sería: “Acción antijurídica realizada por un ser humano, tipificada, culpable y sancionada por una pena”.

que la conducta ilícita del sujeto, va encaminada a transgredir un bien jurídico tutelado por la ley.

- c) Debe ser típico; significa que debe corresponder a un tipo legal definido por la ley: La conducta realizada por un sujeto, debe llenar los requisitos objetivos y subjetivos del tipo penal establecido en un ordenamiento jurídico, es decir, que si una conducta no reúne los elementos de tipicidad del delito, en ese caso no existirá conducta delictiva.
- d) El acto ejecutado u omitido debe ser sancionado con una pena: Al realizar un ilícito penal, como toda acción en donde se vulnere un bien jurídico, ésta tendrá su sanción o pena, la cual estará determinada de acuerdo al delito cometido.

No hay duda que el espacio virtual se ha convertido en un lugar con muchas posibilidades delictivas³⁰⁹; es una especie de paraíso del delito, debido en parte, a la dificultad, o imposibilidad de identificación de los autores del hecho, y por otra parte al uso intensivo de redes telemáticas que permite un mayor alcance de los efectos de los virus y otras manipulaciones fraudulentas al suponer una mayor difusión, así como un inmediato acceso a los objetivos.

Se está ante el crimen global. Sin embargo, paralelamente al desarrollo de Internet, delincuentes diversos encontraron el modo de contaminarla y lo que es peor impunemente. El desarrollo de las tecnologías informáticas ofrece un aspecto negativo: Abrió la puerta a conductas antisociales y delictivas.

³⁰⁹ Existen varias acepciones de lo que llamamos delitos informáticos entre ellas las siguientes: Delitos electrónicos, cibercrímenes, cibercrimes, crímenes informáticos, etc., las cuales son empleadas doctrinariamente como sinónimos, por lo que puede emplearse cualquiera de estas acepciones.

6.3.1 DEFINICIÓN

Teniendo en cuenta que el delito es toda acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, el delito informático es toda acción u omisión que se encuentra tipificada en la ley, y que mediante la aplicación de la tecnología informática afecta la información contenida en un sistema computarizado o el sistema como tal, y que origina la aplicación de una sanción o pena³¹⁰.

Para Carlos Sarzana, los crímenes por computadora comprenden "*Cualquier comportamiento criminógeno en el cual la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo*" (Criminalité e Tecnología); Nidia Callegari define al delito Informático como "*aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas*"; María de la Luz Lima dice que el delito electrónico en un sentido amplio es "*cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito Informático, es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin*"³¹¹.

Davara Rodríguez define al Delito informático como "*la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea*

³¹⁰ **BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban Hernández Anzora y Kenia Katy León Ardón**, *Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador*, Universidad de El Salvador, año 2005, págs. 41-42. El delito informático es el acto delictivo en el que se hace uso de la informática para su comisión, bien sea como medio o como fin del mismo, dichos hechos tienen dos componentes básicos: existencia de delito y uso de la informática.

³¹¹ **CASTAÑEDA AYALA María Juliana**, *Seguridad En Las Transacciones Electrónica*, ob cit. pág. 167. En todo caso, los actos delictivos que comúnmente se califican como "delitos informáticos" deben estar tipificados en el código penal, donde veremos que no existe ningún título o capítulo dedicado específicamente a ellos, sino que cada acto estará encuadrado en el título dedicado al bien jurídico que se pretende proteger.

*hardware o software*³¹². Se refiere, solamente a la comisión de un delito por medios informáticos y/o telemáticos, ya que la comisión de otros delitos en los que de alguna forma interviene un elemento informático, se encontrará sin duda dentro del Derecho Penal.

6.3.2 CLASIFICACIÓN

La forma de cometer un delito, y las múltiples facetas que la utilización de la información ofrece, hace posible una clasificación cerrada de manera que pueda comprender todas las posibilidades que en este sentido existen.

La manipulación mediante la informática puede venir por dos variantes diferentes:

- a) Acceso y manipulación de los datos, que consiste en acceder de manera indebida, sin autorización o contra derecho a un sistema de tratamiento de la información, con el fin de obtener una satisfacción de carácter intelectual por el desciframiento de los códigos de acceso o passwords, no causando daños inmediatos y tangibles en la víctima, o bien por la mera voluntad de curiosear o divertirse de su autor.
- b) Manipulación de los programas³¹³, fraude informático o sabotaje informático, son aquellas conductas tipificadas atendiendo al objeto

³¹² **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, Manual de Derecho Informático, ob. cit. Pág. 358 Según el código penal no se encuentra regulado o tipificado el delito informático. No parece adecuado hablar de delito informático ya que, como tal, no existe, si atendemos a la necesidad de una titulación penal para que pueda existir delito.

³¹³ *Esta clase de manipulación es muy difícil de descubrir y a menudo pasa de inadvertida debido a que el delincuente debe tener conocimientos técnicos concretos de informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas existentes o nuevas rutinas. Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el denominado Caballo de Troya¹⁰, que consiste en insertar instrucciones de computadora de*

que se afecta o atenta con la acción delictual, y que puede ser un sistema de tratamiento de la información o de sus partes componentes, el funcionamiento de un sistema de tratamiento de la información, y/o los datos contenidos en un sistema automatizado de tratamiento de la información. El atentado a estos objetos puede ser a través de su destrucción, inutilización, obstaculización o modificación parcial o total. Es de considerar determinadas acciones, que se podrían encuadrar dentro de lo que hemos llamado Delito Informático y se clasifican de acuerdo con el fin que persiguen, en seis apartados:

1. Manipulación en los datos e informaciones contenidas en los archivos o soportes físicos informáticos ajenos³¹⁴: Cuando se persiga obtener un beneficio económico o de otro tipo para la persona que la realiza o para quien se realiza, y en perjuicio de otro. Lógicamente sin estar autorizado para ello, suprimiéndolos o modificándolo, destruyéndolos o inutilizándolos, o en algunos casos no incidiendo sobre ellos y dejándoles tal y como están pero utilizándolos para otras actividades que realicen distinto proceso y se logre con ello un beneficio injusto para el delincuente y un perjuicio determinado para un tercero.

Esta manipulación de datos puede ser cometida en cuatro fases diferentes: a) almacenamiento de datos, b) procesamiento de datos, c) retroalimentación con resultados intermedios de los datos, d) transmisión de resultados del proceso, ya sea en el mismo ordenador

forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.

³¹⁴ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 363. El momento en que entra en juego la posibilidad de comisión del “delito” en la fase de almacenamiento de datos, por medio de la utilización y aprovechamiento de algún bien o servicio informático.

o en fichero distinto, ya sea por medio de comunicaciones o acceso a periféricos en los que se depositan.

2. Acceso a los datos y/o utilización de los mismos por quien no está autorizado para ello³¹⁵: Se está produciendo, cada vez más, motivado por la falta de seguridad de los sistemas y de formación de las personas que en ellos operan, facilitando más, si cabe, por las posibilidades que ofrecen las modernas técnicas de comunicación, que permiten el conocimiento, manejo y transferencia de información entre sistemas, con máximas garantías y mínimo riesgo.
3. Introducción de programas o rutinas en otros ordenadores para destruir información, datos o programas³¹⁶: En ocasiones, se realiza esta acción sin que pueda determinar ni su origen, ni su autoría, ni su finalidad. La introducción de programas, o partes de programas pueden traer consecuencias de difícil estimación y perjuicios irreparables para el titular de los datos de los programas o sistemas. Es sin duda una intromisión, ilegítima, en un derecho básico del titular.
4. Utilización del ordenador y/o los programas de otras personas, sin autorización con el fin de obtener beneficios propios y en perjuicio de otros³¹⁷: Se logrará el abuso de confianza depositada en alguien que,

³¹⁵ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 364. Ejemplo obtener una lista de clientes o de resultado de un competidor, o conociendo la información que un tercero procesa o envía por medios telemáticos, o la información que simplemente almacene, mediante el acceso a sus ordenadores o archivos informáticos.

³¹⁶ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 365. Es el caso de los conocidos virus informáticos, consistentes en rutinas, que se introducen a través de un soporte físico que los contiene, o de redes de comunicaciones, actuando en el momento o con efecto retardado, y destruyendo datos, información o programas y, en ocasiones, toda información contenida en el ordenador.

³¹⁷ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 366. Éste es el caso de determinados empleados de instalaciones informáticas, que utilizan los programas y el ordenador de su empresa para realizar trabajos de servicios a terceros o con

bajo una relación laboral o amistosa, tiene acceso a la utilización de los mismos. Se tratara de una utilización de programas u ordenador, sin autorización, con el fin de obtener beneficios propios y en perjuicio de otro, ya sea en domicilio de la sociedad o empresa, o accediendo a distancia por medio de las comunicaciones, o mediante lo que se ha dado llamar el “hurto del tiempo”.

5. Utilización del ordenador con fines fraudulentos³¹⁸: Las posibilidades de tratamiento de la información por medios mecanizados, así como la potencia y velocidad de los cálculos que en los ordenadores se pueden realizar, permiten disponer de un elemento óptimo para la manipulación fraudulenta de datos, con la realización de complejos cálculos e, incluso, la posibilidad de enmascaramiento de información.

6. Agresión a la privacidad mediante la utilización y procesamiento de datos personales con fin distinto al autorizado³¹⁹: La potencial agresividad a la intimidad de la persona y a su propia imagen, o a la denominada privacidad mediante la utilización y procesamiento de datos personales, que se tienen legalmente para un fin determinado, utilizándolos para un fin distinto de aquél para el que se está autorizando, así como la utilización del resultado del proceso y nuevo tratamiento automatizado de esos datos personales con fines y para actividades distintas de las que justificaron su obtención y

un evidente lucro para ambos y en perjuicio de la empresa titular de los ordenadores y de los programas.

³¹⁸ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 366. Esta actividad puede utilizarse para eludir obligaciones fiscales, escondiendo información entre otras que convierten a esta actividad en una de las que más se realiza a veces sin ser detectada para la comisión de delitos por medios informáticos.

³¹⁹ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 367. España mediante la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, regula de manera especial este tipo de delitos contra la intimidad de la persona y su imagen.

almacenamiento, son cuestiones que han sido objeto de estudio y desarrollo legislativo.

6.3.3 CARACTERÍSTICAS³²⁰:

Las principales características que revisten los delitos informáticos son:

1. Rapidez y acercamiento, en tiempo y espacio, su comisión: Las facilidades en el tratamiento y proceso de la información, con la posibilidad de realizar programas que actúen retardados o controlados en el tiempo, aprovechando las funciones del sistema operativo del ordenador, que permite activar o desactivar determinadas ordenes de la máquina, de manera dinámica o inclusive flexible, dependiendo de una u otra circunstancia prevista de antemano, así como la utilización de las comunicaciones para poder, en tiempo real y fuera del alcance o control del operador del ordenador, actuar en forma adecuada, permiten preparar acciones dolosas en perjuicio de otro, en tiempo y espacio distantes³²¹.
2. Facilidad para encubrir el hecho. Resulta que ni visualmente, ni con el análisis del programa, ni con el estudio del proceso, sería posible detectar lo que ha ocurrido y como se ha cometido el hecho.

³²⁰ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático* Pág. 369 Los delitos al ser cometidos por medios informáticos o telemáticos y tener estos unas características especiales, los delitos que estamos tratando poseen peculiaridades que les hacen de alguna manera en cuanto a la forma de ser cometidos y en cuanto a la detección de los mismos, llegando, a en algunos casos, a ser prácticamente imposible descubrir el beneficio producto de su actividad ilícita.

³²¹ *Estos delitos pueden ser realizados por una persona que se encuentra distante del lugar donde son cometidos, y llevando a cabo una actividad diferente e incompatible con los mismos en el momento que son ejecutados, lo cual dificulta la localización de la actividad y su relación con los hechos, logrando incluso ocultar el verdadero impulsor y al que realiza la acción.*

Solamente se puede acudir al resultado para comprobar que la acción ha sido cometida. Pero como el resultado será la producción de un beneficio para su autor y un perjuicio para otro, es posible que no se pueda nunca comprobar que el hecho producido ha sido uno de los ilícitos que se considera delito informático.

3. Facilidad para borrar las pruebas: existe una facilidad de borrar todas las pruebas que hace imposible detectar la acción cometida. Esta facilidad proviene, a veces, de la pertenencia a la plantilla profesional de la empresa en la que se encuentra el ordenador con el que se ha cometido el delito y ello facilita la actuación.

6.4. REGULACION DE LOS DELITOS INFORMATICOS EN EL CODIGO PENAL SALVADOREÑO.

Según el Código Penal (C.P) no se encuentra regulado o tipificado el delito informático pero se adecuara según el bien jurídico que afecta con los medios electrónicos. No parece adecuado hablar de delito informático ya que, como tal, no existe, si atendemos a la necesidad de una tipificación penal para que pueda existir delito. De modo que el código penal solamente contiene un acercamiento, en algunos aspectos, a los que se denominan delitos informáticos³²².

El llamado delito informático no constituye una nueva categoría delictiva. Los hechos ilícitos que se comenten (o se facilitan) mediante el empleo del ordenador son, en principio, los mismos que desde hace milenios las

³²² **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*. Pág. 375 veremos que son varios los artículos del Código Penal que, unos directa y otros directamente, se refieren a alguna de las acciones dolosas imprudentes que venidos analizando a lo largo de este capítulo.

sociedades han castigado de una forma o de otra: delitos contra las personas, contra el honor, la libertad, la seguridad pública, robos, hurtos, estafas, daños³²³. Y así se han agrupado según el perjuicio causado, o el papel que el computador desempeñe en su perpetración, o el modo de actuar, o el tipo penal en que se encuadren, o la clase de actividad que cada delito implique respecto de los datos involucrados.

6.4.1 LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD.

La intimidad y su entorno, así como la defensa de la propia imagen se encuentran reguladas en la Constitución artículo 2 inciso segundo, y representa una referencia directa y concreta a la informática, se trata de analizarlo desde el punto de vista penal, debemos acudir al Título VI capítulo II, artículo Art. 184³²⁴. En carácter general la intimidad entendida como el ámbito personal, definido por su titular, dentro del que se encuentran los hechos conocidos sólo por éste o por un círculo concreto de personas, y limitado a áreas de interés colectivo³²⁵.

³²³ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob. cit. Pág. 290. Algunas de las categorías penales tradicionales, muestran cierto grado de inadecuación, respecto de las nuevas modalidades delictivas y, por otra parte, es frecuente la presencia del “caso internacional”, ya que las redes transmisoras de datos permiten con gran facilidad el flujo de la información fuera de las fronteras del Estado.

³²⁴ **Código Penal**. Artículo 184: *“El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apoderare de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción será de cien a doscientos días multa. El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa”.*

³²⁵ **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, Sentencia de Amparo No. 118/2002, pronunciada a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro. Considerando II Pág. 9. Promovida por el señor Boris Rubén Solórzano contra las Sociedades DICOM CENTROAMÉRICA, Sociedad Anónima de Capital Variable y

No existe diferencia entre el concepto secreto y de intimidad, el contenido de intimidad son secretos a otras personas, por secreto debe entenderse aquel conocimiento que pertenece a un número limitado de personas, dependiendo de la voluntad de éstas y la ampliación de éste círculo. El tipo básico consiste en apoderarse, bien de las comunicaciones escritas, soportes informáticos, documentos o efectos en los que consta el secreto o bien, de los propios datos reservados personales o familiares, que consten en ficheros, soportes informáticos, archivos o registros, siempre que, se realice para descubrir los secretos, sin que se exija la difusión o revelación a otro, que si es elemento del tipo agravado³²⁶.

La conducta típica exige no solo el apoderamiento sino la difusión o revelación a terceros de los datos reservados descubiertos merced al comportamiento castigado en el tipo básico. Lo cual aumenta la lesión al bien jurídico protegido pues son más las personas que penetran en la intimidad del sujeto pasivo.

El objeto material de éste delito son las comunicaciones escritas, soporte informático, documentos o efectos personales, pueden ser objeto material del delito, cualquier clase de objeto que incorpore un secreto por cualquier medio, sea la escritura, la grabación de sonidos o imagen o cualquier otra forma de constancia. En el segundo inciso se trata de cualquier sistema por el que el

GENERAL AUTOMOTRIZ Sociedad Anónima de Capital Variable, por considerar que las actuaciones de éstas han vulnerado su derecho constitucional a la Intimidad. Las tareas entonces de recolección, la sistematización, y distribución de los datos, para su posterior consulta, son actividades lícitas y se encuentran amparadas por diversas disposiciones constitucionales que de manera expresa o tácita, reconocen el derecho a recabar y difundir la información, a la libertad económica y de empresa; y continuó manifestando diferir con el actor en cuanto a la caracterización del derecho a la intimidad, por cuanto ésta tiene límites en aras del interés de la colectividad.

³²⁶ *El apoderamiento reviste un doble significado: en primer lugar puede ser cometido tanto al tomar algo que no se tenía cuanto al retener algo indebidamente, debiendo entenderse que hay retención desde el momento en el que el sujeto activo realiza cualquier comportamiento que implique una disposición al descubrir el secreto.*

dato reservado ha quedado incorporado al fichero, archivo, existentes en este momento o los que se puedan inventar en un futuro.

Los avances tecnológicos constituyen una razón para facilitar el desarrollo de una sociedad, son herramientas generadoras de una mayor vulnerabilidad de la intimidad de las personas, por lo que se vuelve imperativo incriminar sofisticadas conductas que hacen posible un control certero sistemático e invisible sobre el individuo. Cuando se refiere a “cualquier otra señal de comunicación” deja puerta abierta a interpretar el tipo de acuerdo a los avances tecnológicos que se tengan en materia de comunicación, en esa materia comprende las comunicación verificadas vía telefax o internet³²⁷.

Así mismo el artículo 185 C.P³²⁸ contiene la agravante del tipo, en el cual el sujeto activo tiene bajo su dominio encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, archivos o registros, en cual la pena se inhabilita del cargo o empleo público por seis meses. Esto en razón de la característica personal del sujeto activo, su alcance es bastante limitado, porque solo puede aplicarse cuando el secreto conste en un fichero, soporte informático, archivo o registro del que este encargada alguna persona. La captación de comunicaciones, según el artículo 186 C.P³²⁹. La estructura del

³²⁷ **MORENO CARRASCOS, Francisco y Luis RUEDA GARCIA**, *Código Penal Comentado tomo 2*, Consejo Nacional de la Judicatura. Pág. 65. Los medios virtuales se constituyen en una nueva herramienta de comunicación con el mundo antes desconocido. Posee ventajas y desventajas, una de estas es que existen personas inescrupulosas que valiéndose de conocimientos tecnológicos y/o de sistemas vulneran contraseñas, usuarios, cuentas y demás para cometer delitos informáticos.

³²⁸ **Código Penal**. Artículo 185: “Si los hechos descritos en el artículo anterior se realizaren por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, archivos o registros, se impondrá, además de la pena de multa, inhabilitación del respectivo cargo o empleo público de seis meses a dos años”.

³²⁹ **Código Penal**. Artículo 186: “El que con el fin de vulnerar la intimidad de otro, interceptare, impidiere o interrumpiere una comunicación telegráfica o telefónica o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a cien días multa. Si difundiere o revelare a terceros los datos reservados que hubieren sido descubiertos, a que se refiere el inciso anterior, la sanción

precepto es casi similar a la del artículo 184 C.P., conteniendo en el primer inciso el tipo básico en el segundo un tipo agravado por difusión o revelación, y en el tercer inciso un tipo específico de revelación por persona diferente del autor del tipo básico. En este artículo no requiere que el sujeto activo, logre, efectivamente vulnerar la intimidad, basándose la realización de alguna de las conductas típicas con esa modalidad.

El derecho a la intimidad en el ámbito informático implica lo siguiente: que todo individuo tiene derecho de acceder a la información personal y especialmente a aquella que se encuentre contenida en bancos de datos informatizados; que todo individuo ha de tener la posibilidad y el derecho a controlar, de forma razonable, la transmisión o distribución de la información personal que le afecte; y que debe existir, en el ordenamiento jurídico, un proceso o recurso que permita hacer efectivos los puntos señalados. El derecho a la intimidad ha ido perdiendo su carácter exclusivamente individual y asumido con mayor fuerza un papel colectivo y social importante, sin que ello signifique la eliminación de la nota que identifica tal carácter –la individualidad– pues ésta se integra con un contenido público que viene a definirla y a complementarla frente a las nuevas circunstancias que van generándose en el tiempo³³⁰.

será de prisión de seis meses a un año y multa de cien a ciento cincuenta días multa. El tercero a quien se revelare el secreto y lo divulgare, a sabiendas de su ilícito origen, será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa. El que realizare los actos señalados en el primer inciso del presente artículo para preparar la comisión de un delito grave será sancionado con la pena de dos a seis años”.

³³⁰ **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, Sentencia de Amparo No. 118/2002, pronunciada a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro. Considerando II Ob cit. Pág. 9. En estas circunstancias, cabe la posibilidad que ante el surgimiento de empresas como DICOM, que a través del tratamiento automatizado de datos hacen referencia exclusiva al comportamiento crediticio de los sujetos, las empresas financieras puedan requerirle tal información, pagando por el servicio prestado. La información no se dispersa; o, más bien, no ha de conocerse por cualquier persona que tenga interés o capricho, sino consultada únicamente por su titular o por quienes realmente comprueben tener facultad o autorización para hacerlo.

6.4.2 PROTECCION DEL PATRIMONIO.

HURTO Y ROBO.

El robo no aplica en el Delito informático, ya que para que se perfeccione el delito se necesita de un elemento lo cual es la fuerza, para apoderarse de la cosa y acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas. En el caso del hurto, se perfecciona mediante el desplazamiento físico³³¹ de la cosa, se apodera de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere en su poder, es decir que el sujeto pasivo no tiene conocimiento de sustracción de su propiedad, y siempre y cuando el valor de la cosa hurtada fuere mayor de doscientos colones y su equivalente en dólares.

Para los efectos del numeral dos del artículo 208, se considerarán llaves las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o instrumentos de apertura de contacto o a distancia; *“el código penal con esta interpretación resuelve el problema que habría producido el fenómeno de la proliferación de la utilización de las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o instrumentos de apertura de contacto o a distancia, que ahora se consideran llaves”*³³².

³³¹ El desplazamiento físico del que se menciona en el que consiste la conducta típica tiene que ser realizado, por el sujeto activo, lo que no es igual que la persona tenga que tocar la cosa con su propia mano, el sujeto activo puede servirse de otras personas, de animales o de medios físicos mecánicos o químicos, siempre que exista desplazamiento físico y ha sido gobernado por el sujeto activo. Es en este punto donde podría indirectamente aplicarse el delito informático, y del que se existiría la agravante del tipo penal regulado en el art. 208 numeral 2, en el cual se utilizan objetos materiales para la ejecución del delito, usando la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida; llave falsa o cualquier otro instrumento que no fuere la llave utilizada por el ofendido.

³³² **MORENO CARRASCOS, Francisco y Luis RUEDA GARCIA**, *Código Penal Comentado tomo 2*. Pág. 113. Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia”, se añade “y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar”, cláusula de cierre con la que el legislador pretende que el precepto no quede obsoleto debido a los continuos avances técnicos en la materia. Aunque un sector

Según Davara Rodríguez, “cuando las tarjetas contengan un chip o una banda magnética, con un procesamiento informático que efectúa la función de llave y permite su utilización como tal”³³³.

Este delito es el más común entre todos los delitos informáticos es el perpetrado contra bancos o entidades financieras a fin de procurar ilícitamente, por ejemplo entrega de fondos por parte del sistema informático empleado por la entidad. Puede consistir en la adulteración del saldo de una cuenta, en una transferencia apócrifa, en la concesión de créditos a entidades inexistentes o insolventes o en otros manejos de naturaleza semejante³³⁴.

- De Las Defraudaciones:

ESTAFA: El elemento esencial de este tipo es el engaño, debe haber una relación directa con el componente psicológico que lleva aparejado el engaño, típico de la estafa, la ley define este elemento como “ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe y es el elemento esencial,

doctrinal señala que “a día de hoy no se ha planteado ningún caso ante los tribunales que sirva para ejemplificar estas nuevas formas tecnológicas de apertura”, lo cierto es que sí hay ejemplos. Basta pensar en los mandos que no funcionan a distancia, sino por contacto; en las nuevas tarjetas electrónicas, que contienen un chip con circuitos integrados (tarjetas de memoria) y, en ocasiones, un microprocesador (tarjetas inteligentes o “*smartcards*”), y en las tarjetas sin contacto, que usan un campo magnético o radiofrecuencia (RFID) para la lectura a una distancia media, que no encajan en el concepto de tarjeta magnética, empleado por el art. 218, pues no funcionan con el sistema de banda magnética. En cualquier caso, debe procederse a una interpretación sistemática, en el sentido de entender que los instrumentos tecnológicos a los que alude deben operar abriendo o permitiendo el acceso al lugar cerrado donde se encuentran las cosas.

³³³ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*. Pág. 381, Se tendrá un tratamiento especial respecto al delito y estaríamos ante un delito de robo cometido limpiamente por medios electrónicos.

³³⁴ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob cit., Pág. 275. En la región los delitos informáticos más frecuentes son, en su orden, hurtos por medios informáticos, suplantación de sitios web, transferencias no consentidas de activos, el acceso no autorizado a sistemas informáticos, el daño informático, violación de datos personales y uso de software malicioso.

portador de la acción. Por tanto para que surja mediante un soporte informático o sobre una maquina el sujeto del engaño debía ser una persona teniendo que existir una unión psicológica entre engañado y engañante. No obstante, si la manipulación dolosa de la información contenida en un ordenador- realizada con la intención de llevar a otro a un error e inducirle a realizar un acto, logra en una relación de casualidad, el fin perseguido, y el engaño se consuma, nos podíamos encontrar ante el delito de estafa cometido a través de medios informáticos.

Es posible que, para encuadrar formalmente este delito informático, al establecer una unión lógica causa/efecto entre todas las actuaciones que se produjeran en cadena, como consecuencia o a través de la manipulación de la información mecanizada que se ha llevado a cabo y solo en casos muy específicos, en los que configuraran todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, y en los que se estableciera esa relación causa/efecto, se puede considerar consumado el engaño y cometida la estafa³³⁵.

El artículo 215³³⁶ del código penal, para que hubiera delito informático de estafa debe establecer el “medio informático”, como elemento para que se produzca la acción típica del delito y consumarse la estafa, dejar más claro puede llevarse a cabo mediante el uso de medio informáticos así imponiendo

³³⁵ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 384. el artículo 215 del Código Penal para que hubiere delito informático debería de haber sido redactado introduciendo la manipulación informática en la comisión del delito. El código penal de España en el art.248 2 establece que, también se consideran reos de estafa los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática a artificio semejante consignan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.

³³⁶ **Código Penal**. Artículo 215 *“El que obtuviere para sí o para otro un provecho injusto en perjuicio ajeno, mediante ardid o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, será sancionado con prisión de dos a cinco años si la defraudación fuere mayor de doscientos colones. Para la fijación de la sanción el juez tomará en cuenta la cuantía del perjuicio, la habilidad o astucia con que el agente hubiere procedido y si el perjuicio hubiere recaído en persona que por su falta de cultura o preparación fuere fácilmente engañable”*.

pena a los que fabriquen introduzcan o posean o faciliten programas de ordenador que tenga como finalidad directa la comisión del delito de estafa.

Se considera agravante del tipo (art 216 numeral 5) Cuando se realizare manipulación que interfiera el resultado de un procesamiento o transmisión informática de datos. Donde expresamente estamos en presencia del delito informático en el que se castiga la conducta típica la realización de alguna manipulación informática, con los que se engloban todos los casos en los que se realiza una transferencia no consentida de activos patrimoniales en perjuicio de terceros la manipulación tiene que ir dirigida a lograr interferir en el sentido de alterar, el resultado de un procesamiento o transmisión informático de datos, de tal modo que se atribuyan indebidamente ingresos o bienes o servicios o se anulen incorrectamente débitos o gastos. Esta manipulación equivale al engaño en el tipo básico y la transferencia equivale al acto de disposición y al perjuicio.

-Apropiación o retención indebidas³³⁷.

Hay apropiación o retención indebida cuando el que no es el dueño, pero tiene la cosa, realiza algún acto que supone que se atribuye la propiedad de la cosa, de modo que ya no puede, definitivamente entregarla o devolverla en el momento preciso, como era su obligación. Exige que concurra el ánimo de lucro, entendiendo como la voluntad de apropiación.

Es difícil encuadrar en el delito de apropiación indebida a aquellos que se apropien, de los datos o información de un ordenador, ya que el propio tipo exige la custodia de una cosa mueble por un título, lo cual por medio de un

³³⁷ **Código Penal.** Artículo 217: *“El que teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble ajena por un título que produzca obligación de entregar o devolver la cosa o su valor, se apropiare de ella o no la entregare o restituyere a su debido tiempo en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.*

ordenador, no es el caso, no puede recibir en depósito o comisión o administración³³⁸. Se está ante un delito de resultado cuya consumación exige la producción de éste, entendiendo como perjuicio para el sujeto pasivo. El sujeto pasivo tiene que realizar un acto de disposición que tenga una mínima efectividad, es decir, que, al menos haya perturbado en cierta medida los derechos del dueño, provocando la pérdida por este de algún valor económico y la correlativa adquisición del mismo por parte del sujeto activo.

DAÑOS: Regulado en el artículo 221 C.P. En el que regula el derecho a la propiedad existente sobre el objeto material del delito, pues los casos en el que los medios empleados por el sujeto activo, como fuego o explosivos (siempre que no produzca peligro para la vida, integridad o salud de las persona), pongan en peligro bienes personales distintos de la propiedad. La conducta típica consiste en destruir, inutilizar, hacer desaparecer o deteriorar el objeto material lo que puede ser realizado de manera activa u omisiva, o no prestar el debido cuidado de mantenimiento o alimentación (cuando se trate de animales o plantas).

El objeto material del delito son todos aquellos bienes o inmuebles total o parcialmente ajenos, corporales y susceptibles de deterioro, salvo los que son protegidos en otros lugares del código penal por diferentes motivos (bienes públicos o destinados al uso público en los actos de terrorismo; bienes del patrimonio cultural, cuyo daño da lugar a un tipo agravado). Desde el punto de vista del objeto material del delito (el bien jurídico protegido)

³³⁸ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit Pág. 386. No es posible encuadrar el delito de apropiación indebida dentro de los que hemos llamado delitos informáticos, si se podría tratar de apropiación indebida en el caso de que examináremos la apropiación del soporte físico en el que se encuentran los datos, o la información, cuando dicho soporte se hubiera recibido en depósito.

dentro de las cosas materiales, bienes muebles, se puede encuadrar el delito informático, mediante denominado “sabotaje informático”, con el acceso y manipulación, destrucción de los datos, y hasta el acceso y manipulación de los programas³³⁹. Quienes entran en estas operaciones reciben a veces el nombre de crackers o phreakers y emplean muy diversas técnicas³⁴⁰. El artículo 222 C.P. Considera este daño dentro del tipo agravante en el numeral 2³⁴¹, abarca todos los casos en los que se produce una alteración de los datos contenidos en archivos o programas informáticos, como todos otros en los que se suprime completamente esos datos, así como también otro comportamiento en los que se ataque los soportes físico de los mismos, destruyendo o inutilizando los propios equipos o elementos informáticos.

6.4.3 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El objeto de este tipo de delitos, y su consecuente protección, gira en torno a los programas de ordenador y está claramente delimitado a partir del capítulo II sección “E”, artículo 32 y 33 de la Ley de la Propiedad Intelectual³⁴². El

³³⁹ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 387. Se adecuan dentro del objeto del delito cualquier soportes tecnológicos, tanto desde la óptica física soportes informáticos, como desde la lógica redes, que muestran mayores dificultades de localización del elemento físico y que abre la posibilidad de considerar un soporte lógico informático, dando paso, incluso, al documento lógico. El sabotaje informático El término sabotaje informático comprende todas aquellas conductas dirigidas a eliminar o modificar funciones o datos en una computadora sin autorización, para obstaculizar su correcto funcionamiento es decir causar daños en el hardware o en el software de un sistema. Los métodos utilizados para causar destrozos en los sistemas informáticos son de índole muy variada y han ido evolucionando hacia técnicas cada vez más sofisticadas y de difícil detección.

³⁴⁰ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob cit. Pág.277. algunas de las técnicas son: la bomba de tiempo, los virus, las rutinas cáncer, uso no autorizado de un sistema en el lugar de su instalación, acceso telemático no autorizado a un sistema (hacker).

³⁴¹ **Código Penal**. Artículo 222.2: “Se impondrá prisión de dos a cuatro años: Si el daño se realizare mediante manipulación informática...”

³⁴² **Ley de la Propiedad Intelectual**. Artículo 32: “Programa de ordenador, ya sea programa fuente o programa objeto, es la obra literaria constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser

bien jurídico protegido son los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, entendiendo éstos como el derecho de propiedad exclusiva que tiene el autor sobre una obra literaria o artística. De esta manera los programas de ordenador es la obra artística que el legislador protege el código penal bajo la rúbrica de los delitos relativos a la propiedad intelectual, regulados en el art. 226³⁴³. En donde se protege la propiedad intelectual bajo el aspecto económico como moral, puesto que se castigan el Plagio (suplantar al autor poniendo a otro en su lugar), en donde se protege la paternidad de la obra o su integridad, pero siempre hay un trasfondo patrimonial.

El delito consumado no requiere el efectivo daño para el bien jurídico protegido, sino solo que, actuando con dolo, se realice alguna de las conductas típicas. Es diferente que el sujeto activo tenga intención de lucrarse o de perjudicar al sujeto pasivo. Caben formas imperfectas, cuando no se logre la producción por ejemplo del plagio etc. Si se produce perjuicio económico procederá la correspondiente responsabilidad civil. La cantidad o el valor de copias ilícitas, en el caso de los programas de ordenador, tiene una significación especial debido a la tan conocida y difundida técnica del

incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, o sea, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Se presume que es productor del programa de ordenador, la persona que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada, salvo prueba en contrario”.

³⁴³ **Código Penal.** Artículo 226: *“El que a escala comercial reproducere, plagiare, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. En la misma sanción incurrirá, el que a escala comercial importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización. Escala comercial incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor”.*

paraíso informático, que en España está llegando a unas cifras alarmantes por lo que de agresión real y directa a un derecho digno de protección tienen. Las copias ilegales, pirateadas, son costumbre extendida en la mayoría de las aplicaciones cuyo destino son los ordenadores personales, dándose incluso, la circunstancia de que en algunas instalaciones no existen más programas que los copiados ilegalmente³⁴⁴.

Un ejemplo claro sobre este tipo es que procesaron a los dueños de TARINGA por facilitar la descarga de contenidos no autorizados. Los responsables del sitio están acusados de ser "participantes necesarios" de violación a la propiedad intelectual de un grupo de editoriales. En su defensa, el sitio admitió que le resulta imposible controlar la legalidad de más de 20.000 artículos que sus usuarios publican diariamente. Según el fallo los responsables de Taringa no podían ignorar el hecho que sus usuarios estaban compartiendo enlaces ilegales y, por lo tanto son participes necesarios de un delito³⁴⁵. Los derechos sobre el uso del software es de conocimiento obvio que requieren autorización, de antemano se sabe que por estar sujeto a protección, su uso requiere de un sacrificio económico a

³⁴⁴ **DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel**, *Manual de Derecho Informático*, ob cit. Pág. 390. El código penal regula como unas de las conductas o comportamientos que contiene el tipo penal regulado en el art 226; consistiendo la reproducción como la fijación de la obra sobre un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda parte de ella, así también la distribución lo que consiste en poner el original o copias a disposición del público por cualquier medio. Si esta distribución es posterior a una conducta de reproducción, solo se castiga la distribución, porque la reproducción queda absorbida.

³⁴⁵ <http://paolamuriel.blogspot.com/2012/06/ejemplos-de-delitos-informaticos.html>. Fecha de consulta: 29 de agosto de 2013. Desde un artículo publicado en el propio sitio respondieron que "bajo esta lógica acusará también a los proveedores de Internet, a los buscadores, a los blogs, redes sociales, etc. Sin cuya participación no habría delito posible. No es un dato menos, porque no es una discusión sobre Taringa sino que abarca a todos los que participamos de Internet y las redes sociales. Es el estado de quien tiene a cargo la persecución de los autores del delito, y es también a los titulares de derechos de autor a quienes la ley les da las herramientas para proteger sus obras. Los dueños del sitio han sido procesados y se les ha trabado un embargo de 200.000 pesos, aunque todavía falta aguardar la instancia del juicio oral. En el caso de que el proceso alcance esa instancia judicial, se trataría de uno de los primeros casos de este tipo en llegar a la justicia (Argentina).

favor del titular del derecho³⁴⁶. Se protege más que todo el esfuerzo del titular de la obra.

6.4.4 DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Propiedad Industrial protege todas las creaciones que están relacionadas con la industria: patentes y modelos de utilidad, signos distintivos y diseños. Es un bien jurídico protegido en el artículo 228 del Código Penal³⁴⁷. La propiedad industrial es un conjunto de derechos que tiene una persona sobre sus inventos o descubrimientos de aplicación a la industria o sobre los signos especiales con los que intenta diferencia los resultados de su trabajo de otros similares. En principio el bien jurídico protegido es el derecho exclusivo del titular de estos derechos de propiedad industrial, el hecho de que estemos ante un delito socioeconómico dota de transcendencia social a la infracción, por lo que también se protege la competencia, el mercado y los intervinientes en el mismo.

Esta conducta típica consiste en fabricar, crear los productos objeto de la patente o modelo de utilidad, se llegue o no a introducirlos en el mercado

³⁴⁶ **Tribunal Sexto de Sentencia**, Sentencia Condenatoria No. 0121-117-2002 dictada en San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dos. Pág. 11. Contra Roberto Juárez Rivera, en perjuicio de la sociedad Microsoft Corporation, representada judicialmente por el Licenciado Carlos Ernesto Alvarenga Arias. El legislador sanciona la violación de los derechos como autor de una obra o como cesionario de los derechos, en el fondo pretende salvaguardar el derecho de aquellas personas que por su ingenio o esfuerzo crean algo que resulta ser de utilidad de los seres humanos. La instalación de los programas requería de la autorización de Microsoft, entidad que por ser titular del derecho al uso tiene la exclusiva facultad de hacerlo.

³⁴⁷ **Código Penal**. Artículo 228: *“El que con fines industriales o comerciales y sin consentimiento de titular de una patente o modelo de utilidad, fabricare, importare, poseyere, ofreciere o introdujere en el comercio objetos amparados por tales derechos, será sancionado con prisión de uno a tres años. La misma sanción se aplicará a quien con los mismos fines utilizare un procedimiento o diseño industrial protegido por un registro, sin la autorización del titular o sin la licencia respectiva u ofreciere o introdujere en el comercio o utilizare el producto directamente obtenido por el procedimiento registrado”.*

nacional tales productos, fabricados fuera de él en violación de los derechos de propiedad industrial, así mismo el ofrecimiento de los productos, con la finalidad comercial o industrial, son puestos al mercado. De este modo todas estas conductas pueden realizarse en el mundo del internet, donde empresas nacionales y extranjeras se ven afectadas³⁴⁸.

En relación al delito informático se denomina espionaje industrial lo cual consiste en la práctica y al conjunto de técnicas asociadas a la obtención encubierta de datos o información confidencial. Asimismo el artículo 230 C.P., sanciona la conducta en el que se ve vinculado con el delito informático y que se denomina Infidelidad Comercial, que se protege tanto los documentos como los soportes informáticos donde se guarda de alguna manera la información confidencial de la entidad comercial.

El bien jurídico protegido es la capacidad competitiva de la empresa en el mercado, entendida como el interés económico en el mantenimiento de la situación de mercado, se protege la propiedad industrial no registrada, en la que el titular ha preferido proteger la invención o el secreto manteniéndolos en secreto, en vez de proteger su ventaja económica a través de la inscripción, que conlleva la publicidad en el correspondiente registro.

³⁴⁸ <http://www.uca.es/evento/agoradeseguridad/jornada-protegerse-contr-el-espionaje-industrial/jornada-protegerse-contr-el-espionaje-industrial>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2013. El espionaje industrial supone pérdidas anuales de en torno a los 50.000 millones de euros en países como Alemania, Reino Unido o España. La gravedad del fenómeno ha provocado que las estrategias nacionales de seguridad de varios países incluyan al espionaje industrial como una de las amenazas a las que deben hacer frente. La Jornada reúne en un mismo foro al Centro Nacional de Inteligencia y sus organismos dependientes – Centro Criptológico Nacional y Autoridad Nacional de Seguridad– y a importantes actores en el campo de la seguridad y se dirige tanto a empresas como a centros de investigación universitarios y privados sensibilizando sobre cómo proteger su información, sus investigaciones y su tecnología.

6.4.5 DELITOS RELATIVOS AL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.

AGIOTAJE: Regulado en el artículo 236 C.P³⁴⁹. Delito que implica divulgar hechos falsos, exagerados o tendenciosos o emplear cualquier artificio fraudulento que pudiese producir desequilibrio en el mercado interno de mercancías, salarios, valores o títulos negociables. La divulgación supone poner los hechos falsos, exagerados o tendenciosos al alcance o en conocimiento de otros, el uso de cualquier artificio fraudulento debe implicar un engaño distinto de la divulgación de los hechos falsos y que debe tener la suficiente entidad como para producir desequilibrio en el mercado.

El principal desequilibrio que puede sufrir el mercado es el que afecte a los precios en él vigente, al alza o a la baja. Pero el artículo no se centra en este aspecto sino que adelanta a persecución penal al desequilibrio previo que, ulteriormente, puede o no producir esa alteración de precios, bastando que la conducta se lleve a cabo por el sujeto activo pueda provocar una mayor o menor exigencia de una mercancía, una pérdida de consideración de un título negociable o un aumento de las expectativas de cotización de un valor. Esta conducta perfectamente puede cometerse vía internet, el comercio tiene su propio desarrollo en el mundo del cibernético puede verse afectado con este delito, ya que muchas empresas ofrecen sus servicios por medio del internet.

La existencia de un "Animus Fraudandi" (intención de defraudar): El accionar del agente debe estar dirigido hacia una finalidad cierta, que es la de obtener

³⁴⁹ **Código Penal.** Artículo 236: "El que divulgare hechos falsos, exagerados o tendenciosos o empleare cualquier artificio fraudulento que pudiese producir desequilibrio en el mercado interno de mercancías, salarios, valores o títulos negociables, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien días multa. Si el hecho se cometiere en tiempo de guerra o calamidad pública, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa".

una ventaja económica ilícita en perjuicio de los intereses legítimos o los derechos de los consumidores.

Si bien todo acto de comercio involucra un ánimo de lucro, el cual implica con carácter general, el propósito y la acción consecuente para obtener una ganancia o provecho material; la avidez del comerciante le lleva a recurrir al engaño para obtener un beneficio desmedido en relación con la cosa vendida o el servicio prestado, la alteración de pesos y medidas o la atribución de falsas propiedades a los productos, servicios o derechos que se comercializan, el agiotaje, el acaparamiento y la falsa propalación entre otros, son los medios más usuales para obtener este beneficio económico injusto.

En ese sentido, debe existir un dolo de parte del comerciante, una serie de acciones encaminadas a buscar un beneficio inescrupuloso a costa del consumidor y para ello realiza una serie de acciones que garanticen su éxito e impunidad³⁵⁰. El delito de propalación regulado en el art. 237 C.P³⁵¹, que significa extender o difundir, noticias o conocimiento completamente inventados o alterados hasta no coincidir con la realidad; con la diferencia que se trata de artículos de primera necesidad, aquellos productos y objetos precisos para atender las necesidades básicas del ser humano.

Este es un delito de peligro abstracto, desde que se prolongan los hechos falsos o se usa cualquier otra maniobra o artificio, se consuma, no necesita que se produzca o logre la elevación de los precios.

³⁵⁰ **Sala de lo Contencioso Administrativo de La Corte Suprema de Justicia en San Salvador** Sentencia No. 67-2005, Considerando IV, Pág. 9. Dictada por la, a las once horas doce minutos del veinticuatro de junio de dos mil ocho, promovido por la Sociedad Compañía Industrial Diversos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVER S.A. de C.V.

³⁵¹ **Código Penal.** Artículo 237: *“El que propalare hechos falsos o usare cualquier maniobra o artificio para conseguir el alza de los precios de sustancias alimenticias o artículos de primera necesidad, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de treinta a cincuenta días multa”.*

La conducta típica consiste en conseguir el alza en los precios de los objetos material, si el sujeto activo logra la baja de los precios, por ejemplo, para arruinar a un competidor, la conducta no es punible por este artículo, sino por el art 238 C.P.³⁵²., que regula La competencia desleal.

COMPETENCIA DESLEAL: Según el art 238 C.P. Que regula el delito de la competencia desleal, en que la propagación de hechos falsos, de la que se desarrolló anteriormente, como las maniobras fraudulentas tienen que ser aptas para ocasionar un grave perjuicio al competidor.

La punición de los comportamientos constitutivos de competencia desleal, se justifica por el incumplimiento del comerciante a una de las obligaciones que el ordenamiento jurídico prevé, así el numeral VI del artículo 411 del Código de Comercio, establece como obligación del comerciante individual y social realizar su actividad dentro de los límites de la libre competencia establecidos en la ley, los usos mercantiles y las buenas costumbres, absteniéndose de toda competencia desleal³⁵³.

Como ejemplo de la práctica desleal descrita encontramos la de aquel usuario de la plataforma eBay que utilizaba una cuenta de usuario falsa, a través de la cual pujaba por los productos que él mismo ofrecía a subasta, con el fin de incrementar las pujas y, por tanto, el precio final que obtendría por los productos subastados en la adjudicación final. Esta práctica, conocida

³⁵² **Código Penal.** Artículo 238: *“El que propalare hechos falsos o utilizare cualquier otro medio fraudulento capaz de ocasionar grave perjuicio a un competidor, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja indebida, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Para iniciar el proceso se atenderá a lo dispuesto en el artículo 497 del Código de Comercio”.*

³⁵³ *La práctica de la competencia desleal, en el ámbito del internet, no sanciona la utilización de un nick o seudónimo, sino el riesgo de engaño en los consumidores acerca de la verdadera naturaleza comercial del usuario en las opiniones y comentarios vertidos en ese foro, blog o similar. Así por tanto, sí podrían encuadrarse dentro de esta figura de deslealtad aquellos casos en que un empresario, sin revelar su condición real, difundiera a través de Internet críticas o comentarios negativos dirigidos a productos de sus competidores.*

como "shillbidding", fue objeto de un pronunciamiento judicial condenatorio a dicho usuario en el Reino Unido³⁵⁴.

Frente a la gran cantidad de delitos informáticos que se cometen y a la variedad tipológica que ellos registran, algunos juristas proponen la sanción de nuevas normas para encuadrarlos más específicamente. Pero la corriente mayoritaria propicia la aplicación lisa y llana de las normas jurídicas preexistentes a esta nueva forma de cometer viejos delitos³⁵⁵.

Se considera que por existir en las sociedades un desarrollo, una evolución de los objetos de valoración en las modalidades delictivas generadas por la criminalidad informática, deben incorporarse estos tipos de conductas en el código penal consiguiendo con ello dar una revalorización al mismo, modificando así bienes jurídicos individuales a bienes jurídicos colectivos en el seno de la protección jurídico penal de bienes jurídicos.

³⁵⁴ <http://internetyderecho.blogspot.com/2012/02/la-competencia-desleal-en-internet-el.html>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2013. Desde luego que este tipo de prácticas hacen un flaco favor al desarrollo del comercio electrónico en Internet que, en gran medida, está fundamentado en la confianza de los usuarios. Sin embargo, es inevitable que determinados comerciantes vean en este tipo de prácticas ilícitas una oportunidad de incrementar sus ventas, al menos inicialmente, amparándose en las eventuales dificultades que pueden existir a la hora de descubrir esta ilicitud.

³⁵⁵ **GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA**, *Manual de Informática Jurídica*, ob cit., Pág. 285. Las normas legales preexistentes carecen de elasticidad necesaria y es conveniente sancionar normas legales específicas que contemplen con precisión la actividad delictiva dentro del sector informático.

CONCLUSIONES

Después de un análisis profundo de la información incorporada en la presente investigación, como grupo de trabajo se concluye que:

1. El internet es una herramienta eficaz y revolucionaria, que ha atravesado por constantes cambios y modificaciones, con el único propósito de servir a los millones de usuarios alrededor del mundo que la utilizan, la cual no solamente proporciona una comunicación directa con personas en cualquier parte del mundo, sino que con ello, viene implícita una forma segura y fácil de realizar transacciones, sean estas entre usuarios o bien entre grandes empresas, dando paso con ello acceso al comercio electrónico y al establecimiento de relaciones contractuales entre las personas. Internet se consolida como una de las mayores invenciones del hombre, un medio capaz de establecer conexiones a través del mundo entero, y que permite obtener una comunicación ágil, precisa y veraz en el momento en que se necesite.

2. Las Negociaciones Electrónicas son de importancia para aquellas personas que deseen llevar a cabo la celebración de un contrato electrónico, las tecnologías y formas de comunicación son tan avanzadas que traspasa las barreras y obstáculos físicos, el tiempo y el espacio, y permite a los usuarios un mayor acercamiento tanto entre la relación proveedor – consumidor, así como un conocimiento pleno de los productos, bienes o servicios ofrecidos por medio de Internet.

3. El Documento Electrónico cumple a cabalidad con la función para la cual fue creado: Proporcionar seguridad a las personas frente a cualquier

intento de fraude, y principalmente, que las personas involucradas en la celebración de un contrato, puedan plasmar de manera libre su voluntad y determinar así, la validez del mismo, se convierte en todo un desafío para los legisladores, operadores del sistema judicial y órganos del Estado, debido a que en El Salvador, no se reconoce valor alguno al documento presentado en soporte electrónico, por lo que no se convierte en garantía alguna del negocio jurídico o actividad que ampare, generando con ello inseguridad para realizar contratos electrónicos.

4. La contratación electrónica se caracteriza por la espontaneidad en su formación, así los medios electrónicos de contratación constituyen mecanismos importantes que permiten declarar la voluntad de los contratantes; esto significa que la propia inmediatez temporal del medio informático facilita la perfección del contrato para que se realice de la manera más rápida posible sin un proceso formativo previo.

5. Los contratos electrónicos no cuentan con una completa regulación que favorezca su desarrollo y evolución, por lo que es conveniente hacer algunas reformas con el fin de que se tenga la normatividad apropiada que responda a las exigencias de nuestra época y condiciones actuales; lo cual queda evidenciado en el estancamiento del anteproyecto sobre la “LEY PARA LA REGULACION DEL COMERCIO ELECTRONICO, DOCUMENTOS Y FIRMA DIGITAL”.

6. La firma electrónica y digital es de suma importancia dentro de la realización de negociaciones electrónicas y los contratos electrónicos, los cuales otorgan una correcta identificación a aquellas personas que emiten documentos o mensajes electrónicos, y proporcionan a su vez, la seguridad y

credibilidad que el destinatario debe tener al momento de recibir un documento electrónico.

7. Se vuelve necesario en el ámbito jurídico nacional, la implementación de una legislación especial y la reglamentación necesaria que establezca pautas claras, acordes a las características, particularidades y elementos propios del comercio electrónico, la que deberá ser elaborada tomando en cuenta las directrices señaladas por organismos internacionales competentes en la materia, tratados internacionales, la experiencia del derecho comparado y la incorporación a la legislación civil y mercantil ya existente de aquellos aspectos básicos y fundamentales de tal figura comercial.

8. No se encuentra Institución gubernamental en el país que tenga a su cargo la verificación de los mecanismos de seguridad, legalidad e integridad de las transacciones comerciales electrónicas y mucho menos, entidades o empresas encargadas de prestar los servicios técnicos de seguridad e identificación en la red, lo cual aumenta la problemática del acceso a este nuevo mercado, en cuanto que, vuelve inseguras y desconfiables este tipo de transacciones y por ende de los sujetos que intervienen en la misma.

9. El mundo del internet da lugar a numerosas acciones y actividades que genera un ámbito más para la concurrencia de delitos. Los delitos informáticos como tal, no están expresamente regulados en el Código Penal, pero si inmersos en cada tipo penal, lo cual su aplicación radica en asociarlo o interpretar la legislación para relacionarlo con el delito informático, pero a pesar que haya regulación no hay completa satisfacción en que se aplique la ley ya que estos delitos son difícil de probar, por el medio en que son cometidos quedando muchas veces impunes.

RECOMENDACIONES

Después de haber presentado las conclusiones obtenidas en el presente estudio, y con base al análisis teórico y doctrinario de la seguridad del comercio electrónico, el grupo investigador recomienda:

1. Que el Estado, a través de sus instituciones, fomente el buen uso del Internet, y desarrollar la cultura informática en las personas, de esta manera permita el acceso a un sistema globalizado y tecnificado que facilite adoptar en sus vidas éste sistema de tecnologías con normalidad.
2. Que el Estado implemente el desarrollo del comercio electrónico, brindando información y técnicas para la eficacia del mismo, que servirá para que Empresas puedan ofrecer sus servicios y productos mediante el internet, y así contribuir al desarrollo económico del país; de igual forma las persona consumidoras tengan más accesibilidad para satisfacer sus necesidades.
3. Dotar de eficacia jurídica y validez legal al manejo de las operaciones mercantiles, en cuanto al envío y recepción de mensajes de datos, es decir, es decir, crear un marco jurídico para reducir la incertidumbre con respecto a las consecuencias jurídicas que puedan derivarse del empleo de las técnicas modernas (la firma electrónica y digital) y facilitar el empleo de estas técnicas y conceder igualdad de trato a los usuarios de documentación consignada sobre papel y a los de información consignada en soporte informático, y dota a la firma digital igual valor que una firma manuscrita.
4. Revise y se informe con anticipación sobre los bienes y servicios que ofrece la empresa, así como también sobre su legalidad, es decir, cerciorarse

de los datos de la empresa; mantener en buen estado y en mantenimiento los equipos para su buen funcionamiento, ya que además de los riesgos que se pueden ocasionar en las redes, está el mal estado de computadoras y programas, que pueden resultar respuestas desfavorables a la hora de realizar una transacción electrónica; y comprobar las condiciones de la compra: plazos de entrega, formas de pago, política de devolución, características del producto o servicio, y al mismo tiempo analizar qué implicaciones o consecuencias puedan tener esas condiciones. Para ello deberán leer atentamente las condiciones generales del contrato.

5. Que la Asamblea Legislativa apruebe el proyecto de ley denominado: Ley para la Regulación del Proyecto Electrónico, Documentos y Firma Digital, en el que resuelve numerosos problemas, riesgos que afecta el desarrollo del comercio electrónico y le da credibilidad y confianza al mismo; con la implementación de la Firma Digital y el valor probatorio del Documento Electrónico.

6. Que el Estado dote de instrumentos técnicos necesarios a las empresas para poder implementar el comercio electrónico en el país, además capacitar a dichas empresas en el buen manejo de estos y así estas realicen de manera efectiva los contratos electrónicos mediante el uso de técnicas modernas electrónicas.

7. Con la aprobación del anteproyecto, el Estado deberá crear entidades gubernamentales específicas para tal efecto, que tenga a su cargo la autorización, control, vigilancia y sanción de las instituciones o sociedades encargadas de aspectos básicos tales como la regulación de los mecanismos de verificación y fiscalización de la actividad comercial realizada por medios electrónicos, la seguridad y confidencialidad no sólo de la

transacción, sino también y principalmente de la identidad, los datos personales y de los derechos y garantía de las partes intervinientes, la implementación de métodos tecnológicos de seguridad que legitimen las transacciones, garanticen la autenticidad de los participantes, y eviten todo tipo de fraude que pueda ser cometido en las mismas, lo cual en definitiva permitirá que las empresas y los usuarios depositen su confianza en el sistema comercial electrónico, y por ende que su desarrollo e implementación a nivel nacional se incremente.

8. Que se capacite a los jueces, colaboradores judiciales y demás miembros del órgano judicial vinculados con la materia, en los aspectos técnicos y jurídicos que giran alrededor del comercio electrónico, con el fin único de que puedan ser metidos a conocimiento de éstos aquellos conflictos derivados de una relación contractual electrónica y de los delitos informáticos, garantizando con ello la seguridad jurídica de los participantes en la relación y asegurando la legalidad de los procesos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

AHON IRIARTE, Erick, *Nombres de Dominios, Mitos y Realidades*, Representante por América Latina ante el ALAC y Director Alfa-Redi, Universidad de Chile, Año 2005.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo, *Introducción de las Nuevas Tecnologías en el Derecho*, Instituto de la Defensa Penal Pública, 1º Edición, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Año 2010.

BURGOS PUYO, Andrea, *Los contratos con el Consumidor en Internet*, 1º Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Año 2003.

CREMADES, Javier y Miguel Ángel FERNÁNDEZ – ORDÓÑEZ, “Régimen Jurídico de Internet”, 1º Edición, Editorial Gráficas Muriel S.A., Madrid, España, Año 2002.

CRUZ RIVERO, Diego, *Eficacia Formal y Probatoria de la Firma Electrónica*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2006.

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, Ediciones Aranzandi, Madrid, España. Año 1997.

DÍAZ RODRÍGUEZ, Alfonso, *El Concepto de Documento Electrónico y su Validación*, Archivero del Gobierno del Principado de Asturias, Ministerio de Cultura, Madrid, España, Año 2005.

EL SALVADOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL, *Argumentaciones y Motivaciones Judiciales*

de Cámaras de lo Civil, Corte Suprema de Justicia, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, Año 2006.

FERNÁNDEZ ALBOR-BALTAR, Ángel, Comercio Electrónico en Internet, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, España, Año 2001.

FERNÁNDEZ PEREZ, Nuria, La Contratación Electrónica de servicios Financieros, Colección Garrigues, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2003.

GARCÍA VIDAL, Ángel, El Acceso al Comercio Electrónico en Internet, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España. 2003.

GUIBOURG Ricardo A., Jorge O. ALENDE y Elena M. CAMPANELLA, Manual de Informática Jurídica, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, Argentina, año 1996.

HOCSMAN, Heriberto Simón, Negocios en Internet, 1ª Edición, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo de Palma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Año 2005.

IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio, Evolución de la Informática en El Salvador y su tendencia futura: Internet, 1º Edición, El Salvador, Año 2005.

IBARRA FERNÁNDEZ, Rafael Antonio, Evolución y Operación del Ciberespacio Salvadoreño, 1º Edición, El Salvador, Año 2005.

IRAHETA GONZÁLEZ, Luis Emilio, Situación Jurídica del Comercio Electrónico en El Salvador, Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Evangélica de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2008.

JULIA BARCELÓ, Rosa, Comercio Electrónico entre Empresarios: La Formación y Prueba del Contrato Electrónico, Editorial Tirant Blanch, Valencia, España, Año 2000.

KABA, Ibrahim, Elementos Básicos de Comercio Electrónico, 1º Edición, Editorial Universitaria, Ciudad de La Habana, Cuba, Año 2008.

KROL, Ed, Conéctate al Mundo de Internet, 2º Edición, O'Reilly & Associates, Inc. México, Año 1995.

LORENZETTI, Ricardo, Comercio Electrónico: Documento, Firma Digital, Contratos, Daños y Defensa Del Consumidor, 1º Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina. Año 2001.

MADRID PARRA, Agustín, y otros, El Contrato por Medios Electrónicos, 1º Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, Año 2003.

MARTINEZ ALFARO, Joaquín, Teoría de las Obligaciones, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México, Año 2003.

MARTÍNEZ GÓMEZ, María Isabel, El Contrato Electrónico y sus Elementos Esenciales, Revista de Estudios Jurídicos, Económicos y Sociales SABERES, Volumen 1, Universidad Alfonso X. El Sabio, Facultad de Estudios Sociales Villanueva de la Cañada, Madrid, España, Año 2003.

MOREDA, Teresa, Comercio Electrónico, Gabinete de Asistencia Técnica al Comercio (GATC), Año 2002.

MORENO NAVARRETE, Miguel Ángel, Contratación Electrónica. Derecho De Comercio Electrónico. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid, España, Año 2003.

NIETO MELGAREJO, Patricia, Nociones Generales sobre El Comercio Electrónico, 1° Edición, Pontificia Universidad Católica del Perú, Año 2001.

OLMOS JASSO, María Teresa, Valor Probatorio de los Medios Electrónicos, México, Año 2009.

PARDINI, Aníbal, Derecho de Internet, 1° Edición, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina, Año 2002

PEÑA VALENZUELA, Daniel, El Contrato por Medios Electrónicos, 1° Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, octubre de 2003.

PÉREZ, Melba Rocío, El Contrato por Medios Electrónicos, 1° Edición, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, octubre de 2003.

RINCÓN CARDENAS, Erick, Manual de Derecho de Comercio Electrónico y de Internet, 1ª Edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, Año 2000.

ROJAS AMANDI, VÍCTOR MANUEL, El Uso de Internet en el Derecho, 2° Edición, Oxford University Press, México, Año 2001.

RUIZ BARRIUSO, Carlos, La Contratación Electrónica, 2° Edición, Editorial Dykinson, Madrid, España, Año 2002.

TESIS

ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, KATIA SUSANA, Iliana Carolina REVELO CALDERÓN y Doris Adriana RUIZ PINEDA, Aplicación legal práctica para la realización de actividades económicas en el comercio electrónico, Seminario de Especialización Profesional, Universidad Dr. José Matías Delgado, Facultad de Economía, Empresa y Negocios, San Salvador, El Salvador. Año 2011.

BENAVIDES SALAMANCA, Leo Bladimir, Marlon Iban HERNÁNDEZ ANZORA y Kenia Katy LEÓN ARDÓN, Penalización de los Delitos Informáticos en El Salvador, Tesis de Grado, San Salvador, El Salvador, Año 2005.

CASTANEDA AYALA, María Juliana y MORALES QUIROGA, Mónica, Seguridad en las Transacciones Electrónicas, Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Carrera de Derecho, Bogotá, Colombia, Marzo de 2004.

GAITÁN CORTÉZ, CARLOS ERNESTO, Martha María GUZMÁN LÓPEZ y Vicente Alexander RIVAS ROMERO, Relaciones Contractuales en Internet y su Desprotección por la falta de Legislación de Comercio Electrónico, Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Año 2003.

LÓPEZ MORÁN, Mario Rolando, Análisis jurídico sobre la contratación electrónica y sus alternativas para su aplicación en Guatemala, Tesis de grado académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Año 2009.

UMAÑA, Felipe Francisco, Prescripción y Caducidad en Materia Mercantil, Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, Centroamérica, Año 1978.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador.

Código Civil de El Salvador.

Código de Comercio de El Salvador.

Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador.

Código Penal Comentado de El Salvador.

Anteproyecto de Ley para la Regulación del Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de El Salvador.

Ley de Protección al Consumidor de El Salvador.

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre La Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Firma Electrónica.

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electrónico.

Ley de Defensa de Personas en Acceso a Bienes y Servicios de Venezuela.

Ley Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios De Certificación De Dicha Firma de Chile.

Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos de Ecuador.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de Guatemala.

Proyecto de Ley de Comercio Electrónico de Venezuela.

Directiva 97/7/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997 relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia.

Ley 71998, de 13 de Abril, Sobre Condiciones Generales de la Contratación de España.

Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico de España.

Ley Federal de Protección al Consumidor de México.

Código Civil Federal de México.

Código Civil de Guatemala.

Código Civil de España.

Código Civil de Ecuador.

Código Civil de Uruguay.

Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas de España.

Código Civil de Perú.

Convenio de Viena de 1980.

Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, sobre Contratación Telefónica o Electrónica con Condiciones Generales de España.

Real Decreto-Ley 14/1999 sobre Firma Electrónica de España.

Ley de Firma Digital de la República Federal Alemana.

Decreto Ley 290-D/99 de Portugal.

Ley de Regulaciones de la Firma Electrónica del Reino Unido.

Ley de Comercio Electrónico de Irlanda.

Código Civil Francés.

Decreto del Consejo de Estado 2001-272 de Francia.

Ley de Firma Digital de Hungría.

Ley sobre Documentos Electrónicos y Firmas Electrónicas de Bulgaria.

Ley 1-FZ sobre La Firma Digital de Rusia.

Ley de Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Japón.

Ley Transaction Bill de China.

Ley Básica sobre Comercio Electrónico de Corea del Sur.

Ley “Digital Signature Bill”, Ley 562 de Malasia.

JURISPRUDENCIA

Tribunal Sexto de Sentencia, Sentencia Condenatoria No. 0121-117-2002 dictada en San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dos.

Sala de lo Contencioso Administrativo de La Corte Suprema de Justicia en San Salvador Sentencia No. 67-2005, Considerando IV, Pág. 9. Dictada por la, a las once horas doce minutos del veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Amparo No. 118/2002, pronunciada a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil cuatro.

Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA), sentencia N° 61-2011-VI del nueve de marzo de dos mil trece de Costa Rica.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación de lo Civil de Bogotá, Colombia, emitida el dieciséis de diciembre de dos mil diez. Referencia: Expediente No.11001 3110 005 2004 01074 01.

Sentencia C-831/01 de Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999, emitida el ocho de agosto de dos mil uno, en Bogotá, Colombia. Referencia: expediente D-3371.

Sentencia Juzgado Comercial nº 18 de Buenos Aires, Argentina, Sección nº 36, emitida el veintitrés de octubre de dos mil uno. Expediente 39749, sobre correo electrónico.

REVISTAS

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO, Manual para Vender en Internet, Edificio del Comercio, Santiago, Chile, Año 2010.

CAMERFIRMA, Certificado Digital. Usos Avanzados de la Firma Electrónica. Contratación Electrónica. Revista de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, España. Año 2005.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS, Documentos Electrónicos. Manual para Archiveros, Comité de Archivos de Gestión en Entorno Electrónico, Ministerio de Cultura. Año 2005.

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario jurídico elemental, 13ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, Año 1998.

SITIOS WEB

<http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet#>

<http://www.internetsociety.org>.

<http://www.iab.org/>.

<http://www.ietf.org/>.

<http://www.ietf.org/iesg/>

<http://irtf.org/>

<http://www.iana.org/>

<http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=17>

<http://www.conoces.org.sv/>

<http://www.pabloburgueno.com/2010/06/tipos-y-clasificacion-de-contratos-electronicos/>.

<http://www.uca.es/evento/agoradeseguridad/jornada-protegerse-contra-el-espionaje-industrial/jornada-protegerse-contra-el-espionaje-industrial>.

<http://internetyderecho.blogspot.com/2012/02/la-competencia-desleal-en-internet-el.html>.

<http://www.dvdheaven.com/>

<http://www.ebay.com/>

<http://www.siman.com/elsalvador/index.php>.

ANEXOS

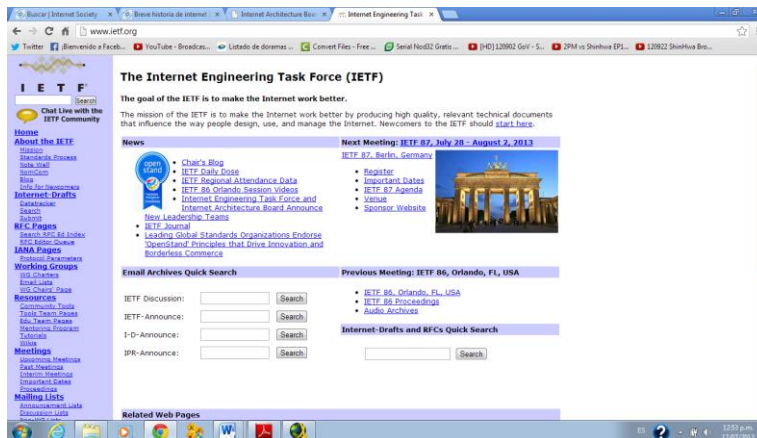
ANEXO 1



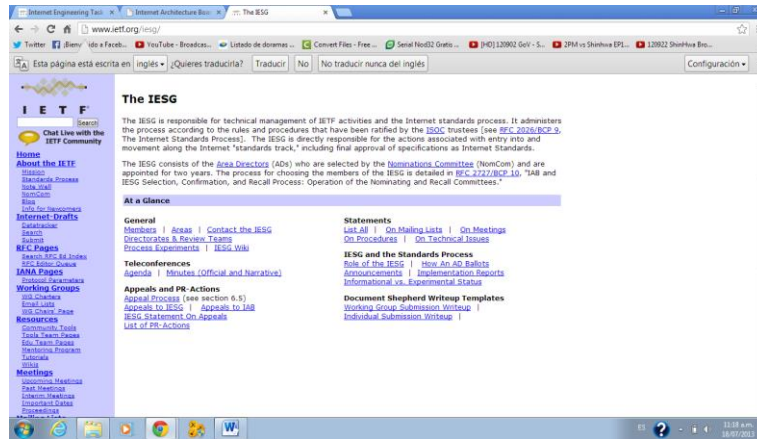
ANEXO 2



ANEXO 3



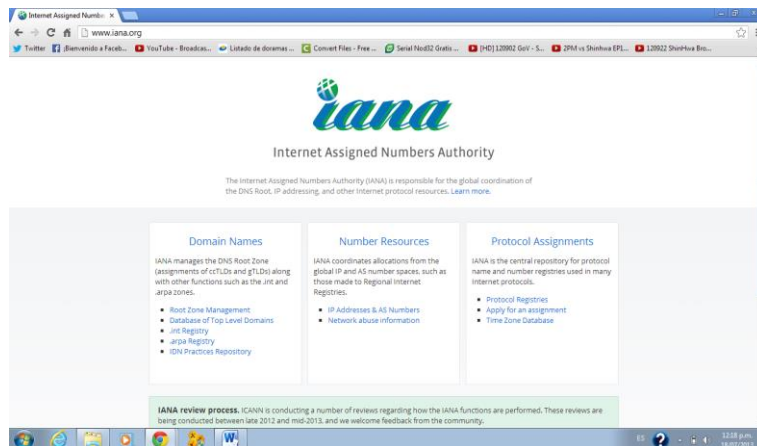
ANEXO 4



ANEXO 5



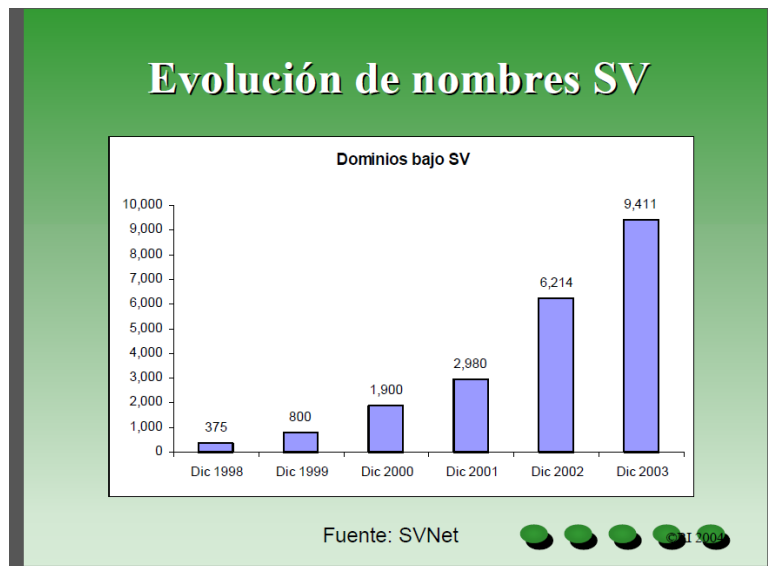
ANEXO 6



ANEXO 7

Proveedor	Inicio de operaciones
CTE-ANTEL-Telecom	Enero 1996
NetCom S.A.	Marzo 1996
Insatelsa	Junio 1996
GBM	Junio 1996
EJJE	Febrero 1997
Vianet - IFX	Octubre 1997
CyTec	Diciembre 1997
SalNet	Diciembre 1997
SalTel	Abril 1998
Telecam	Junio 1998
QuickInternet	Julio 1998
CBNet	Agosto 1998
Telemóvil	Diciembre 1998
Telefónica El Salvador	Desconocido
Convergence	Desconocido
Cybernet	Desconocido
AmNet	Desconocido
Integra	Desconocido
Americatel	Desconocido
El Salvador On Line	Desconocido
Tutopia	Desconocido
Internet Gratis	Desconocido
NewCom	Desconocido
Intercom	Octubre 2001

ANEXO 8



ANEXO 9



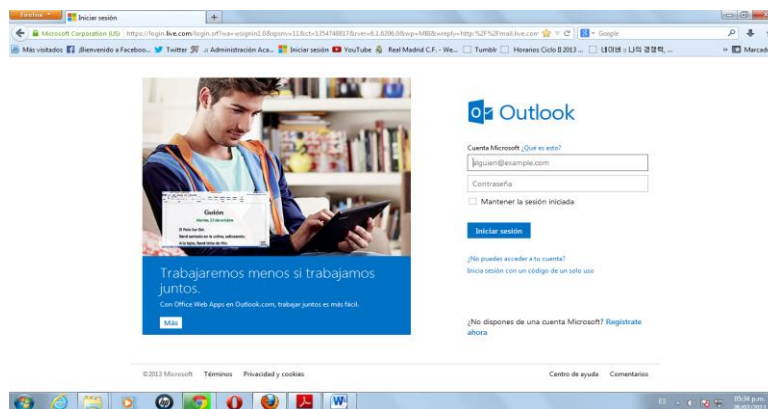
ANEXO 10

Registro de Dominios bajo SV
Al 22/mar/2002

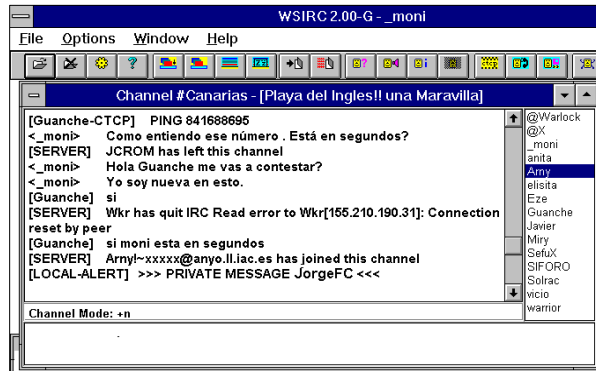
.com.sv	4,976	92.4%
.gob.sv	115	2.1%
.edu.sv	65	1.2%
.org.sv	230	4.3%
	5,386	100.0%

Fuente: SVNet

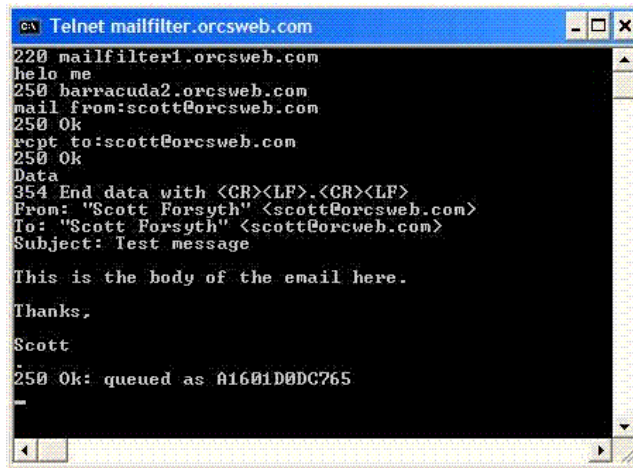
ANEXO 11



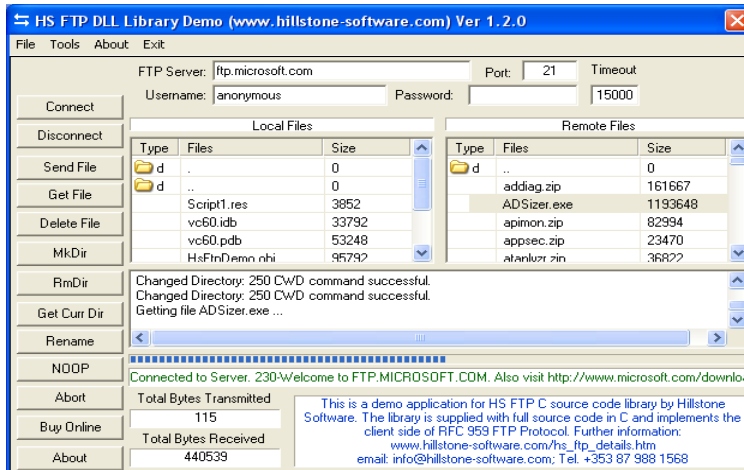
ANEXO 12



ANEXO 13



ANEXO 14



ANEXO 15



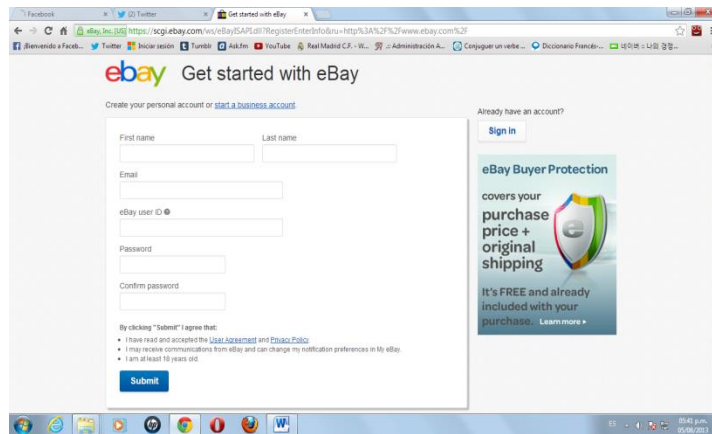
ANEXO 16



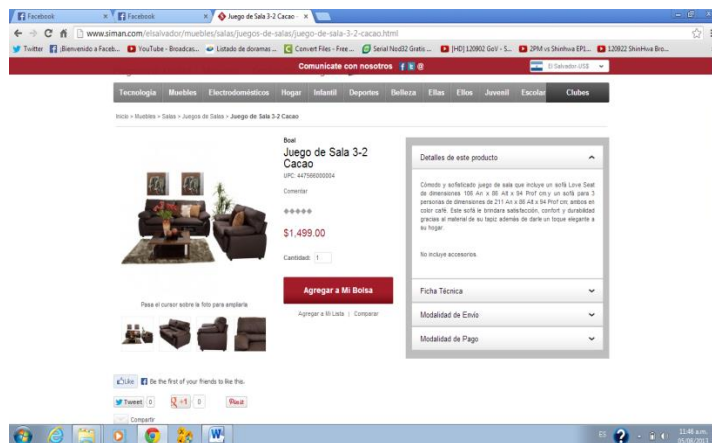
ANEXO 17



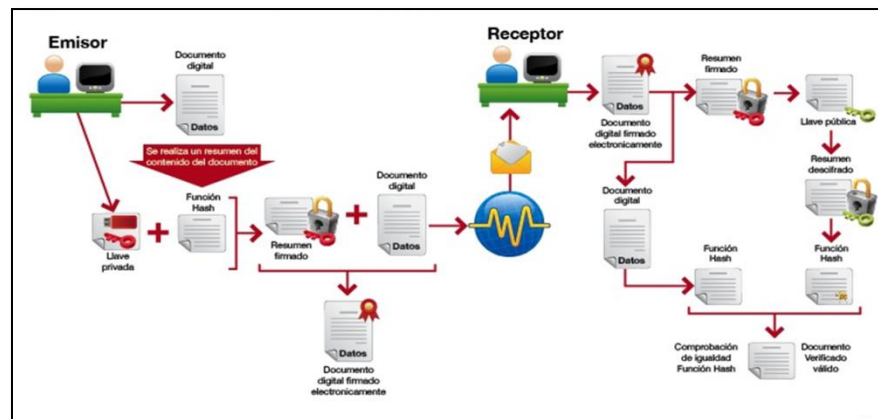
ANEXO 18



ANEXO 19



ANEXO 20



ANEXO 24

